



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**Ministerio de Hacienda**

**ANEXO AL DECRETO N° 8334/2012**

**ANEXO "A"**  
**"GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2012"**

**(GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LA LEY N° 4581/2011,**  
**"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2012")**



## INDICE

- CAPÍTULO 01 – DISPOSICIONES GENERALES**
- 01-01** Definiciones
- CAPÍTULO 02 – TÍTULO ÚNICO**
- 02-01** Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
- 02-02** Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro y Personas Físicas
- CAPÍTULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO**
- 03-01** Clasificador Presupuestario
- 03-02** Plan Financiero 2012
- 03-03** Ampliación Presupuestaria
- 03-04** Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador
- 03-05** Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos
- 03-06** Modificaciones del Anexo del Personal Arts. 26 y 31, Ley Nº 4581/2011
- 03-07** Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias
- 03-08** Compromiso, Obligación, Deuda Flotante, Obligaciones Pendientes de Pago, Compromisos de Gastos, Gastos Prioritarios y Saldos en Caja al Cierre del Ejercicio Fiscal 2011
- CAPÍTULO 04- REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL**
- 04-01** Personal Contratado
- 04-02** De los Tributos e Informes del Personal
- 04-03** Bonificaciones y Gratificaciones Personal Fuerzas Públicas
- 04-04** Contratos Colectivos de Trabajo
- 04-05** Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslado
- 04-06** Aguinaldo – Gastos de Representación
- 04-07** Subsidio Familiar, Subsidio para la Salud
- 04-08** Unidad Básica Alimentaria (UBA), Fuerzas Públicas
- 04-09** Becas
- 04-10** Capacitación Personal Público
- 04-11** Programas Compensatorios del M.E.C.
- 04-12** Remuneraciones Irretroactivas
- 04-13** Programa de Retiro Voluntario
- 04-14** Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos
- 04-15** Cargos Creados MEC – Universidades Nacionales– UNA
- 04-16** Cargos Vacantes, Excepciones
- 04-17** Incorporación Gradual de Nombramientos
- 04-18** Autorización Previa para Contratar
- CAPÍTULO 05 - DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA**
- 05-01** Del Sistema de Inversión Pública
- 05-02** Presupuesto Plurianual
- CAPÍTULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA**
- 06-01** Sistema de Cuenta Única
- 06-02** Cuentas Combinadas, Cajas de Ahorros
- 06-03** Pagos Directos a Proveedores y Acreedores
- 06-04** Ingresos No Tributarios Institucional



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- 06-05 Arancel Consular
- 06-06 Multas M.J.T.
- 06-07 Ventas de Bienes en Subasta Pública y Otros Recursos
- 06-08 Otros Recursos
- 06-09 Fondos de Infraestructura Vial
- 06-10 Incorporación al SINARH y Pago por Red Bancaria
- 06-11 Poder Judicial
- 06-12 Depósito y Cuentas de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales
- 06-13 Otras Disposiciones referentes a Recursos de los OEE
- 06-14 Plan de Caja y STR
- 06-15 Fondo Fijo o Caja Chica
- 06-16 Fondo Rotatorio

**CAPÍTULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA**

**Sección I**

- 07-01 Convenio de Donaciones
- 07-02 Convenio de Préstamos
- 07-03 Bonos del Tesoro
- Sección II - Emisión de Bonos de la Agencia Financiera de Desarrollo**
- 07-04 Bonos de La AFD

**CAPÍTULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

- 08-01 Registro y Retención de Tributos
- 08-02 Administración de Programas o Proyectos por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales

**CAPÍTULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

- 10-01 Pago de Subsidio Estatal Adultos Mayores

**CAPÍTULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO**

- 11-01 Programa Anual de Contrataciones (PAC)
- 11-02 Código de Contratación (CC)
- 11-03 Subasta a la Baja
- 11-04 Empresas Públicas y Municipalidades
- 11-05 Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)
- 11-06 De los Contratos
- 11-07 Complemento Nutricional
- 11-08 Otras Disposiciones de Contrataciones Públicas

**CAPÍTULO 12 - ANEXOS DE LA LEY**

**CAPÍTULO 13 - SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO**

**CAPÍTULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**

**CAPÍTULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO**

**CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES FINALES**



**CAPÍTULO 01**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.-** Regláméntase la Ley Nº 4581 de fecha 30 de diciembre de 2011 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012”, de conformidad a las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos establecidos en el presente ANEXO “A” “GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2012”.

Las disposiciones del presente Anexo serán de cumplimiento obligatorio para los OEE comprendidos dentro del Art. 3º de la Ley Nº 1535/99, de Administración Financiera del Estado.

Asimismo, será de cumplimiento obligatorio para las Municipalidades, en el marco de lo previsto en los Artículos 51 Inc. a) y b), 178, 185 y concordantes la Ley Nº 3.966/2010 “Orgánica Municipal”.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

**01-01 DEFINICIONES**

**Art. 2º.-** A los efectos de la redacción de los Artículos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

**a) Ley Nº 4581/2011:** Ley Nº 4581 de fecha 30 de diciembre de 2011 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012”. **Ley Nº 1535/99:** Ley Nº 1535 del 31 de diciembre de 1999, “De Administración Financiera del Estado”; **Ley Nº 1954/2002:** Ley Nº 1954 de fecha 23 de mayo de 2002, “Que modifica el Artículo 23 de la Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera del Estado”;

**Ley Nº 1636/2000:** Ley Nº 1636 de fecha 29 de noviembre de 2000 “Que regula la aplicación del Art. 88 de la Ley Nº 1535/99”.

**Ley Nº 1626/2000:** Ley Nº 1626 de fecha 27 de diciembre de 2000, “De la Función Pública”; **Ley Nº 2051/2003:** Ley Nº 2051 de fecha 21 de enero de 2003, “De Contrataciones Públicas”; **Ley Nº 3439/07:** Ley Nº 3439 del 31 de diciembre de 2007, “Que modifica la Ley Nº 2051, “De Contrataciones Públicas” y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas”; **Ley Nº 2345/2003:** Ley Nº 2345 de fecha 24 de diciembre de 2003, “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”; **Ley de Viáticos Nº 2597/2005:** Ley Nº 2597 del 20 de junio de 2005, “Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública”, modificadas por la Ley Nº 2686 del 13 de septiembre de 2005 y la Ley Nº 3287/2007; **Ley Nº 3684/2008:** Ley Nº 3684 de fecha 31 de diciembre de 2008, “Que autoriza la reestructuración y regularización del estado patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.)”. **Ley Nº 3984/2010:** Ley Nº 3984/2010, “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en Razón de Territorio Inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales”. **Ley Nº 4394/2011:** Ley Nº 4394 del 24 de agosto de 2011 “Que modifica y amplía el contenido de la Ley Nº 109/91 “Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”.



**b) Decreto N° 8127/2000:** Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"; **Decreto N° 2197/2009:** Decreto N° 2197 de fecha 5 de junio de 2009, "Por el cual se modifica el Artículo 37 del Decreto N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", y se delega a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, para emitir actos administrativos a los efectos de autorizar transferencias de créditos dentro de un programa, durante el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal en vigencia"; **Decreto N° 1579/04:** Decreto N° 1579, del 30 de enero de 2004, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2345, de fecha 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público"; **Decreto N° 196/2003:** Decreto N° 196 de fecha 29 de agosto de 2003 "Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se aprueba la Tabla de Categorías, Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial"; **Decreto N° 21.909/2003:** Decreto N° 21.909 de fecha 11 de agosto de 2003, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas"; **Decreto N° 13.245/2001:** Decreto N° 13.245 de fecha 23 de mayo de 2001 " Por el cual se reglamenta la Auditoría General del Poder Ejecutivo y se establecen sus competencias, responsabilidades y marco de actuación, así como para las Auditorías Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"; **Decreto N° 1249/2003:** Decreto N° 1249, de fecha 23 de diciembre de 2003, "Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado" (AGPE); **Decreto de Viáticos N° 7264/2006:** Decreto N° 7264, de fecha 17 de marzo de 2006, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005"; **Decreto N° 6806/2005:** Decreto N° 6806 de fecha 20 de diciembre de 2005 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/2004"; **Decreto N° 8694/2006:** Decreto N° 8694 del 21 de diciembre de 2006, que modifican los Decretos N°s. 6359 y 6806/2005 (Imp. Renta, IVA); **Decreto Plurianual N° 8215/2006:** Decreto N° 8215 de fecha 27 de setiembre de 2006 "Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a formular en coordinación con los OEE el Presupuesto Plurianual Referencial y se aprueban los lineamientos, las directivas y el manual instructivo para la programación, elaboración y presentación de los anteproyectos de presupuesto institucional plurianual de las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación"; **Decreto Control Interno N° 10.883/07:** Decreto N° 10883/2007 "Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la AGPE."; **Decreto N° 962/2008:** Decreto N° 962 del 27 de noviembre de 2008, Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); **Decreto N° 3513/09:** Decreto N° 3513 de fecha 27 de noviembre de 2009, "Por el cual se autoriza la utilización de un Fondo Rotatorio



para la asignación y pago de pasajes, viáticos, movilidad y gasto de traslado del personal del Instituto de Previsión Social”; **Decreto N° 3648/2009**: Decreto N° 3648 de fecha 17 de diciembre de 2009, “Por el cual se autoriza la utilización del Fondo Fijo o Caja Chica al Instituto de Previsión Social (IPS), para la adquisición de bienes y servicios u otros gastos, financiados con recursos propios de la Tesorería Institucional de la citada entidad”; **Decreto N° 8312/12**: Decreto N° 8312 de fecha 19 de enero de 2012 “Por el cual se aprueba el convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Planificación y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública”; **Decreto N° 5.053/10**: Decreto N° 5053 de fecha 13 de septiembre de 2010 “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la implementación gradual y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) establecida en el Artículo 32 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado.

**c) Resolución SET N° 346/06**: Resolución N° 346 de fecha 30 de enero de 2006, “Por la cual se aclara el régimen de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de las personas físicas que en su calidad de contratados ya sean profesionales o no, presten servicios a la Administración Pública”; **Resolución SET N° 452/06**: Resolución N° 452 de fecha 17 de febrero de 2006, “Por la cual se aclaran y complementan algunas disposiciones referidas a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias, documentaciones y formularios”; **Resolución SET N° 464/06**: Resolución N° 464 de fecha 21 de febrero de 2006, “Por la cual se aclaran algunos aspectos relacionados a los Programas y/o Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones en materia impositiva a ser aplicadas por las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los Organismos y Entidades del Estado”; **Resolución MH N° 22/10**: Resolución N° 22 de fecha 2 de febrero de 2010 “Por la cual se aprueban procedimientos para el registro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de las UAF’s y SUAF’s de las Entidades y Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados que reciben transferencias de la Tesorería General, ante la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio”; **Resolución MH N° 5/12**: Resolución MH N° 5/12 “Por la cual se organiza la estructura orgánica general y funcional del Ministerio de Hacienda y se fortaleces sus áreas estratégicas en el marco de la Ley N° 4394/2011”.

**d) PGN 2012**: Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2012; **Organismos y Entidades del Estado o “Entidades” u “OEE”**: Organismos y Entidades del Estado o Entidades que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas; **AC**: Administración Central; **ED**: Entidades Descentralizadas; **Gobiernos Departamentales**; Gobiernos Departamentales del país. **Municipalidades**: Municipalidades de la República.

**e) PE**: Poder Ejecutivo; **PL**: Poder Legislativo; **PJ**: Poder Judicial; **MH**: Ministerio de Hacienda; **DNA**: Dirección Nacional de Aduanas; **DNCP**: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **SSEAF**: Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH; **SSEE**: Subsecretaría de Estado de Economía del MH; **EEN** Equipo Económico Nacional; **DGP**: Dirección General de Presupuesto; **DGTP**: Dirección General del Tesoro Público; **DGCDP**: Dirección General de Crédito y Deuda Pública; **DGCP**: Dirección General de Contabilidad Pública; **DGASPyBE**: Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado; **DGJP**: Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; **DGIC**: Dirección General de Informática y Comunicaciones; **DPNC**: Dirección de Pensiones No Contributivas; **DPMF**: Dirección de Política Macro-Fiscal; **DPE**: Dirección de Política de Endeudamiento; **STP**: Secretaría Técnica de Planificación; **SFP**: Secretaría de la Función Pública; **AGPE**: Auditoría General del Poder Ejecutivo; **BCP**: Banco Central del Paraguay;



**BNF:** Banco Nacional de Fomento; **AFD:** Agencia Financiera de Desarrollo; **UES:** Unidad de Economía Social del MH. **DSIP:** Dirección del Sistema de Inversión Pública del MH; **UTNF:** Unidad Técnica Nacional del FOCEM; **DGDM:** Dirección General de Departamentos y Municipios de la SSEAF; **UMEP:** Unidad de Monitoreo de Empresas Publicas; **CGTIC's:** Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**f) UAF's, SUAF's:** Unidad y Sub Unidad de Administración y Finanzas, Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Direcciones de Administración y Finanzas, Direcciones o Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Administrativas y Gerencias de Entidades Descentralizadas; u otras reparticiones encargadas de la gestión administrativa y financiera, ejecución presupuestaria y/o pagos de remuneraciones personales y gastos de las Entidades y Municipalidades; **UOC:** Unidad Operativa de Contrataciones; **SUOC's:** Sub-unidad Operativa de Contrataciones; **Comisión de Evaluación:** Comisión de Evaluación de Contrataciones Públicas; **URRHH:** (Direcciones Generales, Dirección, Coordinación, Departamento, Unidades o similares) encargadas de la atención de funciones relacionadas con la operación de los procesos relativos a la administración de los recursos humanos de las Entidades.

**g) SIAF:** Sistema Integrado de Administración Financiera; **SIPP:** Sistema Integrado de Programación Presupuestaria, que comprende los módulos de Formulación Presupuestaria anual y plurianual, Plan Financiero y Evaluación Presupuestaria, Modificaciones Presupuestarias; **SICO:** Sistema Integrado de Contabilidad, Comprende los módulos para administrar el Plan de Cuentas del Sector Público y los Planes de Cuentas Institucionales, registrar la contabilidad y la ejecución, obtener los informes contables y de ejecución presupuestaria. **SITE:** Sistema de Tesorería; **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública; **STR:** Solicitud de Transferencia de Recursos; **OT:** Orden de Transferencia, Remitos y/o cualquier instrucción de transferencia de recursos emanada de la DGTP; **SIGADE:** Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda, tiene interfaces con el SIAF para su vinculación con los programas presupuestarios y el seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados con créditos externos. **SINARH:** Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, comprende el Sistema de Legajos y Red Bancaria; **SICP:** Sistema de Información de Contrataciones Públicas; **PF:** Plan Financiero. El PF constituye la programación mensual del presupuesto, que incorpora los requerimientos de fondos para el cumplimiento de las actividades de los programas, en función a los objetivos generales e institucionales, de las cuales derivan las necesidades de bienes y/o servicios, previstos en el PAC; **PFI:** Plan Financiero Institucional; **Programación Financiera:** Programación Financiera; **Plan de Caja:** Plan de Caja; **PAC:** Programa Anual de Contrataciones Públicas; **PORTAL:** Portal de internet integrante del SICP cuya dirección electrónica es [www.contratacionesparaguay.gov.py](http://www.contratacionesparaguay.gov.py); **CC:** Código de Contratación: Documento emitido por la DNCP que acredita que el proceso de contratación ejecutada por cada una de las entidades se realizó utilizando el PORTAL; **CDP:** Certificación de Disponibilidades Presupuestarias; **PAI:** Plan Anual de Inversiones; **POA:** Plan Operativo Anual y **PCE:** Programa de Control y Evaluación. **RMSP:** Red Metropolitana del Sector Público y **RNSP:** Red Nacional del Sector Público; **MiPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; **JUPE:** Sistema de Jubilaciones y Pensiones; **PEP:** Plan de Ejecución Plurianual.

**h) Salario Mínimo Mensual:** Lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, para actividades diversas no especificadas, a la fecha de la vigencia del presente Decreto = **Gs. 1.658.232.-**  
Salario por día trabajador a jornal = **Gs. 63.778.-**



**CAPÍTULO 02**  
**TÍTULO ÚNICO**

**02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 6°.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, detallados en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Tanto los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como las Municipalidades deberán regirse por las normas técnicas y reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda”.

**B) Reglamentación Artículo 6°, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 3°.-** Los OEE que integran el PGN 2012, que aún no están incorporadas al SIAF, deberán realizarlo durante el presente ejercicio, a los efectos de armonizar sus registros contables, presupuestarios y de tesorería, en coordinación con la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH y la DNCP.

El acceso y uso del SIAF, de su infraestructura tecnológica conformada por la RMSP y RNSP, así como los servicios tecnológicos a ser utilizados por las Entidades, se regirán por las normas y procedimientos operativos establecidos por la DGIC que serán de aplicación obligatoria a todos los OEE.

Los recursos destinados para el financiamiento del mantenimiento de la infraestructura tecnológica de acceso de las Gobernaciones y Universidades Nacionales no podrán ser destinados a otros fines. El mantenimiento deberá ser realizado por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC`s) dependiente de la SSEAF del MH.

**Art. 4°.-** Apruébase dentro del marco del Art. 6° de la Ley N° 4581/2011, los procedimientos de operación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) que se citan a continuación:

**a)** Comunicación e información en línea de los Sistemas que integran el SIAF: Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO), Inversión Pública (SNIP) y Tesorería (SITE) a la Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público, que intercomunica al MH con las Entidades y Organismos del Estado.

**b)** Migración de datos contables desde los sistemas institucionales previa implementación de una matriz de equivalencias: utilizado por las Empresas Públicas, Entidades Financieras y otras Entidades Descentralizadas, que poseen sistemas de administración ya adecuadas a la complejidad de sus operaciones, y las cuales han optado por continuar con los sistemas, pero migran diaria y mensualmente sus informes contables al SIAF, a través de procesos informáticos aplicando una equivalencia plena con los planes contables y presupuestarios del SIAF, así como incorporación de la Ejecución Presupuestaria a través del módulo especialmente habilitado para el efecto en el SICO, las Entidades afectadas son: BCP, ANDE, PETROPAR, INC y BNF.

**02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 7°.-** Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de los gobiernos municipales y entidades binacionales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

**a)** Destinarán como máximo hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos transferidos para gastos





**Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos**

administrativos.

**b)** Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.

**c)** Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

**d)** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), los gobiernos municipales y las entidades binacionales deberán llevar un registro de entidades beneficiarias de aportes y transferencias recibidas del Presupuesto General de la Nación. Serán las encargadas de realizar las transferencias y analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.

**e)** Todas las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), gobiernos municipales y entidades binacionales deberán estar inscritas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

**f)** Los saldos de fondos transferidos a las citadas entidades por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's o SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), gobiernos municipales y entidades binacionales que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 o por las provisiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2012, deberán ser devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades.

**g)** Los aportes o transferencias a organizaciones o Entidades sin Fines de Lucro u Organismos no Gubernamentales (ONG's) constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicarán supletoriamente la presente Ley y la reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

**h)** Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), que reciban recursos del Estado, deberán imputar los gastos, a través de lo que prescribe el Clasificador Presupuestario y discriminarlo según objeto de gastos, previsto en la ley vigente.

**i)** Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), que reciban aportes del Estado, deberán presentar indefectiblemente copias de las rendiciones de cuentas bimestrales, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo, al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto, con referencia a la ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma.

**j)** Las asociaciones de cooperadoras escolares (ACE's) u otras asociaciones civiles sin fines de lucro del sector educativo, que reciban o administren fondos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar informe de rendición de cuentas a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura y/o gobernaciones y municipalidades, dentro de los plazos y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar informaciones referentes a la aplicación de los recursos administrados en los casos que se consideren necesarios.

**k)** Las transferencias recibidas por la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN) de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, se regirán por las normas y procedimientos establecidos en el presente artículo y la reglamentación.

A los efectos de establecer un mejor control de las transferencias de recursos a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) se constituirá una Unidad Técnica de Control, fiscalización y seguimiento de la utilización de los fondos por estos organismos. Esta Unidad estará conformada por dos funcionarios técnicos de la Cámara de Senadores y dos funcionarios de la Cámara de Diputados y dos funcionarios de la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional.

**B) Reglamentación Artículo 7º, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 5º.- Aportes a Entidades sin fines de Lucro y a Personas Físicas. Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º de la Ley Nº 4581/2011 (primer párrafo) las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y**



asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro, ONG'S, ACES y Orquesta Sinfónica Nacional (Entidades beneficiarias), que reciban aportes o transferencias de los OEE, de las Municipalidades y las Entidades Binacionales incluyendo las personas físicas que reciben fondos de los OEE, se regirán por las normas y procedimientos, formularios e instructivos de la presente disposición.

**Art. 6º.- Procedimientos.**

**a) Transferencias.** Las transferencias otorgadas a las Entidades beneficiarias por los OEE y Municipalidades, deberán:

**a.1)** Contar con Plan Financiero en la Entidad aportante, aprobado de conformidad a lo dispuesto en los Art. 20 y 21 de la Ley Nº 1535/99.

**a.2)** Con excepción de las transferencias del Estado previstas en la Entidad 12-06, MH, dispuesto en el **Anexo Co1 "Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro"** del presente Decreto, deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la máxima autoridad de la Entidad. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la Entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

Con posterioridad a la promulgación del presente Decreto, se autoriza al MH para aprobar por Resolución ministerial aportes a Entidades sin Fines de Lucro no especificados en el Anexo Co1, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles afectados a los diversos programas o proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda.

**b) Presupuesto de la Entidad beneficiaria.**

A los efectos de la transferencia de fondos a las Entidades sin Fines de Lucro será requisito obligatorio para los ordenadores de Gastos de los OEE, que las Entidades beneficiarias presenten a la Institución aportante un Presupuesto de Ingresos y Gastos y Plan Financiero, Formularios **B-01-01-B** "Programación de Ingresos - Entidades sin Fines de Lucro", **B-01-01-C** "Programación de Gastos - Entidades sin Fines de Lucro" y el **B-01-01-D** "Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera - Entidades sin Fines de Lucro", de acuerdo al monto comunicado por la Entidad aportante, en el cual refleje los gastos de administración y de acción, formulados de acuerdo a los Tipos de Presupuesto 1 y 2 y las cuentas del Clasificador Presupuestario del PGN 2012, debidamente firmado por las autoridades o titulares de la Entidad. Las Entidades beneficiarias deberán adecuar los mismos formularios al Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2012.

**c) Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario afectados:**

**831 Aportes a entidades con fines sociales (1er. párrafo)**, para gastos afectados a la parte que expresa: "Aportes no consolidables de la AC y ED a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinados a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales, o de emergencia nacional y fines similares...". Queda exceptuada de esta disposición, el 2do. Párrafo, con relación al Fondo Nacional de Emergencia, establecida por la Ley Nº 2615/2005 "Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN)" que se regirán por la reglamentación del citado Fondo.

**836, Transferencias a organizaciones municipales;**

**842, Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro; y,**



**874, Aportes y subsidios a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro”.**

**d) Presentación de Documentos.** Previo a las transferencias de fondos, las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, Gobiernos Departamentales o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

**d.1)** Copia del Acta de Constitución de la Entidad;

**d.2)** Copia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización por disposición de la Gobernación o Municipalidad, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización (este caso es exclusivo para aquellos aportes recibidos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades).

**d.3)** Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional, disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.

**d.4)** Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Presidente o titular y tesorero de la Entidad; y,

**d.5)** Certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o titular y tesorero de la Entidad.

**d.6)** Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la máxima autoridad de la Entidad por la que se otorga las transferencias a las Entidades beneficiarias.

**d.7)** Las UAF's y/o SUAF's de los OEE, deberán llevar un registro de firmas actualizado de los titulares y tesorero de las entidades beneficiarias de los aportes.

**d.8.)** No será necesaria la presentación de los documentos detallados en los Incisos **d.1)** al **d.3)** para aquellas Entidades sin Fines de Lucro que vienen recibiendo transferencias en Ejercicios Fiscales anteriores.

**e)** Para proceder a las transferencias o aportes por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades beneficiarias, destinados a gastos de administrativos o de acción, no requerirá dar cumplimiento previo a las normas y procesos de contrataciones públicas vigente.

**f) Cumplimiento de las normas tributarias.**

Para la transferencia de fondos, las UAF's y SUAF's de los OEE deberán exigir a las entidades beneficiarias la estricta observancia del cumplimiento de las normas tributarias en vigencia.

**Art. 7º.- Destino de los Fondos.** Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 7º, Inc., a) de la Ley Nº 4581/2011, los fondos transferidos a las Entidades beneficiarias deberán estar previstos y destinados exclusivamente a gastos de administración y de acción previstos dentro de los fines u objetivos expresamente descriptos en sus estatutos o carta orgánica debidamente aprobada por disposición legal de la autoridad competente y/o escritura pública de constitución protocolizada.

**a)** Hasta el diez por ciento (10%), de las transferencias podrán ser destinadas a gastos administrativos de las Entidades beneficiarias, con la aplicación supletoria de la previsión de gastos del Tipo 1 (Programas de Administración) del PGN 2012 y los gastos imputables a las



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

cuentas del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en los grupos de servicios personales (sueldos y remuneraciones del personal con funciones administrativas), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes o de capital de la Entidad beneficiaria.

b) El saldo de las transferencias, deben ser destinados a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fue creada la Entidad, con aplicación supletoria de la técnica de previsión de gastos del Tipo 2 (Programas de Acción) y los gastos imputables a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en el Grupo de servicios personales de gastos misionales (sueldos y remuneraciones del personal, excluido personal administrativo), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones u otros gastos corrientes y de capital de la Entidad beneficiaria, vinculados directamente a sus fines u objetivos.

**Art. 8°.- Registros de Entidades Beneficiarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7°, Inc. e) de la Ley N° 4581/2011, para la inscripción de Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social, se deberá presentar los siguientes documentos en la Abogacía del Tesoro:

a) Copia autenticada del acta de constitución de la entidad;

b) Copia autenticada de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, acompañada de fotocopias de Cédula de Identidad. La autenticación de documentos podrá ser realizada por Escribano Público o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, según el caso;

c) Nómina de asociados de la entidad;

d) Disposición legal de reconocimiento de la entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.

**Art. 9°.-** Será Requisito obligatorio para las transferencias de fondos la presentación del certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro.

**Art. 10.-** Las UAF's y SUAF's de los OEE, no deberán generar STR y presentar en la DGTP con los objetos del gasto de transferencias, que no cuenten con este requisito.

Excepcionalmente, todas aquellas entidades que ya se hallan inscriptas en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro, con el plazo de duración vigente y con las mismas autoridades en ejercicio, ya no necesitarán de una nueva inscripción. Aquellas inscriptas, que tengan nuevas autoridades, deberán presentar los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Constancia de Inscripción en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades; b) Copia autenticada del acta de elección de autoridades, con fotocopia de la cédula de identidad de cada una de ellas.

**Art. 11.-** Autorízase al MH a reglamentar, adecuar o modificar los procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones establecidas en el Artículo 7 Inc. e) de la Ley N° 4581/2012.

**Art. 12.- De la Rendición de Cuentas.** A los efectos de las rendiciones de cuentas establecidas en los Incisos b), c), h), i) y j) del Art. 7° de la Ley N° 4581/2011, se registrarán por lo siguiente:

a) **Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades**



### **beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General de la Nación.**

**a.1) Fechas de presentación.** Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del bimestre inmediato anterior, de acuerdo al **Formulario B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", debidamente llenadas y firmada por el Presidente o Titular, Tesorero y avalada por profesional del ramo, con carácter de declaración jurada, en 5 (cinco) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones detalladas en el Inciso a.2):

Periodo **Enero, Febrero** = Informe del bimestre, hasta el 15 de marzo de 2012.

Periodo **Marzo, Abril** = Informe del bimestre, hasta el 15 de mayo de 2012.

Periodo **Mayo, Junio** = Informe del bimestre, hasta el 15 de julio de 2012.

Periodo **Julio, Agosto** = Informe del bimestre, hasta el 15 de setiembre de 2012.

Periodo **Setiembre, Octubre** = Informe del bimestre, hasta el 15 de noviembre de 2012.

Periodo **Noviembre, Diciembre** = Informe del bimestre, de acuerdo a las normas de cierre del ejercicio 2012.

**a.2) Copias de Rendición de Cuentas. 1 (una) copia del B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", para la entidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

**1 (una) copia del B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", para la Contraloría General de la República a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control.

**1 (una) copia del B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", para la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

**1 (una) copia del B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de presentación por la CGR, será remitida a la DGAF del MH, para las transferencias de fondos de acuerdo a los periodos de desembolsos establecidos en el presente Decreto (Esta copia, será obligatoria solo para aquellas Entidades beneficiarias que reciban transferencias del Presupuesto 2012 de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda).

Las transferencias a las Entidades sin fines de lucro previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda estarán supeditadas a la presentación del **Formulario B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de la presentación ante la CGR a la DGAF del MH y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 113 de la Ley Nº 4581/2011, se deberá presentar el **Formulario B-01-04** "Informe de Gestión" en 3 copias originales; 1 copia para la DGAF del MH y 2 copias para la DGP de la SSEAF. La DGAF del MH presentará ante la DGTP solamente aquellas STR que cumplan con este requisito.

**1 (una) copia del B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", previa recepción y constancia de presentación por el citado órgano de control, será remitida a las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que constituirán parte de los documentos probatorios a los efectos de la respectiva rendición de cuentas de la Entidad aportante.

**a.3)** A los efectos de la visación, se define como la recepción del Formulario **B-01-01-A**, "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de



acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

**a.4)** Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

**a.5)** Las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por el profesional del ramo, correspondiente al mes devengado o periodo transferido.

Los documentos que no corresponda al mes devengado o periodo transferido, no formará parte de la rendición.

**a.6)** Asimismo, a los efectos de la rendición de cuentas los que ocupen cargos directivos en las Instituciones sin Fines de Lucro, no podrán presentar otras retribuciones tales como prestación de servicios u otros conceptos con cargo a los fondos transferidos.

**a.7)** Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades beneficiarias y la copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro".

**a.8)** En el caso de las entidades beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de estas instituciones aportantes, deberán presentar conjuntamente con el Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro" a la CGR, copias debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los ingresos y gastos realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.

**a.9)** En ningún caso podrán ser utilizados documentos probatorios de pagos para rendición de cuentas en más de una Entidad sin fines de lucro, que reciben fondos del Estado.

**b) Rendición de cuentas de Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES (financiados con Recursos Propios).**

Para las Entidades beneficiarias que reciben transferencias de las TESORERIAS INSTITUCIONALES, regirán las mismas normas establecidas en los incisos **a), b), c), d), e), f), h), i) y j)** del Art. 7º de la Ley Nº 4581/2011 y las reglamentaciones dispuestas en el Inciso **a)** anterior, con excepción de la obligación de presentar una copia de la rendición de cuentas, Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro", a la DGAF del MH.

**c) Rendición de Cuentas por parte de las UAF's y/o SUAF's.**

Las UAF's y SUAF's que reciben transferencias de la DGTP realizarán sus rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de acuerdo a las STR en la repartición de rendición de cuentas de la institución aportante con el cumplimiento de las normas, procedimientos, formularios e instructivos en vigencia por disposiciones de la CGR (Guía de Rendición de Cuentas vigente, dispuesto por la Contraloría General de la República).

Constituirán documento de rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las entidades



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

beneficiarias y una copia de la planilla del detalle de los gastos presentados con carácter de declaración jurada en el Formulario **B-01-01-A** "Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro".

Igual procedimiento serán aplicables a las UAF's y/o SUAF's de las tesorerías institucionales.

**Art. 13.-** Los ordenadores de gastos o titulares de las UAF's SUAF's deberán suspender las transferencias de fondos a las Entidades sin Fines de Lucro que no rindan cuentas dentro del plazo establecido para el efecto, hasta tanto dure el incumplimiento.

**Art. 14.- Saldos al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 de los fondos.** A los efectos de lo establecido en el **Inc. f) del Art. 7°** de la Ley N° 4581/2011, los saldos de fondos transferidos a las entidades sin fines de lucro por las UAF's y/o SUAF's de los OEE, que no fueron utilizados por las entidades beneficiarias al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 o por la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2012, deberán ser devueltos a más tardar el 15 de marzo de 2012, conforme a lo siguiente:

**a)** Saldos con las FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, a la cuenta de origen de la Tesorería General o cuentas de recaudación de la DGTP.

**b)** Saldos de Recursos Institucionales no canalizados por la DGTP, a la cuenta de origen o de recaudaciones de las respectivas Tesorerías Institucionales.

Las auditorías internas institucionales verificarán el cumplimiento de lo establecido en el presente inciso.

**Art. 15.- Transferencias o aportes en el marco de Convenios Internacionales.** A los efectos de lo establecido en el **Inc. g) del Art. 7°** de la Ley N° 4581/2011, las organizaciones o entidades sin fines de lucro, constituidas en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos o documentos normativos y supletoriamente por la presente reglamentación.

**Las entidades sin fines de lucro que reciben fondos de las entidades binacionales** se regirán por lo establecido en el **Inc. g) del Art. 7** de la Ley N° 4581/2011, en el marco de las normas establecidas en el tratado o convenio internacional, cartas reversales, reglamentos internos y sus documentos normativos vigentes en la materia. Se aplicarán supletoriamente el Artículo 7 de la Ley N° 4581/2011 y la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución y rendición de cuentas no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

**Art. 16.- La Orquesta Sinfónica Nacional (OSN).** En cumplimiento a lo establecido en el **Inc. k) del Art. 7°** de la Ley N° 4581/2011, las transferencias recibidas por la OSN de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, se regirán por las normas y procedimientos del **Inc. k) del Art. 7°** de la Ley, y las disposiciones de la presente reglamentación.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 199.-** Las transferencias monetarias condicionadas incluidas en los programas sociales de la Entidad 12-01 Presidencia de la República - Secretaría de Acción Social (Objeto del Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado"), **se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4.087/2011 "DE REGULACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS" y sus reglamentaciones vigentes.**

**"Artículo 207.-** En el Objeto de Gasto 846 "Subsidio y Asistencia Social" en la Entidad 12-01 Presidencia de la República (Secretaría de Acción Social) proyecto TEKOPORÁ, será utilizado para el pago de Subsidio a personas que a la fecha de la sanción de la presente Ley, estén percibiendo este beneficio. **En ningún caso, podrá ser**



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**aumentada la cantidad de Beneficiarios durante el Ejercicio Fiscal 2012.** A los efectos de garantizar la transparencia y eficacia en la utilización de los fondos, se conformará una Comisión Especial en los Departamentos donde tenga presencia el Programa. Dicha Comisión será integrada por un representante de la Gobernación; un representante de la Junta Departamental; el Intendente Municipal; un representante de la Junta Municipal; y los Diputados Departamentales”.

**Art. 17.-** Sin reglamentación Artículos 199 y 207, Ley Nº 4581/2011.

**Art. 18.- Subsidios a Personas Físicas.** Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en el Objeto del Gasto **846, “Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado”** y **871, “Transferencias de Capital al Sector Privado”**, deberán formular rendiciones de cuentas trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF's o SUAF's conforme al Formulario **B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas”** que forma parte del presente Decreto. Los citados Objetos del Gasto 846 y 871, no estarán afectados por los procesos legales de contrataciones públicas; y en ningún caso podrán ser otorgados o proveídos bienes, servicios o en especie con los citados rubros.

**Serán aplicados además a los siguientes objetos del gasto:**

- 838,** Transferencias por subsidio de Tarifa Social a la ANDE
- 841,** Becas (solo para las otorgadas dentro de programas sociales)
- 873,** Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico,
- 875,** Transferencias para Subsidio Habitacional Directo,
- 877,** Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)

**A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's:**

**a)** Copia de Formulario **B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas”** debidamente llenadas y firmada por el ordenador de gastos o director de la UAF's y/o SUAF's de los OEE, con carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

**1 (una) copia** del **B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas”**, para la entidad.

**1 (una) copia** del **B-01-02 “Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas”**, que deberá ser remitida al MH (Unidad de Economía Social) y en medios magnéticos.

**b)** Copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a las personas o comunidades de personas beneficiarias.

**c)** Recibo y documento administrativo interno de pago directo de subsidios o ayuda económica.

**d)** Planilla de pago a personas y documento administrativo interno de pagos directos de subsidios o ayuda económica realizados por la administración a las personas firmado por los beneficiarios el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsables o designados para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

**e)** En caso de ser abonada por bancos, entidades financieras o empresas privadas, con el ticket o comprobante legal de pagos firmado por el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsable o designado para los pagos. El beneficiario deberá estar





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, cédula de identidad civil y otros datos personales.

f) Las rendiciones de cuentas de los pagos directos con los Objetos del Gasto 846, 871, 838, 841, 873, 875 y 877, con los documentos mencionados en los **incisos a), b), c), d) y e)** anteriores, serán formalizadas por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes de acuerdo a los movimientos registrados en los periodos trimestrales, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la "Guía de Rendición de Cuentas" en vigencia, dispuesto por la CGR.

g) Durante el Ejercicio Fiscal 2012, los OEE quedan exonerados de la obligatoriedad de presentar los Formularios **B-01-05-01 al B-01-05-10, "Ficha Hogar y Tarjeta"**, cuyo formato se anexa formando parte del presente Decreto, para las transferencias realizadas con los objetos del gasto **846, 871, 838, 841, 873, 875, 877**, a personas físicas vinculados a programas dirigidos a la pobreza, la pobreza extrema o grupos vulnerables, cuando se verifiquen las siguientes tres condiciones:

**g.1)** Que entreguen el subsidio sólo una vez en el presente ejercicio 2012;

**g.2)** Que el monto del subsidio sea menor a Gs. 3.000.000; y

**g.3)** Que los aportes o transferencias con los citados objetos del gasto 846, 871, 838, 841, 873, 875, 877, sean asignaciones presupuestarias por monto inferior a Gs. 10.000.000.000.

**Art. 19.-** Los OEE cuyos presupuestos aprobados por Ley Nº 4581/2011, cuenten con recursos destinados a programas sociales y de subsidio a personas físicas, contenidos en los Objetos del Gasto: **838** - Transferencias por subsidio de Tarifa Social a la ANDE, **841** - Becas (solo para las otorgadas dentro de los programas sociales), **846** - Subsidios y Asistencia social a personas y familias del sector privado, **871** - Transferencias de Capital al Sector Privado, **873** - Transferencias del Programa Apoyo de Certificado Agronómico, **875** - Transferencias para Subsidio Habitacional Directo, **877** - Transferencia al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS); deberán contar con una base de datos de los titulares o beneficiarios de los programas sociales o subsidios, el que contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre del Programa; Nombre y Apellido del/la Titular o Beneficiario/a; Numero de Cédula de Identidad; Localidad; Sexo y otros datos personales que se encuentran en la Ficha Hogar .

Los Programas que cuenten dentro de sus titulares o beneficiarios a indígenas, podrán omitir el dato relativo a Cédula de Identidad.

La información contenida en los listados o base de datos no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en el presente reglamento por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro ajeno al objeto de esta reglamentación.

**Art. 20.-** Los OEE que lleven adelante los programas mencionados en el artículo anterior, y que estén dirigidos a pobreza, pobreza extrema, escasos recursos o vulnerables, deberán aplicar la Ficha Hogar, **B-01-05-01 al B-01-05-10, "Ficha Hogar y Tarjeta"**, cuyo formato se anexa formando parte del presente Decreto.

Las Instituciones afectadas deberán presentar una copia de la Ficha Hogar debidamente completada al MH (Unidad de Economía Social) y en medio magnético, dentro del trimestre posterior al levantamiento del dato.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011:** "Artículo 206.- El monto asignado a la Comisión de Desarrollo Integrado del Chaco, previsto en el Objeto del Gasto 874 "Aportes y Subsidios a Entidades Educativas e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro", será utilizado preferentemente para los programas "Techo Seguro" y "Abastecimiento de Agua a las Comunidades Indígenas", en coordinación con las Municipalidades de



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Filadelfia y Puerto Pinazco, en una proporción mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) del monto asignado y el restante 25% (veinticinco por ciento) será destinado a Comunidades del Bajo Chaco. En ningún caso, podrá ser disminuido el crédito a través de modificaciones presupuestarias”.

**Art. 21.-** Sin reglamentación Artículo 206, Ley Nº 4581/2011.

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “Artículo 8º.- La Auditoría General del Poder Ejecutivo en coordinación con las Auditorías Internas, podrá realizar el control y monitoreo de lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso c) de la presente Ley.

**B) Reglamentación Artículo 8º, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 22.-** El control y monitoreo de las rendiciones de cuentas, se realizarán posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Las Entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

**a)** Auditoría General del Poder Ejecutivo. Podrá coordinar las funciones de control y monitoreo con las Auditorías Internas Institucionales de la institución aportante.

**b)** Auditoría Interna del MH, podrá realizar el control y monitoreo de las Entidades sin fines de Lucro, que reciben transferencias del MH, detalladas en el **Anexo Co1 “Transferencias a Entidades sin Fines de Lucro”**.

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “Artículo 9º.- Para las transferencias de recursos por parte de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF’s) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF’s) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG’s), conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito previo la presentación a la institución aportante, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones con los recursos asignados de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad beneficiaria. Las auditorías internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente artículo.

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar informaciones referentes a la aplicación de los recursos administrados en los casos que se consideren necesarios”.

**B) Reglamentación Artículo 9º, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 23.-** Procedimientos para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Organizaciones no Gubernamentales.

**a)** Para acceder a la primera cuota de aportes, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG’s) deberán presentar a la UAF’s y/o SUAF’s institucional de los OEE, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones financiados con los recursos asignados con el objeto del gasto **831, 836, 842, 874**, de conformidad a los procedimientos detallados en el Formulario **B-01-03**, “Información sobre la Entidad – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro”. Los programas y proyectos a ser presentados deberán ajustarse a los fines u objetivos de la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el **Art. 7, Inc. a)** de la Ley Nº 4.249/2011 y la reglamentación de este Decreto.

**b)** Para el monitoreo de avance de cumplimiento de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas o proyectos de bien común público o de inversiones, deberán presentar a la UAF’s institucional de los OEE de conformidad a los procedimientos especificados en el



**Formulario B-01-04, "Informe de Gestión".**

Las auditorías internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente artículo.

**CAPÍTULO 03  
SISTEMA DE PRESUPUESTO**

**03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 10.-** Apruébase el "Clasificador Presupuestario" de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012 y autorízase al Ministerio de Hacienda a adecuar los códigos y conceptos en los niveles de clasificaciones por Origen del Ingreso, Fuente de Financiamiento y Organismos Financiador y la Clasificación del Gasto por Objeto sin modificar el Grupo y Subgrupo de los ingresos y gastos del Clasificador Presupuestario. El Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley, regirá para los procesos presupuestarios de **las Municipalidades del país, las empresas con participación accionaria del Estado y todos los Organismos no Gubernamentales que reciban fondos del Estado**, a los efectos de la presentación de los informes financieros cuatrimestrales y anuales al Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República".

**B) Reglamentación Artículo 10º, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 24.- CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS.** Regláméntase la cuenta por Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja del Clasificador Presupuestario del PGN 2012, de acuerdo a lo siguiente:

**Numeral 6. Clasificación por Origen del Ingreso.**

**6.3 Clasificación de las Cuentas por Origen del Ingreso.**

**Saldo Inicial de Caja de la Tesorería General:** Los saldos iniciales de caja de la Tesorería General de las distintas fuentes de financiamiento, una vez deducida la Deuda Flotante pagada al último día hábil del mes de febrero de 2012 deberán ser registrados contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340 Saldo Inicial de Caja. Independientemente que dichos recursos estén o no previstos en el presupuesto de ingresos y gastos el PGN 2012.

**Art. 25.- CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE GASTOS.** Reglamentase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 2012. Numeral 8. Clasificación por Objeto del Gasto; 8.4 Catálogo descriptivo de Cuentas por Objeto del Gasto:

**a) 111, SUELDOS**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "111, Sueldos. Asignaciones mensuales establecidas para retribuir los servicios de los funcionarios públicos y/o del personal de las diferentes carreras de la función pública nombradas mediante acto administrativo y cargos electivos de los diferentes niveles designados para ocupar un cargo incluido o previsto en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, de seguridad social o de leyes especiales".

**Reglamentación:** Para la transferencia de fondos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos el Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), destinados al pago de sueldos del personal con el régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas administrada por el MH. La liquidación de sueldos del personal con régimen de jubilaciones y pensiones del IPS o cajas autónomas, se regirán por los procedimientos dispuestos en sus respectivas leyes y reglamentaciones.

**a.1) Liquidación.** La liquidación de sueldos se realizará en base a planillas que se confeccionarán conforme a la estructura organizacional de la entidad y deberá contener los



siguientes datos e informaciones habituales:

**a.2) Datos Institucionales:** Nivel de Entidad; Entidad; Tipo de Presupuesto; Programa; Subprograma; Proyecto; Fuente de Financiamiento (10 ó 30); Repartición; Año del Ejercicio Fiscal; Mes.

**a.3) Datos de Funcionarios:** Número de Cédula de Identidad Civil; Nombre y Apellido; Línea Presupuestaria, Denominación del Cargo y Categoría conforme al Anexo de personal; Sueldo presupuestado; Sueldo Devengado u obligado; Descuento de Jubilaciones; otros descuentos y Sueldo Líquido.

En caso de liquidaciones de sueldos del personal no contributivo a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones tales como los auxiliares de servicios o casos especiales, deberán realizarse en planilla separada con el mismo formato y datos indicados en los incisos anteriores.

Las vacancias existentes serán liquidadas mensualmente conforme a la Ley de Organización Administrativa de 1909 y sus modificaciones vigentes, las Leyes Especiales y las reglamentaciones de este instructivo. Los créditos presupuestarios correspondientes a los mismos fenecerán al final de cada mes.

Las nóminas de pagos deberán estar refrendadas por las URRHH de cada Entidad en lo referente a control de asistencia, permisos, multas y movimientos del personal.

**a.4) Aporte Jubilatorio.** Los sueldos (111, Sueldos), con FF 10 y 30, deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el Art. 246, de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones vigentes.

Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH, de conformidad al Art. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

En los Organismos de la AC y en las ED cuyo régimen Jubilatorio del Personal corresponda al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, necesariamente se deberá proceder a los descuentos correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Las ED con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones Contributivas, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

Las normas y procedimientos para liquidación de sueldos dispuesto para el 111, Sueldos, serán aplicadas supletoriamente para las liquidaciones de sueldos del personal en los casos eventuales previstos en el 199, Otros gastos del personal.

#### **b) 112, DIETAS.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "112, Dietas. Remuneraciones asignadas a Senadores, Diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluyen a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución".

**Reglamentación:** Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las



Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada OEE. Las dietas asignadas a los miembros del Honorable Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras. Estas disposiciones serán aplicadas supletoriamente a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.

**c) 113, GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "113 Gastos de representación. Remuneración adicional accesoria al sueldo o dieta de funcionarios públicos o del personal, quienes ocupan cargos que conllevan la representación legal de la institución en que cumplen sus funciones. El anexo de remuneraciones del personal identificará los mencionados cargos y los mismos no podrán ser modificados o asignados a otro cargo, salvo el caso de los cargos directivos interino, y/o comisionado a ocupar dichos cargos".

**Aporte Jubilatorio.** Objeto del gasto 113, Gastos de Representación, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Arts. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, para el personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos que se registrarán por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones institucionales.

**Reglamentación:** Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el **Art. 38 (segundo párrafo)** de la Ley N° 4581/2011 y Arts. 79 y 80 del presente Decreto.

**d) 114, AGUINALDO.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "114 Aguinaldo. Remuneración anual equivalente al importe de la doceava parte del total de remuneraciones mensuales presupuestadas y devengadas en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación durante el ejercicio fiscal, otorgado de conformidad con las normas legales, presupuestarias y la reglamentación".

**Reglamentación:** Remisión a las normas y procedimientos dispuesto en el **Art. 38 (primer párrafo)** de la Ley N° 4581/2011 y Arts. 76, 77 y 78 del presente Decreto.

**e) 122, GASTOS DE RESIDENCIA**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "122 Gastos de residencia. Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, pasando los cincuenta kilómetros para atender gastos personales y administrativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución, que será asignado de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios. Comprenden los gastos de traslado del personal, tales como: pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo. Incluyen los gastos administrativos tales como: alquiler de local para oficina; servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo. Las asignaciones otorgadas al personal que presta servicios en el exterior, deberán adecuarse al coste estimativo de residencia del lugar de destino de la comisión. El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, el pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno Institucional.

**Reglamentación:** A los efectos de la asignación y pago en concepto de gastos de residencia (Objeto del Gasto 122), deberá estar autorizada trimestralmente por Resolución de la Institución, la nómina del personal afectado quienes ocupen cargo presupuestado en el anexo del personal y perciben sueldos (111, sueldos). El acto administrativo deberá detallar, nombre y apellido del funcionario, cédula de identidad policial, lugar de destino, tiempo de



duración de la comisión, asignación diaria conceptos de gastos personales, gastos administrativos y la remuneración diferencial.

El beneficiario deberá presentar rendición de cuentas trimestral en carácter de declaración jurada. Hasta el 50 (cincuenta) por ciento, deberán ser justificados y estar respaldados por documentos probatorios de pago y en carácter de declaración jurada según **Formulario B-01-06 "Rendición de Cuentas - Gastos de Residencia"** dispuesto por el presente Decreto. Que comprenderá:

**e.1) Gastos Personales.** Pasajes del funcionario su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar; alimentación; vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo.

**e.2) Gastos Administrativos.** Incluye los gastos administrativos tales como, alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, servicios de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo.

La enumeración precedente de los gastos personales y administrativos, son indicativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad del exterior donde el personal presta servicios para la Institución; y,

**e.3) Otros gastos de desarraigo,** correspondiente a la diferencia o excedente resultante del monto asignado, que deducidos los gastos personales y administrativos, constituirán parte de la remuneración asignada al personal. A tal efecto, deberá estar contemplado en la reglamentación interna de la Institución.

**Incompatibilidades:** La asignación en concepto del Objeto de Gasto 122, Gastos de Residencia a los funcionarios que prestan servicios en el exterior del país, será incompatible con los conceptos de gastos viáticos para el exterior ya previstos en el Objeto del Gasto **232, Viáticos y Movilidad** (según Formulario B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior), dispuesto por el presente Decreto. Con excepción para los funcionarios que prestan servicios en el interior del país, que será compatible con el 232, Viáticos y Movilidad (según Formulario B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior).

#### **f) 123, REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RE).**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "123 Remuneración extraordinaria. Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias, se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

**Reglamentación RE:** Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, que será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

**f.1)** El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitare.

**f.2)** Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, hasta 3 (tres) horas diarias, 8 (ocho) horas semanales.

**f.3)** Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un recargo de por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

**f.4) Fórmula RE:**

Precio diario RE: Sueldo mensual convenido, más un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), dividido entre 22 (veintidós) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario = precio por hora RE.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta 3 (tres) horas diarias u 8 (ocho) horas semanales = hasta 32 (treinta y dos) horas mensuales.

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada

**Aportes Jubilatorio.** Objeto del gasto 123, Remuneración Extraordinaria, descuento imponible del 16% (diez y seis por ciento), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Arts. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, del personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos que se registrarán por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones institucionales.

**g) 125, REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA).**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "125 Remuneración adicional. Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, la que será asignada si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingo y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada".

**Reglamentación RA:** Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen, que será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

**g.1)** Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de labor serán pagadas con un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento), sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

**g.2)** Las horas adicionales nocturnas pasado las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

**g.3)** Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo hasta el



100% (cien por ciento) sobre el sueldo mensual convenido para la jornada ordinaria de trabajo.

**g.4) Fórmula RA:**

- + Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual
- + Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual
- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual
- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

**h) 131, SUBSIDIO FAMILIAR.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “131 Subsidio Familiar. Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales que serán especificadas en la reglamentación de la Presente Ley. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional”.

**Reglamentación:** El subsidio familiar, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo de tres (3) hijos fijado por el **Art. 39** de la Ley Nº 4581/2011 y Art. 81 del presente Decreto; los demás pagos ocasionales en conceptos de subsidios por “padres, cónyuge, casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos, ayuda vacacional y otros beneficios laborales serán asignados al personal de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

**i) 132, ESCALAFÓN DOCENTE.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “132 Escalafón docente. Asignación adicional conforme a la escala y requisitos exigidos en la Ley del Escalafón Docente”.

**Aporte Jubilatorio.** Descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Arts. 1º y 4º de la Ley Nº 2345/2003 reglamentada por el Art. 1º del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto Nº 2982/2004 .

**Reglamentación:** Sin reglamentación. Según Ley del Escalafón Docente y reglamentaciones en vigencia.

**j) 133, BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “133 Bonificaciones y gratificaciones. Asignaciones complementarias al sueldo dietas y gastos de representación del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal y las de elección popular tales como: “Bonificaciones” sobre las remuneraciones básicas mensuales en concepto de: “**bonificaciones por grado académico**”, otorgada al personal profesional con grado académico superior universitario, quienes hayan obtenido título de grado en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años o 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. Además “**bonificaciones por antigüedad en la función**”, “**bonificaciones por responsabilidad en el cargo**”; “**responsabilidad**





por gestión administrativa y presupuestaria”; “labores insalubres”; “labores riesgosas y servicios en lugares inhóspitos”; asignación complementaria al personal de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales.

Incluye las “Gratificaciones” o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional durante el ejercicio fiscal. Las gratificaciones ocasionales, en ningún caso deben configurar remuneración complementaria mensual. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada.

Los conceptos de remuneraciones previstas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones serán asignados, liquidados y abonados al personal conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y el reglamento interno institucional.

**Aportes Jubilatorio.** Objeto del gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, descuento imponible del diez y seis por ciento (16%), tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administradas por el MH, de conformidad a los Arts. 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Art. 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción del personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, que se rigen por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 2345/2003 y Art. 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004, la remuneración percibida en concepto de “**bonificación por grado académico**” dispuesto en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones, constituirá remuneración imponible.

**Reglamentación:** Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133 del clasificador, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrán ser abonados al funcionario comisionado, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos; se regirán por los siguientes procedimientos:

**j.1) Bonificaciones por Grado Académico:** Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

**j.2) Bonificaciones por Antigüedad en la Función:** La escala de remuneraciones del personal, deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en delante de antigüedad del funcionario en el sector público.

Para el cómputo de los servicios prestados en el Sector Público (o Administración Pública), será necesaria la certificación documental de la foja de servicios del funcionario en la Institución, que podrán ser acumulativo o sumado las fojas de servicios prestados en otros Organismos y Entidades del Estado.

**j.3) Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo:** El pago de remuneración en concepto de “Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo” podrán ser asignados y abonados a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente:



- j.3.1)** Presidentes y Vicepresidentes de los Poderes del Estado, Gobernadores Departamentales;
- j.3.2)** Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley; Procurador General de la República; Auditor General del Poder Ejecutivo; Presidentes, Directores y/o titulares de las ED.
- j.3.3)** Magistrados del Poder Judicial; Fiscal General del Estado y Agentes Fiscales;
- j.3.4)** Contralor, Subcontralor y Síndicos de la CGR, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura;
- j.3.5)** Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de las Entidades;
- j.3.6)** Directores Generales; Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de la Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con Representación Legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.
- j.3.7)** Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71º de la Ley Nº 1535/99.
- j.3.8)** Los Rectores, Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales;
- j.3.9)** Las bonificaciones por "responsabilidad en el cargo" detalladas precedentemente se asignarán hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.
- j.4) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa.** El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa serán asignados a:
- j.4.1)** Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.
- j.4.2)** Cajeros y verificadores cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.
- j.4.3)** Verificadores, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control, recepción de dineros, cheques y arqueo de caja diario.
- j.4.4)** Funcionarios técnicos de las Entidades Recaudadoras del Estado quienes tengan la tarea específica de verificación, certificación, estimaciones, control y elaboración de dictámenes relacionados a los ingresos; quienes certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas relacionados con los ingresos recaudados por la Entidad, al igual que los verificadores/analistas que supervisen y aprueben procesos de actualización del estado de cuenta de los contribuyentes o de las Entidades Recaudadoras, fraccionamiento de pagos, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la institución.
- J.4.5)** Verificadores/analistas de las entidades recaudadoras del Estado, cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los expedientes de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad, así como otras funciones que serán establecidas en la reglamentación interna de la Institución.



**j.4.6)** Verificadores/transferencistas de fondos, quienes tengan a su cargo las tareas de verificación, proceso y control de la transferencia de fondos de la Tesorería General para el pago de salarios, proveedores, contratistas y el servicio de la deuda; quienes certifiquen y/o aprueben los saldos disponibles en las distintas cuentas de ingresos y de operación de la Tesorería General; los que tengan a su cargo la producción y custodia de valores fiscales tales como estampillas y Bonos del Tesoro, así como responsables de transporte de valores o documentos que representen valores.

**j.4.7)** Y otros cargos del personal similares detallados en los incisos anteriores del **j.4** que tengan funciones y responsabilidades en la administración de fondos y valores de tesorería, recaudaciones de recursos, gestión del crédito público, deuda pública y la política macro fiscal y arancelaria que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad.

**J.5) Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria.** Pagos al personal quienes realizan labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación presupuestaria. Incluye los procesos de registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC autorizadas por la Entidad dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAF y otros sistemas dispuestos en la reglamentación interna de la Entidad. Además incluye el pago al personal en concepto de responsabilidad por gestión de control de quienes ocupan cargos y realizan labores vinculadas a controles por la Auditoría General del Poder Ejecutivo, la CGR y las Auditorías Internas Institucionales de los OEE.

**j.6) Labores insalubres y riesgosas.** Las bonificaciones por labores insalubres y riesgosas de los trabajadores el Estado, para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo y el reglamento interno de la Institución.

**j.7) Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos.** La asignación y pago al personal en este concepto, deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Justicia y Trabajo, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución.

**j.8) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función a responsabilidad y carga horaria y otros beneficios laborales.** Esta remuneración deberá ser asignada al personal de blanco cuando las prestaciones de sus servicios por su naturaleza requieran de horarios diferenciados y de jornadas extraordinarias o adicionales de trabajo, conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud. Incluye las prestaciones de servicios de médicos que realizan en horarios diferenciados como el caso de los médicos de guardia de veinticuatro horas (24), y otros servicios similares.

**j.9) Bonificaciones o Gratificaciones Ocasionales:** Las asignaciones ocasionales están previstas para el pago en concepto de "Gratificaciones" o premios al personal por servicios o labores realizadas. La periodicidad dependerá de la mejor o mayor producción o resultados cuantitativos de la gestión administrativa y financiera, indicadores de resultados, logros cualitativos de gestión u otras unidades de medida de gestión institucional durante el ejercicio fiscal, que deberán estar identificadas en el reglamento interno de la Institución. Esta asignación en ningún caso podrá configurar una remuneración complementaria mensual y serán determinadas en cada caso de acuerdo a las características de prestación de servicios del personal por las URRHH de los OEE y autorizados por disposición de la



Entidad.

No podrán ser abonadas a aquellos funcionarios que se encuentran suspendidos en el cargo sin goce de sueldo dispuesto por resolución de la Institución, a los funcionarios imputados por delitos de acción penal pública en causas penales en proceso, y a los funcionarios que se encuentran prestando servicios en otras Instituciones del Estado, salvo constancia por escrito, que no esté percibiendo esta remuneración en la Entidad de destino.

**j.10) Modalidades de Liquidación y Pago.** La suma total de asignaciones mensual y anual percibida por el personal en los diversos conceptos dispuesto en los Incisos, **j.2)** Bonificaciones por Antigüedad en la Función, **J.5)** Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, **j.6)** Labores Insalubres y riesgosas, **j.7)** Bonificaciones por labores en lugares inhóspitos y **j.8)** Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el 100 % (cien por ciento), del sueldo o dietas más gastos de representación mensual y anual.

Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones y gratificaciones previstas en los Incisos **j.1)** Bonificaciones por Grado Académico, **j.3)** Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo, **j.4)** Bonificaciones en concepto de responsabilidad por gestión administrativa y **j.9)** Gratificaciones Ocasionales.

**j.11) Bases para el cálculo de las asignaciones.** Las bases para el cálculo de las asignaciones serán establecidas sobre el sueldo o dieta más gastos de representación, conforme a lo siguiente:

**J.11.1) Por antigüedad en la función,** será asignada al personal hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G. 500.000), a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de remuneraciones/años de servicios. Salvo el caso de aquellos funcionarios de los OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos, por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2011 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la institución, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2012.

**j.11.2)** Responsabilidad en el cargo, hasta el ochenta por ciento (**80%**) mensual; sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

**j.11.3)** Responsabilidad por gestión administrativa, hasta el **40%** mensual;

**j.11.4)** Responsabilidad por gestión presupuestaria, hasta el **40%** mensual;

**j.11.5)** Labores insalubres, riesgosas y servicios en regiones inhóspitas, hasta el 40 % mensual, en cada concepto;

**j.11.6)** Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función de responsabilidad, hasta el máximo del **40%** mensual. Y, en concepto de carga horaria y otros beneficios laborales, tales como los servicios de médicos de guardia en horarios diferenciados, de veinticuatro horas (24) y otros, hasta **G. 500.000** más, sobre sueldo más gastos de representación.

**j.12) Bonificaciones por Grado Académico:** Serán asignados y abonados al personal sobre la base de escalas de asignaciones por títulos de grado, post grado y/o especializaciones a nivel terciario.

**j.13) Incompatibilidades:** Los OEE están facultados para establecer las incompatibilidades entre los diferentes conceptos de bonificaciones y la asignación al



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

personal previstos en los incisos **j.1** al **j.9** detallados precedentemente, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno dictado por la máxima autoridad administrativa de la institución.

**j.14) Imputación Presupuestaria y Autorización.** Las bonificaciones y gratificaciones (Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones Especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, los créditos presupuestarios previstos para el efecto en el PGN 2012, el Plan Financiero asignado para el Ejercicio Fiscal 2012 y autorizados por la reglamentación interna institucional de los OEE, con criterio de razonabilidad.

**k) 134, APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "134, Aporte Jubilatorio del empleador. Contribuciones de los Organismos y Entidades del Estado en su condición de empleador, para el financiamiento de los regímenes de seguridad social. Incluye el aporte Jubilatorio correspondiente al pago del personal contratado".

**Reglamentación:** Aporte patronal de los OEE en su calidad de empleador en el porcentaje o importe establecido en las leyes y reglamentaciones de seguridad social del régimen del Instituto de Previsión Social y otros sistemas de seguridad social pública o privada de seguro social.

**l) 135, BONIFICACIONES POR VENTAS Y COBRANZAS.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "135, Bonificación por ventas y cobranzas. "Bonificación por cobranzas de las Entidades Descentralizadas en calidad de pago o estímulo por la cobranza de producto o servicios a comisionistas o personas particulares sin remuneración de las empresas públicas del Estado. Al personal de las empresas de Entidades Descentralizadas que realicen dicha actividad fuera del horario laboral establecido".

**Reglamentación:** Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas podrán ser abonadas a comisionistas o personas particulares sin remuneraciones de las Empresas Públicas del Estado por promociones, colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios, por lo que no podrán ser abonados las remuneraciones en este concepto al personal de estas Empresas del Estado.

Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas, no podrán ser abonadas al personal de los Organismos y Entidades de la AC.

Se podrá abonar esta remuneración al personal de las ED (con excepción de las Empresas Públicas del Estado), otorgadas por mayores o mejores recaudaciones fiscales sobre la base de metas de recaudaciones de recursos institucionales en concepto de ventas de bienes o servicios de la Entidad, hasta el máximo de 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y Plan financiero asignado para el efecto y la reglamentación interna dispuesta por la máxima autoridad de la Entidad.

A tal efecto Las UAF's, SUAF's o URRHH de las Entidades deberán observar lo siguiente: **1)** Las metas de recaudaciones del ejercicio fiscal; **2)** Una escala de remuneraciones del personal de la capital e interior del país, hasta el máximo de 5 (cinco) salarios mínimos mensuales legales; **3)** Las incompatibilidades; y, **4)** Otras disposiciones del reglamento interno.

**Incompatibilidades.** La remuneración en concepto de bonificaciones por ventas asignadas y abonadas al personal con el Objeto del Gasto **135** "Bonificaciones por Ventas", será incompatible con las remuneraciones de los Objetos del Gasto **123** "Remuneración Extraordinaria", **125** "Remuneración Adicional" y **137** "Gratificaciones por Servicios



Especiales”.

**m) 136, BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO** - Remisión a lo establecido en el Art. 34 de la Ley N° 4581/2011 y Artículo 69 del presente Decreto.

**n) 137, GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** “137, Gratificaciones por servicios especiales.

**a)** Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.

**b)** Premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.

**c)** Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos, entidades públicas, y comisión o misión de servicio institucional en el exterior.

**d)** Asignaciones complementarias al profesional de salud por cargos desempeñados en función a responsabilidad y carga horaria.

Incluyen compensaciones y el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada. Las mismas serán asignadas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios, la reglamentación de la presente Ley y la reglamentación institucional.

**Reglamentación:** Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

De acuerdo a la redacción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, del Clasificador Presupuestario, corresponden a remuneraciones complementarias al sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, que serán asignados de acuerdo a los siguientes conceptos:

**n.1)** Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, incluido al trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial prestados en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales.

Corresponden a Gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial asignados al personal de nivel superior, técnicos profesionales especializados y funcionarios comisionados a prestar servicios en unidades ejecutoras de proyectos, entidades u organismos internacionales o de una entidad a otra para prestar servicios en virtud de una disposición legal.

Incluye las asignaciones complementarias al sueldo que se pagan a los funcionarios permanentes o de plantas que prestan servicios a las Unidades Ejecutoras de Proyectos tales como Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de dichas Unidades, así también a aquellos funcionarios permanentes que efectúen pagos y/o transferencias de recursos para Gastos y/o Sueldos relacionados a las Unidades Ejecutoras de Proyectos.

Las asignaciones se establecerán en base a la normativa vigente en materia presupuestaria. Asimismo, los procedimientos a ser implementados por los OEE con relación al personal trasladado o comisionado a las UEP, deberán estar en concordancia con las disposiciones del Decreto N° 12.255 de fecha 29 de mayo de 2008 “Por el cual se establece como norma que las Unidades Ejecutoras y/o Coordinadoras de Programas y/o Proyectos financiados con recursos del Crédito Público y cooperaciones técnicas no reembolsables (donaciones) de los Organismo y Entidades del Estado, estén integradas en forma mixta por funcionarios



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

públicos y especialistas externos”, el Decreto N° 2.131 de fecha 26 de mayo de 2009, que modifica y amplía el Decreto N° 12.255/08, y de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto por los respectivos OEE.

**Incompatibilidad.** El cobro de este concepto del gasto no será compatible con los cargos directivos o de dirección superior, de categorías superiores a Jefes de Departamentos de la UAF's y/o SUAF's Institucional que estén percibiendo complementos salariales a través del objeto del gasto 133 "Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo.

**n.2) Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras.**

**n.2.1)** Asignación complementaria a funcionarios con cargo presupuestado en el anexo del personal, nombrado, trasladado, en proceso de traslado y/o comisionado de las Entidades Recaudadoras del Estado en compensación por la prestación de servicios en los procesos de recaudación y administración de recursos tributarios de la Tesorería General. En este concepto no registrará la incompatibilidad dispuesta en el último párrafo del Inciso n.1. Anterior.

**n.2.2.)** Gratificaciones o premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de las entidades recaudadoras del Estado, que serán asignados al personal de los OEE, cuando se registre el cumplimiento de las metas de recaudación mensual/anual de la Entidad:

**n.2.2.1)** Hasta el 60 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 95 y 105 % de las metas de recaudación mensual y/o anual.

**n.2.2.2)** Hasta el 100 % del sueldo básico mensual, cuando la Entidad haya alcanzado entre el 106 y más de las metas de recaudación mensual y/o anual.

**n.3)** Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Serán otorgadas al personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la Institución, en donde presta servicios.

Incluye, la asignación complementaria especial al personal de las fuerzas militares, policiales o personal de seguridad por labores y responsabilidades vinculadas a control, verificación, vigilancia, custodia o protección de personas y bienes muebles de inmuebles de la Institución.

**n.4)** Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria. Esta remuneración deberá ser asignada al personal de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud, hasta un máximo del 40% sobre el sueldo mensual.

**n.5)** Incluye lo percibido en reemplazo de gastos de representación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

**n.6) Modalidades de liquidación y pago.** Asignación complementaria al sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones por Servicios Especiales), podrá ser asignado hasta la suma equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual, mas gastos de representación, hasta 12 (doce) remuneraciones mensuales en el año, que podrán ser percibido por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.



**n.7) Imputación Presupuestaria y Autorización.** Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna Institucional, adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad.

**o) 138, UNIDAD BÁSICA ALIMENTICIA - UBA**

**Texto Clasificador Presupuestario:** 138, Unidad Básica Alimentaria – UBA. “Unidades básicas de alimentación asignada para los miembros de la Fuerzas Públicas asignadas al personal de conformidad a las disposiciones y los créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación y la reglamentación institucional.”

**Reglamentación:** Remisión a lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 4581/2011 y Artículo 83 del presente Decreto.

**p) 139, ESCALAFON DIPLOMÁTICO**

**Texto Clasificador Presupuestario:** 139, Escalafón diplomático y administrativo. “Asignación fijada a los funcionarios Diplomáticos y Administrativos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan servicio dentro del territorio nacional conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley N° 1335/99 “Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay”, y la Ley N° 1.635/00, “ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, Artículos 40, 44 y 45, y concordantes así como el Decreto N° 15.521”Por el cual se aprueba el Reglamento del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores”

**Reglamentación:** A los efectos de asignar Escalafón Diplomático y Administrativo (139), al personal el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán adecuarse a las disposiciones del Art. 17 de la Ley N° 1335/99, referente a la equivalencia de rangos y cargos, exclusivamente para los funcionarios que regresen al país que son designados para cargos acordes con su categoría en el escalafón, su antigüedad y su trayectoria funcional, quienes perciban un sueldo común por categoría, a más de los gastos de representación y de las remuneraciones adicionales que pudieran corresponder al cargo que ocupe.

A los efectos de determinar la equivalencia entre las categorías de los funcionarios en el escalafón y los cargos que desempeñen en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece la siguiente tabla de equiparación:

**p.1)** los cargos de Viceministro corresponden a funcionarios con rango de embajador, aunque el Poder Ejecutivo designe para ellos a personas que no pertenezcan al escalafón;

**p.2)** los cargos de Director General o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Embajador o Ministro, y los de Secretario General y Jefe del Gabinete del Ministro, que estén cubiertos con personas de categoría menor o ajenas al servicio;

**p.3)** los cargos de Director o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Ministro, Consejero o Primer Secretario; y

**p.4)** los cargos de Vicedirector, Jefe de Departamento o equivalentes corresponden a funcionarios con rango de Primer Secretario o Segundo Secretario.

**p.5)** los designados en cargos de funcionarios de la Secretaría Privada, Gabinete, Secretaría General y sus dependencias por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con carácter de excepción de la tabla de equiparación previstas precedentemente del p.1 al p.4.

**p.6) Beneficiarios:** Las categorías del escalafón diplomático y consular serán asignados a los funcionarios del cuerpo diplomático y consular que regresen al país: Embajador; Ministro; Consejero y Cónsul General; Primer Secretario y Cónsul de Primera Clase; Segundo Secretario y Cónsul de Segunda Clase; y Tercer Secretario y Vicecónsul, de





conformidad a lo establecido en el Art. 3 y concordante de la Ley Nº 1335/99.

**p.7) Modalidades de liquidación y pago.** El objeto del gasto 139, Escalafón Diplomático, podrá ser asignado al personal beneficiario para equiparar hasta el sueldo básico mensual más gastos de representación actualmente percibidos por los funcionarios que prestan servicios para el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Nº 1335/99 detallados en los incisos anteriores, sobre la base del cual se podrá otorgar la asignación hasta el cuarenta por ciento (40 %), en reemplazo de bonificaciones por responsabilidad en el cargo.

**p.8) Incompatibilidades.** Será incompatible, con la remuneración en concepto de Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo descriptas en el Objeto del Gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones del clasificador presupuestario reglamentados en el inciso j.3, con excepción de las Bonificaciones por Grado Académico dispuesto en el inciso j.1 del presente Decreto.

**p.9) Imputación presupuestaria y autorización.** Las asignaciones en concepto de Escalafón Diplomático al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto con el Objeto del Gasto 139, Escalafón Diplomático, las disposiciones del Art. 17 de la Ley Nº 1335/99 y concordantes, las reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

**q) 140, PERSONAL CONTRATADO.**

**Texto clasificador Presupuestario:** "140, Personal Contratado: 141, Contratación de personal técnico; 142, Contratación de personal de salud; 143, Contratación ocasional del personal docente; 144, Jornales y 145, Honorarios profesionales."

**Reglamentación:** Remisión al Art. 32 y 33 de la Ley Nº 4581/2011 y Artículos 63 y siguientes del presente Decreto.

**r) 160, REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "160, Remuneraciones por Servicios en el Exterior. Las descripciones de este subgrupo y sus objetos específicos son las mismas que las de remuneraciones básicas: sueldos, gastos de representación y aguinaldo.

161 Sueldos

162 Gastos de representación

163 Aguinaldo.

**Reglamentación:** Rigen las mismas reglamentaciones para los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldo, dispuesto precedentemente.

**s) 191, SUBSIDIO PARA LA SALUD.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "191 Subsidio para la Salud. Ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud, asignado para funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado, de conformidad con el monto fijado, las disposiciones y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación."

**Reglamentación:** Remisión al Art. 41 de la Ley Nº 4581/2011 y Artículo 82 del presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al funcionario comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.



**t) 192, SEGURO DE VIDA.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "192, Seguro de Vida. Subsidio para gastos por seguro y primas de seguros de personas, especialmente para pago en concepto de seguro de vida asignado a fiscales, tales como: Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del área penal del Ministerio Público, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones, que serán liquidadas conforme a la reglamentación establecida por la máxima autoridad y a los créditos presupuestarios disponibles".

**Reglamentación:** Será asignado y abonado al personal afectado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el 192, Seguro de Vida, el plan financiero y la reglamentación establecida por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

**u) 199, OTROS GASTOS DEL PERSONAL.**

**Texto Clasificador Presupuestario:** "199 Otros gastos del personal: Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como: **a)** remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos; **b)** causas presupuestarias o administrativas justificadas; **c)** remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez durante el año; **d)** devolución de remuneraciones depositada en la Tesorería General o cuenta de origen; **e)** indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio; **f)** por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; **g)** salarios caídos **para funcionarios y empleados y/o contratado** y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales; **h)** además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria; y, **i)** otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. **Las asignaciones, liquidaciones y pagos eventuales durante el año detallados en los incisos anteriores, serán establecidas en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto.** Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda".

**Reglamentación:** Las imputaciones presupuestarias en el 199, Otros gastos del personal, están previstas para la imputación presupuestaria de los siguientes casos:

**u.01)** Los gastos personales ocasionales del párrafo **a)** "remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos, transferencias de recursos" y Párrafo **b)** causas presupuestarias o administrativas justificadas", están previstos para los siguiente: **1)** Pagos ocasionales o eventuales de sueldos, aguinaldo y remuneraciones del personal con cargos presupuestados en el Anexo del Personal con los Objetos del Gasto Sueldos (111 y 161), Dietas (112), Gastos de Representación (113 y 162) y Aguinaldos (114 y 163). Y **2)** Asignaciones adicionales y complementarias provenientes de ejercicios fiscales anteriores liquidadas y devengadas. En ambos casos, cuando por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior, por insuficiencia de fondos o recursos.

**u.02)** Párrafo "c) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez", previsto para gastos ocasionales o eventuales del personal en concepto de: **1)** Para pago de Sueldos y aguinaldos del personal nombrado, por falta de cargos presupuestados en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que ocupan cargos de confianza y por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otra función dentro de la Entidad y casos similares. **2)** Pagos ocasionales por causas presupuestarias justificadas del personal con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos como consecuencia de alguna ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria que ocasione algún desfase, diferencia o insuficiencia de créditos



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

presupuestarios con relación al anexo del personal en los rubros 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163. **3)** Incluye la reposición sueldos y remuneraciones del personal por permisos sin goce de sueldo. **4)** Cumplimiento de medidas cautelares o sentencias judiciales ordenadas en el ejercicio fiscal anterior a los efectos de la ejecución presupuestaria en el ejercicio presupuestario. **5)** Pagos ocasionales por causas presupuestarias en concepto de aguinaldos de fin de año al personal contratado de los OEE debidamente justificados en los contratos y disposiciones legales. **6)** Diferencia de remuneraciones de sueldos, dietas y gastos de representación y otras remuneraciones del personal provenientes del ejercicio anterior o del ejercicio en vigencia devengadas a la fecha y pagado por única vez durante el ejercicio fiscal vigente. **7)** También se incluyen otros gastos ocasionales o por única vez por causas presupuestarias justificadas en las normas técnicas y los procedimientos presupuestarios en vigencia que afecten al grupo 100 Servicios Personales.

**u.03) Párrafo d) devolución de remuneraciones depositadas en la Tesorería General o cuenta de origen; Incluye: 1)** Sueldos y otras remuneraciones del personal del ejercicio fiscal en vigencia que fueron liquidados como cargos vacantes o no liquidados total o parcialmente, que por los plazos o procedimientos administrativos vigentes fueron devueltos o depositados en la Tesorería General (DGTP) los cuales por Ley pasaron a constituir fondos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Estado. **2)** Sueldos y remuneraciones del personal no pagados a sus titulares por causas fortuitas o fuerza mayor como consecuencias de siniestros, extravíos, sustracciones, asaltos, etc., debidamente comunicados, denunciados y autorizados.

**u.04) Párrafo e) Indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio,** comprende el pago de indemnizaciones en carácter de resarcimiento de daños o perjuicios sufridos en su integridad física o bienes muebles del personal público por accidentes ocurridos en actos de servicio o en el cumplimiento de sus funciones.

**u.05) Párrafo f) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; comprende 1)** Pago de indemnizaciones por retiros incentivados y otras asignaciones eventuales u ocasionales otorgadas al personal por la desvinculación laboral del personal público con la Entidad, que no correspondan a programas generales de retiro de empleados públicos establecido por la Ley Anual de Presupuesto u otras leyes. **2)** Incluye el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad. A los efectos de la liquidación de las indemnizaciones al personal, en todo caso será considerada despido sin causa justificada dispuesto para retiro voluntario en el presente Decreto y supletoriamente por el Código del Trabajo, autorizada por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

**u.06) Párrafo g) Salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales.** Sueldos y remuneraciones del personal público provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio fiscal en vigencia, ordenadas por sentencias firmes y ejecutoriadas sobre la base de liquidación judicial (ejecución de sentencia), o extrajudicial o convencional celebrado por la vía administrativa entre el personal y la Entidad con homologación judicial.

**Procedimientos de liquidación de sueldos, 199, Otros Gastos del Personal.** Siempre y cuando el personal sea reincorporado en planilla, y en casos de diferencia de sueldos y gastos de representación, deberán deducirse los porcentajes de descuentos impositivos en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.



**Funcionario o personal no reincorporado en la Administración Pública.** Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Institución y no proceda el descuento impositivo en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social, los gastos del personal ordenados por sentencia o resolución judicial podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 919 Impuestos, tasas y gastos judiciales varios.

**u.07) Párrafo h) Asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria.** Remuneración mensual otorgada a Senadores y Diputados que integran el Congreso Nacional, para atender gastos de asistencia parlamentaria en el ejercicio de sus funciones. Esta asignación debe ser autorizada por disposición legal emitida por ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional, de acuerdo a los criterios de su previsión en el presupuesto vigente de cada Entidad. Esta disposición regirá para los miembros de las juntas departamentales y supletoriamente para los miembros de las juntas municipales del país.

A los efectos de las transferencias de recursos por parte de la DGTP, liquidación, pago y rendición de cuentas, el monto asignado a cada legislador deberá ser aprobado por resolución o disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

**u.08) Párrafo i) Otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual.**

**1)** Asignaciones al funcionario o personal público de carrera en concepto de diferencia de sueldo en los casos que ocupen cargos interinos de mayor asignación. **2)** Además, aquellos que han dejado de ocupar cargos de confianza y han optado por volver a ocupar el anterior cargo de menor asignación, con la correspondiente deducción de aportes Jubilatorios. **3)** Incluye gastos ocasionales de remuneraciones y aguinaldo del personal contratado comprometido en el ejercicio anterior, debidamente justificadas en los contratos o en disposiciones legales. **4)** Para los casos de remuneraciones ocasionales vinculadas al grupo 100 no previsto en el Inc. **u)**, para su atención con el 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el MH.

**u.09) Imputación Presupuestaria y autorización.** Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (**u.01** al **u.08**), deben ser imputados en el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal del PGN 2012 de las respectivas instituciones afectadas. Serán autorizadas por disposición legal emitida por la máxima autoridad administrativa de la Institución.

**v) 854, TRANSFERENCIAS A REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.**

**Texto Clasificador Presupuestario: 854 Transferencias a Representaciones Diplomáticas y Consulares.** Transferencias corrientes a las oficinas consulares y representaciones diplomáticas en el exterior, en el marco legal y reglamentario de la Ley Nº 1844/2001 "Del Arancel Consular" (Art. 13), destinados a gastos de funcionamiento administrativo de las oficinas consulares y sedes diplomáticas en el exterior, ejecutadas de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la reglamentación de la citada Ley y la Ley Anual de Presupuesto.

**Reglamentación:** Los fondos transferidos a las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán ser destinado exclusivamente a gastos de funcionamiento o administrativo, tales como los gastos personales (personal de servicio y de apoyo), gastos de servicios no personales (servicios de provisión de agua, energía eléctrica, comunicaciones, servicios de correos y otros servicios no personales), adquisiciones de bienes de consumo o insumos, transferencias y otros gastos con la aplicación supletoria y aplicable del clasificador presupuestario de los Grupos de Objetos del Gasto **100**, Servicios Personales, **200**, Servicios no Personales, **300**, Bienes de Consumo e Insumos, **800**, Transferencias y **900**,



Otros Gastos, del clasificador presupuestario del PGN 2012.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar rendición de cuentas en periodos no mayores por trimestres del año y la reglamentación del Ministerio de Relaciones Exteriores que será establecida sobre la base del **Formulario B-01-07 "Rendición de Cuentas – Representación Consular"** dispuesto por el presente Decreto.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar sus rendiciones de cuentas periódicas al MRE con copia a la Contraloría General de la República.

**w) 917, COMPRAS SIMULADAS.**

**Texto Clasificador Presupuestario: 917, Adquisiciones simuladas.** "Adquisiciones de bienes o servicios consumibles o no consumibles, perecederos o no de locales comerciales, industriales y de servicios con el fin de evaluar y verificar el grado de cumplimiento de deberes formales en materia impositivas de los contribuyentes en la emisión de facturas o comprobantes de ventas, u otras obligaciones del contribuyentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes".

**Reglamentación:** el Objeto del Gasto **917, Adquisiciones simuladas**, se regirán por las normas, procedimientos y formularios dispuestos en la Resolución del MH Nº 48 de fecha 18 de setiembre de 2008 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OBJETO DEL GASTO 917 "ADQUISICIONES SIMULADAS", SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y USO DE FONDOS PARA REALIZAR ADQUISICIONES SIMULADAS, SE APRUEBAN LOS PAPELES DE TRABAJO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS DE BIENES Y RENDICIONES DE CUENTAS", y sus modificaciones por disposición del MH.

**x) 919, IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES VARIOS.**

**Incluye el pago de remuneraciones del funcionario o personal ordenados por resoluciones judiciales no reincorporado en la Administración Pública.** Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Institución y no proceda el descuento impositivo en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

**03-02 PLAN FINANCIERO 2012.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 11.-** El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme a lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta Ley, en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE). El Plan Financiero de los Organismos y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo, será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

Los demás Poderes del Estado, dentro de igual plazo, remitirán el plan financiero de acuerdo con sus requerimientos institucionales para su incorporación dentro del decreto respectivo, previa aprobación de la máxima autoridad institucional.

Las modificaciones del Plan Financiero serán aprobadas por resolución de las máximas autoridades de cada institución dependiente de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 3º de la Constitución Nacional, y comunicadas al Ministerio de Hacienda, **incluyendo los provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley.**

Las cifras totales aprobadas como plan financiero por los demás Poderes del Estado no podrán sufrir disminuciones. **Los saldos no utilizados al final de cada mes serán transferidos al mes siguiente en forma automática.**

El Ministerio de Hacienda sobre la base de la programación financiera, podrá elaborar los topes financieros afectados a los Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a las Entidades, los demás Poderes del Estado



comunicarán sus requerimientos dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de la ley. El mismo tratamiento deberá darse a los requerimientos provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por ley.

**B) Reglamentación Artículos 11, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 26.- Plan Financiero.** Se registrará por las disposiciones establecidas en los Artículos 20, 21, concordantes de la Ley Nº 1535/99 y sus reglamentaciones vigentes, así como lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2012 y las disposiciones emitidas por el MH o la SSEAF durante el proceso de ejecución del PGN 2012.

**Art. 27.- Plan Financiero PE.** Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF del Poder Ejecutivo y los otros OEE establecidos en el marco del Art. 3 de la Ley Nº 1535/99, el MH podrá establecer topes de gastos, a nivel de objeto, financiados con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales de los OEE que reciben transferencias de la TESORERÍA GENERAL, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2012.

El Plan financiero correspondiente a los recursos de las TESORERÍAS INSTITUCIONALES, será establecido y ejecutado en base a la proyección y recaudación efectiva de recursos para el Ejercicio Fiscal 2012.

El PF aprobado por resolución de las máximas autoridades de cada institución de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, deberá ser incorporado y refrendado por el Decreto que aprueba el PF del PGN 2012.

El Plan Financiero aprobado podrá ser evaluado por el MH, a efecto de adecuar los montos globales, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria o al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2012.

**Art. 28.-** Las modificaciones del Plan Financiero aprobados por el PL y el PJ no podrán afectar meses vencidos y en cada caso deberán ser refrendados por decreto del Poder Ejecutivo.

**Art. 29.-** Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a realizar los siguientes procesos:

**a)** Aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), las disposiciones correspondientes a modificaciones del PF de las instituciones dependientes del PL y PJ, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

**b)** A tal efecto, se deberán dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

**b.1)** Comunicar al Ministerio de Hacienda a través de nota firmada por la máxima autoridad de la Entidad.

**b.2)** Remitir copia original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación de PF, con el o los Anexos que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

**Art. 30.-** En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el 100% de los montos aprobados por la Ley Nº 4581/2011 en los Objetos del Gasto 131, Subsidio Familiar; 134, Aporte Jubilatorio del Empleador; 191, Subsidio para la Salud; 210, Servicios Básicos; 831, Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia; y 848, Transferencias para Complemento Nutricional en la Escuelas Públicas.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Esta disposición no registrará para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los OEE tengan previsto de acuerdo con su presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresa y/o entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

La UMEP del MH deberá realizar una evaluación trimestral de la ejecución del Objeto del Gasto 210 "Servicios Básicos", a los efectos del cumplimiento de los compromisos de pago por utilización de servicios básicos por parte de los OEE.

**Art. 31.-** El MH a través de la SSEAF podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y las Resoluciones emitidas por el MH o la SSEAF; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General; al resultado de la ejecución presupuestaria o el mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2012.

Las ampliaciones y/o modificaciones del PF, por modificaciones o ampliaciones del PGN 2012 autorizadas por Ley en el marco de los Artículos 23 y 25 de la Ley Nº 1535/99 y reglamentaciones del presente Decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MH y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por Resolución del MH a través de la SSEAF.

Las ampliaciones y/o modificaciones del PF, por las modificaciones o ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la Nación a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MH, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles, por Decreto del Poder Ejecutivo.

Las modificaciones o ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la Nación que afectan al Anexo de Personal, tendrán asignaciones del plan financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley, en ningún caso con carácter retroactivo.

**Art. 32.- Procedimientos.** Plan Financiero. Procedimientos Base del Plan Financiero del PGN 2012.

a) Los gastos prioritarios del PGN 2012 establecido por el Art. 61 de la Ley Nº 4581/2011 tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos imprescindibles para el funcionamiento de los OEE, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2012, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

b) La programación financiera y la planificación de productos con recursos de la Tesorería General administrada por el MH y las Tesorerías Institucionales de los OEE, constituirá el instrumento de Gerencia Financiera a través del cual se estiman las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado, para el cumplimiento de las actividades institucionales. La Programación Financiera de los recursos administrados por la DGTP constituirá el límite máximo para la formulación de los Planes financieros.

c) El MH en base a la Programación Financiera deberá elaborar los topes financieros afectados a los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a la Entidad.

d) La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los PF, generales e



institucionales. Los mismos se elaborarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado y determinado a través de la programación financiera y la priorización institucional de gastos.

e) Para la elaboración, presentación y aprobación del PF con la fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, el MH podrá establecer a las Entidades topes de gastos en los meses críticos, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2012.

f) Las Entidades, deberán prever y registrar dentro de los Sistemas del SIAF, la doceava (1/12) parte del crédito presupuestario y PF asignado en los objetos de gastos 123, 125, 132, 133, 137, 139, 141, 142, 143, 144 y 145, para el pago del aguinaldo anual en el mes de Diciembre de 2012.

g) Para elaborar el PF, según calendario de carga de datos dispuesto por la DGP de la SSEAF, las Entidades comprendidas en el Art. 3º de la Ley Nº 1535/99, deberán adecuar sus metas productivas y financieras en el SIAF (en el Módulo de Plan Financiero), conforme a los montos globales institucionales, las que deberán ser presentadas por escrito, firmada por la máxima autoridad de la Entidad en el **Formulario B-04-09**, "Planificación de Productos y Asignación Financiera" (Reporte G02-2).

h) El MH a través de la DGP dependiente de la SSEAF, implementará los mecanismos técnicos u operativos de acuerdo a los sistemas del SIAF. Podrá solicitar informaciones adicionales que fundamenten la programación del Plan Financiero inicial.

**Art. 33.-** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de los OEE, el MH a través de la SSEAF, procederá a formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF, de acuerdo a los topes financieros asignados a la entidad

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a la Ley Nº 1535/99, Ley Nº 4581/2011 y reglamentaciones.

A) **Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 12.-** El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo, servirá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asumir compromisos superiores al tope del Plan Financiero o contraer obligaciones superiores a las cuotas asignadas por el Plan Financiero, con excepción de las situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales.

**B) Reglamentación Artículo 12, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 34.- Marco de referencia.** La programación de cuotas de ingresos y gastos del Plan financiero asignados y aprobados para los Organismos y Entidades del Estado conforme a las normas y procedimientos dispuestos en el Art. 11 de la Ley Nº 4581/2011 y sus reglamentaciones, constituirán marco de referencia para determinar metas de recaudaciones y de gastos para los OEE, sobre la base de los cuales podrán contraerse compromisos y obligaciones de acuerdo a las prioridades de desembolsos programados por el Ministerio de Hacienda (DGTP). Las metas de recursos y gastos serán comunicadas por el Ministerio de Hacienda en el marco del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

### **03-03 AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.**

A) **Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 13.-** Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para





**Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos**

financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberán contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda”.

**“Artículo 14.-** Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas. En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con salvedad de aquellas que tengan como finalidad atender situaciones de prioridad o emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el servicio de la deuda pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia”.

**Artículo 15.-** Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (**donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros**) para la ejecución de programas y/o proyectos nacionales deberán ser aprobados por ley. Previa a la formalización de los acuerdos señalados en el presente artículo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán contar con un dictamen técnico emitido por el Ministerio de Hacienda...//.. Los proyectos de ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos o acuerdo de donaciones que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético (compact disk o diskette) y en idioma castellano. ...//.. Igual requisito, deberá cumplirse para los proyectos de ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos o donaciones internacionales que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2012...//. **Aquellos bienes, insumos u obras, provenientes de donaciones, deberán ser incorporados en los registros contables y patrimoniales del Estado...//.** **En el caso de las donaciones nacionales, serán incorporados al Presupuesto General de la Nación por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias”.** (Concordancias, Art. 23 de la Ley Nº 1535/99, modificado por Ley Nº 1954/2002).

**B) Reglamentación Artículos 13, 14 y 15, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 35.- Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por Ley.** Dentro del marco legal establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 1535/99, modificada por la Ley Nº 1954/02, y Artículos 13, 14, 15 de la Ley Nº 4581/2011, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por los OEE deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragara la ampliación, y podrán ser presentadas al MH hasta el 30 de junio de 2012. El MH elevará los respectivos proyectos de ley a consideración del Congreso Nacional hasta el último día hábil del mes de julio de 2012.

Los recursos provenientes de operaciones de créditos serán incorporados al PGN correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito, incluyendo los recursos provenientes de donaciones, que podrán ser elevados al Congreso Nacional durante el periodo de sesiones legislativas del año 2012.

Las dependencias competentes del MH encargadas de elaborar los informes técnicos establecidos en el Art. 13 de la Ley serán:

**a) Subsecretaría de Estado de Administración Financiera:**

Dirección General de Presupuesto.

Dirección de Crédito y Deuda Pública, en los casos de Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.

**b) Subsecretaría de Estado de Economía:**

Dirección de Política Macro-Fiscal.

Dirección de Política de Endeudamiento, en los casos de nuevos Proyectos financiados con



Recursos del Crédito Público y con Donaciones.

Dirección del Sistema de Inversión Pública, en los casos de proyectos de inversión pública independientemente a su fuente de financiamiento.

Se autoriza a la SSEAF y a la SSEE a emitir Informes Técnicos en forma conjunta, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 4581/2011.

**Art. 36.-** Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros), deberán ser aprobados por Ley. Los OEE deberán comunicar al MH el inicio de las gestiones correspondientes a los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras. Las comunicaciones presentadas serán derivadas a la SSEE, Dirección de Política de Endeudamiento (DPE).

Previa a la formalización por parte de los OEE de los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras que requieran recursos en concepto de contrapartida nacional, deberán contar con un Dictamen Técnico emitido por el MH, a través de la SSEE, Dirección de Política de Endeudamiento (DPE) y de la SSEAF, DGCDP. Cada dependencia dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para emitir sus respectivos informes.

Las donaciones no financieras que consistan en bienes, insumos y obras, serán incorporadas a los registros contables y patrimoniales del OEE respectivo, de conformidad al Decreto N° 20.132/03 "Manual de normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los bienes del Estado".

A efectos de la incorporación de las donaciones nacionales de carácter financiero al Presupuesto General de la Nación, se faculta al Ministerio de Hacienda a aplicar los procedimientos de modificaciones presupuestarias que correspondan, previo dictamen de las dependencias competentes.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 30.- Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2011, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General al Fondo de Garantía (Ley N° 606/95); Fondo Nacional de la Cultura FONDEC (Ley N° 1.299/98) y Fondo Nacional de la Vivienda - FONAVIS (Ley N° 3.637/2009); una vez cancelada la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2012 constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos, en la cuenta habilitada para el efecto, y pasarán a constituir recursos de las respectivas entidades para capitalización y operación de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas. El Ministerio de Hacienda, mediante Decreto, podrá incorporar las partidas de ingresos y gastos del Presupuesto 2012 de las Entidades que serán financiados con los saldos disponibles al cierre del ejercicio 2011" y establecer las reglamentaciones necesarias a tales efectos".

**Artículo 70.-** Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a subastar de conformidad con los procedimientos legales, los **equipos de transporte identificados con el Código 530**, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores. Los ingresos generados por dichas subastas, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por Decreto del Poder Ejecutivo, y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 91.-** Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", a adquirir estos **Bonos de la Tesorería General**. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en grado de excepción al Artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

**Artículo 97.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá realizar modificaciones presupuestarias, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", para autorizar las provisiones de créditos presupuestarios para cumplir los compromisos del servicio de la deuda pública, exclusivamente para los **casos de ajustes cambiarios**.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Artículo 103.- (último párrafo)** “...El pago del impuesto a la renta u otro impuesto directo de las citadas entidades deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los organismos de la Administración Central, en los casos en que los mismos se hallen autorizados a realizar actividades grabadas por los citados impuestos, en virtud de una norma expresa. Para el pago de impuestos tributarios, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades en el objeto del gasto 910 Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales, conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria, por decreto del Poder Ejecutivo”.

**B) Reglamentación Artículos 30, 70, 91, 97 y 103 (último párrafo), Ley N° 4581/2011.**

**Art. 37.- Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por Decreto.**

**a) De los OEE, para la adquisición de Bonos del Tesoro y pago del servicio de la deuda pública. (Art. 91 y 97) y Ampliaciones de Saldos en Caja (Art. 30)** De conformidad a lo establecido por el Art. 91 de la Ley N° 4581/2011, los OEE citados en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” podrán solicitar al MH la ampliación de su presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, que les permitan contar con las partidas presupuestarias requeridas para la adquisición de los Bonos de la Tesorería, conforme a los procedimientos de forma dispuesto en el presente Decreto.

Asimismo, para la ampliación presupuestaria prevista en el Art. 97 de la Ley N° 4581/2011, los OEE citados en el Art. 3° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” podrán solicitar al MH la ampliación de su presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, que les permitan contar con las partidas presupuestarias requeridas para el cumplimiento o pago del Servicio de la Deuda Pública, conforme a los procedimientos de forma dispuesto en el presente Decreto.

Y para la ampliación presupuestaria necesaria en el marco de lo previsto en el Art. 30 de la Ley N° 4581/2011, que serán financiados con Saldos en Caja como recursos propios de las entidades SENAVITAT y FONDEC así como el Fondo de Garantías para las MPYMES, se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto.

En el caso del Fondo de Garantías para las MPYMES, deberá contar con un informe técnico de la DGCDP de la SSEAF.

**b) De los OEE, para reposición de bienes usados vendidos en Subasta pública (Art. 70).** Los organismos de la AC y de las ED, podrán solicitar al MH la ampliación presupuestaria en caso de requerimiento de créditos presupuestarios para la adquisición de bienes previstos en subgrupo 530 (Adquisición de maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores), en cualquiera de los Objetos del Gasto detallados en el 531 al 539, conforme a los procedimientos de forma dispuesto en el presente Decreto.

Será imprescindible, adjuntar a la solicitud la nota de depósito fiscal de la Tesorería General en cuenta habilitada en el BCP o notas de depósitos de bancos públicos o privados de las Tesorerías Institucionales (original o copia autenticada) y disposición legal de autorización y aceptación de la Subasta Pública.

**c) De los OEE, para pago de Tributos (Artículo 103, último párrafo).** Ampliaciones presupuestarias para pago de tributos requeridos por los organismos de la AC y ED, serán de acuerdo a las normas y procedimientos para ampliaciones presupuestarias previstas en la presente reglamentación.

**Art. 38.- Procedimientos.** Las ampliaciones presupuestarias (**Subcapítulo 03-03**), que deben ser autorizadas por Ley o por Decreto del Poder Ejecutivo, se regirán por las normas y los procedimientos de forma necesarios o aplicables en el Subcapítulo **03-07, Normas y**



**Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, del presente Decreto.**

**03-04 TRANSFERENCIAS DE CREDITOS, CAMBIO FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 16.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades, de estas a la misma y entre Organismos y Entidades del Estado (OEE), exclusivamente para casos de requerimientos originados por la variación del tipo de cambio; los destinados para las Contrapartidas Nacionales de proyectos financiados con Recursos del Crédito Público e Institucionales; para la atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública; para el Servicio de la Deuda Pública; de los programas financiados con recursos del crédito público y donaciones.... Asimismo, para las transferencias de créditos presupuestarios previstos en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, destinados a los proyectos de inversión financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), comprendidos en el marco de la Ley Nº 2.870/2005 "Que aprueba la Decisión Mercosur/CMC/DEC/Nº 18/05, Integración y Funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural y Fortalecimiento de la Estructura Institucional del Mercosur (FOCEM)".

**Artículo 17.-** Los créditos presupuestarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) destinados a los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias, con excepción de lo establecido en el artículo anterior o cuando se destinen a otros proyectos con la misma fuente de financiamiento externo.... La Unidad Técnica Nacional del FOCEM (UTNF) del Ministerio de Hacienda será la encargada de coordinar las tareas relacionadas con la formulación, presentación, evaluación, ejecución y monitoreo de los proyectos financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM).

**Artículo 18.-** Los incrementos de los Subgrupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, 150 y 190 de los "Servicios Personales", que se realicen por modificaciones presupuestarias deberán estar financiados con los créditos asignados al mismo grupo; con excepción de los créditos presupuestarios necesarios para cumplir en tiempo y forma con las contrapartidas locales; los financiados con recursos del crédito público y donaciones de conformidad con los respectivos convenios; modificaciones del anexo del personal autorizadas por esta Ley; y la previsión de créditos presupuestarios destinados al pago de remuneraciones del personal con el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal, que podrán ser financiados con otros gastos corrientes.

En los demás casos de modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos de los citados Subgrupos de Objetos del Gasto financiados con otros gastos corrientes, serán autorizadas por Ley.

**Artículo 19.-** Los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 131 "Subsidio Familiar"; 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador"; 142 "Contratación del Personal de Salud"; 191 "Subsidio para la Salud"; 210 "Servicios Básicos"; 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia"; y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", no podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias... Asimismo, no podrán ser disminuidos los objetos del gasto destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecido en el marco de la Ley Nº 4.313/11 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" ...//.. Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191 "Subsidio para la Salud", en el caso de que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales".

**Artículo 20.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, Contraloría General de la República y los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social (IPS) u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones por los procesos de contrataciones públicas vigentes. A tal efecto, deberán solicitar al Ministerio de Hacienda la transferencia de créditos por el monto del subsidio previsto en el Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud, al Objeto del Gasto correspondiente del subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales. Los procedimientos de forma serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 21.-** Autorízase al Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), a utilizar los Fondos generados conforme al Artículo 40 de la Ley Nº 369/72 y al Artículo 6º del Decreto Nº 1.800/93, **cuya programación de ingresos y gastos será incluida en el Presupuesto General de la Nación.** Las mismas serán utilizadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras de abastecimiento de agua en



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

localidades que no dispongan de dicho servicio, así como para la adquisición de nuevos equipos relacionados exclusivamente a estos fines.

**Artículo 28.-** Las modificaciones presupuestarias con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), 20 (Créditos Externos) y 30 (Recursos Instituciones - Donaciones), que no impliquen modificaciones del Anexo del Personal, serán autorizadas por la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas posteriormente al Ministerio de Hacienda para su incorporación al SIAF.

**B) Reglamentación Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 28, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 39.- Transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades, de estas a la misma y entre OEE (Art. 16).**

Las transferencias de créditos del MH a otras Entidades, de las Entidades al MH y entre Entidades dispuesto en el **Arts. 16 y 17** de la Ley Nº 4581/2011, deberán ser a pedido de parte de las Entidades afectadas, de acuerdo a las normas y procedimientos dispuesto en el presente Decreto.

**Art. 40.- Transferencias de créditos.** Las transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del Artículo 24 de la Ley Nº 1535/99 y **Arts. 18, 19, 20, 21 y 28** de la Ley Nº 4581/2011 serán autorizadas a través del MH, en cada caso:

**a) Transferencias de créditos de un programa a otro programa:** Que comprende transferencia de créditos, cambio de fuentes de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador, código de departamento de un programa a otro dentro de un mismo Organismo o Entidad, que debe ser autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo. Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones.

**b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa:** Que comprende la transferencia de créditos dentro de un determinado programa y/o entre subprogramas o proyectos dentro del mismo programa, modificación del código de departamento, transferencias del detalle del origen del ingreso que no implican afectación del gasto, debe ser autorizados por Resolución del MH a través de la SSEAF de conformidad a lo dispuesto en el **Decreto Nº 2197/2009**, por el cual se modifica el Artículo 37 del Decreto Nº 8.127 del 30 de marzo de 2000. Incluye las transferencias de créditos de los OG 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlíneas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones. Además, cambios de códigos y denominaciones de programas, subprogramas o proyectos.

**Art. 41.- Transferencias de créditos. Subsidio para la Salud.** El Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud, establecido por el **Art. 20** de la Ley Nº 4581/2011, podrá ser transferido al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260, Servicios Técnicos y Profesionales, de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en este Decreto, en el caso de que los OEE tengan previstos o resuelvan de acuerdo al presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones. A tal efecto la máxima autoridad administrativa de las Entidades (Presidente de Poderes, Contralor General de la República; Ministros de la AC; Presidentes, Directores, Gobernador, Rector, Decanos de las ED, etc.), está autorizada para establecer por resolución institucional u otro acto administrativo equivalente, por el cual se disponga: **a)** La implementación de la modalidad de seguro médico contratado a través de empresas, entidades privadas o corporaciones; **b)** A realizar las gestiones de transferencias de créditos ante el MH de



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

acuerdo a los procedimientos dispuesto en este Decreto; **c)** A realizar la contratación del seguro médico colectivo de acuerdo a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidos en la Ley Nº 2051/2003 y reglamentaciones vigentes; y **d)** Otros actos administrativos y de gestión necesarios para el efecto.

- Art. 42.- Transferencias de créditos de la Corte Suprema de Justicia.** Autorízase en el marco del **Art. 28** de la Ley Nº 4581/2011, a la DGP dependiente de la SSEAF del MH a aprobar las disposiciones correspondientes a modificaciones presupuestarias dentro del mismo programa, que no impliquen cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso remitidas por la Corte Suprema de Justicia dentro del módulo del SIAF, siempre y cuando aquellas se ajusten a los principios y normativas que rigen en materia presupuestaria.
- Art. 43.-** Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, la Corte Suprema de Justicia deberá comunicar al MH las disposiciones de modificaciones dentro del mismo programa, y una vez recibida la comunicación, contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para analizar y verificar si existe inconsistencias en la modificación.
- Art. 44.-** La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros presupuestarios de modificaciones dentro del mismo programa, conforme a los procedimientos y formularios aprobados para el uso del SIAF, así como los procedimientos establecidos en la presente reglamentación.
- Art. 45.-** El cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso y las Transferencias de Créditos de un Programa a otro de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Nº 1535/99, deberán ser autorizados por Decreto.
- Art. 46.-** Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a realizar los siguientes procesos:
- a)** Aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), las disposiciones que autorizan Transferencias de Créditos de un Programa a otro Programa, dentro de la misma Entidad emitidas por la Corte Suprema de Justicia, que no impliquen modificaciones del Anexo del Personal establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 1535/99, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios y las técnicas presupuestarias vigentes de la materia dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Los cambios de fuente de financiamiento u organismo financiador, deberán ser autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo en el marco del Artículo 24 de la Ley Nº 1535/99.
- b)** A tal efecto, se deberán dar cumplimiento a los siguientes recaudos:
- b.1)** Comunicar al Ministerio de Hacienda a través de nota firmada por la máxima autoridad de la Entidad (Corte Suprema de Justicia).
- b.2)** Remitir copia original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación presupuestaria (Transferencias de Créditos de un Programa a otro Programa, dentro de la misma Entidad), con el o los Anexos que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.
- Art. 47.- Objetos del gasto que no podrán ser disminuidos:**
- a) 131 “Subsidio Familiar”;**
- b) 134 “Aporte Jubilatorio del Empleador”;**
- c) 142 “Contratación del Personal de Salud”;** con excepción aquellos destinados para la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas o entidades privadas o



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 260 "Servicios Técnicos y Profesionales"

**d) 210 "Servicios Básicos";**

**e) 831 "Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia"; y**

**f) 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas",**

**g) Los objetos del gasto** destinados al financiamiento de programas o proyectos para las adquisiciones de kit de partos e insumos de planificación familiar, establecido en el marco de la Ley N° 4.313/11 "De Aseguramiento Presupuestario de los programas de salud reproductiva y de aprovisionamiento del kit de partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" (Art. 19).

**h) 350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales y 520 Construcciones,** previstos en los Programas de las Regiones Sanitarias (Art. 205, Ley N° 4581/2011).

**i) El monto asignado a la Comisión de Desarrollo Integrado del Chaco,** previsto en el Objeto del Gasto 874 "Aportes y Subsidios a Entidades Educativas e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro", será utilizado preferentemente para los programas "Techo Seguro" y "Abastecimiento de Agua a las Comunidades Indígenas (Art. 206, Ley N° 4581/2011).

**j) 910 Impuestos, Tasas y Contribuciones,** previstos para el pago de impuestos, tasas y contribuciones a las municipalidades, a efecto de dar cumplimiento al Artículo 5° de la Ley N° 3941/2010 "De Capitalidad".

**k) Los créditos presupuestarios asignados para los programas emblemáticos señalados por el Gabinete Social no podrán ser disminuidos para financiar otros programas o proyectos diferentes de dichos programas.**

**l) Los proyectos incorporados en el PGN 2012, financiados con recursos del FOCEM, que hayan recibido transferencias del MH conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 4581/2011 (de una entidad a otra), en cualquiera de sus fuentes, no serán objeto de disminuciones por los procedimientos de modificaciones presupuestarias, con excepción de otros proyectos financiados con recursos del FOCEM.**

**Art. 48.- Procedimientos.** Las modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u organismo financiador, o modificación de código de departamento, dentro de un mismo programa, entre programas de un mismo organismos o entidad del Estado), se regirán por las normas y procedimientos de forma dispuestos en el **Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias,** del presente Decreto.

**03-05 TRANSFERENCIAS DE LINEAS, CARGOS Y CREDITOS.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda para realizar las transferencias de líneas de cargos del anexo del personal con los respectivos créditos presupuestarios, de un organismo o entidad a otra y/o entre programas dentro de un mismo organismo o entidad, al solo efecto de trasladar cargos y remuneraciones del personal con los respectivos rubros de gastos de una entidad a otra dentro del marco de aplicación de la Movilidad Laboral de Funcionarios y Empleados Públicos, establecida en el Capítulo V de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública", los que no podrán ser autorizados retroactivamente. Asimismo, para la transferencia de líneas del personal, quienes bajo esta modalidad pudieran asumir nuevas funciones en cargos de confianza en otros Organismos y Entidades del Estado



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

(OEE). A sus efectos, el Ministerio de Hacienda podrá adecuar las descripciones de cargos y categorías presupuestarias con sus respectivas asignaciones y el cambio de fuente de financiamiento, equivalentes de la Entidad de origen a la Entidad de destino.

**B) Reglamentación Artículo 25, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 49.- Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos.** Para las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a Otra establecida en el **Artículo 25** de la Ley N° 4581/2011, se deberá dar trámite a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto.

**Art. 50.- Procedimientos. Trasferencias de líneas de cargos y créditos.**

**a) Traslado Definitivo de la Entidad de Origen a la Entidad de destino.** A los efectos de los trámites de las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a otra dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos establecidos en el **Artículo 25** de la Ley N° 4581/2011, se deberán realizar los siguientes trámites administrativos en la Entidad de Origen (Entidad donde presta servicios y ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal) y la Entidad de Destino (Entidad donde será traslado el funcionario o personal, para prestar servicios con el respectivo cargo, categoría y remuneración), se realizarán las siguientes gestiones:

**a.1) Entidad de Destino:** Nota de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Destino a la Entidad de Origen, solicitando el traslado físico del funcionario.

**a.2) Entidad de Origen:** Resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad de Origen que autoriza el traslado del funcionario a la Entidad de Destino, acompañando: Copia autenticada del Legajo y Constancia de la UAF's sobre el último cargo ocupado, categoría y remuneración.

**b) Informes de la SFP y DGASPyBE:** Todas las transferencias de líneas de cargos y créditos deberán contar con informe de la DGASPyBE y dictamen de la SFP.

La DGASPyBE deberá identificar la línea o interlínea del personal trasladado de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Personal.

La SFP dictaminará sobre la pertinencia del traslado de acuerdo a la Ley de la Función Pública vigente y las disposiciones vigentes en la materia.

**c) Solicitud de Modificación del Anexo de Personal:**

**c.1)** Una vez formalizado el traslado físico del funcionario en la Entidad de destino. Esta deberá presentar al MH la solicitud de transferencia de cargos y créditos del Anexo del Personal, acompañada de la constancia emitida por la Entidad de origen identificando la línea del cargo, categoría y asignación conforme a las tablas de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2012 registrados en el SIAF. A tal efecto se deberá utilizar el Formulario **B-04- 06** "Modificación del Anexo de Personal".

**c.2)** La solicitud de modificación presupuestaria (traslado de cargos y créditos) presentada en el MH (DGP), deberá contener el informe original emitido por la DGASPyBE y el dictamen original y/o copia autenticada de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

**c.3)** Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión de la Resolución de la SSEAF.





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**c.4)** Cuando el traslado de cargo y créditos solicitados requiera la adecuación de categorías presupuestarias para la incorporación del cargo, denominación, categoría y asignación similar o equivalente en el Anexo del personal y la tabla de asignaciones de la Entidad de destino, será autorizada por Resolución del MH.

**c.5)** En caso de que el traslado de cargos y créditos solicitado implique cambio de fuente de financiamiento en la Entidad de destino, deberá ser autorizado por Decreto.

**d) Cargos vacantes para movilidad laboral.** No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en los incisos b) y c) anteriores, cuando el Anexo del Personal de la Entidad de Destino tenga previsto o cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria y asignación similar, equivalente o superior, que ocupaba en la Entidad de Origen en los cuales podrán ser ubicados al personal, sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas al no haber interrupción del servicio prestado al Estado. En este caso, se requerirá:

**d.1)** La confirmación del personal en el cargo por Resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de destino; y

**d.2)** Asimismo, para el personal cuyas solicitudes de traslados se hayan iniciado en el ejercicio fiscal anterior o ejercicios anteriores, se formalizarán a través de una resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de Destino por la cual se confirma en el cargo al personal trasladado.

**e)** En los casos de eventuales solicitudes de transferencias de líneas, cargos y créditos en el marco legal y reglamentario de movilidad laboral de funcionarios públicos, cuyos expedientes han sido iniciados y no finiquitados al cierre del Ejercicio Fiscal 2011, podrán proseguir sus trámites normales durante el Ejercicio Fiscal 2012, hasta la emisión de la disposición legal (Resolución de la SSEAF).

**Art. 51.- Regularización de líneas de cargos.** Autorízase al MH a través de la SSEAF para proceder dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos, establecidos en el **Art. 25** de la Ley Nº 4581/2011, y en la Resolución SFP 150/2008 "Que establece el procedimiento para la implementación de la política de movilidad laboral de funcionarios/as permanentes en la función pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Arts. 37 y 38 de la Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública" y demás Resoluciones vigentes de la SFP, a la regularización de líneas y cargos del Anexo del Personal con los correspondientes créditos presupuestarios de la Entidad de origen a la Entidad de destino en los sistemas del SIAF, de conformidad a los Decretos o disposiciones legales aprobadas en el 2011 y que no fueron actualizados en el PGN 2012. La solicitud deberá ser presentada al MH a través de las UAF's/SUAF's de la Entidad de Destino, acompañada del Decreto o disposición legal correspondiente.

En casos de expedientes de traslados de cargos y crédito por movilidad laboral, cuyos trámites se iniciaron en el Ejercicio Fiscal 2011 no concluidos al cierre del ejercicio, la Entidad destino podrá solicitar la reactivación del expediente, mediante nota remitida por los responsables de las UAF's y/o SUAF's, acompañada de los formularios correspondientes actualizados.

**Art. 52.- Traslado Temporal o Comisión.** Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se establece el Traslado Temporal o Comisión, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado o contratado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional por tiempo



determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente.

En caso de continuarse dicho traslado temporal o comisión, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal o comisión del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal o comisión hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un ejercicio fiscal.

El personal nombrado, trasladado temporalmente o comisionado tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o complementarias en la entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen y exista disponibilidad presupuestaria suficiente para el efecto en la entidad de destino.

En caso de necesidad de interrumpir el comisionamiento o traslado temporal será necesaria, según la entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la entidad de destino, que será comunicada a la entidad de origen, con copia a la SFP.

### **03-06 MODIFICACIONES DEL ANEXO DEL PERSONAL ART. 26 Y 31 LEY N° 4581/2011.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 26.- Al solo efecto de adecuar el Anexo de las remuneraciones del personal correspondiente a los programas de los efectivos de las Fuerzas Públicas a las disposiciones emanadas de los respectivos tribunales de calificaciones destinados a promociones y ascensos de oficiales y suboficiales, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar cambios de líneas, denominaciones, traslados, recategorizaciones y transferencias de cargos y créditos conforme a los procedimientos de modificaciones presupuestarias, y serán financiados exclusivamente con los mismos cargos o vacancias previstos y disponibles en los respectivos programas”.

“Artículo 31.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones presupuestarias dentro del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales); con la utilización de cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes; con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” para autorizar la modificación del Anexo del Personal del presupuesto vigente de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), con el fin de atender las necesidades de remuneraciones de los funcionarios públicos de carrera, quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y les corresponden igual categoría y remuneración, conforme a las disposiciones de los Artículos 8°, 61 y concordantes de la Ley N° 1.626/2000 “De la Función Pública”.

**B) Reglamentación, Art. 26 y 31, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 53.-** Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecida en el **Art. 31** de la Ley N° 4581/2012, tendrán curso durante el ejercicio Fiscal 2012 a pedido de parte de los OEE. En todo caso debe adecuarse a la estructura orgánica vigente de la Institución y exclusivamente para atender las necesidades de remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, de acuerdo a los procedimientos dispuesto en el presente Decreto. Serán autorizadas por resolución del MH emitida por la SSEAF, previo dictamen de la SFP.

**Art. 54.-** Las Modificaciones del Anexo del Personal, establecidas en el **Art. 26** de la Ley N° 4581/2011, previstas para reasignar los cargos y vacancias de las Fuerzas Públicas, serán incorporadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Art. 55.-** Procedimientos.

**a) Modificaciones del Anexo del Personal. Regularización de Cargos.** De conformidad a lo establecido en el **Art. 31** de la Ley N° 4581/2011, se autoriza al Poder



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

ejecutivo a través del MH por efectos de los Art. 8 y 61 y concordantes de la Ley N° 1626/2000, las modificaciones del Grupo 100 (Servicios Personales), para utilizar cargos vacantes disponibles y/o con otros gastos corrientes, para la modificación del Anexo del Personal de los OEE con el fin de prever cargos y remuneraciones del funcionario público de carrera quienes han ocupado cargos de confianza y fueron reemplazados o han pasado a ocupar otros cargos y le corresponden igual categoría y remuneración, que se resume en los siguientes casos:

**a.1)** Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza y han pasado a ocupar otros cargos a los que corresponden igual categoría y asignación mensual en diversos conceptos y cuyas instituciones no cuenten, en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.

**a.2)** Funcionarios que han sido removidos de cargos de confianza y opten por ocupar el cargo en el que se desempeñaban con anterioridad a su nombramiento en el cargo de confianza y cuyas instituciones no cuenten en el Anexo del personal del presupuesto vigente con el cargo, categoría y asignación mensual correspondientes.

**a.3)** Funcionarios que ocupen o sean promocionados a un cargo superior o en carácter de encargado de despacho o interino, superior al de Jefe de Departamento o su equivalente dentro de la estructura orgánica u organigrama de la Institución, sin contar con el cargo, categoría y remuneración correspondiente, en concepto de sueldo, dietas, gastos de representación y aguinaldo.

**a.4)** Las reprogramaciones para prever diferencias de asignaciones en conceptos de sueldos, dietas, gastos de representación, aguinaldos y otras remuneraciones temporales o complementarias según el clasificador, causadas por las modificaciones en los cargos de confianza.

**a.5)** Los casos debidamente justificados y que cuente con el parecer favorable de la SFP.

**a.6) Trámites.** Los OEE podrán solicitar al MH las modificaciones del Anexo del Personal establecida en el Art. 31 de la Ley N° 4581/2011, de acuerdo a lo siguiente:

**a.6.1)** Nota solicitud acompañada del **Formulario B-04-06 “Modificaciones del Anexo del Personal”**, comparativo de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2012 registrados en el SIAF.

**a.6.2)** La propuesta de financiamiento de los cargos reprogramados o creados, deberán estar financiados exclusivamente con cargos vacantes y los objetos del gasto reasignables del grupo 100 (Servicios personales). En caso de requerir el financiamiento de otros gastos corrientes o cambios de fuentes de financiamiento u organismo financiador, requerirá autorización previa de la SSEAF.

**a.6.3)** Deberá contar el informe emitido por la DGASPyBE y dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

**a.6.4)** Cumplidos los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la entidad de origen a la entidad de destino, con la emisión del proyecto de Resolución de la SSEAF.

**b) Modificaciones del Anexo del Personal Fuerzas Públicas.** De conformidad al **Art. 26** de la Ley N° 4581/2011, las modificaciones deberán afectar únicamente los cargos de efectivos militares o policiales actuales incluyendo cargos vacantes disponibles del Anexo del



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Personal, que serán a pedido de parte de los organismos afectados conforme a los siguientes procesos:

**b.1).** Nota solicitud acompañada del Formulario **B-04-06** "Modificaciones del Anexo del Personal", comparativa de acuerdo a la tabla de asignaciones y de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PGN 2012 registrados en el SIAF.

**b.2).** Acuerdo del Congreso Nacional para el caso de promoción o ascensos de oficiales superiores de las fuerzas militares y policiales. Resolución o disposición de los Tribunales de Calificaciones.

**b.3).** Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, con la emisión del Decreto correspondiente.

**c) Modificaciones del Anexo del Personal conforme al Art. 25 de la Ley Nº 1535/99.** Todas las modificaciones del Anexo del Personal (no comprendidas dentro de lo establecido en los **Arts. 26 y 31** de la Ley Nº 4581/2011 y sus reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto), serán remitidas a consideración del Congreso Nacional para su autorización por Ley, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

**c.1)** Las creaciones o actualizaciones de direcciones o reparticiones de la estructura orgánica y funcional de los OEE con los respectivos cargos, a los efectos de las modificaciones del anexo del personal, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica u otra Ley reglamentadas por Decreto del Poder Ejecutivo o la disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad competente de la Entidad. Estas modificaciones deben formar parte de la formulación presupuestaria y solamente serán consideradas durante la ejecución presupuestaria en casos excepcionales.

En el caso que afecten a modificaciones del anexo del personal, requerirá Informe favorable de la DGASPyBE y Dictamen favorable de la SFP. Para tal propósito, la Entidad solicitante deberá presentar a la SFP y a la DGASPyBE, los siguientes documentos:

**c.1.1.)** Ley Orgánica, Ley o disposición legal de creación de la entidad o repartición;

**c.1.2.)** Decreto o disposición normativa que aprueba la estructura orgánica y funcional vigente;

**c.1.3.)** Estructura orgánica y manual de organización y funciones aprobado; y

**c.1.4.)** Antecedentes del o los cargos objeto de creación o de la reprogramación.

**03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**Art. 56.- Procedimientos.** A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos **03-03** (Ampliación Presupuestaria), **03-04** (Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiado), **03-05** (Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos), y **03-06** (Modificaciones del Anexo Del Personal), serán aplicados en cada caso:

**a) Plazos legales:**

**a.1) Ampliaciones de Presupuesto,** que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 1954/2002, desde el 1º de abril hasta el 30 de Junio de 2012.

En el caso de las ampliaciones presupuestarias autorizadas por Decreto del PE, **Arts. 70, 91, 97 y 103 (último párrafo)**, Ley Nº 4581/2011, para la emisión del Decreto correspondiente hasta el 30 de Noviembre de 2012.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/99, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 1954/2002 y **Art. 15** de la Ley N° 4581/2011, podrán tener curso durante el periodo de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

**a.2) Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro)**, y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa, hasta el 16 de Noviembre de 2012 al MH. Las modificaciones presupuestarias eventuales tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser remitidas al Congreso Nacional hasta el 31 de Octubre de 2012.

**a.3) Cambios de Fuente de Financiamiento, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso**, podrán presentar al MH hasta el 16 de Noviembre de 2012;

**a.4) Anexo de Personal.**

**a.4.1)** Modificaciones del Anexo del Personal, que requieran de aprobación legislativa podrán ser solicitadas por los OEE hasta el 30 de junio del año 2012. El MH podrá remitir al Congreso Nacional hasta el 31 de octubre de 2012;

**a.4.2)** Transferencia de cargos y créditos de una entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos, establecido en el **Art. 25** de la Ley N° 4581/2011, la presentación al MH será hasta el último día hábil del mes de julio de 2012.

**a.4.3)** Las solicitudes de modificaciones de Anexo del Personal (cargos de confianza, de carrera y del personal policial y militar), la presentación al MH hasta el 15 de octubre de 2012, de conformidad a los Artículos **26 y 31** de la Ley N° 4581/2011.

**b) Solicitudes.**

Las entidades que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones presupuestarias; transferencias de créditos; cambio de fuentes de financiamientos, del origen del ingreso u organismo financiador; y/o modificaciones del Anexo del Personal) del PGN 2012, establecidos en los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley N° 1535/99 y los Arts. **13 al 21, 25, 26, 70, 91, 97 y 103 (último párrafo)**, Ley N° 4581/2011, deberán presentar al MH las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, los siguientes requisitos:

**b.1)** Nota solicitud firmada por la máxima autoridad de la Entidad recurrente, especificando; modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado.

**b.2)** Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo a lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de las Gobernaciones Departamentales por Resolución emitida por el Gobernador.

**b.3)** Constancia de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 1535/99, emitido por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectadas al SITE.

**b.4)** Formularios anexos, correspondientes para cada caso debidamente completados, fundamentados y acompañados de los respectivos **Formularios B-04**.

**b.5)** Las solicitudes de modificaciones del Anexo de Personal, deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.

... ✓ -



**c) NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA CADA CASO.**

**c.1)** Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MH, podrán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's, de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original deberá ser solicitado por nota de la máxima autoridad de la Entidad.

**c.2)** El MH podrá proceder, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, subprogramas y proyectos a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo a los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PGN 2012.

**c.3)** El MH podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, subprogramas y/o proyectos, de los OEE, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta situaciones coyunturales de disponibilidades de recursos y financieras.

**c.4)** El MH, a través de la SSEAF, podrá proceder a la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos y Resoluciones que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de plan financiero, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

**c.5)** Con excepción de la modificación del Anexo del Personal de las fuerzas públicas, las modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal, deberán contar con previo informe favorable de la DGASPyBE y previo dictamen favorable de la SFP de la Presidencia de la República.

A tal efecto la DGASPyBE podrá solicitar informaciones adicionales a las entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

**c.6)** Será requisito previo a la solicitud de modificación del Anexo del Personal un informe técnico a la DGASPyBE sobre la aplicación de los principios emanados en el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos del Decreto N° 196/2003.

**c.7)** Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o recategorizaciones de cargos administrativos.

**c.8)** Todas las modificaciones del Anexo del Personal de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 1535/99, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en los Arts. 70, 91, 97 y 103 (último párrafo) Ley N° 4581/2011 y sus reglamentaciones dispuesto en el presente Decreto.

A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MH elaborará el proyecto de Ley correspondiente y lo remitirá al Congreso Nacional a más tardar para el 31 de octubre de 2012, de acuerdo a los criterios y políticas salariales establecidas para el personal público durante el Ejercicio Fiscal 2012.

**c.9)** La presentación de solicitudes y la emisión de un proyecto de disposición legal de transferencias de créditos; cambios de fuente de financiamiento, origen del ingreso u



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

organismo financiador afectados a los Sub-grupos de Objetos de Gastos 120, 130, 140, 180 y 190 del Grupo de 100, Servicios Personales, deberán cumplir con lo establecido en el **Art. 18** de la Ley N° 4581/2011.

**c.10)** Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán contar con dictámenes emitidos por la DGCP o Contabilidad Institucional y la Auditoría Interna Institucional, conforme a los **Art. 24, Inc. b)** de la Ley N° 4581/2011 y las reglamentaciones del presente Decreto. (**Formulario B-14-02** "Dictamen Detallado de Obligaciones Pendientes de Pago").

**c.11)** Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos.

**c.12)** Los objetos del Gasto que no cuenten con PF, no podrán ser reprogramados. No podrán ser disminuidos los objetos del gasto especificados en el **Art. 19** de la Ley N° 4581/2011, salvo el caso previsto para el Objeto del Gasto 191, "Subsidio para la salud".

**c.13)** Los OEE deberán efectuar las reservas (reserva preventiva de créditos presupuestarios y asignación financiera por productos) de acuerdo a las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de plan financiero en el SIAF (Módulo de Modificaciones Presupuestarias) para el efecto utilizarán los **Formularios B-04-02** "Cuadro de Variación de Gastos", **B-04-04** "Modificación del Plan Financiero por Producto" y **B-04-05** "Modificación de Plan Financiero", los cuales serán impresos del SIAF Módulo de Modificaciones Presupuestarias, una vez registrada la reserva preventiva de créditos, con las firmas correspondientes acompañarán al expediente de solicitud presentada al MH, y será el documento válido para el proceso de modificación, el usuario asignado será el responsable de que la solicitud no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MH.

**c.13.1.)** Para aquellas modificaciones presupuestarias que impliquen modificaciones de metas físicas, la Entidad debe proceder mediante un nuevo expediente, a realizar una Reserva con el Tipo de Movimiento "M" indicando los productos que se verán afectados, con la correspondiente planificación física posterior a la aprobación de las modificaciones presupuestarias.

Debe realizar la presentación de la Disposición Interna de la Entidad prevista para la modificación física, a los efectos de su aprobación por la Dirección General de Presupuesto. La citada disposición debe contener el número de Reserva de Tipo de Movimiento "M" realizada por la entidad. Se deberá adjuntar además el reporte B-04-13 "Modificación Física de Producto", impreso del sistema.

**c.13.2)** Las solicitudes de creación de nuevos productos dentro del sistema, con la correspondiente validación del mismo, se harán a través de la DGP. Asimismo para las Reservas dentro del Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.

**c.14)** Las propuestas de modificaciones presupuestarias afectados a los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 137 Bonificaciones por Servicios Especiales, dentro del programa de la Policía Nacional serán asignados o reasignados exclusivamente al personal que prestan servicios en los Operativos Especiales, salvo caso que sean trasladados a otros programas y destinados a los objetivos o metas previstas en el **Art. 35**, Ley N° 4581/2011.

**c.15)** Las ampliaciones presupuestarias solicitadas de conformidad a lo previsto en los **Artículos 70, 91, 97 y 103 (último párrafo)**, Ley N° 4581/2011 (Ampliaciones por



Decreto), se regirán por las normas aplicables a modificaciones presupuestarias, dispuestas en el presente capítulo.

**c.16)** Las modificaciones presupuestarias (ampliación, reprogramación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten a las empresas públicas deberán contar con un informe técnico de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas (UMEP).

**c. 17)** Las modificaciones presupuestarias (ampliación, reprogramación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten proyectos de inversión pública deberán contar con un informe técnico favorable de la Dirección del Sistema de Inversión Pública, de la SSEE.

**c.18)** El MH a través de la SSEE podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes responsables de la ejecución de los proyectos del FOCEM, vinculadas a modificaciones presupuestarias.

**c.19)** A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el **Art. 17º** de la Ley Nº 4581/2011, la UTNF será la responsable de coordinar las tareas relacionadas con la formulación, presentación y evaluación de proyectos a ser financiados por el FOCEM, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 5622/2010 "POR EL CUÁL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM)".

Los procesos de ejecución y monitoreo de los proyectos financiados con los recursos del FOCEM se regirán conforme a las directivas establecidas por la UTNF en el marco del Art. 11º del Decreto Nº 5004/10 "POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA DECISIÓN Nº 01/2010 DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN "REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR", SE REGLAMENTAN LOS ASPECTOS PROCESALES E INSTITUCIONALES DEL FOCEM Y SE DEROGAN EL DECRETO Nº 8274 DEL 9 DE OCTUBRE DEL 2006 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS".

**c.20)** Los documentos adjuntos a las solicitudes de modificaciones presupuestarias, deberán ser originales, foliados, sellados, firmados y con aclaración de firma. En caso de fotocopias de los mismos, deberán estar debidamente autenticados por las UAF's y/o SUAF's de los OEE.

**c.21)** A pedido de la máxima autoridad institucional, las reservas preventivas en el módulo de modificaciones presupuestarias del SIAF registradas de acuerdo a los proyectos de leyes de modificaciones del Anexo del Personal, afectado a los Objetos del Gasto 111, Sueldos, 112, Dietas, 113, Gastos de Representación, 114, Aguinaldos, 161, Sueldos, 162, Gastos de Representación, 163, Aguinaldo podrán ser modificados o actualizados cada mes a los efectos de la ejecución presupuestaria de las citadas remuneraciones en los casos de vencimiento mensual en los Sistemas del SIAF, hasta tanto sea promulgada la Ley de modificación presupuestaria en proceso de estudio y aprobación por el Congreso Nacional. Así mismo se podrá solicitar, la eliminación de las reservas preventivas antes de que culmine el periodo de sesiones del Congreso Nacional.

**c.22)** Los OEE deberán designar y comunicar a la DGP, al último día hábil del mes de febrero de 2012, la nómina de funcionarios o de personas autorizados para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en la DGP.

**c.23)** No se dará trámite a ningún expediente de los OEE presentados al MH, que no cuenten con los requisitos de forma establecidos en el Numeral **03-07 NORMAS Y**





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**, aplicable a los casos de modificaciones presupuestarias.

**d) Formularios:** En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizados los siguientes formularios:

**d.1) Transferencias de Créditos y Anexo del Personal**

B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso.

B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.

B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.

B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Producto.

B-04-05 Modificación del Plan Financiero.

B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.

B-04-07 Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados u Objetivos

B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de ampliaciones, cambios de fuente de financiamiento u organismo financiador y cambio en la clasificación económica del gasto)

B-04-13 Modificación Física de Producto

**d.2) Para Ampliaciones Presupuestarias** que impliquen Creaciones de Nuevos Programas y/o Entidades, además deberán presentarse los siguientes formularios.

B-04-11 Fundamentación de los Programas

B-04-12 Memoria de la Entidad

B-04-09 Planificación de Productos y Asignación Financiera

**Art. 57.-** Las transferencias de créditos dentro de un mismo programa serán autorizadas por resolución de la DGP dependiente de la SSEAF, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto Nº 8127/2000, modificado por Decreto Nº 2197, de fecha 05 de junio de 2009".

**Art. 58.-** Aquellos expedientes que no cuenten con los requisitos legales, serán remitidos a vista y a disposición del interesado en la repartición del MH obrante, que deberán ser contestados en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación o retiro del informe de vista.

Pasado el plazo fijado, los OEE podrán solicitar la reconsideración para la prosecución de los trámites del expediente mediante nota de la máxima autoridad administrativa de la institución.

**Art. 59.-** Para la ejecución plena y en tiempo, los presupuestos cuyos objetivos son considerados de prioridad nacional en el Plan Estratégico Económico y Social 2008-2013 y en la Política Pública para el Desarrollo Social 2010-2020 para la lucha contra la pobreza, específicamente los programas emblemáticos del Gabinete Social, se podrán incluir en un programa de mejoramiento de la gestión para lo cual el MH a través de la SSEAF, deberá priorizar las solicitudes o planteamientos de modificaciones presupuestarias. A tal efecto el Gabinete Social de la Presidencia de la República deberá remitir al MH, a más tardar el último día del mes de febrero de 2012, la lista de programas, subprogramas y/o proyectos prioritarios, de acuerdo a la estructura presupuestaria aprobada en la Ley Nº 4581/2011.

**03-08 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** "Artículo 22.- El compromiso es el acto formal de afectación presupuestaria mediante la cual la autoridad administrativa competente autoriza la adquisición de bienes y/o servicios a proveer, con la identificación de la persona física o jurídica, la confirmación del monto y la cantidad de



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

bienes y/o servicios. Constituye el origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos para cancelar una deuda contraída. Esta etapa confirma la reserva del crédito presupuestario realizado en la previsión conforme a lo asignado en el Plan Financiero. Los Informes de las ejecuciones presupuestarias elaborados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán incluir la etapa de registración del compromiso”.

**“Artículo 23.-** La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de Bienes, Obras y Servicios la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado.

**“Artículo 24.-** A los efectos del cierre del ejercicio, en el marco de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, constituirán:

**a) Compromisos afectados del ejercicio anterior:** Los compromisos afectados a los créditos presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 y anteriores no registrados como obligaciones, cuyos bienes, servicios u obras han sido proveídos en ejecución del contrato respectivo que cuentan con documentos respaldatorios de las operaciones realizadas, que podrán ser afectadas e imputadas en el mismo objeto del gasto del Presupuesto 2012 de la Entidad, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**b) Deudas pendientes de pagos de ejercicios fiscales anteriores:** La “Deuda Flotante” existente al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 no cancelada al último día del mes de febrero de 2012, constituyen Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores de Gastos Corrientes (Objeto del Gasto 960) o de Capital (Objeto de Gasto 980) del Clasificador Presupuestario.

Estas obligaciones podrán ser atendidas de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto vigente aprobado por la presente Ley, o a través de modificaciones presupuestarias (transferencias de créditos, ampliaciones, etc.), solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), acompañado por el informe y dictamen de la auditoría institucional, conforme a los procedimientos de forma de control interno previo, contables y presupuestarios que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley”.

**“Artículo 27.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) determinarán el valor contabilizado de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 2011, que podrá ser cancelada con el saldo disponible al 31 de diciembre de 2011, más los ingresos que se produzcan hasta el último día hábil del mes de febrero de 2012”.

**“Artículo 29.-** Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2011, con orígenes del ingreso y fuentes de financiamiento que correspondan a Recursos del Tesoro, Institucionales y del Crédito Público, una vez cancelada la Deuda Flotante hasta el último día hábil del mes de febrero de 2012, constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen, debiendo ser destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del Ejercicio Fiscal 2012.

Los saldos del préstamo programático aprobado por la Ley Nº 3.946/09 “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 2146/OC-PR “PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA”, POR US\$ 100.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO MILLONES), CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), DEL 7 DE JULIO DE 2009, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY Nº 3.692 DEL 13 DE ENERO DE 2009”, no utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 constituirán recursos de libre disponibilidad para la Tesorería General, serán destinados para financiar obras de infraestructura.

En ningún caso, los recursos de saldos iniciales de caja podrán financiar ampliaciones o modificaciones presupuestarias de gastos del grupo 100 “Servicios Personales”.

**“Artículo 30.-** Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2011, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General al Fondo de Garantía (Ley Nº 606/95); Fondo Nacional de la Cultura FONDEC (Ley Nº 1.299/98) y Fondo Nacional de la Vivienda – FONAVIS (Ley Nº 3.637/2009); una vez cancelada la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2012 constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos, en la cuenta habilitada para el efecto, y pasarán a constituir recursos de las respectivas entidades para capitalización y operación de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas. El Ministerio de Hacienda, mediante Decreto, podrá incorporar las partidas de ingresos y gastos del Presupuesto 2012 de las Entidades que serán financiados con los saldos disponibles al cierre del ejercicio 2011” y establecer las reglamentaciones necesarias a tales efectos”.

**“Artículo 61.-** Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2011, hasta el último día del mes de febrero de 2012, como asimismo para la atención de los gastos prioritarios, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, transferencias a los gobiernos



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

departamentales y municipales, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del decreto del Poder Ejecutivo de aprobación del Plan Financiero.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, podrá honrar los tramos del servicio de la deuda pública con vencimientos a partir del primer día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal 2012, en resguardo del cumplimiento oportuno del cronograma de vencimientos asumido por el Estado paraguayo”.

**B) Reglamentación Artículos 22, 23, 24, 27, 29, 30 y 61, Ley N°4581/2011.**

**Art. 60.- Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Etapas de Compromiso y Obligación, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.** De conformidad a las normas de cierre del ejercicio anterior establecidos en los Artículos 22, 23, 24, 27, 29, 30 y 61 de la Ley N°4581/2011, en concordancia con el Art. 28 de la Ley N° 1535/99, se regirán de acuerdo a los siguientes procedimientos administrativos adecuados a los sistemas del SIAF, los procesos de contrataciones públicas aplicable en cada caso y los formularios que forman parte de este Decreto.

Las obligaciones registradas y pendientes de pago que no serán pagadas ni reprogramadas en los objetos del gasto 960, 980, serán canceladas en base a la dinámica contable establecida por la DGCP, que deberán ser solicitados a pedido de la máxima autoridad de la Institución, que a tal efecto deberá contar con un informe detallado de la Auditoría Interna Institucional, en el que se especifique el motivo por el cual se solicita la anulación de la deuda flotante o pasivo de la Institución.

**Art. 61.- Procedimientos.** Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Compromisos de Gastos no Registrados, Compromiso, Obligación, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.

**a) DEUDA FLOTANTE.** Constituirán deuda flotante:

**a.1) De la Tesorería General,** las obligaciones de gastos registrados no transferidos al 31 de Diciembre de 2011, de las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, incorporadas en las STR, recepcionadas y registradas en la DGTP, dependiente de la SSEAF del MH; y,

**a.2) De las demás Entidades,** las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de Diciembre de 2011.

**b) Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores.** La Deuda Flotante no cancelada al último día hábil del mes de febrero de 2012, imputable a los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias.

Para el efecto los OEE conectados y registrados en línea en el SICO, deberán contar con el Informe de la DGCP y el dictamen del Síndico y/o la Auditoría Interna Institucional. La DGCP elaborará el informe de acuerdo a los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 o en ejercicios fiscales anteriores.

Las Entidades que no se registran en línea en el SICO deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el dictamen de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.



El dictamen de las Auditorías Internas deberá adjuntar el Formulario **B-06-12** "Dictamen Detallado de las Obligaciones Pendientes de Pago".

**b.1)** Las obligaciones señaladas con observaciones en el dictamen de la Auditoría Interna Institucional, no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por la Entidad recurrente. Los errores de procedimientos y las debilidades que dieron origen a las obligaciones no serán motivo para que las mismas afecten al dictamen emitido por la Auditoría Interna Institucional, excepto aquellas en las se verifiquen la no recepción de bienes y/o servicios, se deberá comunicar a la máxima autoridad de la institución, a la AGPE y a la CGR en virtud del Art. 84 de la Ley N° 1535/99.

**b.2)** Por las disposiciones precedentes, las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2011 o Ejercicios Fiscales anteriores, imputables a los Objetos del Gasto 960 o 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones, aquellas registradas y certificadas por la DGCP del MH, las áreas de contabilidad institucional y no observadas por la Auditoría Interna Institucional de los OEE. Con relación a las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CGR.

**b.3)** En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, los Objetos del Gasto 960 y 980, para el pago de las deudas, deberán contar con el dictamen correspondiente de la Auditoría Interna Institucional o síndico en las entidades.

#### **c) ETAPA DEL COMPROMISO AÑO 2012.**

La Etapa del Compromiso establecida en el **Art. 22** de la Ley N° 4581/2011, se regirá por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestos en la Resolución del MH N° 127 del 14 de abril de 2008, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGISTRACIÓN DE LA ETAPA DEL COMPROMISO EN LAS PARTIDAS DEL GASTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DE LOS OEE".

#### **d) ETAPA DE LA OBLIGACION**

**Etapa Obligación de Gastos:** Es un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras, de conformidad a lo establecido en las cláusulas contractuales y a entera satisfacción de los OEE, con los documentos respaldatorios que acreditan dicho vínculo y constituirán los requisitos para el registro de la obligación en el SICO.

**Art. 62.- Recepción de Bienes de Uso en los OEE originados en Contratos Plurianuales.** Para los casos de adquisiciones de bienes de uso sujetos a Contratos Plurianuales, la recepción y/o incorporación de los mismos se deberá realizar conforme al registro de Obligación en el SICO. Quedando expresamente prohibido, recepcionar e incorporar bienes que no estén afectados en el registro de obligación de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 23** de la Ley N° 4581 que aprueba el PGN 2012.

**e) COMPROMISOS DE GASTOS NO OBLIGADOS.** Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:

**e.1)** Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio



anterior o ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones SICO para las Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SIAF, deben ser afectadas e imputadas en los respectivos Objetos del Gasto de los Grupos 100 (con excepción del 110 y 140), 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900), del presupuesto 2012 de la Entidad.

**e.2)** A tal efecto debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal anterior o de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de crédito presupuestario “no ejecutado” en el objeto del gasto o rubro que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de Enero al 31 de Diciembre registrados en el SICO).

**e.3)** Los compromisos de gastos no registrados como obligaciones afectados a los Objetos del Gasto del Grupo 200 (excepto el 210, 232, 233, 239 y 290), 300, 400, 500 y adquisición de complemento nutricional afectados a los Objetos del Gasto 830 y 848, deberán estar avalados en leyes y tipos de contrataciones públicas (vigentes en el año correspondiente) que dio origen al compromiso (Leyes N°s 25/91, 26/91, 1535/99 y 2051/2003). A sus efectos deberá contar con los créditos presupuestarios en el Ejercicio Fiscal 2012 adecuados al PFI y Plan de Caja asignado.

**e.4)** Dar cumplimiento a los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 en cada Objeto del Gasto afectado del Subgrupo 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), excluido el Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, que se registrará por lo dispuesto en la reglamentación de la Ley de Viáticos vigente y reglamentaciones.

**e.5)** Las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada, hasta el 30 de junio de 2012 a la DNCP, de acuerdo a los **Formularios B-02-01-A y B-02-01-B “Declaraciones Juradas de Compromisos de Contrataciones”**, dispuesto por el presente Decreto, cuyo plazo podrá ser ampliado por Resolución de la DNCP, en casos debidamente justificados, previo informe de la Auditoría Interna Institucional (AII) de los respectivos OEE.

#### **f) GASTOS PRIORITARIOS DEL PGN 2012.**

Constituirán gastos prioritarios del PGN 2012 establecido por el **Art. 61 (primer párrafo)** de la Ley N° 4581/2011, tales como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, transferencias a gobiernos departamentales y municipales, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, servicio de la deuda pública y otros gastos imprescindibles para el funcionamiento de los OEE, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2012, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación.

Para tal efecto, los OEE deberán remitir a la SSEAF del MH una nota solicitando la asignación del PF en los rubros considerados prioritarios. La DGP habilitará provisoriamente los rubros presupuestarios requeridos por los OEE, hasta tanto se apruebe el Plan Financiero por Decreto del Poder Ejecutivo. Posteriormente, los OEE deberán solicitar la asignación del Plan de Caja a la DGTP.

El Plan financiero de los Gastos Prioritarios con FF10 Recursos del Tesoro, se atenderán en base a la disponibilidad real de la Tesorería General.



**g) SALDOS EN CUENTAS.**

A los efectos del cumplimiento del Art. 28 Inc. d) de la Ley N° 1535/99, del Art. 40 Inc. f) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 y del Art. 29 de la Ley N° 4581/2011, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al 28 de febrero de 2012, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

**g.1)** Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 521 -MH-Créditos Varios habilitada en el BCP, a más tardar el 15 de marzo de 2012, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General;

**g.2)** Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones respectiva, a más tardar el 15 de marzo de 2012.

**g.3)** Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución, deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 15 de marzo de 2012, y serán destinados para la ejecución de los respectivos programas y proyectos.

**g.4)** Los correspondientes a participaciones destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, recursos de Royalties y Compensaciones, Canon por Juegos de Azar, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Inmobiliario a Municipios considerados de menores recursos y los recursos de la Ley N° 4372/2011, en las cuentas de origen o recaudación habilitadas por las respectivas Gobernaciones y Municipalidades.

**g.5)** Los correspondientes a Entidades sin Fines de Lucro, recibidos con la fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de la Tesorería General de la DGTP. En los demás casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

**g.6)** El correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General. En los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

Todos los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General deberán informar a la DGTP, en carácter de declaración jurada acompañada de la respectiva documentación respaldatoria (extractos bancarios, notas de depósito fiscal, etc.), por cada cuenta administrativa a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2012, con fecha de corte al 15 de marzo de 2012, de conformidad a los datos detallados en el **Formulario B-13-01, "Saldos de Cuentas Administrativas"** de los OEE.

Las auditorías internas de los OEE verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso.

**h) SALDO INICIAL DE CAJA – Art. 30, Ley N° 4581/2011.**

Los saldos de caja al cierre del Ejercicio Fiscal 2011, con orígenes del ingreso transferidos de la Tesorería General al Fondo de Garantía para las MPYMES (Ley N° 606/95); Fondo Nacional de la Cultura FONDEC y Fondo Nacional de la Vivienda – FONAVIS; una vez



cancelada la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2012 constituirán el primer ingreso del año de los respectivos fondos, en la cuenta habilitada para el efecto, y pasarán a constituir recursos de las respectivas entidades, como Saldo Inicial de Caja.

## CAPÍTULO 04 REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL.

### 04-01 PERSONAL CONTRATADO.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 32.-** Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 “De la Función Pública” y sus modificaciones vigentes y la Ley N° 2.479/04 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” y su modificatoria Ley N° 3.585/08 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 4º Y 6º DE LA LEY N° 2.479/04 QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las instituciones públicas” y su modificatoria Ley N° 3.585/08, y a las siguientes disposiciones:

**a)** el personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 “personal contratado”, no podrá percibir remuneración mensual, promedio mensual y total en el año superior a **doce salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA)** para actividades diversas no especificadas, equivalente a ciento cuarenta y cuatro salarios mínimos mensuales (incluido IVA) durante el Ejercicio Fiscal, ni acordarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente. La misma deberá estipular una cláusula que indique que el mismo no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo al vencimiento del contrato. La escala de remuneraciones por cada Objeto de Gasto (141, 142, 143, 144 y 145), será establecida en la reglamentación.

**b)** para el personal de blanco, **el Ministerio de Hacienda establecerá modalidades de pago**, que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios. En los casos en que el personal de blanco contratado o nombrado, que por su especialización en el área de salud, tenga que realizar tareas en distintos **centros de atención médica** podrá: ocupar hasta **tres** cargos en centros asistenciales en una **Entidad de Salud**, u ocupar hasta **tres** cargos en distintos **centros asistenciales de Entidades de Salud** por día y en horarios diferenciados.

A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior.

Se entenderá por día y hora diferenciada los turnos de servicios médicos que no resulten superpuestos ni simultáneos.

En el caso del personal de salud nombrado o contratado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones, Direcciones Generales y similares), podrán prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas. En ningún caso, podrán acumularse cargos de conducción superior.

**c)** para el usufructo de las vacaciones del personal de blanco se computará solamente los años de servicios prestados, no pudiendo ser acumulativo por cada contrato que le habilita el presente artículo.

**d)** en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda y el Artículo 16 y 143 de la Ley N° 1.626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, modificada por Ley N° 3.989/10 “QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY N° 1.626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”. Considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración.

**e)** los Ordenadores de Gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con jubilados que perciben haberes del Régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado. Quedan exceptuados de esta disposición quienes ejerzan la docencia y la investigación científica, el personal de blanco que presta servicios en horarios diferentes, los jubilados docentes y los casos de excepciones previstas en el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, modificada por Ley N° 3.989/10



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

"QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY N° 1.626/2000 'DE LA FUNCIÓN PÚBLICA'".

Queda exceptuado de las disposiciones precedentes, el personal contratado que presta servicios en sede de embajadas, consulados y el personal que cumple funciones oficiales en el exterior del país, que se registrarán conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**B) Reglamentación Artículos 32, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 63.- Personal Contratado.** De conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley N° 4581/2011, los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP.

**Art. 64.-** El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., cuyas asignaciones deben ser imputados en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 ó 145. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2012, que será acumulativa en el año.

Queda excluida del tope del 60%, el pago en concepto de "gratificaciones ocasionales" y "ayuda escolar" al personal contratado.

En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual, promedio mensual y total año, fijado en el Art. 32, Inc. a) de la Ley N° 4581/2011.

En el contrato podrá estipularse beneficios de seguro médico por cuenta de la institución así como otros beneficios en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 418/10 de la Secretaría de la Función Pública, que serán consensuados de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias previstas o disponibles. Esta disposición regirá para el personal contratado que por Ley no tenga cobertura de seguro médico del Instituto de Previsión Social.

**Art. 65.- Procedimientos.** Reglamentación de los Incisos a), b), c), d) y e) del Art. 32° de la Ley N° 4581/2011, de conformidad a las normas y procedimientos siguientes:

**a) Art. 32, Inc. a) de la Ley N° 4581/2011.** De acuerdo a lo establecido en el Art. 32°, Inc. a) de la Ley N° 4581/2011, fíjese las siguientes escalas de remuneraciones por cada Objeto del Gasto del Subgrupo 140, Personal Contratado. Los respectivos contratos deberán estipularse dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y no podrá exceder el ejercicio presupuestario:

**a.1) 141, Contratación de personal técnico,** remuneración máxima hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **Gs. 1.658.232.-** x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales.





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal técnico contratado como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

**a.2) 142, Contratación de personal de salud,** hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **Gs. 1.658.232.-** x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, por cada contrato en los diferentes centros asistenciales de salud tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas u otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares que por la profesión o especialidad sean requeridos para integrar las juntas o la prestación de servicios en los Organismos y Entidades del Estado.

En el caso del personal de blanco (contratado o nombrado), del área de salud, que por razones de cobertura de servicio sanitario deban trasladarse a fin de prestar atención permanente a poblaciones ubicadas en los Departamentos de Caaguazú, San Pedro, Canindeyú, Caazapá, Ñeembucú, Alto Paraguay, Boquerón, Concepción o en zonas distantes más de setenta (70) kilómetros desde la capital del país o más de cincuenta (50) kilómetros desde las capitales departamentales, con carácter de excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán percibir asignaciones mensuales, promedio mensual y total en el año que percibe un Ministro del Poder Ejecutivo, equivalente a la suma de sueldos más gastos de representación en el año. Las remuneraciones serán fijadas con criterio de razonabilidad y pagadas de conformidad a los créditos presupuestarios disponibles y la reglamentación dictada por la Entidad del sector.

**a.3) 143, Contratación ocasional del personal docente y de blanco.** La contratación ocasional de educadores o personal docente para dictar cursos de maestrías y postgrados, hasta tres (3) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **Gs. 1.658.232.-** x tres (3), salarios mínimos mensuales o promedio mensual y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes. Incluye el pago del salario equivalente de educadores para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes con permisos de enfermedad o maternidad y el personal de blanco y de apoyo en reemplazo de los existentes que se ausenten por razones de maternidad, vacaciones, permisos o enfermedad.

**a.4) 144, Jornales.** Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, equivalente a **Gs. 1.658.232.-** x dos (2), cumpliendo hasta 6 (seis) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales que serán determinadas por los OEE. Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.



**a.5) 145, Honorarios profesionales.**

**a.5.1)** El personal profesional que presta servicios por unidad de tiempo en la Entidad (mensualeros), podrá percibir remuneración máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **Gs. 1.658.232.-** x cuatro (4), mensuales o promedio y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria de hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, lo que será determinada por la autoridad del área en que presta servicios de conformidad a la naturaleza y exigencias de los trabajos requeridos. Estará en relación de dependencia, el personal que presta servicios en el orden jerárquico dentro de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

**a.5.2)** Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán percibir remuneraciones hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a **Gs. 1.658.232.-** x cuatro (4), mensuales o promedio mensual y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos durante el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto indistintamente, en las modalidades de prestación de servicios establecidas en el respectivo contrato.

**a.5.3)** En el caso de los consultores o especialistas contratados con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, en base a los términos del respectivo contrato celebrado a través de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 o 30), podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas por montos mensuales o promedio mensual de guaraníes hasta doce (12) salarios mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalentes a **Gs. 1.658.232.-** x 12 (IVA incluido), y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a **Gs. 1.658.232.-** x 144 (IVA incluido), en el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez hasta el citado monto, indistintamente.

**a.5.4)** Los contratos suscritos con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales por los OEE con consultores o especialistas nacionales e internacionales, administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, podrán celebrarse con remuneraciones máximas en guaraníes hasta doce (12) salarios mínimos mensuales o promedio mensual establecido para actividades diversas no especificadas equivalente a **Gs. 1.658.232.-** x 12 (IVA Incluido) mensuales, promedio mensual, hasta **Gs. 1.658.232.-** x 144 (IVA Incluido), durante el Ejercicio Fiscal 2012.

El importe correspondiente a los tributos de los contratos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán ser imputados en el mismo objeto del gasto con recursos y créditos previstos como contrapartidas nacionales, de acuerdo a los términos de los respectivos contratos o convenios debidamente aprobados.

**a.6)** Para la contratación de profesionales quienes hayan obtenido título de grado a partir del año 2008 en adelante, en universidades públicas o privadas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o en universidades extranjeras revalidadas en el país, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Ley Nº 3.304/2007, deberán contar con una duración académica mínima de 8 (ocho) semestres, 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**b)** De conformidad a lo establecido en el **Art. 32, Inc. b)** de la Ley N° 4581/2011 y hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del Art. 8° de la Ley N° 700/96 que reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional, la Ley N° 535/94 (modificado por la Ley N° 1937/02), el personal de blanco nombrado o contratado podrá:

**b.1)** Ocupar hasta 3 (tres) cargos en centros asistenciales de una misma Entidad de Salud; o,

**b.2)** Ocupar hasta 4 (cuatro) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por mes.

En ningún caso, tanto para las situaciones contempladas en los inciso b.1) y b.2) se podrán ocupar más de 3 (tres) cargos en dichos centros asistenciales por día y en horario diferenciados.

Se entenderá por día y hora diferenciada los turnos de servicios médicos que no resulten superpuestos ni simultáneos.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a través de la dependencia correspondiente, se encargará de verificar, monitorear y hacer cumplir lo dispuesto en la presente reglamentación.

**b.3)** Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior.

El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares), podrán prestar servicios como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud en los términos de los incisos b.1) y b.2) precedentes, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas, debidamente justificadas por la máxima autoridad de la Institución. En ningún caso podrán acumularse cargos de conducción superior.

El Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la República serán los organismos encargados del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

**b.4)** De conformidad a lo establecido en la última parte del **Art. 32 Inc. b) de la Ley N° 4581/2011**, las asignaciones previstas en los incisos **b.1), b.2) y b.3)** anteriores, el personal de blanco contratado o nombrado podrá ocupar cargos alternativamente e indistintamente, en un mismo centro de salud o en centros de salud de otras Instituciones de salud. A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer topes por debajo de la suma de tres asignaciones.

**b.5)** Inclúyase en la Tabla de Excepciones de la SFP y en el SINARH, todas las categorías "S" pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos del control efectivo de la no superposición ni simultaneidad de los horarios establecidos.

Para la inclusión y control de la Tabla de Excepciones de la SFP y en el SINARH, todas las categorías "S" del personal de la salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Institución deberá presentar la nomina del personal afectado a la SFP, a sus efectos.

**c) Art. 32, Inc. c) de la Ley N° 4581/2011.** De conformidad a esta disposición, para el



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

usufructo de las vacaciones del personal de blanco deberá contemplarse expresamente en el respectivo contrato, de conformidad a la reglamentación interna dictada para el efecto por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**d) Art. 32, Inc. d) de la Ley N° 4581/2011.** De conformidad a lo establecido en el Art. 32°, Inc. d), en los contratos celebrados deberá tenerse en cuenta las siguientes modalidades:

**d.1)** Por unidad de tiempo, comprendidos como tales los contratos firmados con el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, por día, semanal, quincenal o por mes, por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. Se entenderá en relación de dependencia, al personal que presta servicios en el orden jerárquico de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.

**d.2)** Por resultado, producto o destajo indistintamente, comprendidos como tales los contratos celebrados por un monto global o unitario por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012.

**d.3)** Para todo personal contratado regirán las normas constitucionales y legales de la prohibición de la percepción de doble remuneración en más de una Entidad del Estado conforme al Art. 32 Inc. d) de la Ley N° 4581/2011 y la presente reglamentación. En tal orden normativo, el personal contratado con los Objetos del Gasto 141 (Contratación de personal técnico), 143 (Contratación de Personal Docente), 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), no podrá celebrar más de un contrato y recibir más de una remuneración en un OEE o en otros OEE. Salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco.

**d.4)** El personal nombrado que percibe su remuneración en concepto de sueldo (111, Sueldos) no podrá ser personal contratado en ningún Organismo o Entidad del Estado, salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco, según los procedimientos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.

**d.5)** De conformidad a lo establecido en el **Art. 143 de la Ley N° 1626/2000**, modificada por la **Ley N° 3.989/2010**, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública", los funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio no podrán ser reincorporados a la Administración Pública, salvo por vía de la contratación para casos excepcionales, fundados en la declaración de emergencia o en la falta de recursos humanos con el grado de especialización del contratado. La docencia y la investigación científica quedan excluidas de esta limitación.

A los efectos del presente Decreto, para la contratación del personal jubilado, se entenderá como "grado de especialización", al jubilado profesional con título universitario con duración de más de 8 semestres o 2700 horas cátedras, jubilados de renombrada experiencia en determinada materia, peritos, artistas y al personal jubilado militar y policial necesarios para servicios de seguridad, los cuales podrán ser contratados previo dictamen de la SFP, aprobado por resolución de la Institución contratante.

Asimismo, aquellos jubilados que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad a su favor dictada por la Corte Suprema de Justicia, podrán ser contratados previo dictamen de la SFP, aprobado por resolución de la Institución contratante.

**e) Art. 32°, Inc. e) de la Ley N° 4581/2011.** De conformidad a esta disposición, los



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Ordenadores de Gastos de los OEE y Directores Nacionales de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS y GTZ (titular o máxima autoridad o persona delegada como ordenador de gasto por disposición legal), no podrán celebrar contratos bajo ningún concepto con funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio, con excepción de los siguientes:

**e.1)** Para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica en los diferentes niveles de educación y entidades educacionales del país preescolar, primaria, secundaria técnica, artesanal o profesional, universitaria de grados post grado o de especializaciones, relacionadas a la investigación científica y para ocupar cargos con funciones docentes en los OEE.

**e.2)** Para prestar servicios como personal de blanco de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, previa certificación de la Institución de Salud, contratante.

**e.3)** Los jubilados docentes con beneficios de la jubilación por años de servicios en la administración pública, para prestar servicios en el ejercicio de la docencia o la investigación científica.

**e.4)** Los jubilados comprendidos dentro del marco de lo establecido en el Art. 143 de la Ley Nº 1626/2000, modificada por la Ley Nº 3.989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley Nº 1.626/2000 "De la Función Pública", y de aquellos que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad dictada por la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto en el Inc. d.5) anterior.

**f) Art. 32º (último párrafo) Inc. e), Ley Nº 4581/2011.** La contratación del personal para prestar servicios en sedes de embajadas y consulados del exterior del país, será de acuerdo a la Ley Nº 1335/99 "Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay" las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar. Para contratación o recontractación del personal para cumplir funciones oficiales en el exterior del país en representación de los OEE (excepto el MRE), deberán contar con dictamen previo o la no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 33.-** El personal contratado con el objeto de gasto 144, Jornales, podrá percibir remuneración de hasta dos salarios mínimos mensuales para actividades no especificadas y el profesional contratado con el objeto de gasto 145, Honorarios Profesionales, podrá percibir hasta cuatro salarios mínimos mensuales para actividades no especificadas. Las asignaciones inferiores a estos niveles podrán ser ajustadas hasta los mismos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada institución.

Quedan exceptuados de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos, a través de agencias u organismos internacionales, que podrán adecuarse a los topes establecidos en los convenios y decretos respectivos".

**B) Reglamentación Artículo 33, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 66.-** Los OEE pueden proceder a la contratación, recontractación o promoción del personal profesional por unidad de tiempo, con título universitario obtenido con duración de 4 años, 8 semestres o 2700 horas cátedras con el Objeto del Gasto 145, **Honorarios Profesionales**, podrá ser incrementada hasta el monto mensual, o promedio mensual/año de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales, equivalente a **Gs. 1.658.232.-** (IVA incluido) x cuatro (4), que estará supeditada a las disponibilidades de créditos presupuestarios y PF de la Entidad.



Asimismo, la contratación o recontractación del personal no profesional por unidad de tiempo con el objeto de gasto **144, Jornales**, podrá ser incrementada hasta el monto mensual, o promedio mensual/año de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales, equivalente a **Gs. 1.658.232.-** (IVA incluido) x dos (2), que estará supeditada a las disponibilidades de créditos presupuestarios y PF de la Entidad.

#### **04-02 DE LOS TRIBUTOS E INFORMES DEL PERSONAL.**

**Art. 67.- Procedimiento Tributario.** El personal contratado en general afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144 y 145, se registrarán por las normas de la Ley Nº 125/91 modificada por la Ley Nº 2421/04, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" y reglamentaciones vigentes, dispuesto por Decreto Nº 6806/2005, Resolución SET Nº 346/2006, Resolución SET Nº 452/2006, Resolución SET Nº 464/06 y sus modificaciones dispuesto por el Decreto Nº 8694 de fecha 21 de diciembre de 2006.

En caso que exista duda para la correcta aplicación de las normas y procedimientos tributarios aplicables al personal contratado que presta servicios a los OEE, serán resueltos de acuerdo a los criterios emitidos en consulta con la SET del MH, de conformidad a la Ley Nº 125/91, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes:

**a) Contribuyentes:** "Las personas físicas por el ejercicio efectivo de profesiones universitarias, independientemente de sus ingresos, y las demás personas físicas por la prestación de servicios personales en forma independientemente cuando los ingresos brutos de estas últimas en el año civil anterior sean superiores a un salario mínimo mensual..." (Art. 79, Inc. a), Ley Nº 125/91, modificado por Ley Nº 2.421/04 reglamentado por el Art. 6º del Dto. 6.806/05 y las Resoluciones reglamentarias de la SET.

**b) Inscripción:** Salvo el caso previsto en el Art. 12 de la Resolución SET Nº 452/06, las personas físicas sean o no profesionales y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados; deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, y en consecuencia estarán sujetas a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo a los siguientes criterios: (Art. 1º Res. SET 346/06).

**b.1) Personas Físicas no Profesionales.** Siempre y cuando la sumatoria de todos sus ingresos devengados desde el inicio de su relación contractual supere en promedio a un salario mínimo mensual vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. A dichos efectos para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre todas las remuneraciones devengadas con relación al tiempo de vigencia del contrato de trabajo regido, por cada ejercicio fiscal. En caso de renovación del contrato respectivo, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear hasta el 31 de diciembre las remuneraciones devengadas en el contrato original firmado a inicio del ejercicio incluido lo devengado en la renovación. Si de la operación efectuada resulta que la persona física se convierte en contribuyente del impuesto, deberá proceder a su inscripción dentro del plazo de 30 días de la firma de la renovación del contrato (Art. 1º, Inc. a) Res. SET 346/06).

A los efectos de la presente reglamentación, para determinar si quedan o no comprendidas como contribuyentes, deberán prorratear sus remuneraciones mensual/o total año, devengadas con relación al tiempo o meses de vigencia del contrato de trabajo regido, en el ejercicio fiscal 2012.

**b.2) Profesionales Universitarios no Inscriptos.** Adquirirán el carácter de contribuyentes del IVA cualquiera sea el monto de remuneraciones percibidas; debiendo dar cumplimiento a la obligación formal de inscribirse en el RUC dentro de los treinta días



hábiles siguientes a su contratación. Resolución SET N° 346/06)

**b.3) Personas Físicas Inscriptas:** “Las personas físicas que conforme al Art. 79 de la Ley N° 125/91 (texto actualizado) estén inscriptas como contribuyentes del IVA en el RUC por la prestación de servicios personales o profesionales universitarios; deberán dar cumplimiento a sus deberes formales y a la liquidación y pago del IVA conforme al Régimen General” (Art. 2°, Res. SET 346/06).

**b.4) Aplicación de las Retenciones:** Las personas físicas, contratadas de la Administración Pública afectadas por la presente Resolución, quienes hubieran sido objeto de las retenciones del IVA establecidas en el Art. 9° Num. 1) del Decreto N° 6806/05 (modificado por el Art. 2° del Decreto N° 8694/06); imputarán a su favor dicho importe retenido, en la liquidación del Impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fuera practicada la retención. A dicho efecto los citados contribuyentes deberán emitir su Factura correspondiente a la dependencia Administrativa en la cual estén prestando sus servicios, la que deberá entregar el Comprobante de Retención correspondiente. (Art. 3°, Res. SET 346/06).

**c) Agentes de Retención.** “El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención” (Art. 9°, Num. 1, Dto. 6.806/05, modificado por Decreto N° 8694, de fecha 21 de diciembre de 2006). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de personas o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por las Resoluciones N°s. 452/06 y 346/06.

**d) Retención del IVA al Personal Contratado de los OEE.**

**d.1) Personal contratado inscrito en el RUC.** “Las retenciones al personal contratado de la Administración Pública comprendido en la Resolución SET N° 346/06 por concepto del Impuesto al Valor Agregado, por parte de las entidades señaladas en el Art. 9°, Num. 1) del Decreto N° 6806/05 (Modif. por Dto. N° 8694/06) procederá siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo mensual vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. Cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el citado Comprobante de Venta, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas conforme al Régimen General” (Art. 12, 1er. párrafo, Resol. SET 452/06, Modif. por el Dto. N° 8694/06).

**d.2) Personal contratado no inscrito y sin RUC.** En cambio, quienes presten



exclusivamente dicho servicio personal (profesional o no) a la Administración Pública y el monto de la operación supere el establecido en el párrafo precedente, podrán optar por no inscribirse en el RUC y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del  **cien por ciento (100%)** del Impuesto al Valor Agregado, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido. (Art. 12, 2do. párrafo Resol. SET 452/06). Esta disposición será aplicable igualmente, a las Municipalidades y Gobernaciones.

**d.3) Emisión de comprobante de retención.** “En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la entidad pagadora registrará la retención practicada y su importe en la respectiva “Liquidación de Sueldos”, registro que surtirá los mismos efectos que el Comprobante de Retención a que se refiere el Decreto N° 6539/05. (Art. 12, 3er. párrafo Resol. SET N° 452/06).

**e) Personal Contratado, de los programas o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares.**

**e.1) Tributos:** “1) **Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales** (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA)... b) Impuesto a la Renta (IRACIS)... 2) **Administración Directa.** Las Entidades, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa.... etc.” (Art. 1, Resol. SET N° 464/06)

**e.2) Comprobante de Retención.** “Los Organismos y Entidades del Estado o la Unidad Ejecutora de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberá emitir el “Comprobante de Retención” de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET N° 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación”. (Art. 2, Resol. SET N° 464/06)

**e.3) Imputación presupuestaria del IVA.** “En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local” (Art. 3, Resol. SET N° 464/06).

**e.4) Agentes de Retención.** “El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" (Art. 9º, Núm. 1) Dto. 6.806/05, modificado por Decreto Nº 8694, de fecha 21 de diciembre de 2006). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de persona o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por las Resoluciones SET Nos. 346/06 y 452/06.

f) Para las retenciones de tributos al Personal Contratado, afectados a los programas o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares, por **administración directa o por agencias u organismos internacionales** (PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.), los OEE, deberán observar las normas y procedimientos tributarios dispuestos en los Incisos **a), b), c), d)**, anteriores.

**Art. 68.- Informes a la SFP.** Las URRHH o en su defecto las UAF's o SUAF's de los OEE, deberán remitir a la DGASPyBE del MH y a la SFP de la Presidencia de la República, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes la información sobre los funcionarios nombrados permanentes y de los contratados, incluidos los contratos realizados a través de las Agencias Especializadas, que corresponde al mes anterior vencido, en formato digital (planilla electrónica Excel) sobre el movimiento de los recursos humanos (altas, bajas, traslados, remuneraciones, vacancias disponibles, conforme al formato elaborado a tal efecto por la SFP. El cumplimiento institucional de esta información estará disponible en el portal de Internet de la SFP.

**Nómina de funcionarios y contratados.** Las Entidades que integran el PGN de acuerdo al Art. 3º de la Ley Nº 1535/99, a través de sus URRHH, deberán remitir a la DGASPyBE del MH y a la SFP de la Presidencia de la República, mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la nómina de funcionarios y empleados, nombrados y contratados, con la siguiente información actualizada en formato digital:

1	AÑO	Numérico	4
2	MES	Numérico	2
3	NIVEL DE ESTRUCTURA (Ejemplo) 12 Poder Ejecutivo 22 Gobiernos Departamentales 23 Entes Autónomos y Autárquicos 28 Universidades Nacionales, etc.	Numérico	2
4	ENTIDAD (Ejemplo) 06 Ministerio de Hacienda 01 Gobernación de Concepción 10 CONATEL 01 UNA, etc.	Numérico	3
5	DEPENDENCIA	Numérico	2
6	LINEA PRESUPUESTARIA	Numérico	6



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

7	Cédula (sin comas, puntos, guiones)	Numérico	10
8	NOMBRES (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	30
9	APELLIDO (sin comas, comillas, acentos u otro carácter especial)	Carácter	30
10	ESTADO (del Funcionario) Los valores posibles para este campo son: Tipo de Contratación. <input type="checkbox"/> PERMANENTE. <input type="checkbox"/> CONTRATADO.	Carácter	13
11	OBJETO DEL GASTO - FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJEMPLO: 11110	Numérico	5
12	CATEGORÍA	Carácter	3
13	PRESUPUESTADO (monto)	Numérico	10
14	DEVENGADO (monto)	Numérico	10
15	Código de Movimiento A= Alta B= Baja T = Traslado Temporal TL= Traslado de línea A= El mes en que se incorpora el funcionario/a B= El mes en que se desvincula TT= Todos los meses en que el/la funcionario/a permanece trasladado TL= El último mes que cobra en la institución	Carácter	2
16	LUGAR DE COMISIONAMIENTO (indicar institución de origen el que va a otra entidad, e indicar la institución del que viene trasladado temporalmente)	Carácter	30
17	CARGO PRESUPUESTADO	Carácter	30
18	FUNCIÓN		
19	DISCAPACIDAD "S" o "N"	Carácter	1

La SFP informará mensualmente a la SSEAF del MH sobre el cumplimiento de esta disposición.

**04-03 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL FUERZAS PÚBLICAS.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 34.- El Objeto del Gasto 136 "Bonificación por exposición al peligro" asignado al personal de las fuerzas públicas, deberá ser abonado mientras que el ejercicio efectivo del cargo lo justifique. La remuneración percibida por exposición al peligro no constituye remuneración imponible, no pudiendo descontarse de esta suma el aporte jubilatorio".

**B) Reglamentación, Artículo 33, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 69.-** La remuneración en concepto de bonificación por exposición al peligro con el Objeto del Gasto 136 "Bonificaciones por Exposición al peligro", será asignada al personal sobre la base de una escala de asignaciones que en ningún caso deberá sobrepasar el 40% de la remuneración básica mensual (sueldos más gastos de representación), que deben adecuarse a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación

*[Handwritten signature and stamp]*



establecida por la Institución. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el anexo del personal. Así mismo podrá ser abonado al personal comisionado y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

**a) Asignación.** A los efectos de la asignación y efectivización de la Bonificación por exposición al Peligro al personal beneficiario de la Institución”, la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo a la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2012, cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignado para el Ejercicio Fiscal 2012.

**b) Incompatibilidades:** Los titulares de los OEE, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 136 “Bonificaciones por Exposición al Peligro” previsto en el presupuesto vigente, podrán establecer incompatibilidades con otras remuneraciones adicionales o complementarias, en la reglamentación institucional.

**c) Fuerzas Policiales:** Se regirán por la Ley Nº 3778 de fecha 17 de julio de 2009, que modifica y amplía la Ley 222/93 Carta Orgánica de la Policía Nacional, por la cual el personal policial, oficiales y suboficiales, que en el ejercicio del cargo lo justifique, podrán percibir una remuneración complementaria en concepto de bonificación por exposición al peligro, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles y la reglamentación emitida a través del Ministerio del Interior.

Con excepción del Comisario General Comandante que podrá percibir hasta el 60% sobre el Sueldo Básico Mensual; en los demás casos no podrán superar el 40% del Sueldo Básico Mensual, según la escala de asignaciones establecidas en el reglamento interno de la Institución en los Numerales 5) y 6) de la Ley Nº 3778/2009. Esta remuneración alcanzará a los efectivos oficiales y suboficiales de la Policía Nacional de las especialidades de orden y seguridad, sanidad e intendencia.

La bonificación por exposición al peligro, no podrá ser asignada al personal que cumple funciones en el área administrativa, salvo que sea designada por disposición legal de la institución a prestar servicios con el personal de orden y seguridad, sanidad e intendencia. En tal caso podrá percibir bonificaciones ocasionales o eventuales conforme a una escala de asignaciones que será establecida en la reglamentación correspondiente, que en ningún caso podrá superar el monto percibido por el efectivo oficial o suboficial en actividad de la institución.

**d) Fuerzas Armadas:** Se regirán por la Ley Nº 3753 de fecha 2 de noviembre de 2009, “Que modifica el Artículo 158 y deroga el Artículo 242 de la Ley Nº 1115/97 “Del Estatuto del Personal Militar”, por la cual el personal militar, Oficiales y Suboficiales, en los casos en que sus tareas o actividades conlleven exposición al peligro podrán percibir una remuneración complementaria en este concepto mientras duren las misiones que lo justifiquen, de acuerdo a las disponibilidades de créditos con el Objeto del Gasto 136, Bonificación por Exposición al peligro, y la reglamentación dictada a través del Ministerio de Defensa Nacional.

Con excepción de General del Ejército, Almirante y General del Aire, quienes podrán percibir hasta el 60% sobre el Sueldo Básico Mensual; en los demás casos no podrán superar el 40% del Sueldo Básico Mensual, según la escala de asignaciones establecidas en el reglamento interno de la Institución. la escala de asignaciones establecidas en los numerales 5) y 6) de la Ley Nº 3753/2009.

Quedan exceptuados del pago de estos beneficios, el personal militar en actividad que se encuentren revistando en situación de disponibilidad o excedente, así como también el personal militar en actividad en servicio efectivo con goce de permiso extraordinario



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

mencionado en los Incisos b) y c), del Artículo 45, de la Ley Nº 1115/97 " Del Estatuto del Personal Militar".

Asimismo, no percibirán tal beneficio el personal militar comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores, para prestar servicios fuera del país

**e) Remuneración No imponible.** A los efectos de la liquidación y pago al personal beneficiario, el Objeto del Gasto 136 "Bonificación por exposición al peligro", no constituirá remuneración imponible de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administrada por el MH.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 35.-** Los créditos presupuestarios asignados al Objeto del Gasto 137 "Bonificaciones por Servicios Especiales", en la Entidad 12 03 Ministerio del Interior, Programa 002 Orden y Seguridad Pública Interna, Subprograma 01 Implementación del Plan Estratégico Policial beneficiarán exclusivamente al personal policial que cumplen funciones en operativos especiales en el norte del país y otros lugares donde surjan hechos y actos terroristas".

**Art. 70.-** Sin Reglamentación Artículo 35, Ley Nº 4581/2011.

**04-04 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO**

**Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 36.-** El Ministro, Presidente, Director o responsable principal de un Organismo o Entidad del Estado (OEE) que acuerde contratos colectivos de trabajo con remuneraciones y beneficios que no estén previstos o excedan los créditos presupuestarios aprobados por esta Ley, sin el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO", incurrirá en falta grave y será responsable personalmente conforme a lo establecido en las normas legales vigentes".

**Art. 71.-** Sin Reglamentación Artículo 36, Ley Nº 4581/2011.

**04-05 PASAJES, VIATICOS Y GASTOS DE TRASLADO.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 37.-** Todos los pagos que se efectúen al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en concepto de pasajes y viáticos para los traslados a nivel nacional e internacional, deberán ser obligados, calculados y pagados de conformidad al reglamento que deberá ser dictado por los respectivos Poderes del Estado, en concordancia con la Ley Nº 2.597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y su modificatoria, Ley Nº 2.686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 7º Y 9º, Y AMPLÍA LA LEY Nº 2.597/05 'QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", y el Clasificador Presupuestario vigente".

**Texto Clasificador Presupuestario: 230, PASAJES Y VIÁTICOS.** Asignaciones que se otorgan por la prestación de servicios en la función, cargo o labor fuera del lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes. Incluye el pago de pasajes a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio. Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto. **231 Pasajes.** Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte o a agencias de viajes por el traslado del personal de las instituciones. No incluye reintegros por estos conceptos y el pago de impuestos y tasas, los que se imputaran en el Objeto del Gasto 232 o, en su caso, en algunos ítems del subgrupo 910. Incluye los gastos derivados de los traslados de víctimas y testigos para los juicios orales previstos en la reforma del Código Procesal Penal. **232 Viáticos y Movilidad.** Asignaciones de monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los organismos y entidades del Estado, incluyendo a las personas contratadas con o sin relación de dependencia, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios o misión de estudios en lugares alejados de su asiento ordinario o lugar de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. Incluyen a las personas que sin ser funcionarios públicos formen parte de las comisiones oficiales por la necesidad de contar con su concurso para el correcto cumplimiento de la comisión, y a las víctimas y testigos para los juicios orales. Con el viático, se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley Nº 2.597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, sus modificaciones vigentes y Decreto N° 7264/2006). Además, incluyen los viáticos asignados al personal público y particular en misión de estudios o extensión universitaria. Los gastos de viáticos serán abonados al beneficiario por el desplazamiento en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo o sede de la Institución en el interior o exterior del país tales como, los gastos de hospedaje o estancia, alimentación, movilidad urbana e interurbana en la ciudad de destino o lugar de comisión y los gastos de fuerza mayor. Además, los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes, combustibles **productos de aseo personal, embalaje de equipajes, servicios de lavandería, peluquería, adquisición de artículos de vestir en caso de rotura o desperfectos de los mismos, retraso de los vuelos, extravío de equipaje y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto.**

**B) Reglamentación Artículo 37, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 72.- Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslados.** Los gastos en concepto de “Viático” del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos N° 2.597/2005, sus modificaciones vigentes y la reglamentación del Decreto N° 7264/2006, deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el Objeto del Gasto **232, Viáticos y Movilidad**, según las tablas de asignaciones detalladas en los **Formularios B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior** y **B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior**, que forman parte del presente Decreto; y el “Pasaje” correspondiente previsto en el Objeto del Gasto 231, Pasajes.

Los demás Objetos del Gasto **233, Gastos de Traslado y 239, Pasajes y Viáticos Varios**, de conformidad a lo dispuesto en el clasificador presupuestario y el presente Decreto.

**Art. 73.-** Los OEE podrán autorizar la asignación y pago de gastos menores en concepto de pasajes, traslados o de movilidad previstos en el Objeto del Gasto **239, Pasajes y Viáticos Varios**, por desplazamiento del personal público o particulares en el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, no regirá lo dispuesto en el Art. 4° Inc. a) del Decreto N° 7264/2006, por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 y modificaciones vigentes.

**Art. 74.-** Autorízase a la DGTP del MH establecer procedimientos de pagos dentro de las excepciones al Sistema de Pagos por Red Bancaria al personal de las Entidades de Seguridad Interna, Entidades Recaudadoras del Estado y otros casos justificados de pagos colectivos de viáticos y traslados del personal de los OEE, conforme a cronogramas de pagos dispuesto para el efecto afectados a los Objetos del Gasto 232, Viáticos y Movilidad y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

**Art. 75.- Procedimientos.** Cada objeto del gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto **230 “Pasajes y Viáticos”** (231, 232 y 239), descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos:

**a) Pasajes. Imputación presupuestaria: 231 Pasajes.**

**a.1)** Las adquisiciones y pago de pasajes a través de empresas de transporte o agencias de viajes por el traslado del personal de las Entidades en el interior o exterior del país, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Viáticos y reglamentaciones vigentes. Incluye los gastos de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión.

**a.2)** No incluye, el pago de pasajes otorgados al personal público o particulares designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50), kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior que deben ser imputados en el Objeto del



Gasto 239, Pasajes y Viáticos Varios. Asimismo, los pasajes urbanos e interurbanos que deben ser imputados con cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, por el procedimiento de Caja Chica.

**a.3)** Los OEE podrán contratar con agencias o empresas, la adquisición de pasajes para el cumplimiento de las funciones institucionales u objetivos o metas previstos en los programas y proyectos de las Entidades.

**b) Viáticos. Imputación Presupuestaria: 232, Viáticos y Movilidad.**

**Conceptos de gastos de viáticos.** Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario:

**b.1)** Gastos de hospedaje o estancia

**b.2)** Gastos de alimentación

**b.3)** Gastos de pasajes o movilidad en el lugar de destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión;

**b.4)** Gastos imprevistos originados por motivos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión o misión.

**b.5)** Para el cálculo de viáticos y movilidad en el exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estadías en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal.

**b.6) Reposición o reembolso viáticos interior.** En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución en el país.

**Reposición o reembolso viáticos del exterior.** Constituirá gastos de reintegros de viáticos en concepto de imprevistos originados por motivos de fuerza mayor, cuando de acuerdo al costo de vida de la ciudad o lugar de destino, se incurra en sobre costo de los gastos en concepto de hospedaje o estancia, alimentación o movilidad urbana, debidamente justificadas en la rendición de cuentas. En tal caso, se podrá reintegrar la asignación de viáticos promedio país o hasta un 30 % más sobre la tabla de valores de viáticos para el exterior (**B-03-02**), dispuesto por el presente decreto.

**b.7) Asignación.** Los viáticos (Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), deberán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en los **Formularios B-03-01, Tabla de Valores Viáticos Interior** y **B-03-02, Tabla de Valores Viáticos Exterior**, que forman parte del presente Decreto.

**b.8) Devoluciones.** En el marco de la aplicación del Artículo 4 de la Ley Nº 2597/05 los OEE, **que reciben fondos de la Tesorería General**, deberán remitir a la DGCP del MH, en un plazo no mayor de diez (10) días la solicitud para el registro contable en el SIAF de las devoluciones realizadas. A efectos del Cierre del Ejercicio, dichas devoluciones serán registradas hasta la fecha establecida en el presente Decreto.

**c) Gastos de traslado. Imputación presupuestaria: 233 Gastos de traslado.**

Serán asignados con este rubro los gastos de traslado, instalación y retorno exclusivamente para el personal del servicio diplomático y consular designados a prestar servicios oficiales en el exterior dentro del marco legal vigente que regulan la carrera diplomática y consular,



tratados, convenios, acuerdos y costumbres internacionales.

**d) Otros gastos de pasajes y viáticos: Imputación, 239, Pasajes y Viáticos Varios.**

**d.1)** En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

**d.2)** Independiente y alternativamente a las normas y procedimientos dispuestos para el Objeto del Gasto 232 anterior, con este objeto del gasto (239), se autoriza el pago de los "gastos de traslado o movilidad" del personal público y a personas particulares de los OEE designados para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal y personas para la Entidad.

Los gastos de traslado o de movilidad, podrán ser otorgados al personal o particulares en comisión de servicios para la Institución, hasta el máximo de dos (2) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en vigencia equivalente a G. 63.778 x 2, por cada día de trabajo, según las características de la prestación de servicios y la distancia o lugar de la comisión de servicios que debe ser realizado para la Entidad. Esta asignación será otorgada en días y horas hábiles de trabajo por la comisión de servicios y no podrá constituir una remuneración personal mensual.

**d.3)** En el objeto del gasto 239, incluye la reposición o reembolso de gastos de traslados o de movilidad abonados por notificaciones realizadas en procesos judiciales de conformidad a la Acordada Nº 516 del 22 de abril de 2.008 y modificaciones, así como trámites en procesos judiciales y administrativos seguidos por los OEE dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

**e) Incompatibilidades:** Los viáticos otorgados con el Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad, especificado en el inciso b) anterior, no será compatible con los gastos de pasajes, traslado o de movilidad dispuesto en el Objeto del Gasto 239, Otros Gastos de Pasajes y Viáticos, detallado en el Inciso d) anterior (o viceversa), simultáneamente en el mismo día, salvo casos en que sean asignados por comisión o misión de trabajo en días y horas diferentes, para cada concepto.

**f) Otras.** Para la asignación de viáticos al exterior del país, en caso que el lugar de destino no esté expresamente consignado en la tabla de valores (Exterior), se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad, pueblo o localidad más cercana del lugar de destino.

**04-06 AGUINALDO – GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** "Artículo 38.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán abonar más de un aguinaldo equivalente a la doceava parte del sueldo o dieta mensual y gastos de representación, incluyendo el aguinaldo abonado anualmente al personal contratado y en los conceptos de remuneraciones del personal dispuesto en el Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley y la Reglamentación...//... Los gastos de representación no podrán ser asignados fuera de lo explícitamente especificado en el Anexo de Personal".

**B) Reglamentación Artículo 38, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 76.- Aguinaldos.** Los aguinaldos otorgados al personal de los OEE durante el Ejercicio Fiscal



2012, en el marco del **Art. 38**, de la Ley Nº 4581/2011, corresponden a los créditos presupuestarios aprobados en el PGN 2012, con el Objeto del Gasto 114 y 162 (Aguinaldo) y los conceptos de aguinaldos del Grupo 100, Servicios Personales, dispuesto en el presente Decreto.

**Art. 77.-** El aguinaldo del personal de los OEE, deberá ser abonado a partir de la fecha de emisión del Decreto de autorización anual. En los casos de aguinaldos eventuales del personal durante el ejercicio fiscal debidamente justificados como consecuencia de renuncia, jubilación, término de mandato, despidos u otras causas legales de exclusión de planilla de sueldos u otro documento de pago al funcionario o empleado o personal que ocupan un cargo presupuestado en el anexo del personal y el personal contratado, podrán ser liquidados y abonados conforme a los procedimientos dispuestos en el artículo anterior, previa autorización por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y PF con el objeto del gasto y al mes que será efectuado el pago.

**Art. 78.- Procedimientos. Liquidación, imputación, pago de Aguinaldos.**

**a) Aguinaldos. Personal Permanente.** Dentro del marco legal establecido en el primer párrafo del **Art. 38** de la Ley Nº 4581/2011 y las disposiciones de los objetos del gasto del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales) del Clasificador Presupuestario vigente, el pago del aguinaldo a los Funcionarios y Empleados Públicos, al Personal de las distintas Carreras de la Función Pública y al Personal Contratado de las Entidades, será efectivizado de acuerdo a los créditos previstos o disponibles en el PGN 2012 que serán liquidados conforme a las normas y procedimientos especificados en la presente reglamentación.

**b)** La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación a los Funcionarios y Empleados Públicos y al Personal que conforman las distintas Carreras de la Función Pública de las Entidades, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de la asignación mensual presupuestada del beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2012 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

**c)** La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones y demás remuneraciones autorizadas por la presente reglamentación, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales de los doce meses del año calendario liquidado al beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2012 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

**d)** Estará excluida la asignación y el pago de aguinaldo por remuneraciones percibidas por el personal con los Objetos del Gasto **122** (Gastos de Residencia), **131** (Subsidio Familiar), **135** (Bonificaciones por Ventas), **136** (Bonificación por Exposición al Peligro), **138** (Unidad Básica Alimentaria), **191** (Subsidio para la Salud) y **192** (Seguro de Vida).

**e)** La imputación presupuestaria para el pago se hará de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y disponibles con las respectivas fuentes de financiamientos en los siguientes Objetos del Gasto del Programa, Subprograma o Proyecto correspondiente del Presupuesto vigente de cada Entidad, conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

<u>Objeto del Gasto</u>	<u>Imputación Presupuestaria</u>
111-Sueldos	114-Aguinaldo
112-Dietas	114-Aguinaldo
113-Gastos de Representación	114-Aguinaldo
123-Remuneración Extraordinaria	123-Remuneración Extraordinaria
125-Remuneración Adicional	125-Remuneración Adicional
132-Escalafón Docente	132-Escalafón Docente
133-Bonificaciones y Gratificaciones	133-Bonificaciones y Gratificaciones
137-Gratificaciones por Servicios Especiales	137-Gratificaciones por Servicios Especiales
139-Escalafón Diplomático y Administrativo	139-Escalafón Diplomático Administrativo
161-Sueldos (Servicio Exterior)	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
162-Gastos de Representación	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
199-Otros Gastos del Personal	199-Otros Gastos del Personal

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto 123, 125, 132, 133, 137 y 139, podrán ser imputados alternativamente en el mismo objeto del gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el objeto del gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, o subprogramas de los tipos de presupuesto 1, 2 y 3.

**f) Aguinaldo Personal Contratado.** El personal contratado para prestar servicios a las Entidades por unidad de tiempo, afectados a los objetos del gasto 141 (Contratación de Personal Técnico); 142 (Contratación de Personal de Salud); 143 (Contratación Ocasional del Personal Docente y de Blanco); 144 (Jornales) y 145 (Honorarios Profesionales), tendrán derecho a percibir aguinaldo, conforme los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de la Entidad.

**g)** La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo, deberán efectuarse sobre la base del monto bruto asignado en el año, calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales, promedio mensual de los doce meses del año calendario o total anual asignado al contratado durante el Ejercicio Fiscal 2012, según planilla o documentos de pago de la Entidad y el respectivo contrato, sin deducción alguna en cualquier concepto tales como retención de tributos, aportes a la seguridad social, multas, embargos u otros descuentos. El pago deberá ser efectuado por planilla, sin deducción alguna en cualquier concepto e independientemente de la modalidad de percepción de sus remuneraciones sean con factura (inscripto en el RUC) o por planilla (no inscripto en el RUC), tales como tributos, aportes a la seguridad social, embargos u otros descuentos.

**h)** No tendrá derecho a percibir aguinaldo el personal contratado en el ejercicio efectivo de la profesión prestados por unidad de tiempo con la Entidad, en casos que el contrato contemple expresamente la exoneración de pago del aguinaldo; y, dada las características de la prestación de servicios, los contratados por producto. Queda exceptuada de esta disposición, el personal contratado que presta servicios por unidad de tiempo con la Entidad, cuando el respectivo contrato celebrado no contemple en una de sus cláusulas la exención de pago del aguinaldo, quienes tendrán derecho a percibirlo.

**i)** El pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo se realizará en el mismo Objeto del Gasto **141** (Contratación de Personal Técnico); **142** (Contratación Personal de Salud); **143** (Contratación Ocasional de Personal Docente y de Blanco); **144** (Jornales) y **145** (Honorarios Profesionales), de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades, y conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

<b>Objeto del Gasto</b>	<b>Imputación Presupuestaria</b>
141-Contratación de personal técnico	141-Contratación de personal técnico
142-Contratación de personal de salud	142-Contratación de personal de salud
143-Contratación ocasional del personal.	143-Contratación ocasional del personal
144-Jornales	144-Jornales
145-Honorarios profesionales	145-Honorarios profesionales

**j)** En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto **141, 142, 143, 144 y 145**, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto **199** (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, o subprogramas de los tipos de presupuesto 1, 2 y 3.

**k)** El pago del aguinaldo al personal del Servicio Exterior deberá realizarse de acuerdo a la tasa promedio del tipo de cambio utilizado para el ejercicio fiscal vigente.

**l)** El personal en actividad que ha accedido a los beneficios de la jubilación, afectados por renuncia, permiso, traslados por movilidad laboral, comisión de servicios en otra Entidad, o cuando deje el servicio por propia voluntad o despido, tendrán derecho a percibir el aguinaldo proporcional de la doceava (1/12) parte devengada por el tiempo de la prestación y hasta el momento de dejar el servicio en la respectiva Entidad.

**m)** La SSEAF del MH a través de sus reparticiones competentes está facultada a la reprogramación del PF y a asignar el Plan de Caja requerido. Asimismo, a implementar los mecanismos y las excepciones necesarias en el Sistema de Pago de Remuneraciones por Red Bancaria Electrónica u otro medio para el pago del aguinaldo, en el cumplimiento del presente Decreto.

**n)** El pago del aguinaldo autorizado por el presente Decreto para las Entidades que reciban transferencia de la Tesorería General, se hará conforme a un calendario de pagos que será establecido por el MH.

**o)** Autorízase al MH a realizar actos de disposición para establecer las normas y los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento del pago de aguinaldos.

**Art. 79.- Gastos de Representación.** Conforme al segundo párrafo del **Art. 38** de la Ley Nº4581/2011, el personal que percibe Sueldos (111 y 161) o Dietas (112) podrá percibir Gastos de Representación (113 y 162), expresamente identificado y asignado al cargo en el Anexo del Personal del presupuesto y la estructura orgánica de la Entidad donde presta servicios. Esta remuneración no será abonada cuando el personal (de carrera o de confianza) deje o pase a ocupar otro cargo manteniendo su mismo sueldo dentro de la Entidad, trasladado o comisionado en otra Entidad. El gasto de representación, podrá ser asignado al personal comisionado (traslado temporal), o en proceso de traslado o trasladado para ocupar efectivamente el cargo en la Entidad de destino y al funcionario que no perciba esta remuneración designado por disposición legal en carácter de interino en caso de vacancia del titular. Dicha remuneración no se podrá abonar al personal contratado.

**Art. 80.-** Dentro del marco de clasificación de cargos dispuesto por el Decreto Nº 196 del 29 de agosto del 2003, sus modificaciones vigentes y lo establecido en el segundo párrafo del **Art. 38** de



la Ley N°4581/2011, los cargos de Gastos de Representación previstos en el Anexo del Personal de los OEE, serán asignados a los funcionarios y empleados que ejercen cargos que conlleven la representación legal de la Entidad, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de conducción política y de conducción superior, así como los funcionarios que ejercen representación en virtud de mandato legal cuyos cargos deberán estar expresamente contemplados en la CN, carta orgánica y organigrama de la Entidad aprobado por disposición legal correspondiente, de acuerdo a los siguientes cargos que se detalla:

**a) Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior:** A los efectos de la asignación del gasto de representación, será considerada de conducción política y de dirección superior los cargos de: Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Poderes del Estado y Gobernadores Departamentales; Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley, el Procurador General de la República, Escribano Mayor de Gobierno y el Auditor General del Poder Ejecutivo; Diplomáticos y Cónsules del Servicio Exterior, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; Magistrados del Poder Judicial; Presidentes, Directores y las máximas autoridades ejecutivas de las ED y miembros de consejos, directorios o juntas de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas; Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura; Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales; Los Secretarios Generales de Entidades; Directores Generales, Directores, Superintendentes, Gerentes Generales, Gerentes, Auditores Internos Institucionales, Titulares de la Asesoría Jurídica de las Entidades, Jefes de Gabinete y Secretarios Generales; Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71° de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado; Los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales.

**b) Fuerzas Armadas:** También le corresponderá Gastos de Representación a los siguientes: Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación de conformidad a la estructura orgánica prevista en al Ley N° 74/91 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comandantes de las Fuerzas Militares, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Los Comandantes de las Unidades del Ejército: Cuerpos de Ejércitos, Logístico, Institutos Militares, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Comandantes de las Unidades de la Armada: Flota, Infantería de Marina, Aviación Naval, Apoyo de Combate, Institutos Navales de Enseñanza, Prefectura General Naval, Dirección de Apoyo de Servicios y la Dirección del Material. Comandante de las unidades de la Fuerza Aérea: Brigadas Aéreas, Brigadas Aerotransportadas, Brigadas Logísticas, Institutos Aeronáuticos de Enseñanza y Regiones Aéreas. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se registrarán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

**c) Fuerzas Policiales:** Corresponderá Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de la Policía Nacional de conformidad a la estructura orgánica prevista en la Ley N° 222/93 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional; Directores Generales de Orden y Seguridad, Institutos Policiales de Enseñanza, Logística y de Bienestar Policial; Directores de Justicia Policial, del Colegio Superior, de Zonas Policiales, de Apoyo Técnico y de Apoyo Táctico; Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de la Policía Nacional se registrarán conforme a lo dispuesto en el inciso a) anterior. Los cargos de funcionarios que



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

perciben Sueldos más los Gastos de Representación aprobados conforme al Anexo del Personal del PGN 2012, no podrán percibir asignaciones en concepto de remuneraciones extraordinarias por recargos de horas de trabajo que excedan la jornada legal. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se registrarán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

**d) Asignaciones.** Los cargos detallados en los incisos a, b y c, precedentes que no tengan previstos gastos de representación en el anexo del personal, percibirán en su reemplazo Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137), de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario en el PGN 2012 de la Entidad.

e) El control y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las oficinas de Recursos Humanos y las UAF's y SUAF's de los OEE.

**04-07 SUBSIDIO FAMILIAR, SUBSIDIO PARA LA SALUD.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** "Artículo 39.- Fijase en Guaraníes treinta y cinco mil (G. 35.000) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de tres hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, entes descentralizados o empresas públicas que perciba hasta la suma de guaraníes un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos (G. 1.658.232) mensual, cuya asignación será abonada al personal conforme a la reglamentación de la presente Ley.../. Fijase en Guaraníes ochenta mil (G. 80.000) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de dieciocho años, hasta un máximo de un hijo, a todos los docentes con cargo presupuestado dentro del Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Cultura.

**Artículo 41.-** Fijase en Guaraníes doscientos mil (G.200.000) mensuales, la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud por cada funcionario o empleado dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de los entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro régimen especial. En caso que el personal beneficiario no esté cubierto con seguro médico corporativo o empresa contratada por la institución donde presta servicios, el Subsidio para la Salud será abonado directamente a cada funcionario, empleado u obrero, depositado en la cuenta habilitada en el sistema de pago por red bancaria, de acuerdo con las disponibilidades de créditos previstos en el Objeto del Gasto 191, Subsidio para la Salud.../... Independientemente, el Poder Legislativo se registrará en cuanto a seguro médico, conforme con el Subgrupo 260 (Servicios Técnicos y Profesionales), Objeto del Gasto 269 (Servicios Técnicos y Profesionales Varios), del Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley.

**B) Reglamentación Artículo 39 y 41, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 81.- Subsidio Familiar:** Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar establecido por el Art. 39 de la Ley Nº 4581/2011, se deberá cumplir con los siguientes trámites:

a) Las URRHH de las Entidades, elaborarán la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los siguientes documentos:

- a.1) Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil del funcionario;
- a.2) Certificado de nacimiento del hijo menor.

Dicha planilla debe ser remitida a la UAF's, SUAF's, respectiva para su tramitación ante la DGTP.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

**Art. 82.- Subsidio para la Salud.** El subsidio para la Salud establecido en el Art. 41, de la Ley Nº 4581/2011, será abonado al personal en el caso que la Entidad no establezca por disposición legal la implementación del seguro médico por empresas privadas o corporaciones en el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad a las normas y procesos de contrataciones públicas



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

vigentes.

Los OEE cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones, no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud.

El funcionario público que ocupe cargo administrativo en una Entidad y que ejerza la docencia, la investigación científica o servicios como personal de blanco en otra Entidad, tendrá derecho a percibir el subsidio para la salud.

**04-08 UNIDAD BASICA ALIMENTARIA (UBA), FUERZAS PÚBLICAS.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 40.-** Fijase en Guaraníes ciento ochenta mil (G.180.000) mensuales, la Unidad Básica Alimenticia (UBA) para el personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Oficiales y Suboficiales en actividad de la Policía Nacional. Este beneficio alcanzará al Oficial y Suboficial, su esposa o esposo y hasta dos hijos menores de dieciocho años, e igualmente a los Oficiales y Suboficiales solteros o solteras hasta con dos hijos menores de dieciocho años".

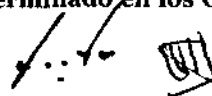
**B) Reglamentación Artículo 40, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 83.- UBA.** A los efectos de la asignación y efectivización de la Unidad Básica Alimentaria (UBA), la UAF's y/o SUAF's deberá solicitar la transferencia de recursos de acuerdo al reglamento anual emitido para el Ejercicio Fiscal 2012 por los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, respectivamente, cuyos conceptos de pagos deben estar en concordancia con lo establecido en el **Art. 40 de la Ley Nº 4581/2011**, cuya disposición debe adecuarse a la doceava parte de los créditos presupuestarios y PF asignado para el presente Ejercicio Fiscal 2012.

**04-09 BECAS**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 42.-** Las becas otorgadas por el Estado con el Objeto del Gasto 841 (Becas), serán las concedidas por el Consejo Nacional de Becas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 1.397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS", al personal público o a particulares con los créditos presupuestarios asignados para el efecto en el programa correspondiente del Ministerio de Educación y Cultura...//... Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tengan previsiones de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 841 (Becas), podrán otorgar las becas al personal público o particulares de conformidad a los fines, objetivos o metas previstos en los programas y proyectos institucionales, con las disposiciones del Clasificador Presupuestario, la reglamentación de la presente Ley, y el reglamento interno de la institución".

**Clasificador Presupuestario 2012. 841 BECAS.** Los gastos en concepto de becas comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los Organismos y Entidades del Estado, de acuerdo con los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos: **a)** Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad a la Ley Nº 1.397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS". **b)** Para la concesión de becas por las entidades autárquicas o entidades descentralizadas, con cargo a los créditos presupuestarios previsto en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Art. 5º, Ley Nº 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS"). **c)** Para la concesión de becas por los organismos y entidades de la administración central, otorgadas por disposición legal interna de la Institución, de acuerdo con programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales o en el exterior. **d)** Para la concesión de becas y ayudas económicas por parte de las entidades educacionales tales como: el Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales y/o organismo o entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país...//... **Incluyen las becas y ayudas económicas, a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil nacional, regional o de carácter internacional, según los respectivos convenios. Y, las asignaciones en concepto de becas para pago a estudiantes de instituciones públicas o privadas que prestan servicios como pasantes por tiempo determinado en los Organismos y Entidades del**





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Estado. e)** Y para la concesión de becas por parte de programas con financiamiento externos de organismos multilaterales, que podrán ser asignadas a personas individuales para estudios en el país y en el extranjero.

**B) Reglamentación Artículo 42, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 84.- Becas.** Lo establecido en el **Art. 42 de la Ley N° 4581/2011**, para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, será con los créditos previstos para el efecto en el Presupuesto 2012 de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previsto créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidos por disposición de la máxima autoridad administrativa o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación, podrá ser concedida complementariamente dentro del programa de capacitación establecida en el Art. 42 de la Ley N° 4581/2011 y reglamentaciones.

**Art. 85.- Procedimientos.** Los conceptos de gastos serán asignados de acuerdo a lo descripto en el objeto del gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos o eventos, concedidas al personal público o personas privadas por los OEE de acuerdo a los objetivos y metas previstas en los programas y proyectos:

**a)** Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la entidad 12 07 Ministerio de Educación y Cultura, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad a la Ley N° 1397/99 "QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE BECAS".

**b)** Para la concesión de becas por las entidades autárquicas (o ED) con cargo a los créditos presupuestarios previstos en sus respectivos presupuestos, que una vez otorgadas deben ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas (Artículo 5°, Ley N° 1397/99).

**c)** Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la AC, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo a programas de capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña el personal para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios y otros eventos nacionales o en el exterior.

**d)** Con el Objeto del Gasto 841, podrá ser asignado y abonado por ayuda económica en concepto de becas a estudiantes universitarios o pasantes autorizados por disposición legal interna de la Institución, seleccionados a través de un concurso de méritos y aptitudes. En este caso el vínculo del estudiante universitario o pasante con la institución, será sin relación de dependencia laboral. Incluye la asignación de becas a estudiantes universitarios de entidades educacionales públicas o privadas, que prestan servicios en carácter de pasantes en los OEE por tiempo determinado en el ejercicio fiscal.

**e)** Para la concesión de becas por parte de las Entidades Educacionales tales como Ministerio de Educación y Cultura, Universidades Nacionales y/o organismo o Entidad del Estado que cuentan con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país.

Incluye las becas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos acuerdos o convenios.



f) Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la Institución, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. Los OEE deberán remitir semestralmente a la SFP el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente.

#### **04-10 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 43.-** La capacitación del personal público nombrado de los Organismos de la Administración Central con el Objeto del correspondiente al Subgrupo 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento), deberá ser concedida de acuerdo con los créditos previstos en los respectivos presupuestos institucionales y las reglamentaciones de esta Ley. **A tal afecto, estará exento de las normas y procesos vigentes de contrataciones públicas establecidas en la Ley Nº 2.051/2003 y reglamentaciones".**

**B) Reglamentación Artículo 43, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 86.- Capacitación del personal Público.** A los efectos de lo establecido en el Art. 43 de la Ley Nº 4581/2011, los OEE deberán aprobar por disposición legal de la máxima autoridad administrativa de la Institución el reglamento interno de capacitación institucional, siguiendo las normas básicas y generales dispuestas más adelante, que será financiado con los Objetos del 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento) para aquellos que estén vinculados a las funciones que realiza el personal con la Entidad, con excepción de las expresamente establecidas en leyes especiales que rigen para las distintas carreras de la función pública.

**Art. 87.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 43 de la Ley Nº 4581/2011 y la reglamentación del presente Decreto, los gastos previstos para la Capacitación del Personal Público en los objetos del gasto correspondiente del Subgrupo de Objeto del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" del Presupuesto 2012 de los OEE, podrán ser autorizados sin más trámites por resolución o disposición de la máxima autoridad administrativa de la Entidad. A tal efecto, queda excluido de los tipos y procesos de Contrataciones Públicas establecidas en el Capítulo XI "De las Contrataciones Públicas del Estado" de la referida Ley, las normas y procedimientos vigentes en la materia.

**Art. 88.- Procedimientos.** Las normas y procedimientos base dispuestos en la presente reglamentación, deberán ser adecuados en cada institución, a los reglamentos internos de los OEE.

**a)** La capacitación del personal tiene como propósito establecer las normas que regulen el funcionamiento de un "plan o programa de capacitación del personal público" y la administración de los procesos de capacitación y desarrollo de los servidores públicos permanente o contratados por unidad de tiempo de los OEE.

**b)** Se entenderá por capacitación de los recursos humanos a todo proceso de enseñanza o aprendizaje, así como el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas en el servidor público, tendientes a optimizar su desempeño y a promover su superación profesional dentro del servicio público.

**c)** Los planes o programas de capacitación en su desarrollo combinarán diversas estrategias o modalidades de ejecución tales como la capacitación presencial, semipresencial, a distancia, capacitación en servicio, en el puesto de trabajo y el auto instrucción.

**d)** El financiamiento, además de los recursos presupuestarios previstos en el Objeto el Gasto 290, Capacitación del Personal de las Entidades, es sin perjuicio de toda autogestión económica de las unidades de capacitación como una fuente de financiamiento adicional (en



dinero o bienes), para el desarrollo de los programas y eventos de capacitación.

**e)** Las Entidades deberán promover la autogestión económica de las oficinas de capacitación con la venta o intercambio de productos o servicios que estas unidades generan como parte de su actividad y que está encaminada a captar recursos que puedan ser reinvertidos en la capacitación.

**f)** Los OEE a fin de cumplir con sus objetivos y metas podrán capacitar a sus funcionarios en cursos a nivel nacional, más de una vez por año.

**g)** Las unidades de capacitación (Direcciones o reparticiones de Recursos Humanos de las Entidades) deberán elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación. Los estudios sobre necesidades de capacitación deberán considerar en su desarrollo:

**g.1)** Los objetivos, las metas y prioridades de la Entidad;

**g.2)** Los conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere según el puesto o cargo que ocupa el servidor público;

**g.3)** Las opiniones de los jefes o supervisores sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo;

**g.4)** Las nuevas tendencias productos de los cambios en el entorno organizacional;

**g.5)** Cada Entidad deberá elaborar un Plan o Programa de Capacitación anual, con su respectiva asignación presupuestaria, a partir de los resultados de los estudios sobre necesidades de capacitación y en atención a las políticas y prioridades contenidas en los planes y programas institucionales.

**h) Clasificación de los eventos de Capacitación.** Para efectos de los programas de capacitación se establece la siguiente clasificación de eventos:

**h.1) Cursos:** Actividad académica para la adquisición o actualización de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.

**h.2) Nivel Técnico o de Capacitación Técnica:** Corresponde a las capacitaciones que están relacionadas al puesto de trabajo y tienen como objetivo preparar al funcionario/a para desempeñarse de forma eficiente y eficaz en un puesto de trabajo. Los cursos de carácter técnico se definen como actividades académicas para la adquisición de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.

**h.3) Charlas o Conferencias:** Actividad académica cuya duración mínima es de 45 minutos, la cual es ejecutada mediante el método expositivo oral;

**h.4) Ciclo de Charlas:** Actividad académica cuya duración oscila entre 4 y 12 horas en donde se abordan temas específicos de manera magistral;

**h.5) Jornada y Taller:** Evento de orden académico en donde se aborda una materia a través de exposiciones magistrales, trabajos en grupos o por comisiones con una duración que oscila entre las 12 y 16 horas;

**h.6) Congresos:** Junta o reunión organizada por especialistas o estudiosos de un área temática con el propósito de deliberar sobre temas relacionados. Tiene una duración mínima de 21 horas;

**h.7) Seminarios:** Actividad de enseñanza organizada para adquirir o actualizar





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

conocimientos y habilidades relativas al desempeño en un puesto de trabajo cuya duración mínima es de 20 horas.

i) Las oficinas de Recursos Humanos de las Entidades están obligadas a divulgar oportunamente las acciones de capacitación contenidas en el plan institucional de Capacitación y todas las ofertas de Capacitación que reciban; por igual, brindarán todas las facilidades a su alcance para asegurar la participación de los servidores públicos en estas acciones, en la medida que no obstaculicen la realización de funciones de carácter urgente.

**j) Selección de Aspirantes para eventos de Capacitación:** En la selección de aspirantes para los eventos de capacitación se le dará prioridad al personal permanente o contratado que haya recibido menos capacitación en la materia y a los instructores activos inscritos en el registro de instructores del Sector Público.

**k) Evaluación a los Participantes:** Toda acción de capacitación con una duración de 20 horas o más conllevará por parte del instructor la aplicación de pruebas para determinar el grado de aprovechamiento de los participantes.

**l) Certificaciones:** La certificación que se entregue con motivo de la participación en eventos de capacitación estará condicionada tanto a la duración del evento como a los resultados de la evaluación de los participantes, en los casos en que ésta se aplique.

**m) Certificación por Asistencia:** En los eventos de capacitación con una duración inferior a las 20 horas se entregarán certificados de Participación a los participantes que cumplan con los requisitos de asistencia. En los eventos de capacitación con una duración superior a las 20 horas se otorgarán certificados de participación a los participantes que, en las evaluaciones que se hagan del contenido del programa de capacitación obtengan calificaciones entre 61% y 70%.

**n) Certificación por aprobación:** Se otorgará certificado de aprobación a los que obtengan una calificación mínima de 71% sobre la evaluación del aprovechamiento.

**o) Las Entidades en coordinación con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos llevará un registro y control de todas las certificaciones de capacitación expedidas, con el fin de evitar falsificaciones o un uso indebido de las mismas. Todo certificado de capacitación expedido a nivel del Sector Público deberá contener como mínimo la siguiente información:**

**o.1** Número de control de la acción;

**o.2** Nombre de la Entidad y organismo que efectúa la acción;

**o.3** Tipo de acción y nombre de la misma;

**o.4** Nombre completo y número de la cédula de identidad personal del servidor público;

**o.5** Fecha y duración en horas de la acción;

**o.6** Firma del instructor y/o de la autoridad competente asignada;

**o.7** Contenido o temario de la acción impreso al reverso del certificado con la firma del coordinador;

**o.8** Promedio o la evaluación final del participante, también impresa al reverso;

**o.9** Los Certificados que no cumplan con los requisitos anteriores no tendrán validez dentro del sistema de Carrera del Servicio Civil o Administrativa.

**p) Será obligatoria la asistencia, puntualidad y aprovechamiento del servidor público en los eventos de capacitación para los que ha sido seleccionado. En caso de tardanzas, las mismas serán justificadas por el participante ante el coordinador de la acción. Sus ausencias deberán ser justificadas por el superior inmediato ante la unidad de capacitación que ejecuta la acción.**



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**q)** Todo servidor público que participe de un programa de capacitación deberá presentar a su superior inmediato y a las oficinas institucionales de Recursos Humanos un informe resumido del evento al cual asistió o participó así como los materiales teóricos o medios magnéticos, y de acuerdo a las necesidades de capacitación existentes los OEE solicitarán a los servidores públicos que hayan participado de programas de capacitación la realización de talleres, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos como capacitadores a otros funcionarios de la Entidad o del Sector Público.

**r)** Todas las acciones de capacitación serán evaluadas por los participantes. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, a su vez presentarán un resumen trimestral de estas evaluaciones para la consideración de la autoridad nominadora, de las responsables institucionales de la carrera del servicio civil y de la SFP.

**s) Evaluación de seguimiento.** A toda acción de capacitación cuya duración mínima sea de 40 horas, la Oficina Institucional de Recursos Humanos le hará un seguimiento tres meses después de finalizada, a fin de determinar la aplicación o no de lo aprendido por el capacitado en el ámbito de trabajo y remitir un informe de los resultados a la SFP.

Las instituciones recurrirán a la capacitación externa cuando se dé la necesidad de capacitar servidores públicos en temas o materias que no estén contempladas en el Programa o Plan Institucional de Capacitación y siempre que estos temas o materias resulten necesarias para mejorar el desempeño del servidor público, en la Entidad en la que presta servicio.

**t) Selección de candidatos a eventos de capacitación externa.** Para la asistencia a eventos de capacitación externa sólo se seleccionarán a servidores públicos cuyo trabajo esté relacionado directamente con la materia o áreas de especialización del evento. Cuando se autorice la participación de Servidores Públicos en eventos de Capacitación externa, la Entidad patrocinará la asistencia a aquellas acciones que estén organizadas sólo por empresas o profesionales idóneos, debidamente registrados y/o certificados.

En los casos de eventos con la participación de instructores extranjeros se aplicarán las normas de reciprocidad entre los respectivos países.

**u) Contrato de Capacitación.** Todo evento de capacitación en el país o en el exterior, con una duración de tres meses o más, requerirá de la firma de un contrato de capacitación entre el participante y la Entidad donde presta servicios y será remitida a la SFP, para el registro correspondiente.

**v)** Los concursos de becas ofrecidas para eventos de capacitación en el país o en el exterior serán canalizados por la Dirección o repartición de Recursos Humanos y asignados por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, de acuerdo a las formas prevista en el Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto vigente.

**w) Los criterios básicos** para postular a servidores públicos a eventos de capacitación en país extranjero serán:

- w.1)** Cumplir con los requisitos definidos para la capacitación;
- w.2)** Ser empleado público permanente y/o personal contratado;
- w.3)** No haber recibido este beneficio durante los últimos seis meses;
- w.4)** Presentar evaluación del desempeño satisfactoria. Este criterio será aplicado de acuerdo al inicio del programa de evaluación del desempeño en el ámbito institucional.

**x) Pagos a Capacitadores.** Cuando el Servidor Público (funcionario permanente o contratado), de la misma u otra institución sea requerido como instructor o capacitador en



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

los eventos de capacitación organizado para los OEE, dispuesto en el Inc. g) del presente Artículo, podrá percibir una asignación como incentivo económico por cada hora o jornada en que se desempeñe como instructor, de acuerdo a una escala razonable de remuneraciones que serán otorgados, según los planes de capacitación de la entidad, las disponibilidades de créditos presupuestarios del 290, Servicios de Capacitación y Adiestramiento y la reglamentación interna dictada por los OEE.

A los efectos del pago, por horas de enseñanza de capacitación del personal, no constituirá doble remuneración, siempre y cuando dicha función haya sido realizada fuera de la jornada ordinaria de trabajo del funcionario o empleado que se desempeñe como capacitador o no más de 4 veces al mes en jornadas que no excedan **2 horas de jornada**, en horario laboral.

**y) Sustitución de experiencia por capacitación:** Todo servidor público podrá solicitar la sustitución del factor experiencia por el factor capacitación, al participar de cualquier evento de capacitación donde ponga de manifiesto mediante examen, un dominio previo de la temática a tratar por desempeñarse en lugares donde el Estado no pueda garantizar un adecuado programa de capacitación.

**z) Certificaciones expedidas con anterioridad.** Los certificados de capacitación expedidos antes de la vigencia del presente reglamento serán valorados en atención a las siguientes condiciones: **1.)** Si tiene establecida la cantidad de horas de la acción de capacitación, se le otorgarán los créditos que le correspondan, según las disposiciones aplicables **2.)** Otras unidades o indicadores de medición.

**aa) Sanciones por incumplimientos:** los OEE podrán prever en sus reglamentaciones internas sanciones pecuniarias a los funcionarios autorizados a participar de los cursos y que no asistan a los mismos con el porcentaje requerido para certificar.

**04-11 PROGRAMAS COMPENSATORIOS DEL M.E.C.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “Artículo 44.- Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a incorporar a las instituciones educativas públicas de gestión privada y privada subvencionada, que atienden a poblaciones social y económicamente vulnerables, en la nómina de beneficiarios con políticas y programas compensatorios tales como: canasta básica de útiles escolares, complemento nutricional y asignación de rubros docentes, a partir del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias”.

**Art. 89.-** Sin reglamentación Artículo 44, Ley Nº 4581/2011

**04-12 REMUNERACIONES IRRETROACTIVAS.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “Artículo 45.-El personal nombrado o autorizado a ocupar cargo presupuestado en el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) correspondiente a los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación, en ningún caso podrá percibir asignaciones personales acumuladas de meses vencidos, con carácter retroactivo”.

**B) Reglamentación Artículo 45, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 90.-** Los OEE con funcionarios o personal con régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda, deberán proceder a liquidar en planilla las remuneraciones imponibles o no imponibles y ejecutar los créditos presupuestarios mensuales correspondientes a los rubros de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación. Aquellos cargos vacantes o no liquidados en el mes se extinguirán sin excepción. En casos debidamente justificados, los pagos de remuneraciones del personal de meses vencidos en casos debidamente justificadas podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 199, Otros Gastos del Personal, como causas presupuestarias o administrativas justificadas.

En casos de modificaciones del anexo del personal (ampliaciones u otras modificaciones



presupuestarias) las asignaciones personales en concepto de sueldos, dietas y gastos de representación serán liquidadas y abonadas a partir del mes de vigencia de la Ley o disposición legal.

Los proyectos de leyes o disposiciones legales, el proceso de promulgación o emisión de la disposición legal, con reservas preventivas de créditos presupuestarios en los sistemas del SIAF con los Objetos del Gasto sueldos, dietas, gastos de representación y con los respectivos aguinaldos, serán liberados cada mes a los efectos de la liquidación y ejecución del crédito presupuestario mensual.

#### **04-13 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “Artículo 46.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) están autorizados a implementar, de acuerdo con los recursos financieros disponibles, el Programa de Retiro Voluntario de Funcionarios Públicos establecido conforme a esta Ley para el personal que se rige por la Ley Nº 1.626/2000 “De la Función Pública”, para lo cual se deberá determinar el número de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución”.

**B) Reglamentación Artículo 46, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 91.- Programa de Retiro voluntario.** El Programa de Retiro voluntario establecido por el Art. 46 de la Ley Nº 4581/2011, será implementado y autorizado únicamente para los funcionarios y empleados públicos de la carrera de la función pública que se rigen por la Ley Nº 1626/2000 “De la Función Pública”, nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (111, Sueldos) de los OEE.

**Art. 92.-** No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario, los cargos de conducción política y los designados por elección popular, Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los diplomáticos y cónsules en actividad, militares y policías en actividad, los docentes de las Universidades Nacionales y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, los magistrados del Poder Judicial, el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, miembros del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General de Estado y los agentes fiscales, los Directores Nacionales y Presidentes de Entes. Y todo personal de la Administración Pública con regímenes o estatutos del personal establecidos por sus respectivas leyes especiales, y que no se rijan por la Ley Nº 1626/2000 “De la Función Pública”.

**Art. 93.- Procedimientos.** Normas y procesos del Programa de Retiro Voluntario.

**a) Disposiciones Generales.** Los distintos OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE, en atención al principio de necesidad Institucional.

A sus efectos se establecen, los siguientes formularios e instructivos: **Formulario B-10-01 “Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario”;** Formulario **B-10-02 “Liquidación Final de Haberes”;** Formulario **B-10-03 “Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario”.**

**b) Requerimientos y Postulación.** Tendrán derecho a acogerse al Programa de retiro voluntario solo los funcionarios de los OEE nombrados, que tengan más de dos años de antigüedad y que hayan recibido de parte de sus respectivas URRHH, la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**c) Documentaciones.** Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la "Solicitud de Inscripción al Programa de retiro voluntario" conforme al **Formulario B-10-01** de este Decreto y presentar a sus respectivas URRHH, en el plazo que éstas determinen, con los siguientes documentos:

- c.1) Certificado de Nacimiento Original;
- c.2) Renuncia (**Formulario B-10-01**);
- c.3) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticado por Escribano Público;
- c.4) Copia de Decreto o Resolución de primer nombramiento;
- c.5) Constancia de los haberes percibidos de los últimos 6 (seis) meses expedido por las UAF's o SUAF's de los OEE.

c.6) En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado y una certificación de la Entidad competente donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte.

c.7) Otras documentaciones solicitadas por la administración.

**d) Trámites administrativos.** Las URRHH de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el **Formulario B-10-03** "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" de este Decreto.

**e)** La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud a lo establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:

- e.1) Salarios devengados por días trabajados;
- e.2) Indemnización por despido (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario);
- e.3) Preaviso;
- e.4) Vacaciones causadas;
- e.5) Aguinaldo proporcional

**f)** Las indemnizaciones dispuestas en el e.2) del apartado anterior, se regirán por los siguientes procedimientos:

**f.1)** Las indemnizaciones del personal con estabilidad laboral quienes tengan más de dos años de servicios como funcionario de la Administración Pública (con el rubro 111, Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) salarios diarios por cada año de servicio.

Cuando el funcionario ha prestado servicios en dos o varias instituciones del sector público, debe presentar a la Institución (salvo que se cuente con registros internos), lo siguiente:

**f.1.1)** Constancia del organismo o entidad donde haya prestado servicios firmada por la autoridad administrativa: ordenador de gastos, tesorero o director de recursos humanos, con copias autenticadas de la disposición legal de nombramiento, renuncia u otro acto administrativo. Debidamente autenticada.

**f.1.2.)** Certificación o foja de servicios de la Entidad donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte, según sea con el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado administrada por el Ministerio de Hacienda u otras cajas de jubilaciones y pensiones autónomas, en la que debe constar los aportes de las remuneraciones imponibles fijadas por la Ley y la reglamentación.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**f.2)** A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales, tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis meses de trabajo.

**f.3)** Las máximas autoridades administrativas de los OEE, de acuerdo a los recursos y créditos presupuestarios disponibles del rubro 845, podrán conceder beneficios adicionales o gratificaciones especiales al funcionario incluido dentro del Programa de Retiro Voluntario.

**f.4)** En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero en base a la remuneración actual x dos (2) en carácter de compensación.

**f.5)** Las liquidaciones deberán realizarse por las URRHH con dictamen de las Asesorías Jurídicas de cada OEE sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos 6 (seis) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria (sueldos más Gastos de Representación), más bonificaciones, gratificaciones, remuneración por horas extraordinarias u otras remuneraciones imponibles con régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, con las excepciones previstas en el Art. 4° de la Ley N° 2.345/2003.

**g)** Para los funcionarios que reciban salarios inferiores al mínimo legal se deberá considerar el salario mínimo para actividades diversas no especificadas dispuesto por el Poder Ejecutivo en vigencia a la fecha de liquidación para el cálculo del beneficio.

**h)** Las URRHH remitirán a la Secretaría de la Función Pública, una planilla conteniendo la "Nómina General de Beneficiados por retiro voluntario" (**Formulario B-10-03**), del presente Decreto, especificando número de cédula de identidad y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario.

**i)** Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario con el Objeto del Gasto 845, Indemnizaciones, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99, Art. 46 de la Ley N° 4581/2011 y las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto.

**j)** Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos públicos durante diez (10) años en los OEE, con excepción del ejercicio de la docencia, la investigación científica o para ocupar cargo como personal de blanco. Salvo los afectados por el Art. 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3.989/2010, Que modifica el Inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública".

A tal efecto, los OEE deberán requerir a la Secretaría de la Función Pública certificado de no haber sido beneficiario del Programa de Retiro Voluntario, antes del nombramiento o contratación de funcionarios o empleados públicos.

**k) Procedimientos Financieros.** Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos).



**l)** La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el rubro **845, Indemnizaciones**, previsto en el Presupuesto 2012 de cada uno de los OEE afectados. En caso de no contar con créditos presupuestarios, se podrá prever de acuerdo a los procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidas en los Arts. 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones vigentes.

**m) Beneficios adicionales.** La incorporación de beneficios adicionales o gratuitos a las indemnizaciones, que en todos los casos estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias de cada OEE.

**n) Disposiciones Transitorias.** La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.

**o)** El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.

**p)** Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación, conforme a lo establecido en la Ley N° 2345/2003 o en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 1626/2000.

**q)** La SFP en coordinación con el MH, podrá establecer las disposiciones administrativas requeridas para la implementación del Programa de Retiro Voluntario establecido en el Art. 46 de la Ley N° 4581/2011 y las disposiciones reglamentarias del presente Decreto.

#### **04-14 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS – SINARH.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 47.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a definir, agrupar, clasificar e incorporar las categorías y denominaciones de cargos a efectos de estandarizar la Tabla 50 del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), sin modificar monto de asignación; y adecuar el Anexo del Personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados, sin modificar la cantidad y asignación de cargos, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

**Artículo 48.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán registrar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del SINARH. Estos datos tendrán que ser actualizados periódicamente por la Unidad de Recursos Humanos (URRH) institucional. El Ministerio de Hacienda será el encargado de reglamentar los procedimientos para su inclusión en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

**Artículo 49.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con funcionarios permanentes con discapacidad deberán solicitar al Poder Ejecutivo las adecuaciones de categorías y denominaciones de cargos del Anexo del Personal, corresponderá asignar la nomenclatura “W”. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a realizar los cambios de categorías y denominaciones de cargos conforme a los procedimientos de modificaciones presupuestarias y serán financiados exclusivamente con los créditos correspondientes a los cargos involucrados.

#### **B) Reglamentación Artículos 47, 48 y 49, Ley N°4581/2011.**

**Art. 94.-** La DGASPyBE o la repartición que la sustituya según Ley N° 4394/2011 dependiente de la SSEAF, será la encargada de actualizar las líneas presupuestarias, denominaciones de cargos y categoría en el Anexo del Personal de los OEE durante el segundo semestre del presente Ejercicio Fiscal, conforme a la Tabla estandarizada de denominaciones de cargos y categorías, sin modificar montos de asignaciones y cantidad de cargos aprobados por la Ley N° 4581/2011, la que será establecida de oficio por disposición del MH con el fin de adecuar los Anexos del Personal de los OEE incorporados a la Tabla 50 SINARH.

**Art. 95.-** Durante el primer trimestre todos los OEE que integran el PGN 2012 deberán ingresar los



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del SINARH. La DGASPyBE o la repartición que la sustituya según Ley N° 4394/2011 dependiente de la SSEAF del MH, verificará el cumplimiento del registro y evaluará el estado de actualización de los datos y emitirá un informe técnico. En caso de incumplimiento serán pasibles de las sanciones dispuestas en el presente Decreto.

**Solicitudes.** Las entidades que soliciten el ingreso al modulo del legajo del SINARH deberán presentar al MH la respectiva solicitud y formulario aplicable:

a) Nota de solicitud de incorporación al modulo de legajo del SINARH, firmada por la máxima autoridad institucional.

b) Adjuntar el Formulario de solicitud de creación de usuarios del SIARE, acompañado con fotocopia de cédulas de los usuarios asignados.

**Art. 96.- Modificaciones del Anexo del Personal.** Identificación de Cargos para Personas con Discapacidad. De conformidad al **Art. 49 Ley N° 4581/2011**, los OEE que cuenten con funcionarios permanentes con discapacidad deberán solicitar al Poder Ejecutivo las adecuaciones de categorías y denominaciones de cargos del Anexo del Personal a las cuales corresponderá asignar la nomenclatura "W".

Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la identificación de funcionarios con discapacidad e incorporación de nuevas categorías dentro de las tablas de asignaciones del Sistema de Clasificación de Cargos vigentes, serán presentadas al MH, según requisitos y procedimientos para modificaciones presupuestarias establecidos en el presente decreto.

**Art. 97.-** Para el cumplimiento del artículo anterior se deberán tener en cuenta los siguientes trámites:

a) Nota solicitud acompañada de los Formularios y requisitos de Modificaciones del Anexo del Personal, dispuestos en el presente Decreto.

b) La propuesta para la adecuación de nuevas categorías, de los cargos para funcionarios con discapacidad, deberán estar financiados exclusivamente con los créditos correspondientes a los mismos cargos involucrados.

c) La propuesta deberá contar con el informe favorable de la DGASPyBE o la repartición que la sustituya según Ley N° 4394/11 dependiente de la SSEAF y el dictamen de la SFP, a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

Cumplido con los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal, que será autorizada por Decreto.

**Art. 98.- Sistema de información del personal público y Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil:** La SFP deberá diseñar e implementar, en el presente ejercicio fiscal, el Sistema de Informaciones en línea, para los nombramientos y contrataciones del personal público, y el Sistema Integrado de Control de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil, vinculado con el MH que estarán disponibles a través del portal de la SFP y deberán ser utilizados para los procesos de concursos públicos de oposición.

**Art. 99.-** Autorízase a la DGASPyBE de la SSEAF para establecer normas y procedimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del SINARH, referentes al módulo Legajos del SINARH durante el Ejercicio Fiscal 2012.

**Art. 100.-** Las descripciones de cargos del personal contratado registradas en el módulo de Legajos del SINARH deberán ser específicamente las establecidas en la Tabla de Cargos y Categorías para





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

el personal contratado, tendientes a unificar los cargos y categorías del personal contratado por unidad de tiempo de los OEE.

**04-15 CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES – UNA.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “Artículo 50.- Las remuneraciones previstas en esta Ley para los cargos docentes contemplados en el Anexo del Personal del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, serán utilizadas exclusivamente para servicios realizados por quienes posean la habilitación correspondiente para ejercer el cargo de profesor o docente de enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional o universitaria y lo ejerzan efectivamente impartiendo clases. Solo podrán percibir el escalafón docente todas aquellas personas, que ejerzan efectivamente la docencia”.

“Artículo 51.- Los cargos de docentes investigadores creados en la Universidad Nacional de Asunción y facultades dependientes de la misma, deberán ser ocupados solamente por concurso público abierto de oposición, méritos y aptitudes”.

**B) Reglamentación Artículos 50 y 51, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 101.-** Para el nombramiento de los cargos docentes previstos en el Anexo del personal del PGN 2012 del Ministerio de Educación y Cultura y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos del Personal que regulan la enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional; las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los organismos del Estado responsables del cumplimiento del Art. 50 y 51 de la Ley Nº 4581/2011.

**04-16 CARGOS VACANTES, EXCEPCIONES.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “Artículo 52.- Durante el Ejercicio Fiscal 2012, no podrán ocuparse las vacancias producidas en virtud de cualquiera de las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley Nº 1.626/2000 “De la Función Pública”, inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependiente del Poder Ejecutivo, tales como renuncia o retiro voluntario, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del anexo del personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad, los cuales no podrán ser ocupados para nombramiento de nuevo personal...//.. En la reglamentación, se podrán prever los casos de excepciones a esta disposición para nombramientos del personal de las distintas carreras de la función pública de los diferentes Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, las que deberán ser aprobadas por el Equipo Económico Nacional. Los demás Poderes del Estado realizarán los nombramientos de su personal de acuerdo con los requerimientos institucionales y a las vacancias disponibles, dada su independencia funcional y facultades legales, sin necesidad de requerir autorización alguna al Equipo Económico”.

**B) Reglamentación Artículo 52, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 102.- Cargos Vacantes del PGN 2012.** Los OEE dependientes del Poder Ejecutivo, otros Organismos del Estado (CGR y Defensoría del Pueblo) y las ED establecidos en el Art. 3 de la Ley Nº 1535/99, en ningún caso podrán utilizar cargos vacantes producidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, para nombramientos de nuevos funcionarios inferiores a Jefes de Departamentos y niveles equivalentes en los OEE, financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, cuyos cargos vacantes sean producidas por cualquiera las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley Nº 1.626/2000, “De la Función Pública” tales como, renuncia, destitución o despido, jubilación, supresión o fusión de cargo por modificaciones del anexo del personal autorizadas por Ley y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad.

Los cargos vacantes (inferiores a jefes de Departamentos), producidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, podrán ser destinados a promociones internas de funcionarios de la Entidad.



**Art. 103.- Excepciones.** Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior, los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2012, los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, judicial, docente primaria, secundaria y universitaria, las autorizadas por disposición judicial y la incorporación de personas con discapacidad para que posibilite el cumplimiento de lo establecido en las leyes 2479/04 y 3585/08, que en su Art. 1° dispone: "Todos los organismos y entidades del Estado, gobernaciones y municipalidades, así como las personas jurídicas de derecho privado con mayoría accionaria del Estado, incorporará y mantendrá dentro de su plantel de personal un porcentaje de personas con discapacidad que no será menor al 5% (cinco por ciento) del total de sus funcionarios.

En la carrera judicial, incluye los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

Para los demás casos, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al EEN.

**Art. 104.-** Los cargos vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2011 y los nuevos cargos incorporados en el Anexo del Personal 2012, podrán ser utilizados conforme a los procedimientos detallados a continuación:

a) No se requerirá autorización del EEN y del MH para los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2012, los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, judicial, docente primaria, secundaria y universitaria, las autorizadas por el EEN y resolución del MH en años anteriores al 2012 y las autorizadas por disposición judicial.

Para la carrera judicial, se incluyen los cargos previstos para el nombramiento de magistrados judiciales, secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

b) No se requerirá autorización del EEN y del MH para el nombramiento de nuevo personal en los cargos presupuestados de Ministros, Viceministros, Directores, Coordinadores, hasta el nivel de jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, así como para los cargos previstos para el funcionamiento de nuevas Entidades creadas por Ley o acto administrativo e incorporadas en el PGN 2012 y los traslados de cargos por movilidad laboral conforme al Art. 25 de la Ley N° 4581/2011.

c) No se requerirá autorización del EEN y del MH para las promociones internas de funcionarios de la Entidad.

Las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar al EEN la autorización correspondiente para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores del nivel de Jefe de Departamentos y sus equivalentes, en cargos vacantes provenientes del Ejercicio 2011, en los nuevos cargos incorporados en el Anexo del Personal del PGN 2012 y los vacantes producidos en el año, financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP.

#### 04-17 INCORPORACION GRADUAL DE NOMBRAMIENTOS.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 54.- Los nombramientos en cargos creados en la presente ley para las instituciones del Poder Ejecutivo y sus instituciones u organismos dependientes, podrán ser incorporados en planilla en forma gradual, sujetos a la disponibilidad de recursos. **Los demás Poderes del**



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Estado realizarán la incorporación de los funcionarios en los nuevos cargos creados de conformidad a su requerimiento institucional”.

**B) Reglamentación Artículo 54, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 105.-** Los actos administrativos de los Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo y otros Organismos del Estado, por los cuales se disponen nuevos nombramientos de funcionarios en cargos creados inferiores a jefes de Departamentos y equivalentes en los OEE creados y disponibles en el Anexo del Personal del PGN 2012 financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, serán incorporados gradualmente en planilla a partir del mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2012, previa autorización del EEN. En todos los casos, serán incorporados de acuerdo a los recursos financieros y Plan Financiero aprobado o disponible para el efecto.

Exceptuase de esta disposición los nombramientos en los cargos creados para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas, fuerzas policiales, docente primaria, secundaria y universitaria. Para los demás casos, las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar la excepción al Equipo Económico Nacional.

A los efectos de lo establecido en el Art. 54 de la Ley N° 4581/2011, constituirán cargos vacantes creados del PGN 2012; los cargos vacantes provenientes del ejercicio anterior, los nuevos cargos incorporados durante el procesos de aprobación del PGN 2012 y los vacantes producidos en el año.

El MH, a través de sus dependencias, no dará curso a la incorporación de nuevo personal en los sistemas del SIAF y el SINARH, sin el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 106.-** El personal nombrado en cargos vacantes de los Organismos del PL y PJ, podrán ser incorporados en planilla y registrados en el SINARH para el pago de remuneraciones a través de la Red Bancaria, a partir del mes de mayo de 2012, en una proporción de incremento mensual como máximo del 20% de las vacancias disponibles.

**Art. 107.-** Todo acto administrativo (Decretos, resoluciones u otra disposición legal de la máxima autoridad institucional), por el cual se dispone nuevo nombramiento de funcionarios públicos o personal en cargos inferiores al nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de los OEE financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro), y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, entrarán en vigencia y podrán ser incorporados en planilla a partir de la fecha de la disposición emitida por el MH.

**Art. 108.-** De conformidad a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 4581/2011, en ningún caso se podrá incorporar en los sistemas del SINARH Legajos y Pago por Red Bancaria, para el pago de sueldos, dietas y gastos de representación de meses vencidos o con carácter retroactivo de meses vencidos.

**04-18 AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 53.- Durante el Ejercicio Fiscal 2012, ningún Organismo o Entidad del Estado (OEE) dependiente del Poder Ejecutivo podrá contratar nuevo personal sin autorización del Equipo Económico Nacional. Los Poderes Legislativo y Judicial podrán contratar de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y conforme a sus requerimientos sin necesidad de autorización del Equipo Económico.

**B) Reglamentación Artículo 53, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 109.-** Para el cumplimiento de esta disposición, ningún Organismo del Poder Ejecutivo u otros organismos del Estado (CGR y Defensoría del Pueblo) y las ED, podrá contratar nuevo personal financiado con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP. En tal sentido, las contrataciones o recontractaciones del personal por unidad de tiempo (mensualeros) de las Entidades no deberá sobrepasar el número total de contratos del personal celebrados



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

durante el Ejercicio Fiscal 2011, en cuyo total se deberá sumar la cantidad de nuevos contratos ya autorizados durante el año 2011 por el EEN y el MH.

Queda exceptuada de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones de doce (12) salarios mínimos mensuales establecidas por el **Art. 32, Inc. a)**, de la Ley Nº 4581/2011 y las reglamentaciones del presente Decreto. Asimismo, están exceptuadas la contratación de personas con discapacidad (Ley Nº 3585/2008); el crecimiento vegetativo del personal de las Universidades Nacionales, el personal contratado necesario para las unidades fiscales, juzgados y tribunales de las jurisdicciones judiciales, de las Fiscalías y la Corte Suprema de Justicia, y el total de contrataciones autorizadas por el EEN y Resolución del MH en el año 2011.

El personal contratado de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, serán de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y Plan Financiero aprobado.

**Art. 110.-** Todo personal contratado por unidad de tiempo financiados con las fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, que durante el Ejercicio Fiscal 2011 sus asignaciones mensuales o promedio mensual fueron inferiores al salario mínimo mensual vigente; durante el Ejercicio Fiscal 2012 podrán ser aumentados hasta el Salario Mínimo Mensual de Gs. 1.658.232.- (IVA incluido), establecido para Actividades Diversas no Especificadas.

En los demás casos podrán ser incrementadas hasta el diez por ciento (10%), con relación a las remuneraciones mensuales, promedio mensuales y total anual percibido por el personal durante el Ejercicio Fiscal 2011, con excepción del Personal de la Salud que podrá ser incrementado en base a la reglamentación interna establecida por las Instituciones de Salud y de conformidad a las asignaciones de cargos y cargas horarias, que deberán adecuarse a la disponibilidad de crédito presupuestario aprobado para el presente Ejercicio Fiscal.

Quedan exceptuados de esta disposición, los contratos celebrados por resultado o producto, los consultores o especialistas contratados por unidad de tiempo a través de las unidades Ejecutoras de proyectos, independientemente de su fuente de financiamiento (10, 20 ó 30, y los celebrados en el marco de la administración de programas, subprogramas o proyectos a través de agencias u organismos nacionales o internacionales, que podrán adecuarse a los topes de asignaciones establecidas en el **Art. 32, Inc. a)**, de la Ley Nº 4581/2011 y las disposiciones del presente Decreto.

**Art. 111.- Autorizaciones del EEN.** Las solicitudes de excepción y autorización para nombramientos y contrataciones presentadas por los OEE al EEN deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la máxima autoridad de los OEE. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la entidad nexa con el Poder Ejecutivo.

b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.

**Art. 112.-** La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MH.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SSEE.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- Art. 113.-** Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción y autorización de nombramientos y contrataciones.
- Art. 114.- Actos Administrativos.** Los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el anexo de personal del PGN 2012, se realizarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Nombramientos.** Los nombramientos de funcionarios y empleados públicos de los OEE, se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado en las Entidades de la AC; y por Resolución de la máxima Autoridad Institucional en los demás OEE.
- Para los nuevos nombramientos se requerirá contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por SFP.
- b) Promociones.** Las promociones se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado en las Entidades de la AC, para promociones del personal a cargos con rangos de Ministros, Viceministros, Directores Generales, Directores o niveles de cargos equivalentes en la AC. Para la promoción en los demás cargos del personal por Resolución de la máxima autoridad institucional de los OEE (AC y ED). Tales actos administrativos se realizarán sobre la base de los criterios técnicos basados en evaluación del desempeño y créditos académicos obtenidos por la realización de cursos formales o de especialización y actualización, certificados.
- Art. 115.-** En el caso de traslados o traslados temporales (comisión), del personal por movilidad laboral de una Entidad a otra, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, serán formalizados o confirmados por resolución u otro acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad de Origen (disposición que traslada al personal a la Entidad de Destino) y de la Entidad de Destino (disposición de confirmación del personal en el cargo trasladado o vacante disponible), respectivamente.
- Art. 116.-** El nombramiento y las promociones del personal en cargos previstos en el Anexo del Personal en niveles de conducción superior (Director General, Director, Coordinador, Auditor, Jefes de Departamentos, etc.), o reparticiones dentro de la estructura orgánica y funcional de los OEE, deberán estar expresamente previstas en la respectiva Ley Orgánica o Ley de creación, reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo, resolución o disposición legal reglamentaria de la máxima autoridad de la dependencia o Entidad competente de la AC o ED.
- Art. 117.-** Las remuneraciones otorgadas al personal de los OEE con el Objeto del Gasto 849, Otras Transferencias Corrientes, deberán estar avaladas en leyes y disposiciones legales reglamentarias autorizadas por la máxima autoridad de la Entidad.

**CAPÍTULO 05  
DEL SISTEMA DE INVERSION PÚBLICA**

**05-01 DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “Artículo 55.- Los Proyectos de Inversión Pública propuestos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para su incorporación al Presupuesto General de la Nación, independientemente de su fuente de financiamiento, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las reglamentaciones vigentes en la materia...//... Asimismo, de acuerdo con los lineamientos generales para la formulación y presentación de los anteproyectos de presupuesto para el siguiente año dispuesto por el Poder Ejecutivo.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**B) Reglamentación Artículo 55, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 118.- Proyectos de inversión.** Para la programación de ingresos y gastos de nuevos proyectos de inversión en el Tipo de Presupuesto 3, deben contar con un Código SNIP. Esta disposición no regirá para proyectos que ya cuenten con presupuesto para el ejercicio fiscal 2012.

Todo proyecto de inversión pública nuevo, deberá dar cumplimiento a los procesos del Sistema de Inversión Pública.

Facúltese al MH, a través de la DSIP, a tomar las medidas administrativas necesarias, para la incorporación al SNIP de los proyectos que se encuentren en circunstancias no previstas en las normativas referentes a la materia.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 56.-** La ejecución de los proyectos de inversión pública financiados con los recursos provenientes del financiamiento externo (crédito público y donaciones), deberá realizarse conforme al plan operativo anual y/o Plan Anual de Inversiones. El Organismo o Entidad del Estado (OEE) a cargo del mismo, será responsable de priorizar la ejecución que permita asegurar el logro de las metas y resultados contemplados en el convenio respectivo...//... Las modificaciones presupuestarias solicitadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), serán consideradas en función a la capacidad real de ejecución de las unidades ejecutoras de proyectos, al logro de las metas establecidas, la disponibilidad de los desembolsos y los recursos estimados o disponibles para el financiamiento de las contrapartidas nacionales".

**"Artículo 57.-** Los programas y/o proyectos de inversión pública financiados con recursos del crédito público y donaciones que han culminado con su período de desembolsos en el Ejercicio Fiscal 2011, y tienen prevista durante el Ejercicio Fiscal 2012 la ejecución de actividades financiadas con recursos de contrapartida local, deberán culminar el cronograma pendiente de ejecución durante el presente Ejercicio Fiscal".

**"Artículo 59.-** Las Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que tienen a su cargo la ejecución de Programas y/o Proyectos financiados con fondos externos provenientes de contratos de préstamos y donaciones, deberán implementar una ejecución física y financiera consistente con el pari passu contractual y/o con la relación de financiamiento prevista en el convenio respectivo".

**B) Reglamentación Artículos 56, 57 y 59, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 119.-** La Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP) de la SSEE del MH, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 56, 57 y 59 de la Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 58.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a clasificar los proyectos de inversión pública y a reglamentar los procedimientos que la regirán, en el marco del Sistema de Inversión Pública".

**B) Reglamentación Artículo 58, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 120.-** Los proyectos de inversión deberán presentar, a más tardar al 30 de marzo del 2012, a la DSIP el Plan de Ejecución Plurianual (PEP) de las inversiones por componente y fuente de financiamiento para el presente año y los sucesivos, por año hasta el cierre del proyecto.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 169.-** Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán coordinar con las entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión del Estado".

**Art. 121.-** Sin reglamentación Artículo 169, Ley N° 4581/2011

**05-02 PRESUPUESTO PLURIANUAL**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 60.-** El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su función de administrador general del país, formulará y aprobará anualmente un Presupuesto Plurianual de carácter referencial y que comprenderá hasta un período de tres años, siendo el primero de ellos los montos aprobados por la presente Ley de Presupuesto General de la Nación. El mismo comprenderá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) mencionados en el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y se desarrollará sobre la base del Decreto N° 8.215/2006".



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**B) Reglamentación Artículo 60, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 122.-** El Presupuesto Plurianual será redactado de acuerdo a los procedimientos vigentes dispuestos por el Decreto N° 8215/2006 "Por el cual se autoriza al MH a formular en coordinación con los OEE el Presupuesto Plurianual Referencial y se aprueban los lineamientos, las directivas y el manual instructivo para la programación, elaboración y presentación de los anteproyectos de presupuesto institucional plurianual de las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación", sus modificaciones y normas complementarias dictadas por el MH.

**CAPÍTULO 06  
SISTEMA DE TESORERÍA**

**06-01 SISTEMA DE CUENTA ÚNICA.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 62.-** Autorízase al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda a realizar las operaciones patrimoniales, financieras y contables que resultaren necesarias para la liquidación de las cuentas oficiales y la instrumentación de la cuenta única del tesoro, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".

**B) Reglamentación Artículo 62, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 123.-** La implementación gradual y el funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro se regirá de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos por el Decreto N° 5.053/10 y las disposiciones emitidas por el MH durante el Ejercicio Fiscal 2012.

**Art. 124.-** Autorízase al MH a la implementación de las Cuentas Escriturales o Sub Cuentas en el SITE, conforme a las actualizaciones tecnológicas y operativas implementadas en el SIAF.

**06-02 CUENTAS COMBINADAS, CAJAS DE AHORROS**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 64.-** Autorízase a las Instituciones Autárquicas y Descentralizadas a percibir intereses en conceptos de ingresos por Bonos de la Tesorería General, depósitos de Cuentas Corrientes o Cuentas Combinadas y Cajas de Ahorros, Certificado de Caja de Ahorros y otros, con los recursos institucionales genuinos (recursos propios) administrados, a través de las Tesorerías Institucionales de la Entidad...//... El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas y procedimientos para estos instrumentos financieros.

**B) Reglamentación Artículo 64, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 125.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda establecerá las normas y procedimientos para la reglamentación del Artículo 64 de la Ley N° 4581/2011.

**Art. 126.-** Los Entes Autónomos y Autárquicos, Gobiernos Departamentales y Municipales, las Entidades Públicas de Seguridad Social y las Empresas Públicas, deberán comunicar trimestralmente por escrito y por medio magnético a la DGTP la habilitación de cuentas en bancos autorizados según su ley orgánica y especificar la finalidad de la cuenta y los conceptos de los depósitos. A tal efecto, la DGTP deberá mantener un registro de cuentas habilitadas en los bancos de plaza, de conformidad a lo establecido en la Resolución MH N° 305/2009.

Las ED deberán llevar un registro contable actualizado en el Sistema Contable (SICO) por la colocación de los certificados de depósitos de ahorros y otros, conforme al plan contable habilitado.

**06-03 PAGOS DIRECTOS A PROVEEDORES Y ACREEDORES.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 65.-** Autorízase a la Dirección General del Tesoro



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Público del Ministerio de Hacienda, a efectuar transferencias de recursos en los siguientes conceptos:

- a) los gastos con cargo a los créditos presupuestarios previstos para el servicio de la deuda pública a solicitud de la respectiva unidad de administración y finanzas;
- b) el pago a proveedores y acreedores del Estado, de conformidad a los términos del Decreto N° 7.871/2006 "Por el cual se aprueban los procedimientos y mecanismos de transferencias directas del Tesoro Nacional a proveedores y acreedores de la Administración Central", a solicitud de la respectiva unidad de Administración y finanzas;
- c) otras erogaciones previstas en los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mediante autorización legal; y,
- d) servicios personales, a través de la red bancaria electrónica y otros pagos destinados al funcionario y/o personal contratado a ser canalizados por medio de la Banca.

Aquellos contratos bancarios celebrados para el pago de servicios personales, a través de la red bancaria con bancos públicos o privados con anterioridad a esta disposición, seguirán en vigencia en los términos de los respectivos contratos".

**B) Reglamentación Artículo 65, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 127.- Solicitudes de Transferencia de Recursos.** Para la emisión y presentación de Solicitudes de Transferencia de Recursos ante la DGTP, por parte de los OEE de la AC y las ED que reciben transferencia de la Tesorería General, regirán las siguientes disposiciones:

a) Las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR's) originadas en obligaciones registradas y aprobadas conforme al Plan Financiero y Plan de Caja, deberán ser presentadas a la DGTP en un plazo no mayor de 30 días de la aprobación de las respectivas STR's en el Sistema de Tesorería (SITE). Autorízase al MH a exceptuar por Resolución Ministerial la aplicación del presente inciso, a solicitud expresa y fundamentada de las máximas autoridades de los OEE y ED, con el dictamen favorable de la respectiva auditoría interna institucional.

b) Las obligaciones con Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR's) generadas o pendientes de generación, pasado el plazo establecido en el inciso anterior, deberán ser canceladas por las UAF's o SUAF's Institucionales e informadas a las respectivas auditorías internas institucionales.

c) Todas las obligaciones presupuestarias vinculadas a las respectivas STR's deberán identificar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), con excepción de los Servicios Personales y el Servicio de la Deuda Pública y otros gastos que determine la SSEAF a través de la DGTP y DGCP.

**Art. 128.-** De conformidad a lo previsto en el **Art. 65 Inc. c) de la Ley N° 4581/2011**, la DGTP podrá autorizar los pagos por transferencias en cuenta administrativa en los siguientes casos:

a) Pago de alquileres en localidades del interior del país, alejadas de centros urbanos en las cuales no existen Entidades Bancarias, o que por el monto de la operación no se justifique la apertura de una cuenta bancaria;

b) Pago a proveedores extranjeros, vía carta de crédito u otros medios conforme al respectivo contrato, cuya contratación cuente con código de contratación emitida por la DNCP, pago a organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior;

c) Pago entre Organismos, Entidades y Municipalidades del Estado;

d) Pagos realizados por única vez, como en los casos de indemnizaciones por inmuebles (OG 594);

e) Pagos ordenados por sentencias judiciales a las Cuentas Administrativas de las Entidades afectadas;





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- f) Pagos por compra de tierras afectas a los Sub Grupos de Objeto de Gasto 450 y 510; y
- g) Pagos a proveedores cuyo monto de las operaciones no superen cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital.
- h) Pago en concepto de gastos inherentes al servicio exterior para las representaciones diplomáticas y consulares del país.
- i) Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores.

**Art. 129.-** De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 1535/99 y el artículo 85° de la Ley N° 4.581/2011, durante el primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, los Gobiernos Departamentales que reciben transferencias de la Tesorería General deberán estar conectadas al SITE y al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, para los gastos financiados con FF10 Recursos del Tesoro, conforme a los procedimientos previstos en el Decreto N° 7.871/2006 "Por el cual se aprueban los procedimientos y mecanismos de transferencias directas del Tesoro Nacional a proveedores y acreedores de la Administración Central.

**Art. 130.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1.164/2008 "POR EL CUAL SE DESIGNA AGENTES DE RETENCIÓN Y SE REGLAMENTAN ASPECTOS REFERIDOS AL PAGO POR VIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), SE EXCLUYEN A DETERMINADOS CONTRIBUYENTES DE DICHO RÉGIMEN, Y SE DESIGNAN DETERMINADOS CONTRIBUYENTES COMO AGENTES DE INFORMACIÓN", en lo que respecta a los Gobiernos Departamentales, a partir de su incorporación al SITE, los pagos realizados por la Tesorería General, con Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", serán objeto de retención del Impuesto a la Renta (IRACIS) y del Impuesto al Valor Agregado, debiendo actuar en estos casos la DGTP como agente de retención por delegación de los citados tributos.

**Art. 131.-** El MH a través de la DGTP habilitará dos (2) Cuentas de Operación en el BCP, en donde se depositarán los recursos establecidos en la Ley N° 4313/2011 "De Aseguramiento Presupuestario de los Programas de Salud Reproductiva y de Aprovechamiento de Kits de Partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social". Para el efecto, la DGP comunicará a la DGTP los montos que corresponden a cada Programa conforme al PGN 2012. Para la utilización de estos recursos, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá cumplir con los procedimientos de ejecución presupuestaria previstos en la Ley y el presente Decreto.

**Art. 132.-** **Habilitación de Cuentas Bancarias en el SITE:** la habilitación en el SITE de las cuentas bancarias de proveedores y acreedores afectados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, se regirá por el siguiente procedimiento:

Las UAF's y/o SUAF's deberán proceder a la carga de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro con los datos e informaciones requeridos en el módulo habilitado para el efecto en el SITE.

Posteriormente, la UAF y/o SUAF deberá solicitar a la DGTP conforme al formato establecido por esta repartición, la Activación de dicha cuenta en el SITE, acompañado de un original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

Para el cambio de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro de un beneficiario y/o actualización de los datos ya incorporados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, los OEE deberán presentar la correspondiente nota de pedido acompañado del original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Art. 133.- Registro Contable del Egreso:** los OEE de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General que efectúen sus pagos a través del Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, podrán registrar los egresos contables en el SICO con cualquiera de los siguientes documentos de respaldo: i) Copia del extracto de cuenta proveído por la DGTP; ii) Copia de la Nota de Crédito o Débito emitido por el BCP y/o iii) Informe emitido por el SIAF y entregado por la DGTP.

**Art. 134.-** Los procedimientos para el registro contable y presupuestario de las partidas consolidables imputables a las "Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas" de las transferencias que realizan las Entidades de la AC a las ED incorporados al SITE, se regirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 193/2010, a los efectos de la conciliación de las partidas consolidables entre la entidad aportante y la receptora de dichos recursos y mantener el equilibrio presupuestario. Para aquellos casos de Transferencias Consolidables de ED a la AC serán reglamentadas y automatizadas por el MH conforme a la reglamentación correspondiente.

Autorizase a la DGCP a realizar los ajustes contables y presupuestarios a los efectos de la correcta exposición de los registros de las partidas consolidables.

**06-04 INGRESOS NO TRIBUTARIOS INSTITUCIONAL**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 66.-** Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional, cuyas disposiciones legales no contemplen monto de precios o un factor de ajuste monetario, deberán ser asignados, actualizados, modificados, ampliados o incrementados, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; o hasta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), fijado por el Banco Central del Paraguay (BCP) al cierre del Ejercicio Fiscal 2011. Esta medida se implementará por disposición legal de la máxima autoridad de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y será comunicada al Ministerio de Hacienda".

**B) Reglamentación Artículo 66, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 135.-** A los efectos de lo dispuesto en el Art. 66, para la emisión de la disposición legal correspondiente, constituirán "tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios" los recursos institucionales producidos con los orígenes del ingreso **132** Tasas y derechos; **133** Multas y otros derechos no tributarios; **141** Venta de bienes en la administración pública; **142** Venta de servicios en la administración pública; **162** Intereses; **162** Dividendos; **163** Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros; **164** Derechos sobre bienes intangibles; **165** Comisiones; **171** Ingresos de operación de empresas e industrias; **172** Ingresos de operación de entidades financieras y **191** Otros recursos de ingresos corrientes.

La disposición legal emitida deberá estar fundada en las normas legales de las respectivas cartas orgánicas de los OEE o en leyes especiales y sus reglamentaciones.

Los OEE deberán remitir al MH (DGP), una copia autenticada de la disposición legal emitida por los OEE, por la cual se autorice la asignación, actualización, modificación, ampliación o incrementos, o los incrementos de los recursos en concepto de tasas aranceles y otros ingresos institucionales, dentro de los quince (15) días posteriores de su emisión, acompañado de planilla de cálculo o la estimación de recursos mensuales y total - anual proyectados en el presente ejercicio fiscal 2012.

**06-05 ARANCEL CONSULAR.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 67.-** El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular establecido por Ley Nº 1.844/2001 "Del Arancel Consular", será considerado "Recurso Institucional" del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá ser depositado por su importe íntegro y sin deducción alguna en moneda extranjera en una cuenta habilitada por la



**Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos**

Dirección General del Tesoro Público. Dichos recursos serán destinados preferentemente a financiar los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior”.

**B) Reglamentación Artículo 67, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 136.-** El producido de las recaudaciones percibidas por los consulados nacionales en el exterior en concepto de Arancel Consular, deberá ser depositado en moneda extranjera en una Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP y constituirá “Recurso Institucional” del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos recursos serán destinados preferentemente a financiar los programas y proyectos del presupuesto del Servicio Exterior.

**06-06 MULTAS M.J.T.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 68.-** Los recursos institucionales disponibles en la cuenta del Ministerio de Justicia y Trabajo, producidos de las recaudaciones en concepto de multas, deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, y destinados a financiar los gastos afectados a los programas, subprogramas y proyectos del presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente de la Institución”.

**Art. 137.-** Sin reglamentación Artículo 68, Ley N° 4581/2011.

**06-07 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 69.-** El producido de las recaudaciones por los remates de bienes en desuso y otros bienes de capital de la Administración Central, con excepción de los bienes consignados en el subgrupo del Objeto del Gasto 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, deberá ser depositado en la Cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público, y destinado al financiamiento de Gastos de Capital. Las entidades descentralizadas depositarán en las cuentas de las respectivas Tesorerías Institucionales.

**Artículo 70.-** Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a subastar de conformidad con los procedimientos legales, los equipos de transporte identificados con el Código 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores. Los ingresos generados por dichas subastas, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria por Decreto del Poder Ejecutivo, y serán destinados exclusivamente a la renovación de los mencionados equipos, previo dictamen de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

**B) Reglamentación Artículos 69 y 70, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 138.- Ventas de Equipos de Transporte.** El producido de la venta de bienes de equipos de transporte subastados de la AC, deberá ser depositado en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP. Las ED deberán depositar en sus respectivas cuentas de ingresos en bancos públicos o privados. Para la inclusión de dichos recursos dentro del PGN 2012, independientemente del ejercicio fiscal al que corresponda, los OEE deberán solicitar al MH las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias del Subgrupo 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, de conformidad a las normas y procesos dispuestos en este Decreto.

A efectos de cancelar los registros y no acumular o aumentar la deuda en concepto de tributos municipales, los OEE deberán informar al municipio respectivo la desafectación o baja de los equipos de transporte identificados con el Código 530, Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores subastados, acompañando copia de la disposición legal de adjudicación.

**06-08 OTROS RECURSOS.**

**Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 71.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a aplicar como recursos destinados a gastos de capital, los saldos remanentes no comprometidos de recursos del crédito público y donaciones, cuyos periodos de desembolsos fueron concluidos o cancelados y depositados en libre disponibilidad



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público”.

**B) Reglamentación Artículo 71, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 139.-** El Ministerio de Hacienda establecerá las normas y procedimientos para la utilización de estos recursos que serán destinados al financiamiento de gastos de capital y de financiamiento en el PGN 2012.

**06-09 FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 72.- Autorízase dentro del marco de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” y la presente Ley, el financiamiento de los programas, subprogramas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con los recursos establecidos para la constitución del fondo de fideicomiso por los Artículos 11 al 17 y 22 de la Ley N° 2.148/2003 “Que crea el Sistema de Infraestructura Vial del Paraguay”, hasta tanto se cuente con la estructura organizacional necesaria y los procedimientos operativos técnicos requeridos para el funcionamiento del citado fondo. Serán identificados mediante un organismo financiador”.

**B) Reglamentación Artículo 72, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 140.-** La DGP será la encargada del cálculo de la alícuota de los desembolsos de royalties provenientes de las Entidades Binacionales a fin de dar cumplimiento al Artículo 72 de la Ley N° 4581/2011, y remitirá el mismo a la DGTP. La DNA y la SET, remitirán un informe mensual a la DGTP conteniendo el cálculo de los otros ingresos previstos en la Ley N° 2.148/2003.

**06-10 INCORPORACIÓN AL SINARH Y PAGO POR RED BANCARIA.**

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 73.- Los pagos que se efectúen en concepto de servicios personales, de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciben transferencias de la Tesorería General, deberán realizarse a través del Sistema de Pago por Red Bancaria y estar debidamente incorporados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Los servicios personales contratados, a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, que administren programas, proyectos o gastos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser incorporados y registrados en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH)”.

“Artículo 74.- Los pagos de remuneraciones al personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que reciben transferencias de la Tesorería General como así también, los haberes jubilatorios y de pensiones, los haberes de retiro y las pensiones de herederos de jubilados, se efectuarán a través del Sistema de Pago por Red Bancaria, en aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6.281 de fecha 23 de noviembre de 1999 y sus modificaciones vigentes. El Ministerio de Hacienda reglamentará y aplicará dicho procedimiento, a excepción para los cuatro círculos de las Fuerzas Públicas”.

“Artículo 75.- El Ministerio de Hacienda no realizará transferencia alguna en concepto de servicios personales, a las instituciones que no cumplen con los requisitos exigidos por el Sistema de Pago por Red Bancaria, salvo las excepciones debidamente sustentadas que serán autorizadas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley”.

**B) Reglamentación Artículos 73, 74 y 75, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 141.-** Las contrataciones del personal a través de las agencias especializadas u organismos internacionales que administren programas, proyectos o gastos de los OEE, serán incorporados al Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), dentro de los 30 (treinta) días hábiles de haberse celebrado el contrato respectivo. A tal efecto, las agencias u organismos internacionales deberán presentar a las UAF's o SUAF's, la nómina del personal detallado conforme al formulario e instructivo que será establecido por el MH.

Exceptuase del Sistema de pago por Red Bancaria las transferencias en concepto de servicios



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

personales afectados a los programas, subprogramas o proyectos administrados a través de las agencias u organismos internacionales, de conformidad a lo establecido en el 2do. párrafo del Art. 73 de la Ley Nº 4581/2011.

**Art. 142.-** Pagos por Red Bancaria: El MH en cumplimiento de los Artículos 73 y 74 de la Ley Nº 4581/2011, incorporará en el transcurso del Ejercicio 2012 a los OEE de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General al sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica administrada por la DGTP, conforme a las posibilidades técnicas, operativas, tecnológicas y contractuales de dichos OEE y del SINARH.

**Art. 143.-** A los efectos del pago de asignaciones, el personal trasladado o en proceso de traslado para ocupar o prestar servicios de una Entidad a otra, podrá seguir percibiendo sus mismas remuneraciones (sueldo, aguinaldo, subsidio familiar, bonificación por grado académico, etc.), hasta tanto se autorice la transferencia de cargos del anexo del personal y de crédito presupuestario a la Entidad de destino. Asimismo, para el personal con traslado temporal (comisionado) durante el periodo de duración de la comisión.

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios especiales, etc., en la entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la entidad de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.

**Art. 144.-** En virtud al Art. 7º del Decreto Nº 6281/99, los fondos transferidos a la Cuenta Reintegro de la Tesorería Nacional, serán devueltos a la Cuenta indicada para efecto por la DGTP en el BCP, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal.

**Art. 145.-** En todos los casos, para proceder a la devolución de fondos reintegrados a la Tesorería General derivados de acreditaciones realizadas a través del sistema de pago de salarios por red bancaria, los titulares de las UAF's y/o SUAF's de las Entidades deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.

**Art. 146.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, la DGTP procederá a restituir los fondos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**a)** Cuando los fondos objeto de restitución se encuentren en la respectiva cuenta de reintegro, en el banco operante, la DGTP instruirá por escrito la acreditación en la cuenta del beneficiario, con cargo a dicha cuenta.

**b)** Cuando los fondos objeto de devolución se encuentren en las cuentas de la Tesorería General en el Banco Central del Paraguay, la DGTP procederá a emitir las Ordenes de Transferencia, con cargo a dichas cuentas, para transferir los fondos a la cuenta de reintegro que corresponda.

**Art. 147.-** Las bajas y desvinculaciones de funcionarios permanentes y contratados de la AC y ED que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentran contemplados dentro del Sistema de Pagos por Red Bancaria deberán ser comunicados mensualmente a la DGTP dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, acompañado de una copia de la disposición legal que autorice dicha baja o desvinculación a través de una nota firmada por la autoridad responsable de la URRHH y el titular de la UAF's o SUAF's. La DGTP será la repartición encargada de registrar en el SINARH la baja y desvinculación así como solicitar a la Entidad Bancaria respectiva el bloqueo o la cancelación de la Cuenta de Salario.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Art. 148.-** Autorízase a la DGTP a disponer la cancelación de las cuentas bancarias y la inactivación de las mismas en los registros del SINARH, de aquellas que no evidencien movimientos (débitos) por el periodo de noventa (90) días continuos, salvo que las entidades, en las que los titulares prestan servicios, acrediten suficientemente las razones que justifiquen mantener activas dichas cuentas. Para el efecto, la DGTP notificará a los OEE de la AC y ED el detalle de las cuentas que no evidencian movimientos.

**Art. 149.-** Dentro de las Excepciones del Sistema de Pago por Red Bancaria, para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/u otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como así mismo para el Círculos de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Públicas, deberán estar legalmente constituidas y expresamente autorizadas por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.
- b) Copia de disposición legal que aprueba el Estatuto Social de la Entidad.
- c) Copia del Acta de la última Asamblea, de sus autoridades.
- d) Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la Entidad.
- e) Documento en donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.
- f) Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
- g) Otros documentos.

Los ordenadores de gastos y tesoreros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

**Art. 150.-** Autorízase a la DGTP a efectuar pagos directos en concepto de descuentos a asociaciones de funcionarios, cooperativas, fundaciones, sindicatos y otros descuentos practicados por las respectivas UAF's y SUAF's a los funcionarios permanentes y contratados de la AC. En todos los casos las transferencias deberán realizarse a cuentas habilitadas en entidades bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP.

**Art. 151.-** Autorízase a la DGTP a proceder al pago de servicios personales financiados con FF10 Organismo Financiador 10, FF10 Organismo Financiador 27, FF20 y FF30 con los recursos depositados en las Cuentas Bancarias de los Bancos Operantes y posteriormente realizar la reposición de fondos, previa certificación de saldos de las cuentas de origen.

**Art. 152.-** Las UAF's y/o SUAF's, presentarán a la DGTP las respectivas STR acompañadas de las órdenes de pago emitidas a través del SINARH para el pago a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.

## **06-11 PODER JUDICIAL.**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** "Artículo 77.- El Ministerio de Hacienda realizará la transferencia de los Recursos del Tesoro, Créditos Externos o Donaciones canalizadas, a través del Ministerio de Hacienda, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, en forma mensual, conforme al Plan Financiero aprobado, a la Cuenta Corriente exclusivamente habilitada para el efecto.

**Artículo 78.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar las transferencias de Recursos del Tesoro, Créditos Externos o Donaciones solicitados por la Corte Suprema de Justicia para el financiamiento de Gastos Corrientes y de Capital, en forma mensual conforme al Plan Financiero.

**Artículo 80.-** Los pagos a magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia se realizarán por el



**Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos**

Sistema de Red Bancaria. La Corte Suprema de Justicia arbitrará directamente el sistema de pago por el mismo procedimiento del Ministerio de Hacienda...//... La Corte Suprema de Justicia procederá a realizar los registros en el (SINARH), conforme a los procedimientos establecidos para el efecto”.

**B) Reglamentación Artículos 77, 78 y 80, Ley N° 4581/2011**

- Art. 153.-** Autorízase a la CSJ a mantener el depósito de sus ingresos institucionales en sus respectivas cuentas de recaudación habilitadas para el efecto, hasta tanto se cuente con los procedimientos operativos, tecnológicos y normativos requeridos para la implementación de lo establecido en el Art. 79 de la Ley N° 4581/2011.
- Art. 154.-** Exclúyase a la Corte Suprema de Justicia, de la obligatoriedad de la formulación y la utilización de los mecanismos del Plan de Caja y Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), previstos en los Artículos 47, 48, 49, 56 y 57 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/99 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes, incluyendo lo referente a la administración de sus Recursos Institucionales (FF. 30), hasta tanto se implemente los procedimientos previstos en el artículo anterior.
- Art. 155.-** Los pagos realizados por la Corte Suprema de Justicia deberán ser efectuados en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 1535/99 y el Art. 73 de la Ley N° 4581/2011.
- Art. 156.-** Los pagos a proveedores y acreedores de la Corte Suprema de Justicia deberán ser realizados bajo la modalidad de pago directo vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 7871/2006 y sus modificaciones. Para la realización de pagos por cuenta administrativa se deberá tener en cuenta la reglamentación anual establecida por el MH referente a dicha modalidad.
- Art. 157.-** La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros contables, presupuestarios y de Tesorería, conforme a los procedimientos de operación aprobados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
- Art. 158.-** En los pagos por Servicios Personales la Corte Suprema de Justicia obligatoriamente deberá depositar en la cuenta habilitada de la DGTP del MH los importes correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes devengados de los objetos de gastos del nivel 100 Servicios Personales y otras remuneraciones sujetas a dicho régimen.
- Art. 159.-** En materia de las retenciones impositivas efectuadas a los pagos y transferencias realizados por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de lo establecido en este Decreto, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes emanados de la Administración Tributaria.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 79.- Los recursos institucionales recaudados en concepto de tasas judiciales, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva, deberán ser depositados diariamente en la cuenta habilitada por la Dirección General del Tesoro Público. Una vez deducidos los montos correspondientes a los destinatarios previstos en la Ley, serán destinados al financiamiento de los gastos corrientes y de capital previstos en los programas o proyectos del Poder Judicial.

**Art. 160.-** Sin reglamentación Artículo 79, Ley N° 4581/2011.

**06-12 DEPÓSITOS Y CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL Y TESORERÍAS INSTITUCIONALES.**

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 63.- El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, las



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

leyes especiales que rigen en la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a **las Tesorerías Institucionales** será administrada por las respectivas entidades, de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos.

**Artículo 64.-** Autorízase a las Instituciones Autárquicas y Descentralizadas a percibir intereses en conceptos de ingresos por Bonos de la Tesorería General, depósitos de Cuentas Corrientes o Cuentas Combinadas y Cajas de Ahorros, Certificado de Caja de Ahorros y otros, con los recursos institucionales genuinos (recursos propios) administrados, a través de las Tesorerías Institucionales de la Entidad...//... El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas y procedimientos para estos instrumentos financieros.

**Artículo 81.-** Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser depositados única y exclusivamente en el Banco Central del Paraguay (BCP) y en el Banco Nacional de Fomento (BNF), que serán supervisados por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay (BCP).

**Concordancia: Ley Nº 1535/99, De Administración Financiera. "Artículo 35.-** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: **a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; **b)** los organismos de la Administración Central deberán contar con la autorización expresa del Ministerio de Hacienda para la apertura de cuentas bancarias; **c)** los entes autónomos y autárquicos, los gobiernos departamentales, las entidades públicas de seguridad social y las empresas públicas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda la habilitación de cuentas en los bancos autorizados; **d)** los bancos depositarios de fondos públicos remitirán al Ministerio de Hacienda a su requerimiento el estado y movimiento de cada cuenta;... **f)** los fondos provenientes de donaciones así como de empréstitos aprobados por ley, otorgados a los organismos y entidades del Estado, deberán ser canalizados por intermedio del Banco Central del Paraguay y depositados en la cuenta habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda;....."

**B) Reglamentación Artículos 63, 64 y 81, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 161.-** En virtud de las disposiciones de los **Arts. 63, 64 y 81** de la Ley Nº 4581/2011, en concordancia con lo establecido en el Art. 37 de la Ley Nº 1535/99, se establece las siguientes normas y procedimientos a los recursos que constituyen la Tesorería General y las Tesorerías Institucionales:

**a) La Tesorería General:** Los recursos administrados por la DGTP del MH, de conformidad a la Ley Nº 1.535/99, las leyes especiales que rigen en la materia y reglamentaciones, depositados en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto, constituidos con los recursos tributarios como los impuestos, tasas contribuciones y otros; recursos no tributarios tales como los royalties y compensaciones, las ventas de bienes y servicios, transferencias, recursos especiales con afectación específica, los préstamos y las donaciones entre otros, que serán mantenidos en las Cuentas de Recaudaciones habilitadas y administradas por la DGTP en el BCP, con excepción de las cuentas operativas utilizadas en los bancos intermediarios para el pago de remuneraciones personales por la Red Bancaria y pago directo a proveedores.

**b) Las Tesorerías Institucionales:** Los recursos administrados por las tesorerías institucionales de las respectivas Entidades Descentralizadas, de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto, constituyen recursos propios (FF. 30 Recursos Institucionales), originadas por la venta de bienes o servicios, ingresos de operación, participación de royalties u otros ingresos propios, establecidas en leyes y sus reglamentaciones.

**Art. 162.-** Autorízase a la DGTP del MH a realizar las registraciones contables de los egresos de la Tesorería General conforme a las órdenes de transferencias derivadas de la STR originadas en la ejecución presupuestaria de los gastos de los OEE que reciben transferencias de la





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Tesorería General, aprobados por la Ley N° 4581/2011, conforme a las cuentas, la dinámica contable establecida para el efecto por la DGCP, y las normas técnicas vigentes del SLAF.

**Art. 163.-** Las entidades bancarias sean públicas o privadas, que cuenten con fondos del Tesoro Público, en cuentas habilitadas a través de la DGTP, deberán considerar la vigencia de la Ley N° 1493/2000 que declara inembargables los bienes y rentas del Estado, de las entidades autárquicas o autónomas o de los departamentos o municipalidades, y notificar inmediatamente a los OEE y a la DGTP tal situación. Para tal efecto, el cumplimiento de las sentencias judiciales se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

**06-13 OTRAS DISPOSICIONES REFERENTE A RECURSOS DE LOS OEE.**

**Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 82.-** Los fondos recaudados en cumplimiento de la Ley N° 458/57 "Que crea el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo, SENEPA", podrán ser destinados a financiar otros programas para combatir enfermedades endémicas, epidémicas, de prevención y asistencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

**"Artículo 83.-** El Instituto de Previsión Social (IPS) deberá seguir transfiriendo los recursos provenientes del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del aporte patronal al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social destinado a sufragar los gastos de los programas desarrollados por el Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo (SENEPA), así como otros programas epidemiológicos, de prevención y asistencia, de conformidad a la Ley N° 432/73 "QUE ESTABLECE UN APOORTE PATRONAL ADICIONAL DEL MEDIO POR CIENTO (0,50%) AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DESTINADO A SUFRAGAR GASTOS DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DEL PALUDISMO".

**Art. 164.-** Sin reglamentación Artículos 82 y 83, Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 84.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda para establecer normas y procedimientos electrónicos e informáticos en el marco de expedientes electrónico establecido en la Ley N° 4.017/2010, para la percepción, transferencia y/o pago de recursos de la Tesorería General administrados por la Dirección General del Tesoro Público y recursos institucionales o propios de las Entidades Descentralizadas, con la intermediación de entidades financieras, cooperativas o empresas privadas prestadoras de servicios especializados".

**B) Reglamentación Artículos 84, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 165.-** Autorízase a la DGTP a la utilización de los sistemas y procedimientos de transferencia electrónica de datos para la transferencia de fondos con el BCP y los bancos operantes del Sistema de Pagos por Red Bancaria Electrónica, de conformidad a lo establecido en el Art. 37 de la Ley N° 1535/99.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 85.-** En los procesos de contrataciones públicas, regidos por la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que reciben transferencias de la Tesorería General, adoptarán la modalidad de pago directo a proveedores y acreedores, vía acreditación en cuenta bancaria, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 7.781 del 30 de junio de 2006 y sus modificaciones".

**Art. 166.-** Sin reglamentación Artículo 85, Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 86.-** Las empresas públicas podrán obtener, con la autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir déficit temporal de caja. Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad institucional de pago y las previsiones de su presupuesto, pero en ningún caso, podrán superar el 8% (ocho por ciento) del gasto total presupuestado para el presente ejercicio...//... El Ministerio de Hacienda deberá establecer la dinámica contable para las registraciones de los Ingresos en el ejercicio fiscal vigente...//... Este financiamiento deberá ser utilizado única y exclusivamente para cubrir gastos de los rubros de Servicios no Personales, Bienes de consumo e insumo, Bienes de Cambio e Inversión Física".

**B) Reglamentación Artículo 86, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 167.-** Para que las Empresas Públicas inicien gestiones para la obtención de financiamiento temporal de caja, que en ningún caso podrá superar el 8% (ocho por ciento) del gasto total



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

presupuestado para el presente ejercicio, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, formalizado a través de un informe favorable de la Dirección General del Tesoro Público, previa revisión e informe técnico de la Dirección General de Presupuesto y de la Dirección General de Contabilidad Pública y de la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas.

Los préstamos de corto plazo, autorizados por el Ministerio de Hacienda, deberán ser cancelados en el Ejercicio Fiscal 2012.

Los administradores de las empresas públicas serán responsables de la utilización única y exclusiva de los recursos para el financiamiento de los gastos autorizados en el último párrafo del Artículo 86 de la Ley N° 4581/2012.

**06-14 PLAN DE CAJA Y STR (Reglamentaciones concordantes con los Arts. 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999).**

**Art. 168.- Presentación de STR a la DGTP.** Las STR a ser presentadas a la DGTP deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las UAF's y SUAF's debidamente acreditados ante la DGTP, y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. En el caso de las SUAF's, se deberá contar además con la firma del Ordenador de Gastos de la UAF's, salvo expresa autorización de la máxima autoridad de la Institución, mediante Resolución o acto administrativo equivalente, por la cual delega dicha función al Ordenador de Gastos y Habilitado Pagador de las SUAF's.

Toda otra gestión administrativa relacionada a las erogaciones previstas en el presupuesto de los OEE ante la DGTP deberán estar refrendadas por el responsable de la UAF's.

**Art. 169.- El Plan de Caja.** Es el instrumento de programación de fondos públicos de corto plazo de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales, que deberán programar y asignar de conformidad a lo establecido en el Artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999 y las disposiciones contempladas en el Título IV "Del Sistema de Tesorería", Capítulo II "De la Programación de Caja" y Capítulo III "De la Administración de Caja" (Artículos 46 al 59) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, las resoluciones y las siguientes reglamentaciones:

**a) Plan de Caja Institucional.** Las UAF's de las Entidades de la AC y de las ED que reciben transferencias de la Tesorería General conectadas al SITE presentarán el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades.

**b) Formulación del Plan General de Caja de la Tesorería General administrada por la DGTP.** La DGTP efectuará la integración del Plan General de Caja de la Tesorería General, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- b.1** Topes determinados por el PF;
- b.2** Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;
- b.3** Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;
- b.4** Comportamiento de la deuda flotante;
- b.5** Ejecución presupuestaria actualizada al período inmediato anterior;



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

- b.6** Recursos requeridos conforme al Plan de Caja Institucional;
- b.7** Las obligaciones presupuestarias debidamente registradas en el SICO y los compromisos de contratación derivados de los Códigos de Contratación (CC) de las Entidades a ser cancelados en el mes; y
- b.8** Cantidad de STR generadas y aprobadas por los OEE y no ingresadas a la DGTP.
- c) Vigencia de la Cuota Mensual de Gastos.-** Las UAF's y SUAF's deberán generar y aprobar las STR, dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto.
- d) Las STR** recepcionadas por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.
- e)** En cumplimiento a lo establecido en el **Arts. 113 y 116** de la Ley N° 4581/2011, la DGP y la DGCP remitirán a la DGTP la nómina de entidades que han dado cumplimiento a dicho artículo y servirá de base para la habilitación del plan de caja del mes siguiente.
- f)** Las STR recepcionadas por la DGTP durante el plazo de vigencia de las constancias de la presentación de los informes emanados de la DGP y la DGCP en cumplimiento a los **Arts. 113 y 116** de la Ley, podrán ser procesadas y transferidos los recursos solicitados.

**Art. 170.-** Será requisito previo la aprobación de las STR por parte de los OEE, que las mismas hayan registrado en el SICO, los pagos de las obligaciones, con relación a las transferencias recibidas, en un porcentaje no menor al noventa por ciento (90%), con excepción de los pagos realizados en concepto de Servicios Personales, del Servicio de la Deuda Pública y las Transferencias.

**Art. 171.- Plan de Caja de las Tesorerías Institucionales que no reciben fondos de la DGTP.** Las ED que no reciben recursos a través de la DGTP deberán presentar un informe mensual sobre sus respectivos planes de caja basado en el análisis financiero de sus flujos de fondos, conforme al procedimiento y al formato a ser establecido para el efecto por la SSEAF.

**Art. 172.- Programación de Transferencias.** En cumplimiento al Artículo 54 del Decreto N° 8127/2000 la DGTP elaborará mensualmente un Cronograma de Transferencias por nivel de control financiero, en base al Plan de Caja aprobado y a los topes determinados por el PF, y elevará para aprobación de la SSEAF.

El Calendario de Transferencias se ejecutará en base a las presentaciones diarias de las STR de las Entidades de la AC y ED que reciban fondos de la Tesorería General.

**Art. 173.- Transferencias Consolidables.** Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en el presupuesto de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma mensual. Deberán ser depositados en el MH de acuerdo a los montos programados o reprogramados en el Plan Financiero y depositados dentro de los primeros quince (15) días del mes que corresponda, en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP, que constituirán recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General. Sin perjuicio de que las entidades aportantes depositen las transferencias consolidables de una sola vez en el año.

En casos de efectuarse depósitos de las transferencias que afecten a cuotas de meses anteriores o posteriores de un determinado mes, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero al mes correspondiente.

La DGTP informará el incumplimiento de los depósitos en la cuenta habilitada para el efecto a las distintas reparticiones del MH y estas no darán curso a gestión administrativa alguna, ni procederán a la transferencia de recursos de aquellas entidades que no dieron cumplimiento



a lo dispuesto en el presente Artículo.

La DGTP habilitara las cuentas necesarias para el cumplimiento del Artículo 3° de la Ley N° 4372/2011.

#### **06-15 FONDO FIJO O CAJA CHICA.**

**Art. 174.- Fondo Fijo o Caja Chica.** Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909/2003, Artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirá los siguientes procedimientos:

Autorízase a los OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

**Art. 175.- Disposiciones Generales.** La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se regirán sobre la base de las disposiciones del Artículo 35° de la Ley 2051/2003, Artículo 75° del Decreto N° 21.909/2003, con carácter de excepción del Artículo 74° del Decreto reglamentario N° 8127/2000, las disposiciones de la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación; incluyendo las normas complementarias dictadas por la DNCP y el MH.

**a)** Los OEE que tengan previsto créditos presupuestarios en los programas, subprogramas o proyectos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el inc. h) del presente Artículo, con las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y/o FF 30 (Recursos Institucionales), financiados con fondos transferidos de la Tesorería General por la DGTP o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales, están autorizados para la habilitación, administración, adquisición y pago de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de fondo fijo o caja chica.

**b)** El Fondo Fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la DGTP, serán autorizadas por el MH y de las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, hasta el monto que no exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual a través de una STR, por cada UAF's y/o SUAF's o tesorerías institucionales.

**c)** Podrá ser autorizada hasta un (1) Fondo Fijo o Caja Chica por el monto que no exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas en vigencia, por cada UAF's y/o SUAF's, de los gastos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el Inciso h) del presente Artículo, financiados recursos de las fuentes FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales), de todos los OEE, sean con fondos transferidos de la Tesorería General o con fondos propios de los OEE que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales.

**d)** El Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE que reciben fondos transferidos por la Tesorería General administradas por la DGTP, serán autorizadas por el MH y de las Entidades que administran sus recursos a través de sus respectivas Tesorerías Institucionales, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Institución.

**e)** Los OEE a través de las UAF's, SUAF's, Unidades o Direcciones Administrativas, tendrán a su cargo la administración del Fondo Fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, la Ley anual de Presupuesto y su reglamentación.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Los directores, administradores o funcionarios titulares de las unidades ejecutoras de los programas, subprogramas o proyectos, serán responsables solidarios de la rendición de cuentas conjuntamente con las UAF's/SUAF's para la administración del fondo fijo o caja chica, designado por la Institución.

**f)** Las adquisiciones de bienes y servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinados para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades no especificadas en la capital, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 16° inc. c) y Art. 35° de la Ley 2051/2003 y en carácter de excepción de lo dispuesto en el Art. 74° (último párrafo) Decreto N° 8127/2000, autorizado por el presente Decreto. Y hasta el monto máximo dispuesto para la no retención de tributos por la administración como agente de retención establecido en la legislación tributaria vigente.

**g)** La reposición de los fondos, se efectuará mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.

**h) Imputaciones presupuestarias.** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75° del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y almacenaje.

230 Pasajes y Viáticos.

240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones.

260 Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios.

264 Primas y gastos de seguros.

266 Consultorías, asesorías e investigaciones.

280 Otros servicios.

310 Productos alimenticios.

330 Papel, cartón e impresos.

340 Bienes de consumo de oficina e insumos.

350 Productos químicos e instrumentales medicinales.

390 Otros bienes de consumo.

910 Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto.187/2003).

**Art. 176.-** La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE; será autorizada por cada UAF's o SUAF's de conformidad a lo siguiente:

**a)** El Fondo Fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, serán autorizadas por resolución de la máxima autoridad de la Institución, hasta el monto que no exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual a través de una STR, por cada UAF's y/o SUAF's o tesorerías institucionales:

**a.1)** Por cada UAF's hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales.

**a.2)** Por cada SUAF's hasta diez (10) salarios mínimos mensuales.

**b)** El Fondo Fijo o Caja Chica de las Entidades que administran sus recursos a través de las Tesorerías Institucionales no canalizados por la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, hasta el monto que no exceda veinte (20) salarios



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual por cada UAF's o SUAF's o tesorerías institucionales.

c) Las Cajas Chicas de las Tesorerías Institucionales (financiadas con recursos propios), no transferidos de la Tesorería General, con cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios, serán autorizados según los casos por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Art. 177.- Cajas Chicas con fondos de la Tesorería General.** Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, para acceder a los fondos fijos o de caja chica deberán presentar a la DGTP, una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), que será identificada como TIPO 6 (CAJA CHICA), sin indicar el detalle de las obligaciones en los sistemas del SIAF, y conforme a lo siguiente:

a) La DGTP establecerá las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.

c) Las UAF's, SUAF's o en su caso las tesorerías institucionales, podrán consultar vía sistema SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado, sobre la base de los siguientes: Solicitados, Transferidos, Obligados y Pagados.

d) Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y realizadas por los funcionarios designados y presentados en sede de las oficinas encargadas de las UAF's, SUAF's o Tesorerías Institucionales de las Entidades, de acuerdo a **Formulario B-07-00, "Planilla de Gastos de Caja Chica"** aprobado por la presente disposición y a las normas, procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.

e) Las UAF's SUAF's o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y de la rendiciones de cuentas periódicas en sede de la Entidad.

f) Será requisito previo para la aprobación de las STR de caja chica, que los OEE hayan registrado en el SICO los asientos contables que justifiquen la utilización de al menos el 80% de las transferencias recibidas en este concepto.

g) Las auditorías internas institucionales verificarán el cumplimiento de la rendición de cuentas realizadas por las UAF y SUAF en concepto de caja chica dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo 74° del Decreto N° 8127/1999.

**Art. 178.- Caja Chica con Fondos de las Tesorerías Institucionales.** Las disposiciones y formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por el presente Decreto, deberán ser adecuados a las Entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, autorizados y reglamentados por disposición legal de la máxima autoridad de la institución, sobre la base de los siguiente:

a) Los gastos de caja chica deberán ejecutarse periódicamente conforme a la programación de cuotas del Plan financiero. La UAF's, SUAF's u ordenadores de gastos establecerán las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF o sistemas de contabilidad institucional para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan, deberán identificarse como Caja Chica.

c) Las UAF's, SUAF's de las tesorerías institucionales, deberán llevar el registro contable en el sistema SIAF o en el sistema contable institucional utilizado, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido conforme al mecanismo implementado.

d) Para las reposiciones de fondos de las Entidades que reciben transferencias por parte de de UAF's de las Tesorerías Institucionales de las Entidades, los funcionarios designados para la administración de caja chica, deberán presentar en carácter de declaración jurada, con la utilización del **Formulario B-07-00, "Planilla de Gastos de Caja Chica"** sobre la base de la siguiente información:

d.1) Detalle de gastos efectuados.

d.2) Flujo de Fondos: Saldo Total = (Disponibilidad - Gastos).

d.3) Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.

e) Otros procedimientos administrativos aplicables.

f) Las Cajas Chicas de las Tesorerías Institucionales (financiadas con recursos propios), no transferidos de la Tesorería General, con cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios, serán autorizados según los casos por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Art. 179.-** El MH y la DNCP podrán establecer normas complementarias al presente Decreto. Asimismo, para adecuar formularios y procedimientos operativos técnicos dentro del SIAF, necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**Art. 180.-** Las normas y procedimientos dispuestos para la habilitación y funcionamiento del Fondo Fijo o Caja Chica, será aplicado supletoriamente a las Municipalidades del país.

**Art. 181.-** A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, no regirá lo dispuesto en el 74 (último párrafo) del Decreto N° 8127/2000.

**06-16 FONDO ROTATORIO.**

**Art. 182.-** Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Arts. 34° de la Ley N° 1535/1999 y 70 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, y las contenidas en el presente ordenamiento, podrán gestionar ante el MH a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Los Fondos Rotatorios, serán autorizados por el MH hasta un monto que no supere el ocho por ciento (8%) del saldo presupuestario del plan financiero del mes en el cual se solicite, correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto de Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30, conforme a lo establecido en el Art. 73° del Decreto N° 8127/2000.

b) Para la obtención de Fondos Rotatorios, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán gestionar ante la DGTP dependiente de la SSEAF la habilitación de una cuenta administrativa especial en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de las mismas bajo la denominación de "Fondo Rotatorio".

c) Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, para acceder a los Fondos Rotatorios deberán presentar a la DGTP hasta una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) en forma mensual, que será identificada



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

como FONDO ROTATORIO, exceptuando el detalle de las obligaciones generadas a través del Sistema de Tesorería (SITE).

**d)** En virtud de que las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR's) no afectarán el Plan de Caja, la Entidad solicitante será responsable que el monto de éstas no supere el saldo presupuestario disponible correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto del Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30.

**e)** El registro contable de las obligaciones deberá identificarse como Fondo Rotatorio.

**f)** Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, realizarán el pago de las obligaciones contra la cuenta administrativa habilitada "Fondo Rotatorio", conforme se expresa en el punto c) del presente ordenamiento.

**g)** Las Unidades y Sub-Unidades de Administración y Finanzas (UAF's - SUAF's) podrán consultar vía SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de los siguientes recursos:

- g.1)** Solicitados
- g.2)** Transferidos
- g.3)** Obligados
- g.4)** Pagados

**h)** Las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, a través de sus UAF's y SUAF's deberán realizar las retenciones impositivas correspondientes y efectuar la Declaración Jurada respectiva a la SET.

**i)** En carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 72° del Decreto N° 8127/2000 en lo referente a la rendición de cuentas, las UAF's y SUAF's deberán remitir mensualmente las rendiciones de cuentas de los Fondos Rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para su verificación. Las UAF's y SUAF's deberán presentar a la DGTP solamente aquellas STR, para la reposición de Fondos Rotatorios, que hayan cumplido con el requisito de la verificación previa de las rendiciones de cuentas por parte de las auditorías internas institucionales.

**j)** Para el trámite de Reposición de Fondos, las Entidades de la AC y las ED que reciben transferencias de la Tesorería General a través de la DGTP, deberán presentar ante las auditorías internas institucionales, la siguiente información:

- j.1)** Registro Mayor de la Cuenta de Fondo Rotatorio.
- j.2)** Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere.
- j.3)** Lista de compras exentas y gravadas.
- j.4)** Copia de la Declaración Jurada.
- j.5)** Flujo de Fondos.
- j.6)** Copia de Extracto Bancario.
- j.7)** Registro de obligación y pago.

**k)** El MH, en su carácter de Órgano técnico normativo, brindará el apoyo y la asesoría necesaria para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en las normativas citadas.

**l)** Apruébase los **Formularios B12, "Fondo Rotatorio"**, que forman parte del presente Decreto.

**m)** Los **Fondos Rotatorios** de las Tesorerías Institucionales (financiadas con recursos





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

propios), no transferidos de la Tesorería General, serán autorizados según los casos por Decreto.

**CAPÍTULO 07**  
**SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA**  
**SECCIÓN I**

**07-01 CONVENIOS DE DONACIONES**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 87.-** Apruébanse los recursos de donaciones financieras y la programación presupuestaria de ingresos y gastos correspondientes a los siguientes Convenios:

**a)** Donación otorgada por la Entidad Binacional ITAIPÚ, por **G. 20.773.164.500** (Guaraníes veinte mil setecientos setenta y tres millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos), destinada a la ejecución del Convenio Nº 4500015265/2010 “Apoyo a la implementación de las Unidades de Salud de la Familia, en los Departamentos de Alto Paraná, Canindeyú y Guairá”, que afecta el Presupuesto 2012 de la Entidad 12-08 “Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”.

**b)** Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JF-12342-PR “Apoyo a la Planificación Estratégica del Sector de Drenaje Pluvial en Paraguay”, por **US\$ 750.000** (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos cincuenta mil), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 2 de diciembre de 2010 que afecta al Presupuesto 2012 de la Entidad 12-13 “Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

**c)** Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-12214-PR “Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales: Fortalecimiento Institucional a Nivel Central y Plan de Gestión para el Área Metropolitana de Asunción (AMA)”, por **US\$ 700.000** (Dólares de los Estados Unidos de América setecientos mil), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 2 de diciembre de 2010 que afecta al Presupuesto 2012 de la Entidad 23-21 Secretaría del Ambiente.

**d)** Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-12550-PR y ATN/SF-12551-PR “Elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de Asunción”, por **US\$ 600.000** (Dólares de los Estados Unidos de América seiscientos mil), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 26 de marzo del 2011, que afecta al Presupuesto 2012 de la Entidad 12-13 “Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”.

**e)** Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF-12572-PR “Apoyo al Proceso de Descentralización y Fortalecimiento de la Capacidad de los Gobiernos Departamentales y Municipales”, por **US\$ 600.000** (Dólares de los Estados Unidos de América seiscientos mil), suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 26 de marzo de 2011 que afecta al Presupuesto 2012 de la Entidad 12-06 “Ministerio de Hacienda”, a través de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM).

**f)** Donación otorgada por la Entidad Binacional Yacyretá, por **G. 4.741.707.312** (Guaraníes cuatro mil setecientos cuarenta y un millones setecientos siete mil trescientos doce), destinada a la ejecución del Convenio “Proyecto de Seguridad Ciudadana en los Departamentos de Misiones y Ñeembucú e Implementación de la División Especializada de Atención a Mujeres, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia en el Departamento de Itapúa”, suscrito el 30 de noviembre de 2010, que afecta al Presupuesto 2012 de la Entidad 12-03 “Ministerio del Interior”.

**g)** Memorando de acuerdo del proyecto “Desarrollo de un programa nacional integrado para la gestión racional de los productos químicos y la implementación del SAICM en Paraguay”, suscrito con el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones, por **US\$ 160.000** (Dólares de los Estados Unidos de América ciento sesenta mil), que afecta el Presupuesto 2012 de la Entidad 23-21 Secretaría del Ambiente (SEAM) Mensaje PE Nº 661.

Autorízase la ejecución presupuestaria de los programas y proyectos, cuyos ingresos y gastos fueron aprobados en la presente Ley, hasta tanto sean aprobados los términos y condiciones del respectivo convenio, acuerdo o aceptación de donación por el Congreso Nacional.

**Art. 183.-** Sin Reglamentación Artículo 87, Ley Nº 4581/2011.

**07-02 CONVENIO DE PRÉSTAMOS**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 88.-** Apruébanse los recursos del crédito externo correspondientes a los siguientes convenios, cuya programación presupuestaria de ingresos, gastos y financiamientos podrán ser ejecutados una vez aprobado el convenio por Ley:



**Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos**

**a)** Contrato de Préstamo BID N° 2419/OC-PR por USD 47.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y siete millones) y N° 2420/BL-PR por USD 78.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y ocho millones), correspondientes al Programa Reversión Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas del Gobierno, suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 09/10/10, que afecta el Presupuesto 2012 de la Entidad 12-13 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**b)** Contrato de Préstamo N° 2453/OC-PR por USD. 10.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones), correspondiente al "PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO", suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en fecha 02/12/2010 que afecta el Presupuesto 2012 de la Entidad 12-01 Presidencia de la República (PR) - Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR).

**c)** Convenio de Préstamo N° 1386P suscrito con el Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID) en fecha 25/03/2011, por USD 19.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diecinueve millones) para el cofinanciamiento del Programa Reversión Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas de Gobierno, que afecta el Presupuesto 2012 de la Entidad 12-13 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

**d)** Convenio de Préstamo N° 7994-PY, destinado al financiamiento del "Proyecto de Fortalecimiento del Sector de la Energía" por un monto de USD 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones), y una Contrapartida Local de USD 25.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte y cinco millones), suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), fechado el 23/02/2011, que afecta el Presupuesto 2012 de la Entidad 25-02 cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

**Art. 184.-** Sin reglamentación Artículo 88, Ley N° 4581/2011.

**07-03 BONOS DEL TESORO**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 89.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y mantener en circulación Bonos Nominativos de la Tesorería General, negociables, hasta un monto equivalente a guaraníes un billón ciento cincuenta mil millones (G. 1.150.000.000.000)... La emisión y colocación de los mencionados Bonos podrá realizarse en el mercado local, así como en el internacional, tanto en forma desmaterializada como física. Los bonos deberán ser confeccionados en papel de seguridad y llevarán impresa en origen, la firma del Ministro de Hacienda y del Director General del Tesoro Público. La emisión de los Bonos de la Tesorería General podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera. Los Bonos de la Tesorería General emitidos conforme a esta Ley gozarán de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los Bonos de la Tesorería General estarán exentas de todo tributo. Una vez rescatados los bonos emitidos y negociados, estos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que no puedan ser reutilizados. Los procesos de emisión, colocación, transacción en el mercado secundario, cobro de intereses y principal, intercambio de Bonos impresos por bonos electrónicos, rescate e inutilización de los bonos impresos rescatados, deberán ser reglamentados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda".

**B) Reglamentación Artículo 89, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 185.-** La reglamentación será establecida de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191 del presente Decreto.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 90.- La colocación de los Bonos de la Tesorería General será realizada, a través del Banco Central del Paraguay, Bolsa de Valores y otros Agentes Financieros autorizados o directamente a través del Ministerio de Hacienda en el país o en el exterior. Las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por el Ministerio de Hacienda y sustentadas en estudios técnicos. La Dirección General del Tesoro Público pagará los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal y el mismo podrá efectuar con el producido de la emisión. Todos los actos jurídicos preparatorios, servicios de consultoría local o internacional y todos los demás actos y contratos relacionados con el objeto de este Capítulo, se consideran incluidos en lo dispuesto por el Artículo 2º, Inc. e) de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".

**B) Reglamentación Artículo 90, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 186.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley N° 4581/2011, la colocación de Bonos de la Tesorería General podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**a)** A través del Banco Central del Paraguay como agente financiero, en cuyo caso los proponentes interesados en presentar ofertas deberán cumplir con las formalidades a ser establecidas en coordinación con el BCP.

**b)** A través de la Bolsa de Valores o de otros agentes financieros debidamente autorizados a operar, a cuyo efecto el MH queda autorizado a realizar los actos de disposición necesarios para la suscripción del contrato de servicios respectivo con el agente seleccionado para constituirse en agente financiero. Asimismo, el MH deberá establecer los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para la emisión, negociación, colocación y mantenimiento en circulación de los Bonos de la Tesorería General, con el agente financiero seleccionado.

**c)** Si la colocación es realizada directamente a través del MH, en el país, los OEE citados en el Artículo 3º de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, podrán adquirir los Bonos de la Tesorería General en el marco de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nº 4581/2011. A este efecto, los OEE deberán manifestar al MH su interés en la adquisición de los Bonos de la Tesorería General.

**d)** Si la colocación es realizada por el MH en forma directa y en el exterior, a este efecto se podrá suscribir un contrato de servicios con un agente financiero que preste servicios de asesoramiento e intermediación al MH.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 91.-** Facúltase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) citados en el Artículo 3º de la Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, a adquirir estos Bonos de la Tesorería General. A dicho efecto, el Ministerio de Hacienda queda autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en grado de excepción al Artículo 23 de la Ley Nº 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

**Art. 187.-** Sin reglamentación Artículo 91, Ley Nº 4581/2011.

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 92.-** El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para la emisión, colocación, puesta en circulación, negociación y rescate de los títulos. Asimismo, podrán ser adoptadas las disposiciones necesarias para rescatarlos anticipadamente”.

**B) Reglamentación Artículo 92, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 188.-** Se faculta al MH, a establecer los procedimientos técnicos y administrativos requeridos para la emisión, negociación, colocación, mantenimiento en circulación y rescate de los Bonos de la Tesorería General autorizados por la Ley Nº 4581/2011.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 93.-** La emisión y transacción en el mercado nacional de estos Bonos de la Tesorería General, estarán sujetas a las leyes nacionales y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República del Paraguay, Circunscripción Judicial de la ciudad de Asunción. Además, el Poder Ejecutivo podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado. En caso de incumplimiento de uno o más términos de los documentos relacionados a la emisión de bonos de esta Ley y en caso de litigio, la República del Paraguay no opondrá en su defensa la inmunidad de soberanía. A fin de implementar la emisión de los bonos, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y otorgar documentos; a formalizar actos, contratos y acuerdos y a realizar las diligencias necesarias y convenientes, de acuerdo con la práctica internacional para obtener el financiamiento a través de bonos. A tales efectos, se faculta al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a establecer o estipular cláusulas, obligaciones, compromisos, declaraciones, garantías, indemnizaciones, renunciaciones, cláusulas de impago, cláusulas de rescisión anticipada y otras causales específicas de incumplimiento y recursos con respecto a las referidas causales específicas”.

**Art. 189.-** Sin reglamentación Artículo 93, Ley Nº 4581/2011.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 94.-** Los Bonos de la Tesorería General emitidos de conformidad a esta Ley, podrán ser utilizados por los tenedores, a su vencimiento, para el pago de todo tipo de



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

impuesto administrado por el Ministerio de Hacienda y accesorios (infracciones, sanciones e intereses), con excepción de aquellos regidos por el Código Aduanero”.

**Art. 190.- Sin reglamentación Artículo 94, Ley N° 4581/2011.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 95.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, destinar el producido de la colocación y/o entrega de los bonos autorizados por la presente Ley, en lo siguiente: **a)** financiamiento de gastos de capital y el principal del servicio de la deuda pública previsto en el Presupuesto General de la Nación aprobado por la presente Ley. **b)** aporte del Estado para la integración del Fondo de Garantía de depósitos, hasta la suma de **G. 21.000.000.000** (Guaraníes veintiún mil millones), que será administrado por el Banco Central del Paraguay dentro del marco legal y reglamentario de la Ley N° 2.334/03 “De Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades de Intermediación Financiera Sujetos de la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de crédito” y sus modificaciones Leyes N°s 2.502/04 y 2.723/05. El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos operativos y actos de disposición requeridos para el efecto”.

**B) Reglamentación Artículo 95, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 191.-** Autorízase al MH para establecer por resolución ministerial las normas, procedimientos y mecanismos operativos complementarios para el proceso de emisión, colocación, negociación o ventas de los Bonos del Tesoro autorizados por el **Art. 89** y el **Art. 95 Incs. a) y b)** de la Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 96.-** Los créditos presupuestarios programados en el Objeto del Gasto 450 “Tierras Terrenos y Edificaciones”, financiados con todas las Fuentes de Financiamiento (Recursos del Tesoro, Recursos del Crédito Público y Recursos Institucionales), serán destinados, en un 70% (setenta por ciento) al pago de las deudas al 31 de diciembre de 2011 de los inmuebles adquiridos y los expropiados por leyes de la Nación, el restante 30% (treinta por ciento) para la adquisición de las tierras ofertadas al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y en proceso de adquisición con cierre a la misma fecha y a las leyes de expropiación promulgadas durante el ejercicio fiscal 2012. En ningún caso, podrá ser utilizado este crédito presupuestario 70%, 30% (setenta por ciento, treinta por ciento) para la adquisición de la Finca N° 212 y 101 del Distrito de Santa Rosa del Aguaray, Departamento San Pedro y la Finca N° 1.084 ubicada en el Distrito de Capitán Bado del Departamento Amambay.

**B) Reglamentación Artículo 96, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 192.-** Los créditos presupuestarios programados en el objeto del gasto 450 “Tierras, Terrenos y Edificaciones”, que correspondan a la fuente de financiamiento 20-13, serán ajustados en el Plan Financiero en función a la disponibilidad de recursos en la cuenta respectiva que resulte de la emisión y colocación de los Bonos de la Tesorería General autorizados por la Ley N° 4581/2011.

Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias al plan financiero del INDERT.

**Art. 193.-** El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley N° 4581/2011, será responsabilidad del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en concordancia a lo establecido por el **Art. 82** de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: Artículo 97.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá realizar modificaciones presupuestarias, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, para autorizar las previsiones de créditos presupuestarios para cumplir los compromisos del servicio de la deuda pública, exclusivamente para los casos de ajustes cambiarios.

**Art. 194.- Sin reglamentación Artículo 97, Ley N° 4581/2011.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 98.-** Los registros contables de operaciones de préstamo que correspondan a la regularización presupuestaria de la devolución de fondos recibidos por adelantos



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

en el marco de línea de financiamiento otorgada para la preparación de proyectos, y sus cargos financieros, deberán ser afectados al presupuesto del Organismo Ejecutor, de acuerdo con los términos y condiciones contemplados en el respectivo convenio de préstamo y la reglamentación de esta Ley”.

**B) Reglamentación Artículo 98, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 195.-** A los fines relacionados con lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley N° 4581/2011, el OEE que, de acuerdo al contrato o convenio suscripto y aprobado por ley de la nación, se constituya en Organismo Ejecutor de un Proyecto con financiamiento externo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las provisiones de los recursos dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, de los importes correspondientes a los descuentos directos de la línea de financiamiento en concepto de capital, interés y comisión.

A este efecto se deberá programar y afectar en el objeto de gasto específico correspondiente al Subgrupo de Gasto 760 “Otros gastos del servicio de la deuda pública”, en la fuente de financiamiento 20 “Recursos del Crédito Público”, con el organismo financiero que corresponda a la operación.

Antes del primer desembolso de la operación de préstamo principal, el Organismo Ejecutor deberá proceder al cierre de la línea de financiamiento FAPEP (Facilidad para preparación y ejecución de proyectos).

**Art. 196.-** Los Convenios de Préstamos en negociación durante el presente Ejercicio Fiscal, no contemplaran el financiamiento de gastos en Servicios Personales con Recursos de Crédito Público, excepto el objeto de gasto 145 Honorarios Profesionales.

**SECCIÓN II**

**EMISIÓN DE BONOS DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO**

**07-04 BONOS DE LA AFD**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “ **Artículo 99.-** Autorízase a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), a emitir y mantener en circulación Bonos nominativos y negociables, con garantía del Tesoro Público, en concordancia con las Leyes N° 2.640/05 “QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO”, N° 3.330/07 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 5º, 6º Y 14 DE LA LEY N° 2.640/05 QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO”, N° 3.655/08 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 2.640/05 QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO”, y N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, hasta el equivalente al monto de **G. 250.000.000.000** (Guaraníes doscientos cincuenta mil millones). La emisión y colocación de los mencionados Bonos de la AFD podrán realizarse únicamente en el mercado local. Los bonos podrán ser emitidos tanto en forma desmaterializada como física, debiendo estos últimos ser confeccionados en papel de seguridad y llevarán impresa en origen, la firma del Ministro de Hacienda, del Presidente del Directorio de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y un miembro del Directorio, y del Director General del Tesoro Público. La emisión de bonos podrá realizarse en Guaraníes o en moneda extranjera y será comunicada al Ministerio de Hacienda antes de su emisión. El rescate de los bonos será de responsabilidad de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y gozará de la garantía del Estado paraguayo. La adquisición, negociación y renta de los bonos estarán exentas de todo tributo. Una vez rescatados los bonos emitidos y negociados, éstos deberán ser inutilizados adecuadamente, de forma a garantizar que no puedan ser reutilizados.

**Artículo 100.-** La colocación de los bonos emitidos por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) con garantía del Tesoro Público, autorizada por esta Ley, podrá realizarse a través del Banco Central del Paraguay, o de otros Agentes Financieros autorizados o directamente por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)...//... Las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas, serán determinadas por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y sustentadas en estudios técnicos. Los honorarios y gastos de la oferta, incluyendo los honorarios y gastos de suscripciones, asesoría legal, serán cancelados por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

**Artículo 101.-** Los recursos obtenidos por la colocación de bonos, cuya emisión es autorizada conforme esta Ley, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N° 2.640/2005 “QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO” y su modificación por Ley N° 3.330/2007”.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**B) Reglamentación Artículos 99, 100 y 101, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 197.-** A los fines relacionados con lo dispuesto en los **Arts. 99, 100 y 101** de la Ley N° 4.581/2011, la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) deberá remitir al MH, dentro del primer trimestre, un calendario tentativo de emisión de Bonos para el año 2012.

La comunicación particular de cada emisión de Bonos de la AFD deberá ser realizada con una antelación de, al menos, treinta (30) días hábiles; y deberá contener las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas de los Bonos, además de la fecha a ser realizada y los mecanismos operativos a ser utilizados para la emisión.

El Ministerio de Hacienda, previo a la suscripción de los Bonos de la AFD, evaluará si la propuesta de emisión se enmarca dentro de la Política de Endeudamiento del Sector Público y de la Política Fiscal del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 4.394/2011.

**Art. 198.-** La AFD deberá comunicar al MH (DGCDP) las condiciones financieras y tenedores de los bonos colocados en el marco del **Art. 99** de la Ley N° 4581/2011 a los efectos de la actualización del registro.

**CAPÍTULO 08  
SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

**08-01 REGISTRO Y RETENCIÓN DE TRIBUTOS**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 102.-** Los agentes de retención de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), de conformidad con lo establecido en el Artículo 240 de la Ley N° 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, por las retenciones del importe deducido de los pagos realizados a proveedores o acreedores por contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios, afectarán el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otros impuestos tributarios, presupuestaria y contablemente en el respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio...//... En el caso de la retención o pago de tributos en concepto de IVA u otros impuestos tributarios que gravan las remuneraciones del personal contratado y adquisiciones de bienes y servicios en el marco de la ejecución de programas y proyectos financiados con recursos de préstamos externos o donaciones, de acuerdo con los respectivos convenios aprobados por leyes, que se realicen por la vía de administración directa administrada por las unidades ejecutoras de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) o aquellos que son canalizados, a través de las agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y similares, el importe correspondiente de los tributos deberá estar previsto e imputado en el mismo Objeto del Gasto con el cual se ha contratado o adquirido el bien o servicio con la fuente de financiamiento de contrapartidas nacionales, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, sus modificaciones y reglamentaciones”.

**B) Reglamentación Artículo 102, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 199.- Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos:** Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos conforme a lo establecido en el Art. 102 de la Ley N° 4581/2011, deberán estar afectados e imputados en el mismo objeto del gasto correspondiente a los Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 o 900, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, subprogramas o proyectos de los OEE, y se registrarán por los siguientes procedimientos:

**a) OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley N° 125/91 y Ley 2421/04:** Los OEE conforme lo establece el Artículo 240 de la Ley 125/91 “De reforma Tributaria”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, en las retenciones por pagos a proveedores o acreedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor agregado (IVA),



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributo gravado (Impuesto a la Renta e IVA), del respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o servicio.

Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04 y reglamentaciones vigentes, se regirán por el **Art. 103** de la Ley N° 4581/2011, reglamentado por el Artículo 200 del presente Decreto.

**b) Alícuota de la Retención del Impuesto a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios. Exclusiones.** La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al **2% (dos por ciento)** del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectuó cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago" (Art. 92 Dto. 6359/05, modif. por el Art. 1° del Dto. N° 8694/06).

**c) Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado.** El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidos por el Decreto N° 1164/2008, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el **treinta por ciento (30%)** del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" (**Art. 9°**, Num. 1 Dto. N° 6806/05, modif. por el **Art. 2° del Dto. N° 8694/06**). La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de persona o entidades del exterior sin sucursales o agencias en el país y en los casos de retención al personal contratado regida por la Res. 452/05 y 346/06. Para el caso de los Gobiernos Departamentales a partir de la incorporación al SITE, y los gastos realizados con fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, serán objeto de retención del Impuesto a la Renta (IRACIS) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) debiendo actuar en estos casos la DGTP como agente de retención por delegación en los citados tributos.

**d) Retención e imputación presupuestaria de tributos de los programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público o donaciones (Res. SET N° 464/06 y modificaciones vigentes).**

**d.1) "Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales** (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente" (Art. 1, Núm. 1, Res. SET N° 464/06).

**d.2) "Impuesto al Valor Agregado (IVA): i) Los proveedores nacionales de bienes y de**



servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención del **30%** (treinta por ciento) del aludido impuesto incluido en la factura. **ii)** Tratándose de personas o empresas que no tengan domicilio en el país, tales como consultores internacionales y empresas proveedoras de bienes y servicios, se considerará que el precio incluye el IVA, y con tal finalidad se multiplicará el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento) y la retención se hará sobre el 100% (ciento por ciento) del IVA". (Art. 1, Num. 1, Inc. a), Res SET N° 464/06 - Dto. N° 8694/06).

"Para ambas modalidades, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las personas o empresas locales o internacionales por la compra de bienes y contratación de servicios y el que corresponderá a Impuestos. En este último caso, el administrador emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyectos de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la Dirección General de Recaudaciones en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país. En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención". (Art. 1, Num. 1, Inc. a), Res. SET N° 464/06 - Dto. N° 8694/06 y sus modificaciones).

**d.3) "Impuesto a la Renta: i)** La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 2% (dos por ciento) en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de servicios, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto N° 6.359/05 y el Decreto N° 8.694/06. **ii)** Tratándose de empresas que no tengan domicilio en el país será de aplicación la tasa del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento) para el caso de consultarías, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento)".

"En los casos precedentemente señalados, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las empresas o personas locales o del exterior por sus servicios y la cuantía del monto correspondiente a Impuestos, en este último caso, el Administrador y/u Organismo respectivo, emitirá el instrumento de pago a nombre de la Dirección General de Recaudaciones y remitir a la Unidad Ejecutora de Proyecto de los OEE, para su ingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago a través del RUC de la citada Dirección en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, debiendo asentar en dicho formulario el nombre de la persona o razón social de la empresa a quien se procedió a retener cuando se traten de personas o empresas del exterior sin domicilio, agencia o sucursal en el país.... En tanto que se utilizara igual mecanismo para los contribuyentes nacionales, en cuyo caso en el **Formulario 90 "Comprobante de Pago"**, se hará constar el nombre o razón social de la persona o empresa y el RUC de la misma, a fin de su imputación en la cuenta corriente del afectado en concepto de retención. (Art. 1, Num. 1. Inc. b) Res. SET. N° 464/06 - Dto. 8694/2006 y sus modificaciones).

**e) "Administración Directa.** Los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades





Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa:

**e.1)** “Empresas o personas domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el **30% (treinta por ciento)** del Impuesto incluido en la factura. Para el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la retención ascenderá al **2% (dos por ciento)** del monto total de la operación”. (Art. 1, Num. 2. Inc. a. Res. SET. N° 464/06 modificado por Decreto N° 8694/2006).

**e.2)** “Empresas o personas no domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del IVA el 100% (ciento por ciento), para el cual se considerará que el precio incluye el impuesto, y con tal finalidad se multiplicará el precio total de la operación por 9,0909 y dividir el resultado entre 100 para las operaciones gravadas con la tasa del 10% (diez por ciento). En cuanto al Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, la tasa a aplicar será del 30% (treinta por ciento) sobre la renta neta de fuente paraguaya del 50% (cincuenta por ciento), para el caso de consultoría, lo que da una tasa efectiva del 15% (quince por ciento)”. (Art. 1, Núm. 2. Inc. b. Res. SET. N° 464/06).

**e.3)** “Los Organismos de la AC y demás entidades señaladas en los Artículos 91° del Decreto N° 6.359/2005, 9° del Decreto N° 6.806/2005 y 54° de la Resolución N° 1.421/2005, así como las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE, al momento de la solicitud de transferencia de fondos a la DGTP, dependiente de la SSEAF, deberán indicar los montos que correspondan a pagos por adquisición de bienes y contratación de servicios y los fondos correspondientes a la retención de impuestos. Los demás OEE deberán aplicar los mismos porcentajes de retención impositiva”.

La DGTP será la responsable de la retención pertinente conforme a los Artículos 91° del Decreto N° 6.359/2005, 9° del Decreto N° 6.806/2005 y 54° de la Resolución N° 1.421/05. (Art. 1, Núm. 2. Incs. c), Res SET. N° 464/06 - Dto. 8694/2006).

**f)** “**Comprobante de Retención.** Los OEE o las Unidades Ejecutoras de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descrita precedentemente, deberán emitir el “Comprobante de Retención de acuerdo al modelo referencial que consta en el Anexo 2 de la Resolución SET N° 107/2006, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación” (Art. 2° Res. SET. N° 464/06).

**g)** “**Imputación del IVA.** En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local (Art. 3° Res. SET. N° 464/06).

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las fuentes del financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de aquellos recursos de donaciones, y de la fuente 20 (Recursos del Crédito Público) que constituyan recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General, en el marco de los préstamos programáticos aprobados por la Ley N° 3.946/2009.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 103.-** El registro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) crédito, Impuesto al Valor Agregado (IVA) débito, como asimismo del saldo definitivo que corresponde al Fisco, de los entes autárquicos, empresas públicas, entidades descentralizadas, y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, sus modificaciones



**Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos**

y reglamentaciones se regirán por las dinámicas contables y normas de Contabilidad Gubernamental establecidas por el Ministerio de Hacienda en la reglamentación de la presente Ley, de tal modo a garantizar la percepción de dichos recursos en la Tesorería General. Por las mismas dinámicas, se regirán para el Impuesto Selectivo al Consumo, y otros recursos tributarios indirectos de la Tesorería General. El pago del impuesto a la renta u otro impuesto directo de las citadas entidades deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los organismos de la Administración Central, en los casos en que los mismos se hallen autorizados a realizar actividades grabadas por los citados impuestos, en virtud de una norma expresa. Para el pago de impuestos tributarios, serán incluidos en los presupuestos de dichas entidades en el objeto del gasto 910 Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales, conforme a las normas técnicas de modificación presupuestaria, por decreto del Poder Ejecutivo”.

**B) Reglamentación Artículo 103, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 200.- Entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED.** Los procedimientos de registros de operaciones no presupuestadas del IVA crédito, y el IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” modificada por la Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal” y reglamentaciones vigentes, se regirán por las dinámicas contables dispuestas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP de la SSEAF del MH, que será debidamente comunicada a las Entidades afectadas.

Por las mismas dinámicas se regirán para el **Impuesto Selectivo al Consumo** y otros recursos tributarios de la Tesorería General, que será debidamente comunicada por la DGCP de la SSEAF.

**08-02 ADMINISTRACION DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 104.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, deberán realizar sus registros contables, financieros, presupuestarios, patrimoniales y de rendiciones de cuentas y conforme a la reglamentación de la presente Ley:

**a)** ejecutar los gastos y presentar rendiciones de cuenta periódicas, de acuerdo con las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario con los fondos recibidos del Presupuesto General de la Nación y remitir los informes mensuales a las respectivas unidades de administración y finanzas (UAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que son parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, cuyos procedimientos serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda.

**b)** remitir un informe mensual a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o unidades ejecutoras de proyectos, sobre los contratos y adquisiciones que se realizan con los recursos transferidos, a fin de iniciar un proceso de identificación e incorporación paulatina de los bienes y servicios dentro del patrimonio contable e inventario de la Institución, conforme lo establece el Artículo 48 de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, de acuerdo con la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Hacienda.

**c)** los saldos de fondos transferidos a las agencias especializadas u organismos internacionales por las Unidades o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's o SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que no fueron utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2012, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda - BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas entidades, a más tardar el 15 de marzo de 2012.

**Artículo 105.-** Los directores nacionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con programas y/o proyectos administrados, a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, serán responsables por las autorizaciones de gastos emitidos, que no se ajusten a las normativas nacionales y por la comunicación a la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) institucional para la incorporación dentro del patrimonio institucional de los activos adquiridos.



**B) Reglamentación Artículos 104 y 105, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 201.- Programas y Proyectos administrados por Organismos Internacionales.** La ejecución de los gastos y los procedimientos de presentación de informes y rendición de cuentas periódicas de los programas, subprogramas y proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y la Resolución emitida al respecto por MH.

**Art. 202.- Procedimientos.** A los efectos de la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos, se disponen las siguientes normas y procesos:

**a) Sistema de Presupuesto.** La ejecución de los gastos de los programas, subprogramas y/o proyectos de los OEE administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán por las siguientes normas y procesos:

**a.1)** Los programas, subprogramas o proyectos con cualquier fuente de financiamiento, podrán ser programados, reprogramados, administrados y/o ejecutados con los Tipos de Presupuesto 1 "Programas de Administración", Tipo de Presupuesto 2 "Programas de Acción", Tipo de Presupuesto 3 "Programas de Inversión", indistintamente, de acuerdo a las normas y procedimientos de la materia presupuestaria.

**a.2)** La programación y ejecución de los programas, subprogramas o proyectos serán de acuerdo a las cuentas por objeto del gasto del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 4581/2011.

**a.3)** El Plan Financiero será asignado a cada programa, subprograma y/o proyecto, conforme a las normas de la Ley N° 4581/2011, las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y el Decreto que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2012 y sus modificaciones autorizadas por el MH.

**b) Sistemas de Tesorería.** Los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, que cuentan con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la DGTP una STR que será identificada como Tipo 7 "Anticipo de Fondos para Agencias Especializadas", sin indicar el detalle de las obligaciones, para lo cual se establecerá:

**b.1)** Un sistema de Anticipo de Fondos;

**b.2)** Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad "Anticipo", con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial;

**b.3)** Identificación de la STR a través de un código especial denominado "Anticipo de Fondos". Las STR, en el concepto expuesto precedente, no afectarán el Plan de Caja.

**b.4)** El monto máximo del Anticipo de Fondos, destinados a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares, podrá ser hasta el monto asignado en el plan financiero trimestral del presupuesto asignado para el respectivo proyecto. Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos y reparticiones similares ante las UAF's y SUAF's, el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por la SSEAF del MH.

**b.5)** Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales dentro del presente Ejercicio Fiscal no obligados al 31 de diciembre de 2012 y



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

no utilizados al último día hábil del mes de febrero de 2012, deberán ser devueltas a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, a más tardar el 15 de marzo de 2012, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Art. 28 de Ley N° 1535/99.

Corresponderá la devolución toda vez que los saldos en cuentas no se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales en ejecución de los programas, subprogramas o proyectos conforme a lo siguiente:

**b.5.1)** Lo correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General.

**b.5.2)** Asimismo, los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.

**b.6)** Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GTZ y entidades similares.

**c) Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas.** El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

**c.1)** Deberá remitir informes mensuales (con o sin movimiento) a las respectivas UAF's o SUAF's de los OEE como parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, Formulario **B-06-15** "Informe Financiero y Rendición de Cuentas gastos realizados por Agencias Especializadas y Organismos Administradores de Proyectos" (mensual), que forma parte del presente Decreto.

**c.2)** Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada trimestre a las respectivas UAF's/SUAF's de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos.

**c.3)** La asignación, el pago y la rendición de cuentas en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley N° 2597/2005 "Que Regula el Otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública", su modificación la Ley N° 2688/2005, su reglamentación el Decreto N° 7264/2006 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al Art. 5° de la Ley N° 2597/2005 y modificaciones vigentes, en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y plan financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuesto en el presente Decreto.

**c.4)** Los OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos del 50% (cincuenta por ciento) de los fondos transferidos. La DGTP podrá reponer los fondos a las Unidades Ejecutoras de Proyectos en concepto de Anticipo de Fondos, con la presentación de la Constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos, emitida por la DGCP, que se expedirá en base al Formulario (B-11.-00), remitida



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

por las UEP al MH con carácter de declaración jurada.

**c.5)** Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas 15 (quince días) posteriores al término de cada trimestre (con o sin movimiento) a las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares (UAF's/SUAF's) y verificada por esta en la regularidad de la rendición de cuenta y la afectación presupuestaria conforme a los procedimientos que rigen la materia.

**c.6)** Los informes de rendición de cuentas dispuesto en el inciso anterior, deberán ser presentados a las UAF's o SUAF's de los OEE, en la Planilla de Informes y Rendiciones de Cuentas, con carácter de declaración jurada, a la DGCP dependiente de la SSEAF del MH, de los recursos transferidos a las Agencias Especializadas basados en los informes presentados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, conforme al **Formulario B-06-15** "Informe Financiero y Rendición de Cuentas" con carácter de declaración jurada, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**c.7)** Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de la Agencias Especializadas con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares de acuerdo a las normas que rigen la materia.

**c.8) Registros Patrimoniales.** Se deberán presentar el Formulario **FC N° 8 "Incorporación de Bienes de Uso – Unidades Ejecutoras de Proyecto"** establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20132/2003, de las adquisiciones realizadas durante Ejercicio Fiscal 2011, y con carácter de regularización las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indefectiblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas dispuesto por la presente disposición.

**c.9)** Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de uso y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos.

**c.10)** La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas UAF's o SUAF's, de conformidad a la Ley N° 1535/99, sus modificaciones y reglamentaciones.

**c.11)** A los efectos del proceso de cierre del presente ejercicio fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, serán dispuestos dentro de las normas de cierre del Ejercicio Fiscal 2012 dictados por reglamento del MH.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 106.- El Ministerio de Hacienda, a través de la reglamentación de la presente Ley establecerá los procesos de regularización presupuestaria y contable para las solicitudes de desembolsos destinados al pago directo, a través de organismos financiadores.

**B) Reglamentación Artículo 106, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 203.-** A los efectos del presente artículo, se entenderá por pago directo el procedimiento de pago por el cual el desembolso lo realiza el organismo financiador a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, debiendo realizarse posteriormente la regularización



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

contable y presupuestaria del gasto, cuyo procedimiento debe estar expresamente establecido en el acuerdo o convenio suscrito con el organismo financiador debidamente aprobado por ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las Leyes N° 1535/99, 2051/03 y de la Ley N° 4581/2011 que aprueba el PGN 2012, cuando no se establezcan expresamente en el convenio o por ley.

**Art. 204.-** Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán:

**a)** Emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión), con el cual se procederá a remitir a los organismos financiadores las solicitudes de desembolsos destinadas al pago directo.

**b)** Dentro de los 15 (quince) días siguientes de haber recibido el desembolso por parte del Organismo Financiador, los OEE a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, deberán realizar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizados por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley.

**c)** La DGCDP tendrá a su cargo la registración del desembolso por el lado del ingreso en el SICO, a cuyo efecto los OEE deberán remitir a la misma la copia del documento que certifica la recepción del desembolso realizado por el Organismo Financiador.

**d)** La regularización contable y presupuestaria deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal vigente en el cual se verifica la recepción del desembolso.

**e)** El procedimiento de pago directo será destinado exclusivamente para el pago de consultorías y proveedores de bienes y servicios u obras, no debiendo destinarse a otro concepto distinto al que es autorizado a través del presente inciso.

**f)** Será de exclusiva responsabilidad de los Administradores o Directores Nacionales a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, que los pagos realizados bajo esta modalidad cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones para el registro correspondiente.

**g)** Si la modalidad de pago directo se realiza en el marco de cooperaciones técnicas no reembolsables que están bajo la administración directa del Organismo Financiero Donante, y por las características de la asistencia técnica no se requiera que los OEE dispongan de presupuesto de gastos en virtud a la Ley de aprobación respectiva, la DGCDP deberá proceder a realizar la registración del ingreso que corresponde al desembolso realizado, en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), al solo efecto de disponer de datos estadísticos y referenciales de la operación respectiva.

**h)** La Auditoría Interna Institucional del OEE respectivo tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas a través del presente artículo.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 107.- El Ministerio de Hacienda con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", pondrá a disposición del Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, antes que culmine el mes de abril del ejercicio 2012, el informe que contendrá el conjunto de Estados Contables que presentará la posición financiera, económica y patrimonial consolidada de los Organismos, Entidades del Estado y Municipalidades, referente al ejercicio fiscal cerrado 2011, con el estado comparativo de lo presupuestado y lo ejecutado".

**B) Reglamentación Artículo 107, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 205.-** Informe Anual Consolidado del MH. El Informe anual de los Estados Contables Económicos,



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Patrimoniales, Financieros y Presupuestarios de los OEE, consolidado por la DGCP del MH, remitidos al Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, deberán contener los siguientes:

- a) Balance General y Estado de Resultado Consolidado del Sector Público
- b) Los Estados de Ejecución del Presupuesto
- c) Control Financiero y Evaluación Presupuestaria
- d) Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento de la Administración Central.
- e) Origen y aplicación de fondos de la Administración Central
- f) Balance General y Estado de Resultados del Tesoro Público, y
- g) El Estado actualizado del Crédito y la Deuda Pública.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 108.-** Autorízase las compensaciones de deudas en concepto de prestación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones entre los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y de los mismos con el Estado, las que en ningún caso, podrán aplicarse a los recursos tributarios de la Tesorería General. Los procedimientos de registración contable y presupuestaria serán reglamentados por el Ministerio de Hacienda".

**B) Reglamentación Artículo 108, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 206.-** A efectos del cumplimiento del presente Artículo, la compensación de bienes y servicios, pasivos u otros medios legales de extinción de obligaciones deberá ser formalizado por convenio interinstitucional o entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MH, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública y tesorería, aplicable para cada caso en particular y dictamen jurídico emitido por la Abogacía del Tesoro del MH.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 109.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) priorizarán los pagos: **a)** En forma mensual, por consumo de servicios básicos y las cuentas no pagadas acumuladas de años anteriores, y **b)** De impuestos, tasas y contribuciones a las Municipalidades al vencimiento en el año y las deudas no pagadas de años anteriores".

**Art. 207.-** Sin reglamentación Artículo 109, Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 110.-** El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, podrá establecer en casos debidamente justificados, la dinámica contable para ajustes o correcciones de errores en los registros contables, ajustes en el sistema de cálculo de revaluó y depreciación del ejercicio o de ejercicios anteriores, que para el efecto, deberán contar con Dictamen de la Auditoría Interna Institucional...//... Asimismo, a los efectos de la depuración de las cifras expuestas en los estados financiero de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y su adecuada exposición, podrá establecer la dinámica para la regularización contable y patrimonial de los gastos pagados en concepto de anticipo de fondos y transferencia de fondos a gobernaciones que no fueron afectados contable y presupuestariamente al cierre de ejercicios fiscales anteriores y debidamente justificados, podrán realizar los ajustes correspondientes en el presente ejercicio fiscal, por única vez en el año y al solo efecto de la correcta exposición de los Estados Contables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley. Estos procedimientos serán de exclusiva responsabilidad de los administradores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y no exonera de la responsabilidad en materia de rendición de cuentas prevista en la normativa legal vigente en la materia".

**B) Reglamentación Artículo 110, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 208.- Ajustes y/o correcciones Contables. Los ajustes, correcciones y regularizaciones contables se regirán por los siguientes procedimientos:**

- a) Los OEE que a los efectos de correcciones de errores en los registros contables, mala imputación contable y presupuestaria que originan diferencias contables y patrimoniales, ajustes en el sistema de cálculo de revaluó y depreciación (REVA) del ejercicio o de ejercicios



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

anteriores, y requieran realizar ajustes, deberán solicitar a la DGCP del MH, la dinámica contable y/o cambios en el REVA, para lo cual deberán contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional.

La dinámica contable a ser proveída para los casos de errores en los registros contables por la DGCP del MH, será a los efectos de realizar los ajustes correspondientes para la correcta exposición de los Estados Contables. Estos procedimientos serán de exclusiva responsabilidad de los Administradores de los OEE.

El registro contable de las devoluciones de fondos y/o correcciones contables a realizarse en el SICO, correspondientes al ejercicio fiscal 2012, serán efectuados por la DGCP con la solicitud por escrito de los OEE acompañado de los siguientes documentos:

**a.1) Para las devoluciones de fondos:** 1) Nota firmada por los responsables de la Entidad; 2) Boleta de Depósito Fiscal o Boleta de Depósito Bancaria original y copia.

**a.2) Para las correcciones en el SICO:** 1) Nota firmada por los responsables de la Entidad; 2) Informe de Plan Financiero certificando que dispone de los saldos para efectuar el ajuste

**a.3) Para ambos caso se le anexa:** 1) Código de Contratación; 2) Lista de afectación de Productos; 3) Asientos contables de obligación y egreso del cual se devuelve y/o corrige.

**b)** La regularización contable y patrimonial de los gastos pagados en concepto de anticipo de fondos y transferencia de fondos, que no fueron afectados contable y presupuestariamente al cierre de ejercicios fiscales anteriores, podrán realizar los ajustes correspondientes en el presente ejercicio fiscal, por única vez, para lo cual, las Auditorías Internas Institucionales, deberán emitir un Dictamen con relación a los documentos respaldatorios de estas operaciones, así como certificar los montos pagados anticipadamente por la Institución. Posteriormente, se deberá solicitar la dinámica contable a la DGCP acompañado del Informe de la Auditoría Interna Institucional.

**c)** La dinámica contable para los casos de ajustes que se deriven de la regularización de diferencias que provengan del recalcule de revalúo y depreciación del Activo Fijo, será proveída previo Informe Patrimonial de la Dirección General de Contabilidad Pública, el cual podrá solicitar a las Auditorías Internas Institucionales de los OEE la justificación pertinente de las diferencias que surjan de la aplicación de estos procedimientos, aclarando que si las diferencias contables y patrimoniales se originan en casos de faltantes, hurto o robo de bienes se deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en los Capítulos 9 y 10 del Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto Nº 20.132/2003.

**d)** Los casos de gastos de servicios bancarios que cuenten con documentos probatorios del año anterior o años anteriores, que respalden débitos bancarios (Nota de Débito) en concepto de comisiones y/o servicios bancarios no registrados contable y presupuestariamente en el SICO, a los efectos de la conciliación entre el Extracto Bancario con los Estados Contables, podrán ser regularizados con cargo al PGN 2012 en el respectivo Objeto del Gasto (263 Servicios Bancarios), para lo cual, deberán contar con el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional emitido en el presente ejercicio fiscal.

A partir del presente Ejercicio Fiscal todos los gastos de servicios y comisiones bancarias deberán ser afectados al presupuesto de los OEE en el Objeto del Gasto 263 Servicios Bancarios. El Banco Nacional de Fomento no deberá realizar ningún descuento en dichos conceptos de las cuentas corrientes bancarias de los OEE.





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Art. 209.- Detrimento Patrimonial.** Para los casos de detrimento de bienes, como ser faltante, hurto o robo de bienes de uso del Estado, los OEE deberán informar a la Dirección General de Contabilidad Pública, los bienes afectados por robo o faltante, en el Formulario **B-06-11** "FC N° 4.2 Movimiento de Bienes de Uso – Detrimento de Bienes" que forma parte del Anexo del presente Decreto, el mismo estará registrado en dicho formulario, hasta tanto dure la investigación que permita determinar las responsabilidades de los funcionarios o agentes del gobierno. Posteriormente, la Entidad deberá realizar los trámites pertinentes para la baja de los bienes del Inventario Institucional de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 116.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", las Municipalidades, Empresas con participación accionaria del Estado, las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deben presentar sus informes institucionales en forma mensual y anual, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66, Exigencia de Presentación de Informes, de la misma Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Artículo 93, Presentación de Informes Institucionales del Decreto N° 8.127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera (SIAF)". En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido, se ordena al Tesoro Nacional no transferir recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.**

**Artículo 160.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán presentar al Ministerio de Hacienda:

- a) la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria mensual, en carácter de declaración jurada, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el mes inmediato anterior.
- b) toda modificación presupuestaria, a más tardar a los quince días posteriores a la aprobación.

**Artículo 162.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 15 de marzo de 2012, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011 para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público.

**Artículo 167.-** Las Municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2012, su Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011 para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público. **En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda suspenderá la transferencia de los fondos en concepto de participación de royalties y compensaciones, en tanto dure el incumplimiento.**

**Artículo 168.-** Las Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales por los fondos recibidos en concepto de royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda".

**B) Reglamentación Artículos 116, 160, 162, 167 y 168, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 210.-** En el marco de lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley N° 4581/2011, las entidades mencionadas, deberán presentar al MH, SSEAF, de la siguiente manera:

#### **INFORMACIONES MENSUALES**

**a)** Para aquellas entidades cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el **Art. 4, Inc. a)** del presente Decreto, deberán presentar sus informes conforme al art. 93° del Decreto N° 8127/99.

**b)** Para aquellas entidades cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el Art.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

4, Inc. b) del presente Decreto, deberán presentar conforme al Art. 93º del Decreto Nº 8127/99 y para la ejecución presupuestaria de recursos Formulario **B-06-04**, "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Mensual)" y la Ejecución Presupuestaria de Gastos Formulario **B-06-05**, "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Mensual)".

c) Las Municipalidades y las Empresas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán presentar:

**c.1) Información Financiera y Patrimonial** que comprende: el "Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Mensual)", Formularios **B-06-03**.

**c.2) La Información Financiera**, que comprende la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos; Formularios **B-06-03** "Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Mensual)"; **B-06-04** "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Mensual)"; **B-06-05** "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Mensual)".

**c.3) Conciliación Bancaria-Formulario B-06-08**

**c.4) Movimiento de Bienes-Formulario B-06-09**

Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar sus informes de manera impresa y en medio magnético en dos copias. La DGCP remitirá una copia a la Unidad de Monitoreo de Empresas Publicas, dependiente de la SSEE.

d) Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar las rendiciones de cuentas y los informes requeridos a partir del primer desembolso de la transferencia recibida de la Entidad aportante:

**d.1) Información Financiera y Patrimonial** que comprende el "Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Mensual)", Formularios **B-06-03**.

**d.2) La Información Financiera**, que comprende la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos; Formularios Anexo **B-06-03** "Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (Mensual)"; **B-06-04** "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Mensual)"; **B-06-05** "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Mensual)".

**d.3) Conciliación Bancaria -Formulario B-06-08**

**d.4) Movimiento de Bienes - Formulario B-06-09**

Las Municipalidades, las Empresas con participación accionaria del Estado, las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien, que reciban, administren, o inviertan fondos públicos en concepto de trasferencias recibidas de los OEE, deberán presentar al MH (DGCP), a través de la Entidad aportante, los informes mencionados anteriormente.

#### INFORMACIONES ANUALES

a) Para aquellas entidades cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el **Art. 4, Inc. a) del presente Decreto**, deberán presentar conforme al art. 93º del Decreto Nº 8127/99.

b) Para aquellas entidades cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el **Art. 4, Inc. b) del presente Decreto**, deberán presentar conforme al art. 93º del Decreto Nº 8127/99 y para la ejecución presupuestaria de recursos B-06-01 Balance General; B-06-02



Estado de Resultado; **B-06-06** "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)"; y la Ejecución Presupuestaria de Gastos **B-06-07** "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)".

**b.1) Conciliación Bancaria –Formulario B-06-08**

**b.2) Movimiento de Bienes – Formulario B-06-09**

**c) Las sociedades con participación accionaria mayoritaria del Estado:**

Deberán presentar al MH, a más tardar el 15 de marzo de 2012, la información financiera, patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, la cual estará compuesta por el Balance General, Estado de Resultados, Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, Conciliación Bancaria, Inventario de Bienes de Uso, y Nota a los Estados Contables, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público, que deberá ser presentado en forma impresa y en medio magnético en dos copias a la DGCP dependiente de la SSEAF.

La DGCP remitirá una copia a la Unidad de Monitoreo de Empresas Publicas, dependiente de la SSEE.

**d) Las Municipalidades, deberán presentar:**

**d.1) Información Financiera y Patrimonial** que comprende: Balance General y Estado de Resultados; Formularios **B-06-01** – "Balance General", **B-06-02** "Estado de Resultado".

**d.2) La Información Financiera**, que comprende: la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos y otras informaciones, desglosada por cuatrimestre, al cierre del Ejercicio Fiscal 2011. Formularios Anexo **B-06-06** "Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)" y **B-06-07** "Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)".

**d.3) Conciliación Bancaria –Formulario B-06-08**

**Modificaciones:** Los informes anuales presentados por las Municipalidades, una vez presentados en la DGCP y con Constancia de Presentación, que sufrieren modificaciones posteriores; deberán remitirse por nota, acompañados por una Nota a los Estados Contables que explica en detalle los motivos de la modificación y la Ordenanza Municipal que aprueba dichos informes.

**Fecha de Presentación:**

**Informaciones Mensuales:** a más tardar 15 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior.

**Informaciones Anuales:** será de la siguiente manera:

- Para las Entidades mencionadas en los Incs. a) y b) a más tardar el 10 de febrero de 2012.-
- Las Municipalidades a más tardar el 28 de febrero 2012.-
- Las Empresas con participación accionaria del Estado el 15 de marzo de 2012.-

**Lugar de presentación:** DGCP.

Estos informes y documentos deberán estar debidamente firmados por la máxima autoridad administrativa, el contador y la máxima autoridad institucional.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales y anuales.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Sanciones por incumplimiento:** En caso de incumplimiento en la presentación de los informes financieros en la fecha establecida, la DGCP comunicará a la DGTP y a la DGDM a fin de dar cumplimiento al Art. 116 de la Ley Nº 4581/11. En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, el Tesoro Nacional no Transferirá Recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento.

**Art. 211.-** A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 116, 160, 162, 167 y 168 de la Ley Nº 4581/2011, se autoriza expresamente a los intendentes municipales y a los titulares de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y de las Entidades sin Fines de Lucro, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada. En el caso de las municipalidades no requerirá aprobación previa de la Junta Municipal.

**Art. 212.-** A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 168 de la Ley Nº 4581/2011, las Municipalidades deberán presentar a la CGR la rendición de cuenta cuatrimestral, que constituirá la información financiera de ingresos y gastos de todos sus ingresos y gastos, que incluyen los royalties y compensaciones transferidos por el MH, a más tardar a los 15 días de haber culminado el cuatrimestre, para lo cual los municipios deberán presentar la recepción a la CGR, para su remisión a la DGCP de la SSEAF, para la transferencia de fondos.

La visación se define como la recepción de los informes por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de rendición de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Las Municipalidades beneficiarias de las transferencias, deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos.

**Art. 213.-** Para la programación y ejecución de los recursos y los gastos, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales de las Municipalidades, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal), afectados a los programas o proyectos de los tipos de Presupuesto 1 (Programas de Administración), Tipo de Presupuesto 2 (Programas de Acción) o Tipo de Presupuesto 3 (Programas de Inversión). En todos los tipos de presupuesto, deberán estar programados en los porcentajes para gastos corrientes y de capital establecidos en las leyes Nº 1309/98 y 2979/2006 (80%, 20% y 85%, 15% respectivamente), para lo cual la DGCP verificará el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 214.-** El MH podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

**Art. 215.-** Autorízase al MH a través de la DGCP dependiente de la SSEAF a la carga de los informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas, armonizados al Plan Contable del SICO y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, a efectos de su consolidación en los Estados Financieros del Sector Público.

**Art. 216.- Módulo de Presentación de Informes Financieros Municipales.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Contabilidad Pública, pondrá a disposición de las Municipalidades interesadas, un módulo de carga de información mediante el cual el municipio podrá remitir sus Informes mensuales correspondientes al



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

ejercicio fiscal 2012, y que será implementado de manera gradual en las demás Municipalidades de la República, de acuerdo a los recursos tecnológicos y financieros disponibles para el efecto.

**CAPÍTULO 09**  
**SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: Artículo 113.-** "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Municipalidades, las Empresas con participación accionaria del Estado, las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a los efectos de unificar la provisión y remisión de informes, en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 27 en concordancia con los Artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", deberán informar bimestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas, y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional sobre estos resultados bimestralmente, a más tardar treinta días hábiles posteriores al término del mismo y los informes del cierre del ejercicio fiscal formarán parte del informe financiero.

El Ministerio de Hacienda podrá celebrar acuerdos con Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el seguimiento y desarrollo de evaluaciones de los programas prioritarios del gobierno, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que serán establecidas en la reglamentación.

En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, el Tesoro Nacional no Transferirá Recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento".

**Concordancias: Ley Nº 1535/99: "Art. 27.- Evaluación y control presupuestario.** El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional... La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales... La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y recomendar las medidas correctivas... El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos, conforme a lo establecido en las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los presupuestos institucionales... La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva". **"Art. 50.- Programas de ejecución.** Los organismos y entidades del Estado que reciban recursos generados en el Crédito Público, deberán elaborar los programas de ejecución correspondientes, conteniendo todos los datos de antecedentes e identificación de actividades, individualización de los responsables, período de ejecución, indicadores de medición de gestión, productos y metas esperados, el desglose de los recursos presupuestados para cada actividad y los datos de los funcionarios responsables de la coordinación interna y de la ejecución... Para que los organismos y entidades del Estado puedan obtener la transferencia de recursos de los desembolsos aprobados, será requisito indispensable su registro en el Ministerio de Hacienda." **Art. 51.- Evaluación y seguimiento de programas de ejecución.** Los titulares de los organismos y entidades del Estado que hayan obtenido recursos del Crédito Público, serán responsables de las funciones de evaluación, seguimiento y control cualitativo y cuantitativo de los programas de ejecución, a través de las respectivas Unidades de Administración y Finanzas y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos." **"Art. 52.- Informes de resultados institucionales.** Los titulares de los organismos y entidades del Estado informarán bimestralmente al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas en ejecución, especificando las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados." **Art. 53.- Informe consolidado de resultados de la ejecución de programas.** El Ministerio de Hacienda someterá a la consideración del Poder Ejecutivo un informe bimestral sobre la ejecución de los programas financiados con recursos del Crédito Público, pudiendo formular recomendaciones en su caso".

**B) Reglamentación Artículo 113, Ley Nº 4581/2011. Concordantes con los Artículos 27º, 50º, 51º, 52º y 53º de la Ley Nº 1535/99.**

**Art. 217.- Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria.** Para el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos y emisión de informes de conformidad a las normas establecidas en el Artículo 27º de la Ley Nº 1535/99 y el **Art. 113** de la Ley Nº 4581/2011,



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

regirán las normas y procedimientos dispuesto en el presente Decreto y estará a cargo de la DGP de la SSEAF.

**Art. 218.- Informes Bimestrales.** Los OEE citados en el art. 3° de la Ley N° 1535/99, conectadas al SIAF deberán presentar el Formulario **B-04-08** (PRIEVA 012) "Informe de Control y Evaluación".

Las Municipalidades, las Empresas con participación accionaria del Estado, las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien, que reciban, administren, o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los OEE, deberán presentar al MH (DGP), a través de la Entidad aportante, el Formulario **B-01-04** "Informe de Gestión", especificando las principales actividades desarrolladas en el bimestre correspondiente y el monto de los recursos aplicados para el logro de los objetivos previstos.

a) El Formulario **B-04-08** (PRIEVA 012) "Informe de Control y Evaluación" y Formulario **B-01-04** "Informe de Gestión", deberán ser presentados en forma impresa y en medio magnético (archivo Word y/o Excel) en forma bimestral, a más tardar 15 días después de haber culminado cada bimestre; en dos copias originales firmados por la máxima autoridad de la Entidad. Una copia será remitida sin más trámites al Congreso Nacional, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 4.581/11 en su Artículo N° 113, y otra copia quedará en la Dirección General de Presupuesto del M.H. Asimismo deberá acompañar al formulario una nota dirigida de la máxima autoridad de las Entidades al MH.

**Art. 219.- Informes Semestrales:** Consolidación de informes bimestrales acumulados al primer semestre, conforme al **Art. 38** del Decreto N° 8217/2000, acompañado de un Informe de Gestión.

**Procedimientos.** A los efectos de la presentación de los informes acumulados (consolidados) al primer semestre en el marco de lo establecido en el art. 38 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000 de los Informes de Control y Evaluación de programas, subprogramas y/o proyectos del Sector Público regirán las siguientes disposiciones y formularios:

a) Todos los OEE citados en el art. 3° de la Ley N° 1535/99, conectadas al SIAF deberán presentar el Formulario **B-04-08** (PRIEVA 012) "Informe de Control y Evaluación" y un Informe de Gestión especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados para el logro de los objetivos previstos en cada uno de los Programas y/o Proyectos, así como las justificaciones de los desvíos en el cumplimiento de las metas comprometidas.

a) Estos documentos deberán ser presentados en forma impresa y en medio magnético (archivo Word y/o Excel), la presentación del primer informe acumulado a junio 2012 deberá ser a más tardar 15 días después de haber culminado el semestre. En cuanto al segundo informe acumulado al cierre del ejercicio fiscal 2012, la fecha de presentación será dentro de los 15 días posterior a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2012.

b) El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional sobre estos resultados semestrales, a más tardar treinta días hábiles posteriores al término del mismo y los informes del cierre del ejercicio fiscal formarán parte del informe financiero.

c) En caso de que los OEE citados en el art. 3° de la Ley N° 1535/99, Conectados al SIAF no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, el Ministerio de Hacienda no procederá a dar curso a ninguna gestión Administrativa, pedido de transferencias,



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

modificaciones de plan financiero o ampliaciones presupuestarias hasta tanto dure el incumplimiento.

En caso de incumplimiento en la presentación del informe de Control y Evaluación, en la fecha establecida la DGP comunicará a la DGTP a fin de dar cumplimiento al Art. 113 de la Ley N° 4581/11. En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, el Tesoro Nacional no Transferirá Recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento.

**Art. 220.-** Una vez definida la periodicidad del cumplimiento de las metas de producción física aprobadas en el Plan Financiero, los OEE deberán actualizar el avance en el SIAF en el término de 15 días posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios comprometidos.

**Art. 221.- Provisión de Información.** Los OEE están obligados a proporcionar al MH, todas las informaciones que éste solicitare y que tuvieren relación con el proceso presupuestario de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1.535/99.

**Art. 222.-** El MH a través de la DGP podrá asistir técnicamente a las instituciones en cuanto a la determinación de indicadores (de productos y otros relacionados) pertinentes a los programas, subprogramas y/o proyectos del sector público y al llenado correcto de la información solicitada en los formularios correspondientes al control y evaluación presupuestaria.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: Artículo 114.-** El Control Interno de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) se implementará sobre la base del Modelo Estándar de Control Interno para Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), de conformidad con lo que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley.

**B) Reglamentación Artículo 114, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 223-** El Control Interno de los OEE, se implementará sobre la base de lo dispuesto por el Decreto N° 962 del 27 de noviembre de 2008 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL TITULO VII DEL DECRETO N° 8127/2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (SIAF), por el cual se aprueba y se adopta el Modelo Estándar de Control interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), y sus modificaciones vigentes, que podrán ser establecidos por normas complementarias al presente decreto durante el ejercicio fiscal 2012, a propuesta de la Auditoría General del Poder Ejecutivo de la Presidencia de la República.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 115.-** De conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 71 y 72 de la Ley N° 1.535/99, De Administración Financiera del Estado, la creación o habilitación de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), serán autorizadas por disposición del Ministerio de Hacienda".

**B) Reglamentación Artículo 115, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 224.-** Para la habilitación y autorización de UAF's y SUAF's, deberán contar con informes técnicos de la DGP, DGCP, DGTP y DGIC del MH.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: Artículo 117.-** Los Ministerios de Educación y Cultura; Salud Pública y Bienestar Social; Obras Publicas y Comunicaciones que se encuentran en plena etapa de implementación del Presupuesto por Resultados (PPR) continuarán la Evaluación y Seguimiento ya iniciado en el ejercicio fiscal 2011 debiendo aplicar en los programas seleccionados los resultados, conclusiones y mejoras sugeridas mediante



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

la utilización de los instrumentos.

A tal efecto, el Ministerio de Hacienda deberá establecer en la reglamentación de la presente Ley, otras entidades seleccionadas para el presente ejercicio, las normas y procedimientos y los instrumentos de control de gestión, identificando los programas, subprogramas y proyectos orientados al Presupuesto por Resultado (PPR).

**B) Reglamentación Artículo 117, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 225.-** En el Marco del Presupuesto por Resultados los Ministerios de Hacienda y Agricultura, deberán iniciar la implementación de un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas Gubernamentales, en el que deberán incorporar tres instrumentos de control de gestión: Indicadores de Desempeño y Metas; Evaluación de Programas Gubernamentales; y Balance Anual de Gestión Pública.

Los Ministerios de Educación y Cultura, Salud Pública y Bienestar Social y Obras Públicas y Comunicaciones que iniciaron el proceso de implementación en el ejercicio fiscal anterior deberán continuar con el desarrollo de estos instrumentos, informar sobre los avances e iniciar el proceso con nuevos programas, subprogramas y/o proyectos según lo disponga el MH.

El MH, identificará los Programas, Subprogramas y/o Proyectos, además de las metas comprometidas para los tres instrumentos de PPR.

Los procesos de implementación el Presupuesto Por Resultados de los OEE seleccionados, se registrarán por las normas y procedimientos dispuestos por la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 287 del 31 de agosto de 2011, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y PROYECTOS, ORIENTADOS HACIA EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DEL PRESUPUESTO POR RESULTADO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN", y sus modificaciones vigentes, que podrán ser establecida por norma complementaria conforme a los dispuesto en el presente Decreto.

Las Entidades seleccionadas para el proceso del Presupuesto por Resultado deberán informar sobre cada instrumento:

**a) Evaluaciones de Programas Gubernamentales.**

**a.1)** Las Entidades Seleccionadas objeto de evaluación en el Ejercicio Fiscal anterior, deberán presentar a la DGP, vía Expediente, al cierre del primer trimestre del año, un Plan de Trabajo que detalle las actividades a ser realizadas, responsables y plazo de cumplimiento, en base a las recomendaciones surgidas en las Evaluaciones.

Estas Entidades deberán informar semestralmente sobre los avances de las actividades comprometidas en el Plan de Trabajo. Dicha información deberá ser presentada a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar 15 días después de haber culminado el semestre. En cuanto al segundo informe, la fecha de presentación será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2012.

**a.2)** Las Entidades Seleccionadas objeto de evaluación en el presente Ejercicio Fiscal, deberán entregar a los evaluadores externos, al inicio del proceso evaluativo, los antecedentes del programa, subprograma y/o proyecto a ser evaluado, como así también las informaciones adicionales que sean requeridas para el proceso, previa notificación de la solicitud de información, por parte del Evaluador Externo al MH.

**a.3)** Las Entidades Seleccionadas objetos de evaluación en el presente Ejercicio Fiscal, deberán presentar hasta la primera quincena del mes de setiembre, un Plan de Trabajo





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

detallando las actividades a realizar, responsables, plazos de cumplimiento, de las recomendaciones surgidas de la Evaluación.

**b) Indicadores de Desempeño y Metas.**

**b.1)** Las Entidades Seleccionadas que están comprometidas para la identificación y construcción de Indicadores deberán presentar semestralmente a la DGP, la matriz de indicadores con sus avances. La matriz deberá ir acompañada de un informe que contenga un análisis cualitativo de los resultados obtenidos en cada indicador, según la meta prevista, fundamentando los motivos en caso de no haber llegado a la meta establecida.

La primera presentación deberá ser a más tardar 15 días después de haber culminado el semestre. En cuanto a la segunda presentación, la fecha será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2012.

**c) Balance Anual de Gestión Pública (BAGP).**

**c.1)** Las Entidades Seleccionadas comprometidas en el citado instrumento, deberán presentarlo en forma anual, según formato proporcionado por el MH. La fecha de presentación será dentro de los 15 días posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2012.

**Art. 226.-** El MH podrá ir incorporando al proceso de Presupuesto por Resultado nuevos programas que serán determinados de conformidad a la reglamentación que será establecida por disposición legal del MH.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: Artículo 118.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a implementar disposiciones y/o instrumentos complementarios para la incorporación gradual de la perspectiva de género en el Presupuesto General de la Nación.

**Art. 227.-** El MH en el marco de la implementación del presupuesto por resultados, promoverá la incorporación gradual de la perspectiva de género en los tres instrumentos del PPR.

**CAPÍTULO 10**

**SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 119.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) procederán a liquidar y efectivizar los sueldos del personal sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley "De Organización Administrativa" del 22 de junio de 1909, sus modificaciones y reglamentaciones y las asignaciones previstas en el Anexo de Remuneraciones del Personal aprobadas por la presente Ley, con excepción de los beneficiarios del seguro otorgado por el Instituto de Previsión Social u otras leyes de seguro o jubilaciones y pensiones.

Autorízase al Ministerio de Hacienda establecer normas y procedimientos para la liquidación y deducción automática de los cargos vacantes y recursos de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, que serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley".

**B) Reglamentación Artículo 119, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 228.-** De conformidad a lo establecido en el último párrafo del Art. 119 de la Ley N° 4581/2011 se debe proceder a la deducción de los aportes jubilatorios al personal de los OEE de acuerdo a los siguientes procedimientos. El MH a través de la DGTP y DGJP deberán proceder a establecer de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes, la liquidación automática mensual de los cargos vacantes no ocupados por funcionarios públicos con el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, a partir del mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2012.

Para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 119, primer párrafo de la Ley N° 4581/2011,



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

en concordancia con las disposiciones del Artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa de 1909, los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 y reglamentaciones vigentes, las UAF's, SUAF's, de los OEE, cuyos personales están con el régimen legal de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrada por el MH, deberán:

a) Determinar y detallar en las planillas mensuales de remuneraciones imponibles, las deducciones de los recursos que por las disposiciones mencionadas corresponden a la Caja tales como las vacancias, permisos, multas, y otros y los aportes de los funcionarios y empleados públicos, magistrados judiciales, magisterio nacional, docentes universitarios, personal de las fuerzas armadas y policiales y demás funcionarios públicos sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, afectados a los siguientes Objetos del Gasto, financiados con las Fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales):

**111, Sueldos** (s/anexo del personal)

**112, Gastos de representación** (s/anexo del personal)

**123, Remuneración extraordinaria**

**132, Escalafón docente**

**133, Bonificaciones y gratificaciones** (Incluida las Bonificaciones por Grado Académico)

**161, Sueldos** (s/anexo del personal)

**162, Gastos de representación** (s/anexo del personal)

**199, Otros gastos del personal** (Casos de pagos ocasionales en el año, las remuneraciones del personal imponibles, en los conceptos detallados en el 199).

La remuneración imponible máxima sobre la cual podrá aportar lo constituye el monto percibido en los conceptos detallados precedentemente, es lo correspondiente al cargo de Contralor General de la República. Este límite conforme a la Ley N° 534/94, también se aplicará para los casos del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Poder ejecutivo que aportan voluntariamente, los Magistrados Judiciales y los funcionarios del Servicio Exterior (Ley N° 534/94 y Decreto N° 2982/2004).

b) Descontar los aportes y demás recursos y transferir los respectivos montos a la cuenta del fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones a través de la DGTP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

c) Utilizar el formulario, especialmente habilitado por el MH denominado **Formulario Bo5 Liquidación de Remuneraciones y Aportes a la Caja Fiscal de Jubilaciones**, que deberá adjuntarse a cada STR, en carácter de declaración jurada, para Servicios Personales (Grupo 100). Este formulario una vez verificado, y conformado, ex post, por la DGJP e informado a la DGTP se constituirá en el documento probatorio por las deducciones y de los aportes efectuados.

d) Los OEE que cuentan con Tesorerías Institucionales que administran sus Recursos Propios (fuente 30 Recursos Institucionales), obligatoriamente deberán depositar en la cuenta habilitada de la DGTP los fondos correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes de la Institución devengadas en concepto de 111 Sueldos, 112 Gastos de Representación, 123 Remuneración Extraordinaria, 133 Bonificaciones y Gratificaciones, 199 Otros gastos del personal.

La DGJP será responsable del registro y el control del cumplimiento del Artículo 119 de la Ley N° 4581/2011 y la presente disposición.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**e) Formularios:**

- B-05-01 Planilla de Liquidación de Remuneraciones.
- B-05-02 Liquidación de Remuneraciones – Comprobante para el Funcionario.
- B-05-03 Aporte a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones.
- B-05-04 Resumen de Cargos Vacantes.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 120.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC) respectivamente, otorgarán por resolución basada en las normas legales en la materia, las jubilaciones y sus mejoras al personal de la Administración Pública sujeto al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, así como los haberes de retiro del personal de las Fuerzas Armadas de la Nación, de los miembros de la Policía Nacional y las pensiones a los herederos de los mismos y a los Veteranos de la Guerra del Chaco y sus herederos, y a los adultos mayores en situación de pobreza.”

**B) Reglamentación Artículo 113, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 229.-** La DGJP dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de la aplicación del Art. 120 de la Ley N° 4581/2011, los beneficios pagados por la DGJP serán anualmente actualizados, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 2345/2003, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3542/2009 y de acuerdo a las disponibilidades del crédito previstos para el efecto en el PGN 2012. Las actualizaciones se devengarán desde el mes en que sean incluidas en planilla.

Las actualizaciones de las jubilaciones y las pensiones del sector contributivo se realizarán una sola vez al año por cada beneficiario.

**Art. 230.-** La DPNC dependiente de la SSEAF del MH, a los efectos de lo previsto en el Art. 120 de la Ley N° 4581/2011, únicamente en el caso de fallecimiento en actos de servicio de un efectivo policial o militar que aún no tuviere el haber de retiro, de conformidad a la Ley N° 3217/2007, dispondrá por Resolución, el pago de una pensión equivalente al 65% de la última remuneración percibida, que será distribuidas de la siguiente manera:

- a) 65% para el cónyuge, siempre que no existan hijos con derecho a pensión.
- b) Si existen hijos con derecho a pensión, corresponderá el 45 % para el o la cónyuge, y el 20% se distribuirá entre los hijos con derecho a pensión.
- c) En caso de orfandad, corresponderá la distribución equitativa del 50%; y
- d) 25% para cada progenitor con derecho a pensión.

El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 121.- En caso de fallecimiento en acto de servicio de un efectivo policial o militar que aún no tuviere el derecho al haber de retiro, los sobrevivientes indicados en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 2.345/2003 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”, modificado por la Ley N° 3.217/2007, tendrán derecho a una pensión equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la última remuneración percibida. La distribución de la pensión se hará en el mismo porcentaje indicado de la mencionada Ley. Los pensionados indicados en esta disposición serán ingresados en las planillas de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC)”.

**B) Reglamentación Artículo 121, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 231.-** El pago de pensiones a herederos de efectivos policiales y militares fallecidos en actos de servicios, cuando el causante al momento de su fallecimiento no tuviere derecho al haber de retiro, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3217/2007, serán imputados en el Objeto del Gasto 828, Pensiones Varias, previsto en el presupuesto vigente del MH.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 122.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) y la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de los haberes atrasados en concepto de sueldos y remuneraciones, jubilaciones, pensiones y haberes de retiro a los beneficiarios y sus herederos. Los mismos serán abonados una sola vez en el año, a cada beneficiario.

El cumplimiento de esta norma estará sujeto a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el objeto del gasto correspondiente. Los beneficios económicos al heredero se liquidarán a partir de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda, por la cual se otorga el beneficio, de conformidad con el Artículo 3° la Ley N° 4.317/2011”.

**B) Reglamentación Artículo 122, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 232.-** De conformidad a lo establecido en el **Art. 122** de la **Ley N° 4581/2011**, solamente se abonará en concepto de pago de haberes devengados hasta guaraníes cincuenta millones (G. 50.000.000.-), aunque los haberes sean de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma. Si hubiere remanente se abonará en los ejercicios posteriores.

La pensión otorgada en consecuencia se liquidará de la siguiente forma:

**a)** A los Veteranos de la Guerra del Chaco, desde la fecha de presentación del pedido de pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional.

**b)** A los herederos a partir de la Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda por la cual se otorga el beneficio.

El monto de la pensión y el de los haberes devengados, así como el de gastos de sepelio, cuando corresponda, deberán estar discriminados en la boleta de pago.

En casos debidamente justificados, el MH podrá autorizar con carácter de excepción, por sumas mayores a lo fijado por esta disposición, hasta el monto máximo de pago autorizado por resolución del MH, conforme se establece en el Artículo 122 de la Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 123.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar una gratificación especial anual a los excombatientes y veteranos de la Guerra del Chaco del sector no contributivo. Asimismo a los jubilados y herederos del sector contributivo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria”.

**Art. 233.-** Sin reglamentación Artículo 123, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 124.-** Los haberes atrasados de jubilados y pensionados, devoluciones de aportes, gastos de sepelio y otros beneficios no efectivizados a los jubilados y pensionados contribuyentes y no contribuyentes que cuentan con resoluciones administrativas de años anteriores o reconocidos en el presente año, podrán obligarse y abonarse durante el presente Ejercicio Fiscal con los créditos previstos en el respectivo Grupo 800 “Transferencias”.

**Art. 234.-** Sin reglamentación Artículo 124, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 125.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, procederá a disponer la jubilación automática de todos los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes”.

**Art. 235.-** Sin reglamentación Artículo 125, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 126.-** Fijase en guaraníes **seiscientos sesenta y tres mil (G. 663.000)** mensuales, la asignación mínima de los haberes jubilatorios y de pensiones que correspondan a los jubilados en general y sus herederos”.

**Art. 236.-** Sin reglamentación Artículo 126, Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 127.-** Para otorgar pensión a los herederos de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco en carácter de discapacitados, será requisito fundamental que la condición de discapacidad de los mismos deba darse antes del fallecimiento del causante. La discapacidad que concede el derecho a la pensión debe ser del cien por ciento (100%), para el ejercicio de toda actividad laboral, a



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

ese efecto, se aplicará lo establecido en el Artículo 659 del Código Civil Paraguayo”.

**B) Reglamentación Artículo 127, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 237.-** El informe emitido por la junta Médica para Jubilaciones y Pensiones deberá establecer el porcentaje de discapacidad, y el tiempo aproximado de padecimiento de dicha discapacidad. Según el caso, acompañada de su historial médico expedido por el profesional médico matriculado de cabecera o por quien por ultimo lo haya tratado.

La acción para reclamar la pensión prescribe a los 10 años del fallecimiento del causante, de conformidad con el Art 659 inc. e) del Código Civil Paraguayo.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 128.-** En los casos que, habiendo fallecido un heredero que haya percibido la pensión en su oportunidad, se presentaren otros a solicitar tal beneficio, acreditando el derecho que invocan, se liquidará la Pensión en partes alicuotas, a partir de la **Resolución del Ministerio de Hacienda que otorga el beneficio.**

Asimismo, en caso de que el primer heredero pensionado aún estuviere en planilla, al tiempo de la solicitud de pensión de otros coherederos, se liquidará la misma a partir de la inclusión en planilla de estos en partes alicuotas correspondientes.

**Art. 238.-** Sin reglamentación Artículo 128, Ley Nº 4581/2011.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 129.-** Fijase el monto equivalente a **veinticuatro jornales mínimos vigentes en concepto** de Pensión mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos”.

**Art. 239.-** De conformidad con el Art 129, de la Ley Nº 4581/2011, fijase en un millón quinientos treinta mil seiscientos setenta y dos guaraníes (G. 1.530.672) mensuales, la pensión a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos.

El cien por ciento (100%) de la pensión será distribuido en partes proporcionales al derecho peticionado por los causahabientes, de conformidad con la sentencia declaratoria de herederos. El beneficio se pierde en el caso de la viuda al contraer nuevas nupcias; para los hijos menores al cumplir la mayoría de edad.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 130.-** Fijase el monto equivalente a treinta jornales mínimos vigentes en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), deberá imputar y efectuar el pago en el Objeto del Gasto 846 “Subsidio y Asistencia Social a personas y familias del sector privado”.

**Art. 240.-** De conformidad con el Art 130, de la Ley Nº 4581/2011, fijase en un millón novecientos trece mil trescientos cuarenta (G. 1.913.340) mensuales, en concepto de subsidio y asistencia social no transferible, única y exclusivamente a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 131.-** En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco pensionado, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones no Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de una sola vez, a la viuda o hijos declarados herederos según sentencia legal el importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de contribución por gastos de sepelio, en un plazo no mayor a sesenta días a solicitud de partes. Esta contribución no será descontada de la pensión ordinaria que pudiera corresponder a los herederos”.

**B) Reglamentación Artículo 131, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 241.-** A los efectos previstos en el Art. 131 de la Ley Nº 4581/2011, únicamente en el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DPNC, el MH a través de la DPNC, dispondrá por resolución el pago del importe equivalente a seis meses de pensión, en concepto de gastos de sepelio, a su esposa o hijos. El plazo fijado en la Ley, se considerará a partir del ingreso de la solicitud en el SIME del MH, a ese efecto se aplicará lo establecido en el Artículo 660 del Código Civil Paraguayo.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 132.-** Concédanse los beneficios de pensión establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 2.345/2003 “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”, a los hijos huérfanos hasta la mayoría de edad, de los Veteranos de la Guerra del Chaco”.

**Art. 242.-** Sin reglamentación Artículo 132, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 133.-** En el caso del fallecimiento de un Veterano o Lisiado de la Guerra del Chaco, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), dispondrá por resolución el pago de una indemnización por única vez, **equivalente a diez mensualidades de la pensión que le hubiera correspondido**, a las viudas menores de cuarenta años de edad a la fecha del fallecimiento del causante”.

**Art. 243.-** Sin reglamentación Artículo 133, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 134.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda para abonar las asignaciones en concepto de pensiones graciables individuales otorgadas en el Ejercicio Fiscal 2012, cuyos montos mensuales, en ningún caso, podrán exceder la suma equivalente a un salario mínimo mensual para actividades diversas no especificadas. Las mismas serán afectadas y abonadas con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 827, Pensiones Graciables, en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, aprobadas por la presente Ley, y no podrán ser aumentadas por modificaciones presupuestarias”.

**Art. 244.-** Sin reglamentación Artículo 134, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 135.-** Los saldos de los fondos de jubilaciones correspondientes a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administradas por el Ministerio de Hacienda, depositados en las cuentas debidamente habilitadas y registradas en el Banco Central del Paraguay, serán utilizados para financiar el sistema de reparto de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado”.

**Art. 245.-** Sin reglamentación Artículo 135, Ley N° 4581/2011.

**10-01 PAGO DE SUBSIDIO ESTATAL A ADULTOS MAYORES.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011.** “**Artículo 76.-** El subsidio estatal establecido para los Adultos Mayores, será destinado en forma proporcional a todos los Distritos de los Departamentos del país y preferentemente en aquellos Distritos y Departamentos que aún no fueron beneficiados con dicho programa. El Control y fiscalización de su ejecución quedará a cargo de los Diputados Departamentales”.

**Art. 246.-** La implementación de la proporcionalidad señalada en el artículo 76 de la Ley N° 4581/11, se realizara en función a la cantidad de adultos mayores pobres en situación de pobreza que exista en cada distrito. La inclusión de beneficiarios en cada uno de estos distritos se iniciará con los mayores de 80 años según la disponibilidad presupuestaria.

A tal efecto el Ministerio de Hacienda como órgano competente establecerá los procedimientos en el marco de la Ley N° 3728/09 y la Ley N° 4581/11, para cuyo efecto dictara la normativa correspondiente.

**Art. 247.-** Los datos personales de todos los beneficiarios de la DPNC en el JUPE, deberán estar enlazados con el Módulo de Pagos por Red Bancaria del SINARH, a los efectos de preservar la integridad de los datos. Para el efecto, la DPNC deberá arbitrar los medios en coordinación con la Coordinación General de TIC's para la adecuación de los sistemas.

**Art. 248.-** El MH podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

**CAPÍTULO 11  
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO**



## 11-01 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 136.-** El órgano oficial de difusión de las contrataciones que realiza el Estado paraguayo es el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a través del Portal de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas". A través del mismo, deberán ser difundidos todos los procedimientos relacionados a las contrataciones que efectúen los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades.

Deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones y modificaciones, independientemente de la fuente de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario:

- a) 200 – Servicios No Personales;
- b) 300 – Bienes de Consumo e Insumos;
- c) 400 – Bienes de Cambio;
- d) 500 – Inversión Física;
- e) 830 – Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado, en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional; y,
- f) 848 – Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas creado por Ley Nº 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas".

Exceptuase de la presente disposición, a los Subgrupos 210, Servicios Básicos, 290 Servicio de Capacitación y Adiestramiento y de los Objetos 232 Viáticos y Movilidad, 233 Gastos de Traslado y 239 Pasajes y Viáticos Varios.

**Artículo 144.-** Los bienes, obras y/o servicios a ser adquiridos y/o prestados mediante procesos de Contrataciones Públicas, regidos por la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán adecuarse al Clasificador Presupuestario, Categorías y Catálogo de Bienes y Servicios implementados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

### **B) Reglamentación Artículos 136 y 144, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 249.-** La ejecución de las transferencias a Entidades Beneficiarias que sean destinadas a Obras de carácter Público o Privado y trabajos de mantenimiento y reparación de inmuebles, deberán realizarse conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo 02, Subcapítulo 02-02 "Transferencias a Entidades sin fines de Lucro y Personas Físicas".

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las transferencias relacionadas con la adquisición del "Complemento Nutricional" recibidas y ejecutadas por las Gobernaciones, los OEE y las Municipalidades, las cuales deberán ser presupuestadas y ejecutadas conforme a los procedimientos previstos en la Ley 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

**Art. 250.-** Las adquisiciones de bienes y servicios relacionadas al complemento nutricional, en los supuestos de los Incisos e) y f) del Art. 136 de la Ley Nº 4581/2012, y las ejecuciones de obras afectadas al Grupo 800 se registrarán por los siguientes procedimientos:

a) Aquellos gastos que impliquen adquisiciones de bienes y servicios proveídos por terceros que afecten a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario 830 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas" creado por Ley Nº 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas", en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional; darán cumplimiento a los procesos de contrataciones públicas establecidas en la Ley Nº 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

b) Las transferencias que tengan por objeto la utilización de fondos de los Objetos del Gasto del Subgrupo 800, específicamente los objetos del gasto 836, 871, 874, 875, 876, 877 y que serán afectadas exclusivamente a la contratación de empresas o contratistas privados para la



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

ejecución, mantenimiento y/o reparaciones de obras, deberán ser ejecutadas por las entidades beneficiarias de las transferencias con apego a los principios prescritos en el Artículo 4º de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

c) En las contrataciones realizadas con los fondos mencionados en el inciso anterior se deberá prever prioritariamente la utilización de mano de obra provista por los beneficiarios de los fondos. Será responsabilidad de los OEE y/o las Municipalidades controlar el cumplimiento de esta obligación.

**Art. 251.- Utilización de Internet:** Los OEE y las Municipalidades deberán utilizar internet en sus procesos de Contrataciones Públicas, para lo cual preverán las herramientas necesarias para su implementación dentro del primer trimestre del año.

**Art. 252.- Vías para comunicar procesos de contratación a la DNCP:** Los OEE y las Municipalidades, a través de sus UOCs y/o UEPs deberán enviar la documentación inherente a los procedimientos de contratación que lleven a cabo, para su difusión en el Portal a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP – [www.contrataciones.gov.py](http://www.contrataciones.gov.py)).

En determinados casos cuando la DNCP lo autorice, podrán ingresar a través de los siguientes medios:

a) Por mesa de entrada digital de la DNCP (vía correo electrónico).

b) Por mesa de entrada convencional de la DNCP (manual).

La utilización de tales medios será conforme a las reglamentaciones emitidas y a emitir por la DNCP.

**Art. 253.- Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).**

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 12º de la Ley N° 2051/2003, y al Título II del Decreto N° 21.909/2003 y sobre la base de los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599, y las relacionadas a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario 830 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público o Privado en lo que respecta única y exclusivamente a la adquisición del complemento nutricional y 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas" creado por Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas", conforme a las siguientes reglas:

a) Las UOC y UEP, elaborarán el PAC consolidado a nivel Institucional, dentro de los plazos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 2051/2003 y deberá ser presentado a la DNCP de acuerdo con los criterios y medios establecidos por la misma.

b) Para iniciar todo procedimiento de contratación se requerirá la presentación del PAC, el cual podrá ser realizado en carácter provisorio hasta que el PFI sea aprobado. La DNCP tendrá la potestad de rechazar los PAC provisorios cuando ello corresponda. En la elaboración del PAC consolidado deberá ser considerado el PFI aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

c) Si vencido el plazo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 2051/2003 no hubiera sido aprobado el PFI correspondiente, igualmente deberá ser presentado el PAC, el cual tendrá carácter provisorio hasta su presentación adecuada al PFI, luego de 10 días de haber sido aprobado éste. Transcurrido dicho plazo, será considerado definitivo, sin detrimento de las





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

modificaciones que se le introdujeran conforme a las necesidades, modificaciones del PFI y a las ampliaciones y/o reprogramaciones presupuestarias.

**d) Modificaciones del PAC:** Las modificaciones del PAC a ser realizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14°, inciso 5° del Decreto N° 21909/2003, deberán ser presentadas de acuerdo con los criterios y medios establecidos por la DNCP.

Las Convocantes podrán realizar la ampliación o disminución de un PAC con un proceso de contratación en curso hasta antes de la adjudicación. En estos casos, la ampliación o disminución del monto deberá siempre mantenerse dentro del umbral correspondiente a la modalidad del llamado. La solicitud deberá ser realizada a través del **Formulario B-02-03 – Reprogramación del PAC.**

La DNCP difundirá el PAC en el SICP, y dicha difusión será requisito indispensable para el inicio de los procesos de contratación.

**Art. 254.- De los Llamados a Contratación:** Todos los llamados a contratación deberán realizarse, atendiendo el Objeto del Gasto, el Sub Grupo del Objeto del Gasto, la naturaleza del Bien, Obra o Servicio por contratar y las categorías y catálogos dispuestos por la DNCP. Para la consolidación de los llamados deberá considerarse, entre otros, las disposiciones contenidas en el Art.15 del Dto. N° 21909/2003.

Los llamados a contrataciones públicas que comprometan el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2012, independientemente a la Fuente de Financiamiento aplicada deberán ser comunicados a la DNCP conforme al siguiente esquema de plazos límites:

- a) Licitación Pública Nacional, hasta el 2 de noviembre de 2012;**
- b) Licitación por Concurso de Ofertas, hasta el 16 de noviembre de 2012;**
- c) Contratación Directa, procesos por vía de la Excepción excepto los casos previstos en el Artículo 19, numeral 2, inciso c del Decreto N° 5174/05 por el método convencional o por Subasta a la Baja Electrónica, hasta el 23 de noviembre de 2012;**
- d) Los demás procesos que se realicen por Subasta a la Baja Electrónica hasta el 16 de noviembre de 2012.**

**Art. 255.- Pliegos estándar:** Los Pliegos de bases y condiciones, las Cartas de Invitación y otros documentos estándar aprobados por Resolución de la DNCP, son de uso obligatorio en los procesos de contratación que realicen las instituciones públicas.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 137.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la ejecución de las contrataciones que incluyan la utilización del Subgrupo de Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario 800 – Transferencias, exclusivamente cuando los fondos sean aplicados a la contratación para ejecución de obras o mantenimiento a cargo de empresas privadas.

En el Decreto reglamentario de la presente Ley se establecerán los mecanismos y procedimientos de verificación oportunos o convenientes para la realización y posterior rendición de estas contrataciones, a fin de garantizar la transparencia y eficacia en la ejecución de las mismas”.

**B) Reglamentación Artículo 137, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 256.-** Los OEE y las Municipalidades deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de su control y publicación en el Sistema de Información de las Contratación Públicas (SICP), toda la documentación referida a las rendiciones de cuenta que los beneficiarios realicen de estas transferencias, mediante la presentación de la copia del **Formulario B-01-01-A** acompañado de la siguiente documentación:

- a) Convenio, contrato o acuerdo de transferencia entre el OEE o Municipalidad aportante y el Beneficiario y/o Resolución de transferencia suscrita por parte de la Máxima Autoridad del**



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

OEE o Municipalidad que incluya el nombre de la entidad beneficiaria, la obra o proyecto a ser ejecutado y el monto concedido.

b) Proyecto ejecutivo de la obra a ser ejecutada, aprobado por el OEE o Municipalidad aportante y las licencias o autorizaciones emanadas de autoridades competentes, en su caso (Licencia ambiental, aprobación de ERSSAN, etc.).

c) Recibo de dinero, nota de depósito o transferencia, o comprobante de recepción de fondos por parte de la entidad beneficiaria.

d) Contrato suscrito entre el beneficiario y la empresa o contratista privada ejecutora de las obras o recibos que demuestren la adquisición de los materiales y el pago de la mano de obra cuando el Convenio de transferencia previó esta última modalidad.

e) Certificado de recepción final de las obras suscrito por el beneficiario.

f) Informe y/o Certificado del OEE o Municipalidad aportante en el que conste que los fondos fueron ejecutados conforme al proyecto aprobado.

g) Cualquier otra documentación que la DNCP considere pertinente en la reglamentación a ser dictada.

A los efectos de su inclusión y difusión en el SICP los OEE y Municipalidades deberán remitir la documentación dispuesta en el presente Artículo por medios magnéticos presentados a través de las vías de recepción que disponga la DNCP.

Exceptúense de estas obligaciones, aquellas transferencias en que los beneficiarios son los que ejecutan directamente las obras y/o trabajos de mantenimiento, o en los casos en que comprometen la aportación de una contrapartida en bienes, servicios o cualquier otro concepto para la consecución del objetivo previsto.

**Art. 257.-** La DNCP, conforme a las facultades previstas en el artículo 70 y 71 de la Ley Nº 2051/03 y el 10 de la Ley Nº 3439/07, contará con atribuciones para ejercer la verificación de la ejecución contractual de las contrataciones mencionadas precedentemente.

**Art. 258.-** Facultase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a definir por reglamentación los procedimientos para la difusión de la información dispuesta en el presente Capítulo.

**11-02 CODIGO DE CONTRATACION (CC)**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: "Artículo 138.-** Los adjudicatarios de los contratos resultantes de los procesos mencionados, deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), como requisito previo a la emisión del Código de Contratación respectivo.

Para participar en los procedimientos de contratación por la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica (SBE) y **Convenio Marco**, establecidos por disposición del Poder Ejecutivo, las personas físicas o jurídicas **nacionales o extranjeras** deberán estar **previamente** inscriptas y habilitadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), **conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación que a los efectos disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).**

**Artículo 139.-** La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), expedirá los códigos de contratación, los cuales serán requisitos indispensables para **registrar** las obligaciones y efectuar los pagos correspondientes.

**Artículo 140.-** Como consecuencia de la comunicación de adjudicación en los procesos regulados por la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) generará a través del Sistema de **Información de Contrataciones Públicas (SICP), los Códigos de Contratación (CC) cuyas denominaciones, aplicación y alcance se establecerán en el Decreto reglamentario de la presente Ley.**

Una vez emitidos los códigos estarán a disposición de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), en el Portal de Contrataciones Públicas, [www.contrataciones.gov.py](http://www.contrataciones.gov.py), los cuales podrán ser impresos desde el propio Portal por

✓ : : ✓ - (N)



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

cada uno de ellos, teniendo esta impresión la validez administrativa suficiente para los efectos pertinentes.

Los mencionados códigos serán expedidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), al tercer día posterior a la presentación de toda la documentación requerida, siempre que se encontraren, a criterio de esta, conforme a la normativa vigente. Para este efecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá requerir la documentación que considere pertinente. El Ministerio de Hacienda conjuntamente con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), implementará las medidas requeridas, a fin de realizar los ajustes pertinentes dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

**Artículo 141.-** Los códigos de contratación correspondientes a contratos suscritos en moneda extranjera realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que no registran en línea en el Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF), podrán ser emitidos en la moneda del contrato exclusivamente para proveedores no domiciliados en el país.

**En todos los casos, el Código de Contratación deberá ser emitido en la misma moneda consignada en el Programa Anual de Contrataciones (PAC)".**

**B) Reglamentación Artículos 138, 139, 140 y 141, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 259.- Procedimientos.** La DNCP, expedirá el Código de Contratación (CC), de acuerdo al siguiente procedimiento:

**a)** Analizada toda la documentación recibida, la DNCP expedirá el **Código de Contratación (CC)**, el cual certifica que el proceso de contratación se realizó utilizando el SICP como herramienta de difusión e indefectiblemente se deberá contar con ellos en la etapa de obligación, además de ser requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes, independientemente a la fuente de financiamiento utilizada.

**b)** La DNCP generará a través de Sistema los siguientes tipos de Códigos de Contratación (CC):  
**b.1)** LP, LI, CO, CD, CE; para los distintos procesos ordinarios y de excepción establecidos en los Artículos 16 y 33 de la Ley Nº 2.051/2003, "De Contrataciones Públicas".

**b.2)** EE; para contrataciones realizadas entre las Entidades del Estado.

**b.3)** EX; para las contrataciones excluidas, previstas en el Artículo 2º de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", cuando no cuenten con un código específico a tal efecto.

**b.4)** LC; para locaciones de bienes inmuebles establecidas en los Artículos 44 al 47 de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".

**b.5)** CI; para adquisiciones de inmuebles que por razones debidamente justificadas no puedan sujetarse a los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Concurso de Ofertas.

**b.6)** AC; para los procesos de ampliación de contrato realizados por los OEE y Municipalidades, en el marco de las disposiciones previstas en la Ley Nº 2.051/2003 sus modificaciones y reglamentaciones.

**b.7)** RC; para la implementación de reajustes de precios realizados sobre contratos vigentes de acuerdo con las disposiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones y en el marco de las reglamentaciones legales correspondientes.

**b.8)** AN, AI, para procesos Acuerdo Nacional y Acuerdos Internacionales, los cuales serán emitidos al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad de la convocante.

**b.9)** AL; para procesos de contratación anteriores a la ley, los cuales serán emitidos al solo efecto del asiento contable de las contrataciones y su obligación en el sistema, bajo la exclusiva responsabilidad de los administradores de la convocante.

**b.10)** EC; para pago de expensas comunes, cuando corresponda por ser la convocante



copropietaria del inmueble.

**b.11)** GE; para gastos realizados por entidades que cuenten con representaciones, sedes, o presten servicios dirigidos a los connacionales en el exterior de país y para los cuales sea necesaria la expedición de códigos de contratación al sólo efecto del asiento contable y su obligación en el sistema, bajo exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad de la contratante. La DNCP dispondrá la reglamentación pertinente para la expedición de las solicitudes de códigos en este concepto.

**b.12)** PC. Para gastos realizados en concepto de procesos de capacitación para funcionarios del estado, cuando se requiera la expedición de códigos de contratación.

**b.13)** RL. Para renovaciones de contratos de locaciones de bienes inmuebles hasta dos periodos consecutivos, establecidos en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 2.051/2003, De Contrataciones Públicas y las reglamentaciones que disponga al efecto la DNCP.

**b.14)** AM, Para gastos derivados de procesos de contratación realizados por la modalidad complementaria de Convenio Marco.

**b.15)** Para los distintos procesos ejecutados por las Unidades Ejecutoras de Proyectos cuyas contrataciones precisan de la emisión de códigos de contratación con las siguientes denominaciones:

CV - Selección sobre la base la comparación de las calificaciones.

CM - Compra Mercosur.

LM - Licitación Mercosur.

BC - Selección basada en la calidad.

SC - Selección basada en la calidad y el costo.

MC - Selección basada en el menor costo.

PF - Selección cuando el presupuesto es fijo.

CA - Selección basada en las calificaciones de los consultores.

SF - Selección con base en una sola fuente.

**b.16)** ES, para los casos que por las características especiales de la contratación sea necesario expedir el código de contratación al sólo efecto del asiento contable, conforme a lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.

Las entidades conectadas al SIAF deberán activar sus Códigos de Contratación emitidos en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), para la afectación en la etapa de compromiso, realizándose el ajuste de los montos reservados en la etapa de previsión.

Se autoriza a la DNCP a crear o modificar los tipos de Códigos de Contratación de acuerdo con las necesidades que surjan de la elaboración de otras modalidades complementarias de contratación, cuya reglamentación se encuentra a cargo de la citada Dirección.

**c)** Los OEE y Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, serán responsables del registro en la etapa de previsión y compromiso en el Sistema Presupuestario Institucional, a través de sus UAF's y/o SUAF's.

**d)** Para el registro de las obligaciones de las contrataciones realizadas por los OEE conectadas al SIAF, será requisito previo cumplir con la etapa de la previsión y compromiso, y contar con el CC expedido por la DNCP, registrado en el sistema y los medios de registros informáticos dispuestos para tal efecto. Las demás Entidades que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán contar con el CC expedido por la DNCP, antes de la etapa de la obligación, debiendo prever para tal efecto los medios informáticos y de control en sus sistemas institucionales.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

e) Las UAF's y SUAF's de los OEE, serán responsables de la verificación del cumplimiento de esta disposición.

No requerirán de la expedición de CC los gastos ejecutados en concepto de las transferencias reglamentadas en el presente Decreto.

**Art. 260.-** Cuando por las características especiales de la contratación sea necesario emitir un código de contratación, al sólo efecto del asiento contable de las contrataciones, la DNCP podrá emitir Códigos Especiales para su obligación en el sistema y bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante,

A estos efectos, los OEE y Municipalidades deberán remitir toda la documentación legal, técnica, tributaria relacionada con el gasto, así como contratos, órdenes de compra o de servicios, copias de facturas y toda la documentación vinculada al gasto, pudiendo la DNCP rechazar la solicitud cuando no existan los argumentos legales suficientes para la expedición del Código de Contratación Especial.

La DNCP está autorizada a requerir de estos OEE y Municipalidades los informes adicionales que considerare necesarios tales como: Informe de Auditoría Interna, Informe del Síndico y/u otros informes provenientes de las instancias internas de control de la Entidad solicitante del Código Especial. Igualmente, la DNCP podrá recurrir al dictamen o parecer de especialistas y peritos a efectos de expedir el código. Podrá además comunicar a las instancias que considere pertinentes.

**Art. 261.-** Los compromisos de gastos no cancelados al cierre del Ejercicio Fiscal 2003 regidos por el marco legal de contratación anterior (Leyes Nº 25/91, 26/91, y 1533/99 y reglamentaciones) a la entrada en vigencia de la Ley Nº 2051/2003 y el del Decreto Nº 21.909/03 que no cuentan con CC emitidos por la DNCP, deberán ser comunicados a la DNCP a través del **Formulario B-02 -01 B**, que a sus efectos deberá contar con informe emitido por el titular de la UAF's, certificado por el auditor institucional, acerca de saldos de créditos presupuestarios del objeto del gasto no obligado o no ejecutado al cierre del respectivo ejercicio fiscal, con sus respectivos antecedentes respaldatorios. La DNCP, si lo considera pertinente, emitirá el CC al sólo efecto contable y bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante.

**Art. 262.-** Para la regularización de los compromisos de gastos afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior, dentro del marco de los procesos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03 y los excluidos, que cuentan con CC, que afectan a los Objetos de gasto señalados en el artículo 136 de la Ley 4581/2012, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), las Entidades deberán remitir a la DNCP la "Declaración Jurada de Compromisos de Contrataciones emitidos y no obligados al 31 de diciembre de 2011", conforme al **Formulario B-02-01-A**, hasta el 30 de junio de 2012.

Salvo los casos debidamente justificados, el plazo fijado para la presentación de los formularios podrán ser prorrogados por disposición emitida por la DNCP. A estos efectos, la UAF deberá remitir con la solicitud el informe correspondiente en el que se justifique el la presentación fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, con sus respectivos antecedentes respaldatorios, en los siguientes casos:

a) Los CC emitidos que no fueron incluidos en los registros de Obligaciones SICO para Entidades conectadas al SIAF, o en su caso, en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SICO/SIAF durante el Ejercicio Fiscal 2011;



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**b)** Las contrataciones plurianuales iniciadas en ejercicios fiscales anteriores, que tendrán continuidad en el presente Ejercicio Fiscal **2012**.

Las erogaciones emergentes señaladas precedentemente deberán ser afectadas e imputadas con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto **2012**, en el mismo Objeto del Gasto que dieron origen a dichos compromisos.

A estos efectos, las Entidades deberán adjuntar los CDP emitidos conforme a las disposiciones, correspondientes al Ejercicio Fiscal **2012** ajustados al PFI que respalden las erogaciones no canceladas al 31 de diciembre del **2011**".

**11-03 SUBASTA A LA BAJA**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 142.- Con el fin de maximizar la eficacia y celeridad de los procesos de adquisiciones públicas los Organismos y Entidades del Estado (OEE), citados en el Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 y preferentemente las empresas públicas y **sociedades anónimas con participación mayoritaria del Estado** deberán recurrir a la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica (SBE)".

**B) Reglamentación Artículo 142, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 263.-** Por su conveniencia en términos de ahorro, plazos de tramitación de procesos y por constituir una herramienta de promoción de las MiPYMES, los OEE deberán, en lo posible, recurrir al Sistema de Subasta a la Baja Electrónica (SBE) para la adquisición de obras, bienes y servicios genéricos y consultorías de carácter estratégico.

**11-04 EMPRESAS PÚBLICAS Y MUNICIPALIDADES**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 143.- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con el objeto de optimizar la eficacia de las contrataciones del Estado, podrá establecer, basada en los análisis técnicos y legales que considere apropiados, procedimientos a ser utilizados exclusivamente:

**a)** Por las Empresas Públicas y **Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado**, para las contrataciones de bienes, obras, consultorías y/o servicios consideradas estratégicas, inherentes a la producción del bien o servicio que ofrece al mercado.

Por "contrataciones estratégicas" se entenderán aquellas esenciales para garantizar la continuidad de la producción de bienes o prestación de servicios de la Empresa Pública, debido a las características especiales o críticas del bien o servicio a adquirir.

**b)** Por las Municipalidades, para las contrataciones de bienes, obras, consultorías y/o servicios teniendo en consideración la distancia, infraestructura, margen de preferencia local, recursos humanos, financieros, entre otros.

**B) Reglamentación Art. 143, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 264.-** Hasta tanto la DNCP no emita las disposiciones reglamentarias referidas en el **Art. 143** de la Ley N° 4581/2012, las Empresas Públicas, en las adquisiciones inherentes a la producción del bien o servicio que ofrece al mercado, y las Municipalidades deberán ajustar sus actividades al régimen general de adquisiciones previsto en la legislación correspondiente y su reglamentación.

**Art. 265.-** La elaboración del procedimiento a ser utilizado por las Empresas Públicas para las contrataciones de bienes, obras, consultorías y/o servicios considerados estratégicos, inherentes a la producción del bien o servicio que ofrecen al mercado, deberá realizarse en coordinación entre la DNCP y la UMEP.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** **Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 145.- La imputación del objeto del gasto a la categoría correspondiente desde la creación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), es atribución única de la Convocante. La Asociación de objetos de gastos que afecten más de una categoría de contratación, podrá ser solicitada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

siempre y cuando la Convocante cuente con autorización previa de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), y se ajuste a los criterios de consolidación de contrataciones establecidos en el artículo 15 del Decreto 21.909/03. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá reglamentar un procedimiento para el adecuado cumplimiento de esta disposición.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 146.-** Los pagos efectuados a los proveedores, por todas las instituciones mencionadas en el Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", cualquiera sea la fuente de financiamiento, deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión a través del portal, conforme a las disposiciones del Decreto N° 12.318/08 u otras modificaciones a ser implementadas. Igualmente, deberán ser registrados todos los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, establecidos en el Artículo 41 de la mencionada Ley, **modificado por el Artículo 1° de la Ley 3.439/07 "QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS'".**

**B) Reglamentación Artículo 146, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 266.-** La DNCP en coordinación con la DGTP de la SSEAF del MH reglamentarán los trámites y procedimientos para la implementación del Registro de Pago a Proveedores y retenciones para todas las instituciones públicas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

**11-05 CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 147.-** Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestarias aprobadas en el Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 148.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria para la realización inmediata de un proceso de contratación, debido a que la partida presupuestaria se encuentra en proceso de aprobación, reprogramación o solicitud de ampliación ante los respectivos organismos, podrán iniciar una contratación Ad Referéndum y deberán señalar esta condición en el Programa de Contrataciones Públicas (PAC) y establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, que la validez de la contratación, así como la suscripción del contrato u órdenes de compra, estará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contrataciones públicas".

**B) Reglamentación Artículos 147 y 148, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 267.-** A los efectos de verificar la validez de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, los OEE y los Municipios deberán comunicar a la DNCP la nómina de los responsables de la suscripción de tales documentos con el registro de firmas correspondiente, aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, comunicación que deberá ser actualizada en caso de modificación de la nómina de firmantes.

Autorízase a la DNCP a reglamentar por Resolución un sistema de Registro de Firmas de los responsables institucionales de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) y de la Unidad de Presupuesto de cada OEE y del Auditor Interno de la Institución.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 149.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 2.051/2003 y el Artículo 27 del Decreto N° 21.909/2003, las adjudicaciones o contrataciones de bienes y/o servicios deberán comprometerse hasta el monto autorizado del Plan Financiero 2012. La emisión de Certificados de Disponibilidad Presupuestaria por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), para los tipos de contrataciones públicas, con estimaciones del costo que excedan el monto del crédito presupuestario por las vías de "modificaciones presupuestarias" (transferencias, cambio de fuente de financiamiento, ampliación, etc.), en trámites ante el Ministerio de Hacienda, podrá ser expedida previo registro de la "reserva" preventiva de créditos presupuestarios en el módulo del Sistema de Modificaciones Presupuestarias (SIAF)".

**B) Reglamentación Artículo 149, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 268.- Disponibilidad Presupuestaria:** Para efectuar las contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones y para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos, así como las renovaciones de contratos de locación, las instituciones regidas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva.

**Art. 269.- Contrataciones plurianuales:** Los procesos de contratación de bienes, servicios, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente ejercicio fiscal, cuyo periodo de vigencia o ejecución exceda el mismo, deberán ser incluidos en el PAC correspondiente al presente ejercicio fiscal, limitándose a incluir en el Presupuesto y PAC del presente ejercicio los montos a ser ejecutados durante el mismo.

En estos casos, cuando la estimación del costo exceda el crédito presupuestario previsto para el ejercicio fiscal vigente, el llamado podrá ser financiado con el saldo disponible en el mismo, y el excedente, con los créditos presupuestarios a ser programados y previstos en los presupuestos institucionales aprobados por la Ley Anual de Presupuesto o modificaciones presupuestarias; Presupuesto Plurianual aprobado por disposición legal correspondiente para el Ejercicio Fiscal siguiente y/o ejercicios fiscales siguientes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley N° 2051/2003, debiendo estar señalados expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato respectivo, que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del PFI en el PGN de los Ejercicios Fiscales siguientes.

En las contrataciones plurianuales deberán observarse además las disposiciones contenidas en el Decreto N° 8105/2011 "Por el cual se aprueba el presupuesto plurianual referencial de los Organismos y Entidades del Estado, que integran el Presupuesto General de la Nación para el periodo plurianual 2012 - 2014".

**Art. 270.- Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP):**

**a)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria será emitido a través del sistema, para aquellas entidades conectadas al SIAF, y las que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán hacerlo a través de sus respectivos sistemas, de acuerdo al **Formulario B-02-04 - "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria"**, que forma parte del presente Decreto. La emisión del CDP afectará en forma automática en la etapa de previsión, reservando el objeto de gasto y la estructura presupuestaria correspondiente.

**b)** Los CDP serán emitidos en carácter de declaración jurada y remitidos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación debidamente suscritas conforme a lo dispuesto en el **Art. 147** de la Ley N° 4581/2012.

**c)** Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos,





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación, debidamente suscritas conforme a lo dispuesto en el **Art. 147** de la Ley N° 4581/2012 y su reglamentación.

**d)** En las comunicaciones de adjudicaciones correspondientes a llamados realizados con carácter ad referendum o con PAC provisorios, se deberá remitir indefectiblemente el CDP para la emisión del código de contratación en oportunidad de comunicar la adjudicación correspondiente.

**e)** En los procesos de Contrataciones Públicas plurianuales, los OEE, deberán dar cumplimiento a los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 8105/2011 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PLURIANUAL REFERENCIAL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL PERIODO PLURIANUAL 2012-2014".

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 150.- Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria emitidos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para las contrataciones, cuyas estimaciones de costo afecten a más de un ejercicio fiscal, deberán expedirse de acuerdo con los montos de Plan Financiero del año en curso y/o créditos presupuestarios registrados dentro de los sistemas o subsistemas correspondientes al Presupuesto vigente.

Los montos correspondientes a ejercicios fiscales posteriores al 2012 deberán preverse en los subsiguientes proyectos de presupuestos de los ejercicios fiscales siguientes y/o en el Presupuesto Plurianual referencial elaborado, de acuerdo con la autorización prevista en la presente Ley, registrada en los módulos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Lo mencionado precedentemente deberá ser registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) conforme a las siguientes reglas:

**a)** Montos de los créditos presupuestarios previstos en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional presentados y registrados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) al Ministerio de Hacienda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a partir del 1 de julio del año en curso.

**b)** Montos de los créditos presupuestarios del Proyecto de Presupuesto Institucional de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), consignados en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, remitidos cada año por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso Nacional, a partir del 1 de setiembre del año en curso.

**c)** Montos de los objetos del gastos del presupuesto plurianual referencial, que estarán sujetos a las previsiones aprobadas en el Presupuesto General de la Nación del los ejercicios fiscales siguientes al ejercicio fiscal 2012.

En todos los casos, las solicitudes de contrataciones plurianuales posteriores al 1 de julio del ejercicio fiscal 2012, deberán estar acompañadas por la o las copias de reportes impresos del subsistema correspondiente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), autenticadas por la Unidad y/o Subunidad de Administración y Finanzas (UAFs) y/o (SUAFs) u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución.

Estos reportes serán considerados como autorizaciones para llevar adelante los procesos de contratación ad referendum, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 2.051/2003, última parte.

En todos los casos, deberá estar señalado expresamente en el pliego de bases y condiciones que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria y la asignación del Plan Financiero en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**B) Reglamentación Artículos 150, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 271.-** En las contrataciones plurianuales deberán observarse además las disposiciones contenidas en el Decreto N° 8105/2011 "Por el cual se aprueba el presupuesto plurianual referencial de los Organismos y Entidades del Estado, que integran el Presupuesto General de la Nación para el periodo plurianual 2012 - 2014".

**11-06 DE LOS CONTRATOS**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 151.- Todos los procesos de contrataciones públicas para la locación de inmuebles y pago de expensas, en los que el Estado paraguayo fuera locatario o propietario, deberán sujetarse a las reglas previstas en la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentos y a los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), y deberán ser iniciados a más tardar dos meses antes del vencimiento de los contratos vigentes.

La causal de inhabilidad prevista en el inciso f) del Artículo 40 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", no será aplicada cuando el locatario **fallido** fuera una persona jurídica, cuya administración estuviere a



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

cargo de la Sindicatura General de Quiebras, **previa autorización judicial.**

**Artículo 152.-** El incumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales de los proveedores o contratistas **constatado por o a través de la autoridad competente** durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable **al mismo**, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC's) deberán notificar, en la forma y plazo previstos en el Artículo 72 de la Ley N° 2.051/2003 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dicho incumplimiento, a los efectos pertinentes".

**B) Reglamentación Artículos 151, 152, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 272.- Comunicación de las adjudicaciones:** Una vez realizada la adjudicación los OEE y las Municipalidades deberán remitir a la DNCP a través del SICP, toda la documentación relacionada a la misma en la forma y los plazos establecidos por la DNCP en la reglamentación pertinente, debiendo asegurarse, a los efectos de la emisión del Código correspondiente, la circunstancia de encontrarse firme la adjudicación por haber vencido los plazos de impugnación previstos en la legislación.

Las adjudicaciones de contrataciones públicas que comprometan el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2011, que sean financiadas con Fuente de Financiamiento 10, "Recursos del Tesoro"; Fuente de Financiamiento 20, "Recursos del Crédito Público" y Fuente de Financiamiento 30, "Recursos Institucionales", deberán ser comunicadas a la DNCP, como máximo hasta el día 5 de diciembre de 2012.

**Art. 273.- De las Notificaciones:** Todas las notificaciones oficiales de la DNCP, serán enviadas, vía correo convencional, correo electrónico o por fax.

**Art. 274.- Suscripción de documentos por la máxima autoridad:** La DNCP aceptará como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procesos implementados por los OEE, Municipalidades, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y las Unidades Ejecutoras de Proyecto, suscritos por los funcionarios designados en representación de la máxima autoridad institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la reglamentación respectiva de la DNCP.

**Art. 275.- Contribución sobre contratos suscritos:** A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 41° de la Ley N° 2051/2003 modificado por ley N° 3439/2007, la cual establece el porcentaje de 0,4% sobre el importe de cada factura o certificación de obra, deducidos los impuestos correspondientes, los OEE presentarán en forma mensual a la DNCP un informe con carácter de declaración jurada de las retenciones realizadas conforme al **Formulario B-02-07, Declaración Jurada de Retenciones Realizadas**. En el caso de las Entidades que no están conectadas al SIAF, el formulario deberá estar acompañado de copias autenticadas por las UAFs y/o SUAFs, de las respectivas notas de depósito o certificado de transferencia en las cuentas habilitadas para el efecto por la DNCP.

Esta disposición regirá hasta la entrada en vigencia del Sistema de Registro de Pagos a Proveedores y Retenciones a ser promovido por la DNCP.

**11-07 COMPLEMENTO NUTRICIONAL.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 153.- Los procesos de contrataciones para la adquisición del Complemento Nutricional en escuelas públicas, creada por Ley N° 1.443/99 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional", a ser distribuido en el año 2012, deberá iniciarse **Ad Referéndum conforme al artículo 146 de la presente Ley**, a más tardar el 10 de noviembre del presente ejercicio fiscal.

Autorízase a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a elaborar las especificaciones técnicas estándar para la adquisición del Complemento Nutricional en escuelas públicas, creada por Ley N° 1.443/99, para lo cual podrá solicitar la asistencia técnica que considere necesaria por parte de las Instituciones del Estado, quienes estarán obligadas a asistir y prestar colaboración gratuitamente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

**B) Reglamentación Artículo 153, Ley N° 4581/2011.**



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Art. 276.-** Las especificaciones técnicas estándar elaboradas conjuntamente entre la DNCP y el INAN, el INTN y toda otra Institución Pública de carácter técnico cuya colaboración sea requerida por la DNCP y aprobadas por Resolución de esta última, serán utilizadas obligatoriamente por los OEE y Municipalidades en los procesos de contratación para la adquisición del Complemento Nutricional.

**11-08 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PUBLICAS.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 154.-** Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley N° 2051/03 no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

**B) Reglamentación Artículo 154, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 277.-** En caso de recurrirse a la Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE o Municipalidades deberán acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, el Servicio Nacional de Catastro dependiente del MH o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada con especialidad en la materia, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.

**Art. 278.-** Contrataciones por Vía de la Excepción reguladas en el Decreto N° 5174/2005: Para la realización de procesos de contratación por vía de la excepción previstos en el Decreto 5174/2005 los OEE y Municipalidades deberán ajustarse al procedimiento, reglamentación y plazos a ser establecidos por la DNCP.

Los OEE y Municipalidades en ningún caso podrán acreditar una contratación por vía de la Excepción, ante la circunstancia de encontrarse en inminente expiración la vigencia de un contrato referido al servicio o bien u obra que pretende adquirir, cuando este tenía vigencia determinada y conocida por la Convocante.

**Art. 279.- Acuerdo Nacional e Internacional y Licitación con Financiamiento del Contratista o Proveedor.** Las modalidades y procedimientos de Acuerdo Nacional, Acuerdo Internacional y Licitación con Financiamiento del Contratista o Proveedor serán reglamentadas por Resolución de la DNCP en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 2051/03.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 155.-** A los efectos legales, la ejecución del complemento nutricional y de los programas de salud en las escuelas públicas, será considerada como gasto prioritario del Presupuesto General de la Nación, con el fin de asegurar la provisión regular durante todo el año escolar, conforme a los días de clases establecidos en el calendario escolar del Ministerio de Educación y Cultura y ajustados a la Ley N° 1.443/1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas" y la Ley N° 1.793/2001 "Que modifica y amplía los Artículos 2°, 4° y 7° de la Ley N° 1.443 del 29 de junio de 1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas" y Ley 4.098/2010 "Que modifica y amplía el artículo 2° de la Ley N° 1.443 del 29 de junio de 1999 "Que crea el Sistema de Complemento Nutricional y Control Sanitario en las Escuelas", modificada por la Ley N° 1.793/01".

Durante el Ejercicio Fiscal 2012, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 3.984/2010; el Artículo 1° de la Ley N° 2.979/2006 y sus reglamentaciones y modificaciones vigentes los recursos provenientes en concepto de Royalties y Compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, podrán ser destinados al financiamiento de los programas y proyectos del "Complemento Nutricional", previstos en el presupuesto vigente de los Gobiernos Departamentales para la ejecución de los Programas de Salud de las Escuelas Públicas, afectadas exclusivamente al Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", cuyas programaciones fueron aprobadas en el Presupuesto General de la Nación 2011.

Estos, en ningún caso, podrán ser reprogramados a otro objeto de gasto ni se verán afectados por el Plan Financiero ni por el Plan de Caja del Ministerio de Hacienda.

Las transferencias para el complemento nutricional en las escuelas públicas administradas por los Gobiernos Departamentales y Municipales, serán afectadas en la distribución en forma proporcional a la población



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

educacional pública, y serán supervisadas y fiscalizadas en su distribución en las escuelas públicas del país por el Ministerio de Educación y Cultura y estos municipios.

Las adquisiciones que se efectúen en tal concepto, se deberán realizar exclusivamente de la industria nacional. El Ministerio de Educación y Cultura deberá remitir en forma mensual el informe y dictamen de la auditoría institucional a la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República remitirá al Congreso Nacional (Comisión Bicameral de Ejecución Presupuestaria) el informe semestral sobre el complemento nutricional en las escuelas públicas.

**B) Reglamentación Artículo 155, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 280.-** Los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto **848, Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas**, financiará única y exclusivamente la ración alimenticia diaria para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 9° grado del Sector Oficial), que deberá adecuarse a las disponibilidades presupuestarias previstas en la Entidad.

**Art. 281.-** La provisión del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberá realizarse en forma continua e ininterrumpida, 5 (cinco) días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, la que debe estar compuesta preferentemente por productos de origen nacional en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Los gastos de operación y/o funcionamiento durante la implementación del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberán ser cubiertos por el Ministerio de Educación y Cultura y a las Gobernaciones con los recursos establecidos para tal fin en sus respectivos presupuestos.

**Art. 282.-** A los efectos del cumplimiento del 2do. Párrafo del **Artículo 155 de la Ley N° 4581/2011**, durante el Ejercicio Fiscal **2012**, con carácter de excepción a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 3984/2010, en concordancia con el Artículo 1° de la Ley N° 2979/2006 y lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 5816/2010, como asimismo, a los efectos de determinar el cálculo porcentual de los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones de Itaipú y Yacyretá previstos en el Presupuesto 2012 de las Entidades 22-00 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, deberán ser deducidas de los recursos, el financiamiento de los gastos del Objeto del Gasto 848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", por lo que la distribución será de la siguiente forma:

**a)** Del monto total de la programación de los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones de Itaipú y Yacyretá aprobado en el Presupuesto Inicial 2012 de los Gobiernos Departamentales, deberán ser deducidos los ingresos y gastos previstos para el financiamiento de los Programas del "Complemento Nutricional" (previsto para la ejecución de los Programas de Salud de las Escuelas Públicas), afectadas exclusivamente al Objeto del Gasto **848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas"**.

**b)** Deducido el monto del ingresos y los gastos correspondiente al **848 "Transferencias para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas**, aprobado en el Presupuesto 2012 de los **Gobiernos Departamentales**, la distribución de los gastos de capital y corrientes, quedarán conforme a la siguiente distribución:

**b.1)** Por monto no menor del 85%, del 80% del total de los recursos percibidos en concepto de "Royalties y Compensaciones" para el financiamiento de programas y proyectos de gastos de capital de las áreas de desarrollo, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

productivo y medio ambiente.

Hasta el 15%, del 80% del total de los recursos percibidos para el financiamiento de gastos de capital destinados a proyectos de inversión o de fiscalización u otros gastos de capital.

**b.2)** Hasta el 20% del total de los recursos percibidos para el financiamiento de gastos corrientes relacionados a proyectos de inversión o de fiscalización u otros gastos corrientes vinculados a gastos de capital.

**b.3)** El ordenador de gasto, el tesorero y el auditor interno u órganos de control interno de los Gobiernos Departamentales serán los responsables del cumplimiento de esta disposición a los efectos de la rendición de cuentas de la Institución”.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 156.- El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 2.051/03, “De Contrataciones Públicas”, se otorgará por el equivalente entre el cinco al diez por ciento del monto del contrato de consultoría, y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a y b del punto 2 del Artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

**Art. 283.-** Sin reglamentación Artículo 156, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 157.- Los procesos de contrataciones para la adquisición de medicamentos, insumos hospitalarios llevados a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y otras instituciones relacionadas al sector de Salud Pública, se deberán ajustar estrictamente a los procesos legales establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

**Art. 284.-** Sin reglamentación Artículo 157, Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 204.- Para la construcción de nuevas viviendas llevadas a cabo por la SENAVITAT y las construidas con recursos del FONAVIS deberán ser realizadas con insumos y materiales de fabricación nacional, preferentemente los producidos en el departamento o distrito donde se llevan a cabo las obras. En ningún caso, podrán ser importados materiales para viviendas prefabricadas del exterior del país”.

**B) Reglamentación Artículo 204, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 285.-** Para la construcción de las unidades habitacionales podrán ser utilizados insumos y materiales importados, toda vez que la Entidad convocante acredite que los mismos no son fabricados en territorio nacional o no se encuentren disponibles en el mercado y que no podrán ser remplazadas por otros bienes de procedencia nacional.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 205.- La Ejecución de los créditos presupuestarios imputados en los Objetos del Gasto 350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales y 520 Construcciones, previstos en los Programas de las Regiones Sanitarias, quedará a cargo de los directores de las distintas regiones sanitarias, y en ningún caso, podrá ser objeto de modificación durante el ejercicio fiscal 2012. Asimismo, el Presupuesto asignado al programa del Hospital Nacional de Itauguá, será ejecutado exclusivamente por autoridades del Hospital Nacional, para lo cual se constituirán en Unidad de Administración y Finanzas con sus respectivas estructuras Administrativas y Financieras”.

**Art. 286.-** Sin reglamentación, Artículo 205, Ley N° 4581/2011.

**CAPITULO 12  
ANEXOS DE LA LEY**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 158.- Apruébanse los siguientes Anexos que integran la presente Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012:

**a)** Presupuestos Institucionales de Ingresos, Gastos, y financiamiento de los Organismos y Entidades del Estado (OEE); y,

**b)** El Anexo del Personal, con el respectivo detalle de las tablas de categorías, cargos y remuneraciones del personal de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

Los anexos que integran la presente Ley aprobados por los incisos a) y b) del presente artículo, serán impresos en



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

dos copias originales, una de las cuales será depositada en la Cámara de Senadores y otra en la Presidencia de la República. La Cámara de Senadores deberá remitir en la brevedad una copia autenticada a la Cámara de Diputados y la Presidencia de la República hará lo propio con el Ministerio de Hacienda”.

**B) Reglamentación Artículo 158, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 287.-** Reglamentase los códigos y montos del presupuesto institucional y Anexo del Personal de los OEE detallados en el **Anexo C “Reglamentación de Códigos y Montos del PGN 2012”**, que forman parte del presente decreto.

**CAPÍTULO 13**

**SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 159.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán informar al Ministerio de Hacienda sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los quince días posteriores a dicha aprobación.

**Artículo 161.-** Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán presentar al Congreso Nacional y al Ministerio de Hacienda a más tardar el 31 de marzo de 2012, el Anexo de Personal con sus respectivas categorías y salario total que perciben.

**Artículo 163.-** Las disposiciones establecidas en este Capítulo serán cumplidas sin perjuicio de los requerimientos establecidos en el Decreto N° 163/2008 “Por el cual se crea el Consejo de Empresas Públicas” y sus modificaciones, y el Decreto N° 955/2008 “Que reglamenta las funciones de la Unidad de Monitoreo de las Empresas Públicas” y sus modificaciones.

**Artículo 164.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no dará trámites a los procesos de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”.

**Artículo 165.-** El Ministerio de Hacienda procederá a informar el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo en forma trimestral al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA), a la Contraloría General de la República, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República.

**Artículo 166.-** Las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, deberán priorizar los pagos:

- a) en forma mensual, por consumo de servicios básicos y las cuentas no pagadas acumuladas de años anteriores, y
- b) de impuestos, tasas y contribuciones a las Municipalidades al vencimiento en el año y las deudas no pagadas de años anteriores.
- c) del servicio de la deuda pública.

**B) Reglamentaciones Artículos 159 al 166, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 288.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán informar al MH sus respectivos presupuestos aprobados por la asamblea de accionistas, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación, los cuales deberán ser remitidos a la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, dependiente de la SSEE del MH.

**Art. 289.-** Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar en forma mensual a la UMEP la ejecución del plan de inversiones y el listado de personal permanente y contratado, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el mes inmediato anterior.

**Art. 290.-** Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA) y al MH (UNIDAD DE MONITOREO DE EMPRESAS PÚBLICAS), a más tardar el 31 de marzo de 2012, el Anexo de Personal con sus respectivas categorías y salario total que perciben.

**Art. 291.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

remitir una copia de sus modificaciones presupuestarias, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación, a la UMEP, dependiente de la SSEE del MH.

**Art. 292.-** En cumplimiento a lo establecido en el **Art. 160** de la Ley N° 4581/2011, las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán adjuntar a sus solicitudes la constancia emitida por la DGCP de la presentación de sus respectivos informes, correspondiente al mes anterior, a los efectos de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley 2051/2003 sus reglamentaciones y modificaciones.

En caso de incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento.

**Art. 293.-** El MH, a través de la DGCP y la Unidad de Monitoreo de Empresas Públicas, procederán a informar trimestralmente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA), a la CGR, a la AGPE y a la Procuraduría General de la República.

**Art. 294.-** Los OEE deberán priorizar mensualmente los pagos por consumo de servicios básicos en su Plan de Caja. La UMEP verificará el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 295.-** Los procedimientos de registros contables y presupuestarios de los descuentos de intereses por mora o quitas de las deudas por prestación de bienes y servicios que posean los OEE con las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, se registrarán de acuerdo a las dinámicas contables a ser proveída por la DGCP de la SSEAF del MH.

**Art. 296.-** El MH, a través de la DGCP o la UMEP, podrá solicitar a las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado informaciones adicionales a las descriptas en el presente capítulo.

#### CAPÍTULO 14 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “**Artículo 170.-** Autorízase a los gobiernos departamentales, gobiernos municipales y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a realizar acciones o inversiones conjuntas dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2.051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” y la reglamentación de la presente Ley, mediante convenios interinstitucionales celebrados y debidamente formalizados en escritura pública, para llevar adelante la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos, u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Gobiernos Departamentales, Municipalidades, o viceversa, que podrán ser financiadas por cada una de las entidades partes del convenio, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2012 de la institución participante. Al respecto, el Ministerio de Hacienda deberá establecer las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una entidad a otra”.

**B) Reglamentación Artículo 170, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 297.-** En virtud de la citada disposición los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades, pueden proceder:

**a)** Celebrar y formalizar convenios interinstitucionales para llevar adelante acciones o inversiones conjuntas, con carácter de excepción previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 2.051/2003, De Contrataciones Públicas.

**b)** El convenio interinstitucional tendrá como objetivo de formalizar la ejecución de servicios públicos y de bien público a la comunidad, como asimismo, realizar inversiones en



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

construcciones, mejoras, equipamientos, u otras obras públicas en inmuebles de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), gobiernos departamentales, municipalidades, o viceversa.

c) Cuando el convenio conlleve la erogación o inversiones de gastos de capital tales como: adquisiciones de inmuebles, construcciones, equipos de informática, muebles, equipos, máquinas y otros bienes o inversiones de de capital, la transferencia de propiedad o de dominio definitivo de derechos reales deben ser formalizados en escritura pública protocolizado por escribano público.

d) Los gastos de los programas o proyecto de acción o inversiones, deben ser financiados por cada una de las entidades partes del convenio, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles en el programa, subprograma o proyecto del respectivo Presupuesto 2012 de la institución participante, a través de sus respectivas UAF's o SUAF's de acuerdo a las normas y procedimientos de ejecución presupuestaria, contables y de libramientos de tesorería en vigencia.

e) En el caso de los gastos de inversión en sede o propiedad una de las entidades partes, que una vez concluida la obra o la inversión, deben ser transferidas los derechos reales a título oneroso o gratuito a la entidad, entidades beneficiarias o la comunidad, debe adecuarse a las dinámicas contables y patrimoniales de los registros transitorios y definitivos por las adquisiciones e inversiones, altas, bajas y transferencias de bienes, servicios u obras de una entidad a otra, dispuesto por el presente Decreto.

**Art. 298.-** Reglamentase las normas y procedimientos contables y patrimoniales a ser aplicados a inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en las instituciones del sector publico a ser destinadas al uso de otros Organismos y Entidades del Estado y la ampliación del Régimen de Uso de Formularios, aprobados por este Decreto, que se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Los OEE y las municipalidades deberán incorporar los bienes de uso conforme a los registros contables y patrimoniales por las operaciones derivadas del proceso de inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras en inmuebles de manera transitoria, para la posterior cesión del uso de los mismos a la Entidad beneficiaria para la cual han sido adquiridas, conforme a los convenios interinstitucionales.

b) La Entidad designada para ejecutar los gastos de inversión en construcciones y/o mejoras, mientras dure el proceso comunicará en el **Formulario B-06-13**, "FC - 9.1 Hoja de Costos de Inversiones - Convenios Interinstitucionales", a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

**Art. 299.-** c) Se procederá a la entrega de los bienes inmuebles una vez culminado el proceso de construcción y/o mejoras realizadas, así como también aquellos bienes de uso adquiridos en el marco del convenio interinstitucional, a la entidad beneficiaria mediante un acta de entrega y recepción de bienes en forma detallada y analítica firmada por los responsables de ambas entidades conforme al **Formulario B-06-10** "FC - 04.1 Traspaso de Bienes de Uso - Convenios Interinstitucionales". La firma del citado documento por parte de ambas entidades implica responsabilidad administrativa en cuanto a la entrega, recepción, uso, custodia, clasificación y contabilización de los bienes recibidos y entregados.

d) Dispóngase que la Entidad Beneficiaria codificará e incorporará de manera definitiva en el Formulario **B-06-09** "FC - 4 Movimiento de Bienes de Uso", los bienes muebles e inmuebles recibidos en concepto de alta y deberá remitir a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Hacienda, en los plazos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20.132/2003 y demás disposiciones legales vigentes.

e) La dinámica contable de afectación y desafectación de los bienes de uso de la Entidad remitente y receptora, conforme al Anexo Formulario **B-06-14** "Dinámica Contable – Convenio Interinstitucional", que se adjunta y forma parte de este Decreto.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 171.- Todos los recursos provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá que se generen de manera adicional durante el Ejercicio Fiscal 2012, serán transferidos al Ministerio de Hacienda y distribuidos sin más trámites en los porcentajes establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

El 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a la Administración Central será destinado íntegramente al financiamiento de obras de infraestructura física dentro de la Administración Central en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, y el 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a los Gobiernos Departamentales y Municipales serán destinados íntegramente al financiamiento de obras de infraestructura física y utilizados en concordancia con el Artículo 5° de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

Para la utilización de estos Recursos, las entidades mencionadas en este Artículo, se ajustarán estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

**Art. 300.- Sin reglamentación, Artículo 171, Ley N° 4581/2011.**

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 172.- Los desembolsos en conceptos de pagos a cuenta por Compensación por Cesión de Energía, que fueron diferidos por Nota Reversal del 09 de enero de 1992, serán transferidos al Ministerio de Hacienda y distribuidos sin más trámites en los porcentajes establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

El 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a la Administración Central será destinado íntegramente al financiamiento de obras de infraestructura física dentro de la Administración Central en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012, y el 50% (cincuenta por ciento) correspondiente a los Gobiernos Departamentales y Municipales serán destinados íntegramente al financiamiento de obras de infraestructura física y utilizados en concordancia con el Artículo 5° de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

Para la utilización de estos Recursos, las entidades mencionadas en este Artículo, se ajustarán estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

**Art. 301.- Sin reglamentación Artículo 172, Ley N° 4581/2011.**

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 173.- Los desembolsos en concepto de pagos a cuenta por compensación por cesión de energía resultantes del cambio del factor multiplicador de 5,1 (cinco enteros y un decimo) a 15,3 (quince enteros y tres décimos), establecidos en la Nota Reversal N° 4 de fecha 1 de setiembre de 2009 aprobado por Ley N° 3.923/09 "QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAIPÚ", recibidos durante el Ejercicio Fiscal 2012, hasta tanto no exista una norma que regule su asignación, serán transferidos al Ministerio de Hacienda y serán distribuidos en los porcentajes establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 3.984/10 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTÍES' Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", sin más trámites en los términos que lo determine la ley que se dicte para cada programa específico".

**B) Reglamentación Artículo 173, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 302.-** Los recursos establecidos en el Artículo 173 de la Ley N° 4581/2011, serán depositados en la cuenta correspondiente en el BCP, habilitada para el efecto por el MH, y para su ejecución, el Poder Ejecutivo a través del MH deberá elevar al Congreso Nacional las ampliaciones



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Presupuestarias en las que se especifiquen los Programas afectados a este recurso, de los Organismos de la Administración Central y para los Gobiernos Departamentales y Municipales, que se deberán adecuar a las Normas y Procedimientos de Modificaciones Presupuestarias (Ampliaciones) dispuestas en el presente Decreto.

Se autoriza al MH a establecer los lineamientos y criterios para la aplicación de los recursos recibidos en el marco del Artículo 173 de la Ley N° 4581/2011, para la elaboración y presentación de proyectos de leyes a ser remitidos al Congreso Nacional

A efectos de identificar los recursos, el registro de los ingresos, será imputado conforme al Clasificador Presupuestario en el origen 131 Regalías y detalle 099 Otros, para lo cual el Ministerio de Hacienda establecerá la dinámica contable y presupuestaria relativa al registro de estos recursos.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 174.- Para proceder a las transferencias en concepto de Municipios de Menores Recursos, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 643/95 "Que modifica el Artículo 38 de la Ley N° 426 del 7 de diciembre de 1994 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental", deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos que serán especificados en la reglamentación de la presente Ley".

**B) Reglamentación Artículo 174, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 303.- Transferencias de fondos a Municipios de Menores Recursos.** Para la determinación de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos a los efectos del cálculo se tomará en cuenta:

El presupuesto vigente al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 del Gobierno Municipal recurrente ; y, la proyección de población 2012 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Presidencia de la República.

En caso de que existan transferencias pendientes correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, los mismos serán transferidos una vez cumplimentado los requisitos establecidos para el presente año, con la información del Presupuesto vigente al cierre del Ejercicio Fiscal anterior al año solicitado y pendiente de transferencia, junto con la copia autenticada de la Nota de la Intendencia Municipal de la presentación de la Ejecución Presupuestaria de ese periodo a la Junta Municipal, con sello de mesa de entrada.

**De la presentación de documentos.** Para la transferencia de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos deberán presentar ante la DGDM dependiente de la SSEAF, las siguientes documentaciones:

a) Copia autenticada de la Nota de la Intendencia Municipal correspondiente a la presentación de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio anterior a la Junta Municipal, con el sello de mesa de entrada de esta.

b) Copia autenticada de las boletas de depósitos en concepto de impuestos inmobiliarios ingresados en la cuenta BNF N° 545324/8; y,

c) La Presentación de informes de Ejecución Presupuestaria Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio anterior (enero a diciembre o acumulados por cuatrimestres), que será verificado de acuerdo al informe emitido por la DGCP.

**Art. 304.-** A los efectos del cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 426/94, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta bancaria habilitada a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Art. 305.-** Los Gobiernos Municipales deberán remitir al MH (DGDM), un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos.

**Art. 306.-** A los efectos de la transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del MH, los municipios beneficiarios deberán presentar indefectiblemente los recaudos correspondientes a más tardar el 30 de abril de 2012. En caso de incumplimiento por parte de los Gobiernos Municipales, el MH no transferirá dichos recursos hasta tanto sea cumplido este requisito.

La transferencia de recursos por parte del MH se iniciará en el mes de mayo del presente Ejercicio Fiscal, y posteriormente serán realizadas las transferencias en forma bimestral al cierre de cada periodo.

**Art. 307.-** Los depósitos realizados en el último bimestre el Ejercicio Fiscal 2011 en concepto el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, por parte de los Gobiernos Municipales, serán transferidos por el MH dentro del primer trimestre del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Art. 308.- De la distribución y transferencia.** Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueran calificados como tales, según lo prescripto por la Ley Nº 426/94 y Ley Nº 643/95; se tomará en cuenta, el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por un valor estándar equivalente a 150, la cifra que resultare de ésta operación será el monto a ser transferido en dicho bimestre a cada uno de los Municipios calificados de Menores Recursos.

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011:** "Artículo 175.- En los casos de creación de nuevos municipios por Ley, hasta tanto sean elegidas las autoridades, Intendencia y miembros de la Junta Municipal de la Municipalidad afectada, los recursos en conceptos de Royalties y Compensaciones serán transferidos a la Municipalidad que por la Ley de creación está facultada para su administración, sobre la base de un presupuesto aprobado, sobre la base de datos vigentes de la población **proveída por la Dirección General de Estadística Encuestas y Censo dependiente de la Presidencia de la República** y en una cuenta bancaria habilitada para el efecto por las autoridades del municipio administrador debidamente comunicada al Ministerio de Hacienda. La creación de nuevos municipios por Ley durante el período de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal".

**B) Reglamentación Artículo 175, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 309.-** Autorízase al MH a asignar las alícuotas igualitarias de los municipios afectados en concepto de participación de royalties y compensaciones al municipio 30-237 San Carlos del Apa, hasta tanto se corrija los datos de las coordenadas geográficas de la Ley 3516/08 "Que crea el Municipio de San Carlos del Apa en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de San Carlos del Apa", que permita realizar la delimitación territorial del nuevo municipio y los cálculos de la cantidad de habitantes a través de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Presidencia de la República.

**Art. 310.-** Establécese dentro del marco legal de los Artículos 20 y 21 de la Ley Nº 1535/99, **Arts. 11 y 12** de la Ley Nº 4581/2011 y las reglamentaciones de este Decreto, la distribución de los montos de las transferencias a las Municipalidades de la República aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012 previstas en los Objetos del Gasto 833 y 893 Transferencias a Municipalidades de la Entidad 12-06 MH, en concepto de coparticipación de "royalties y compensaciones en razón del territorio inundado de Itaipú y Yacyretá" conforme a lo establecido en la Ley Nº 3984/2010 y sus reglamentaciones, que se detalla en el Anexo Co2, "Distribución de Montos a las Municipalidades", que forma parte del



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

presente Decreto.

El MH a través de la SSEAF podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para los Gobiernos Departamentales y municipales de acuerdo a la variación de los desembolsos y/o del tipo de cambio en la fecha de recepción de fondos de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá.

- Art. 311.-** Los saldos transferidos por el MH y no utilizados al 31 de diciembre de 2011 o por las previsiones para la cancelación de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2012 con la fuente 30 (Recursos Institucionales), constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen o de recaudación habilitadas por las citadas Entidades y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, de acuerdo a la proporción establecida en la Ley N° 3984/2010 y el Art. 7° del Decreto N° 5816/2010.
- Art. 312.-** A los efectos del cumplimiento del Art. 3° del Decreto N° 10.062/2007, las Municipalidades deberán remitir en forma cuatrimestral a la DGCDP del MH la información de la Deuda Municipal en los anexos correspondientes, con carácter de declaración jurada. Los informes serán presentados a más tardar a los 30 (treinta) días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.
- Art. 313.-** En caso de incumplimiento de lo establecido en el Capítulo XIV Gobiernos Departamentales y Municipales del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2012), y sus modificaciones vigentes, por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, en grado de excepción a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 10.062/2007 el MH a través de la SSEAF deberá solicitar a la máxima autoridad administrativa de las citadas Entidades, la presentación de los informes y otras informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.
- De no verificarse el cumplimiento en el plazo intimado se procederá de acuerdo a lo siguiente:
- a) Gobiernos Departamentales:** El MH deberá comunicar a la Auditoria General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.
- b) Municipalidades:** El MH deberá comunicar al Congreso Nacional y a la CGR, para que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.
- Art. 314.-** El MH transferirá los recursos de royalties y compensaciones, de los montos correspondientes a cada mes dentro de la primera quincena del mes siguiente inmediato de recibido los fondos por la DGTP, con el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la Ley. Las transferencias del presente Ejercicio Fiscal se iniciarán en el mes de febrero del corriente año.
- Art. 315.-** En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos de royalties y compensaciones correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo. Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, DGDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.
- Art. 316.-** La DGDM dependiente de la SSEAF del MH, coordinará la provisión de servicios y asistencia técnica para los Gobiernos Departamentales y Municipales que provee este Ministerio.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Art. 317.-** Dispóngase las siguientes normas complementarias al CAPITULO 14 GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

**Art. 318.-** El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 4372/2011 "QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN" correspondiente a la Gobernación y las Municipalidades del Departamento de Concepción en base al monto que transfiera la Industria Nacional del Cemento y del Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, conforme a los plazos establecidos en Artículo 3° de la mencionada Ley, para el efecto:

a) La distribución de los recursos destinados a los beneficiarios de la Ley N° 4372/2011 estará a cargo de la DGP.

b) La DGDM transferirá los recursos destinados a los beneficiarios de la Ley N° 4372/2011, conforme a la distribución realizada por la DGP, al plan financiero y los desembolsos.

c) La Gobernación y las Municipalidades del Departamento de Concepción, deberán informar a la DGDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas.

**Art. 319.-** Dejar sin efecto lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 5.816 de fecha 31 de Diciembre de 2010 "POR EL CUAL SE REGLAMENTAN EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DE TERRITORIO INUNDADO PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPU Y YACYRETA, EN EL MARCO DE LAS LEYES N°S. 2979/2004 Y 3984/2010, LOS ARTICULOS 11° DE LA LEY N° 2148/2003, 27, 35 Y 50 DE LA LEY N° 2419/2004 Y 4° DE LA LEY N° 3637/2009".

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 176.- Las Gobernaciones y Municipalidades deberán regularizar las deudas pendientes con la Administración Tributaria. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda suspenderá la transferencia de los fondos en concepto de participación de royalties y compensaciones, en tanto dure el incumplimiento".

**B) Reglamentación Artículo 176, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 320.-** A los efectos previstos en el Art. 176 se entenderá por deudas pendientes, los créditos tributarios que la Administración Tributaria posea contra las Municipalidades y Gobernaciones, instrumentados en Certificados de Deuda o Cheques rechazados remitidos a la Abogacía del Tesoro del MH para su cobro compulsivo, de conformidad a las previsiones de la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO" y modificaciones.

La AT informará a la DGDM dependiente de la SSEAF, las municipalidades y gobernaciones que tengan obligaciones tributarias pendientes de regularización, con la individualización del Certificado de Deuda o Cheque, Monto, Concepto y Periodo Fiscal.

La regularización de obligaciones tributarias que afecten a dichos contribuyentes será comunicada por la Abogacía del Tesoro, en cada caso, a la DGDM, a fin de habilitar las transferencias respectivas. Para caso de acordarse el fraccionamiento de la deuda tributaria, el incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas, deberá ser igualmente comunicado a la citada Dirección, a fin de suspender las citadas transferencias.

**Art. 321.-** En caso de incumplimiento, el MH, suspenderá las transferencias de los fondos en concepto de participación de Royalties y Compensaciones. La DGDM de la SSEAF presentará ante la DGTP solamente aquellas STR que cumplan con los requisitos previstos en el presente capítulo.

**Art. 322.-** En los casos en que existan dudas acerca de la razonabilidad o validez de los créditos/deudas tributarias que la Administración Tributaria posea contra las Municipalidades y



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Gobernaciones, instrumentados en Certificados de Deuda o Cheques rechazados remitidos a la Abogacía del Tesoro del MH para su cobro compulsivo, que deban ser corroboradas o se encuentran en proceso de verificación, la Abogacía del Tesoro por oficio podrá solicitar a la DGDM la liberación de las transferencias hasta tanto culminen los procesos de verificación.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 177.- El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a Gobernaciones sobre la base del monto mensual del plan financiero aprobado".

**Art. 323.-** Sin reglamentación Artículo 177, Ley N° 4581/2011.

**CAPÍTULO 15**

**DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN**

**A) Texto de la Ley N° 4.249/2011:** "Artículo 178.- Autorízase al Ministerio de Hacienda dentro del marco de la Ley N° 3.007 del 21 de setiembre de 2006 "Que modifica y amplía la Ley N° 1.032/96 "Que Crea el Sistema Nacional de Salud" para establecer las normas y procedimientos de registros presupuestarios, contables, patrimoniales y de tesorería para la ejecución del presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales y otras entidades afectadas, por las operaciones de ingresos institucionales, donaciones u otro recurso propio recaudados sobre la base de la citada Ley en los hospitales, centros y puestos de salud, destinados a sufragar gastos de funcionamiento u operativo de los centros asistenciales de salud, administrados conforme a los acuerdos suscritos con los Consejos Regionales y Locales de Salud.

A sus efectos, se establecerán dentro del Presupuesto 2012 de los Organismos y Entidades afectadas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Gobiernos Departamentales u otras entidades), los procedimientos de regularización presupuestaria, contable y patrimonial, con el producido de los ingresos y egresos con la modalidad de "transferencias no consolidables", de tal forma que las operaciones de ingresos y egresos de los Consejos Regionales y/o Locales de Salud, reflejen la ejecución de los ingresos y gastos de los créditos presupuestarios previstos en el Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y de las citadas entidades afectadas.

**Artículo 179.-** Los Consejos Regionales y Locales de Salud deberán presentar rendición de cuenta documentada, periódicamente por la administración de los recursos y gastos, conforme a las normas y procedimientos dispuestos en sus reglamentos debidamente aprobados. A tal efecto, deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables por las operaciones derivadas de los ingresos y egresos. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo.

Asimismo, deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's), de Organismos y Entidades del Estado (OEE) afectados, "informes de rendición de cuentas" para consolidar los registros de ejecución de los ingresos y egresos, con carácter de declaración jurada, conforme a los períodos, formularios y procedimientos que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley. La Auditoría Interna Institucional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social será la encargada de analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrá solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.

**Artículo 180.-** Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica, formación, capacitación y especialización docente (colegios, institutos, escuelas y/o entidades educacionales), deberán presentar a las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) del Ministerio de Educación y Cultura, a más tardar dentro de los quince días calendarios al cierre de cada trimestre del Ejercicio Fiscal 2012, el informe de rendición de cuentas con el detalle de los ingresos recaudados y de los gastos de funcionamiento y adquisiciones realizadas, con carácter de declaración jurada, de acuerdo con el formulario establecido por la reglamentación de esta Ley.

Los recursos deberán ser depositados en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público y los gastos realizados por las diferentes instituciones educacionales, serán afectados en la ejecución presupuestaria en el Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales, y 894 Otras transferencias al Sector Público previsto en el Ministerio de Educación y Cultura.

**Artículo 181.-** Las Unidades y/o Subunidades de Administración y Finanzas (UAF's y/o SUAF's) de los Ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública y Bienestar Social, deberán proceder a la regularización de los registros patrimoniales y el inventario de los bienes adquiridos con cargo a los citados Objetos del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público.

Los aportes destinados a gastos relacionados a Programas de Alfabetización inicial y Bi Alfabetización afectados al Objeto del Gasto 847, Aportes a Programas de Educación Pública, deberán ejecutarse, de conformidad a los



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

procedimientos presupuestarios y contables que serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

**B) Reglamentación Artículos 178 al 181, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 324.- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Objeto del Gasto 834 -Segundo Párrafo- Consejos Locales de Salud).** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su UAF's y/o SUAF's, en el marco de lo establecido en los Artículos 178 y 179 de la Ley Nº 4581/2012, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales (Segundo Párrafo), con fuente de financiamiento institucional u otras fuentes de recursos realizados por los Consejos Locales de Salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley Nº 3007/06 "Que modifica y amplía la Ley Nº 1032/96, Que crea el Sistema Nacional de Salud" y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto por el MSPBS, de acuerdo al **Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** e instructivo, que forma parte del presente decreto.

**Art. 325.- Ministerio de Educación y Cultura (Objetos del Gasto 834 - 1er. Párrafo y Objeto del Gasto 894).** Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 180 de la Ley Nº 4581/2011, deberán presentar a mas tardar dentro de los quince (15) días calendarios al cierre de cada trimestre a la UAF's y/o SUAF's del MEC el detalle de la ejecución de los ingresos y gastos realizados para la atención de los gastos corrientes o de capital, por parte de las instituciones educacionales.

El Ministerio de Educación y Cultura, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo a los **Objetos del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público** con fuente de financiamiento institucionales y otras transferencias previstas en el PGN 2012 del MEC, y el cumplimiento de las siguientes disposiciones administrativas:

**a)** Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC, deberán presentar rendiciones de cuentas trimestrales con carácter de declaración jurada en el **Formulario B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** y **Formulario B-09-02 "Objeto del Gastos 894 - Otras Transferencias al Sector Público"** y sus instructivos, que forman parte del presente decreto.

**b)** Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC deberán presentar las Rendiciones de Cuentas conforme a los citados formularios, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 3 (tres) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

**1 (una) copia** del Formulario **B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** y Formulario **B-09-02 "Objeto del Gastos 894 - Otras Transferencias al Sector Público"**, a la CGR, a los efectos de la recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación.

**1 (una) copia** del Formulario **B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales"** y Formulario **B-09-02 "Objeto del Gastos 894 - Otras Transferencias al Sector Público"**, previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la CGR, para la Institución educativa beneficiaria.

**1 (una) copia** del Formulario **B-09-01 "Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al**



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Sector Público y Organismos Regionales” y Formulario **B-09-02** “Objeto del Gasto 894 – Otras Transferencias al Sector Público, previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación de la CGR, para la UAF’s y/o SUAF’s del MEC.

c) A los efectos de la visación, se define como la recepción de las citadas planillas anexos **Formulario B-09-01** y/o **Formulario B-09-02** por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

d) Las Instituciones Educativas beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

e) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y avalados por profesional del ramo.

**Art. 326.-** Las planillas presentadas por en los citados Anexos **Formulario B-09-01 “Objeto del Gasto 834 – Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales”** y **Formulario B-09-02 “Objeto del Gasto 894 – Otras Transferencias al Sector Público”**, por las Instituciones Educativas beneficiarias, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF’s y/o SUAF’s, con cargo a los Objetos del Gasto **834**, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y **894** Otras transferencias al Sector Público, en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

**Art. 327.- Ministerio de Educación y Cultura (Objetos del Gasto 847).** Los responsables de los programas o proyectos que tengan a su cargo la ejecución de los gastos realizados por el MEC con el Objeto del Gasto **847 “Aportes de Programas de Educación Pública”**, relacionados a los Programas de Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes tales como la Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización y monitoreo (destinados a satisfacer las necesidades educativas de personas jóvenes y adultos), deberán presentar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas trimestrales a la UAF’s y/o SUAF’S del MEC, posteriores al último desembolso de recursos, de acuerdo al **Formulario B-09-03 “Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública”**, debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares o copias para las siguientes reparticiones:

1 (una) copia del **B-09-03 “Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública”**, para la oficina responsable del Programa o Proyecto.

1 (una) copia del **B-09-03 “Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública”**, será remitida a la UAF’s y/o SUAF’S del MEC.

**Art. 328.-** Las declaraciones juradas presentadas en el citado **Formulario B-09-03** por los responsables de los programas y/o proyectos ejecutores, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF’s y/o SUAF’s, con cargo al citado Objeto del Gasto **847 “Aportes de Programas de Educación Pública”**, en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

**CAPITULO 16**  
**DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO**

**A) Texto de la Ley Nº 4581/2011: “Artículo 182.-** Durante el Ejercicio Fiscal 2012, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán desarrollar un Plan de Racionalización del Gasto, que establezca medidas de





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

austeridad, **economicidad** y disciplina en el consumo de agua, electricidad, viáticos, suministros y combustibles, el uso de telefonía fija y celular”.

**B) Reglamentación Art. 182, Ley Nº 4581/2011.**

**Art. 329.-** El Plan de Racionalización del Gasto deberá contener entre sus medidas, acciones tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional y ahorro y conservación de:

**a) Comunicaciones.**

Los OEE deberán establecer medidas y acciones tendientes al uso racional, ahorro y contención de gastos de teléfonos u otros medios de comunicación tales como, restricciones para el uso de líneas bajas a través de la implementación de temporizadores en las oficinas administrativas, con excepción de aquellas oficinas que realizan atención de usuario o al público.

**b) Energía Eléctrica:**

Promover, y tomar medidas para que una vez finalizadas las actividades laborales de los funcionarios que cuentan con oficinas propias, apaguen las luces de dichas oficinas, así como de las áreas que ya no tengan movimiento de trabajo.

**c) Equipamiento Informático:**

Promover el ahorro en el consumo de energía y conservación de dicha infraestructura de operación; apagando los equipos informáticos, concluida la actividad de trabajo de quienes los ocupan.

**d) Mantenimiento:**

Elaborar un programa específico de mantenimiento preventivo y correctivo tanto para Bienes Muebles como Inmuebles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro.

**e) Papelería e insumos para Oficina**

Los OEE a través de sus SUAFs deberán emitir criterios de racionalización y optimización para el suministro de papelería e insumos de oficina, partiendo de un análisis de los consumos por unidad promedio e inventarios existentes, con el objeto de que a las distintas reparticiones se les dote de la cantidad necesaria para su operación, para evitar excedentes y desperdicios.

**f) Combustibles y Lubricantes.**

Las SUAF's deberán analizar diversas estrategias y establecer criterios para un uso más racional de los combustibles suministrados a cada repartición de acuerdo con el número de unidades móviles que se les ha sido asignadas, o en su caso analizar las posibilidades de administrar la prestación de los servicios de transporte de transporte desde la SUAF, dependiendo de las dimensiones del OEE.

**g) Viáticos**

La financiación para la capacitación y adiestramiento, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de cada funcionario permanente y personal contratado, designado por su Repartición, se regirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

**g.1)** si no dispone de ningún tipo de financiación, se le asignarán los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto y la matriculación correspondiente;

**g.2)** si dispone de pasajes y alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

**g.3)** si tiene cubierto los pasajes y la alimentación, el setenta por ciento (70%) de la tabla de



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

viáticos aprobada en el presente Decreto;

**g.4)** si dispone de los pasajes, alojamiento y alimentación, el veinte por ciento (20%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;

**g.5)** si dispone de los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente decreto; y

**g.6)** cuando no se contemplen los costos de la matriculación para la capacitación correspondiente a los puntos g.2), g.3), g.4) y g.5), los mismos podrán ser asumidos por la institución.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 183.-** A efectos de reorientar la aplicación de los créditos presupuestarios disponibles a inversiones físicas, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán incluir en sus planes anuales de adquisiciones, previo análisis de costo- beneficio, la compra de algún (os) inmuebles que ocupan bajo contrato de arrendamiento".

**Art. 330.-** Sin reglamentación Artículo 183, Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 184.-** En materia de adquisición y nuevos arrendamientos de bienes inmuebles, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán relevar la información relativa a los bienes inmuebles y superficies de las propiedades del Estado, a efectos de aprovechar la infraestructura existente".

**B) Reglamentación Art. 184, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 331.-** Los OEE deberán informar al Departamento de Bienes del Estado dependiente de la DGCP del MH, la nómina de inmuebles propiedad de la Institución en el Formulario **B-06-16** "Planilla de Inmuebles Institucionales - Renta", establecido para tal efecto, a fin de procesar y consolidar la información patrimonial el cual servirá para relevar la información que permita aprovechar la infraestructura existente. Dichas informaciones deberá ser presentada en un plazo no mayor de 30 días a partir de la promulgación del presente Decreto.

**Art. 332.- Arrendamientos y Nuevas Adquisiciones.** La DNCP informará a la DGCP la información relativa de la compra realizada por los OEE de nuevos Bienes Inmuebles, así como de arrendamientos, con el objeto de contribuir a la integración y actualización del Inventario de los Bienes y Servicios, que apoyan la gestión de los OEE.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: "Artículo 185.-** Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán regular la aplicación de este artículo".

**B) Reglamentación Artículo 185, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 333.- Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales**

Los OEE, deberán arbitrar medidas para que cada una de sus reparticiones realicen el análisis de las cargas de trabajo existentes de acuerdo con sus programas de trabajo, y constaten las necesidades reales de pagos extraordinarios, con el propósito de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro de gasto.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: Artículo 186.-** Las Auditorías Internas institucionales deberán incluir en sus programas de trabajos, la revisión del cumplimiento de las políticas de racionalización de gastos establecidas en la presente Ley."

**Art. 334.-** Sin reglamentación, Artículo 186, Ley N° 4581/2011.

**Art. 335.- Servicios de Comunicaciones.** Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas que detentan los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente del Poder Ejecutivo,



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, titulares de entes citados en el Inciso b) del Artículo 1º de la Ley Nº 2051/03, Senadores y Diputados de la Nación, Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Procurador General de la República, Presidente del Consejo de la Magistratura y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidente de las Juntas Departamentales, Intendentes Municipales y Presidente de Juntas Municipales, a los Comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y Oficiales Superiores desde el rango de Coronel y Capitán de Navio y Oficiales Generales.

Se autoriza al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales que incluye ochenta (80) Unidades Zonales, veintiún (21) Puestos de Control de Tránsito de Animales y quince (15) Barreras Sanitarias, ubicados en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados a los Directores Generales, Directores, Coordinadores de Región Sanitaria y otros funcionarios quienes tienen directa participación en las actividades de Vigilancia Sanitaria. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de quince millones de guaraníes (G. 15.000.000.).

Igualmente, se autoriza a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a las actividades de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SET) a través de la Unidad Jeroviahá. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de cuatro millones de guaraníes (G. 4.000.000.)

Así mismo, se autoriza al MSPyBS a realizar la contratación del servicio de telefonía celular/corporativo destinados al uso de comunicaciones en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados exclusivamente a las tareas de los programas afectados a la vigilancia epidemiológica. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de ocho millones de guaraníes (G. 8.000.000).

En todos los casos, la contratación de servicios de telefonía celular de uso ordinario de la Institución deberán ser realizados por el plazo de hasta 24 meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas previstos en la Ley Nº 2051/03 y su reglamentaciones, no pudiendo invocarse ninguno de los supuestos previstos en el Art. 33 de la citada Ley.

**Art. 336.-** En los procesos de contrataciones de gastos de impresiones de los OEE, deberán dar cumplimiento a la Ley Nº 1.745/01, del 7 de Agosto de 2001, "Que prohíbe la impresión de tarjetas personales o de salutación pagadas por las Instituciones Públicas".

**Art. 337.-** Prohíbese a los funcionarios de los OEE la adquisición de obsequios con recursos del PGN 2012, destinados a personas extrañas a los mismos. Limitase la adquisición de obsequios para el personal dependiente de la institución el cual no podrá superar el valor equivalente a dos (2) jornales vigente para actividades diversas, en el año.

Los bienes a ser adquiridos en los procesos de contratación para la adquisición de obsequios o presentes protocolares debidamente justificados, imputadas en el Objeto de Gasto 280, deberán ser de Procedencia Nacional.



## CAPÍTULO 17 DISPOSICIONES FINALES

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 187.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas Unidades de Administración y Finanzas (UAF’s) creadas para ese fin, a la administración, ejecución presupuestaria y proceso de pago del servicio de la deuda pública, de las jubilaciones y pensiones, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales y la atención de compromisos u obligaciones de pago, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos en los programas, subprogramas y proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Ley N° 109/91 “Que establece la Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda” sus modificaciones vigentes y reglamentaciones.

Asimismo, para disponer, por resolución, en los casos de devolución de tributos y multas indebidamente abonados o los que excedan de los montos fijados por la ley, de acuerdo con los procedimientos pertinentes, como asimismo, el pago de aportes jubilatorios, sueldos y remuneraciones personales, pensiones, haberes de retiro y jubilatorios no percibidos por los beneficiarios, sentencias judiciales, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el rubro correspondiente. Cuando los montos sobrepasen la suma de guaraníes doscientos millones (G. 200.000.000), estos pagos se autorizarán mediante decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Hacienda.

**B) Reglamentación Artículo 187, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 338.-** A los efectos previstos en el Art 12 del Decreto N° 4542/2010, que reglamenta la Ley 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas Adultas Mayores en situación de pobreza”, se aplicará lo establecido en la Resolución SSEAF N° 1019/2005 “Por la cual se autoriza a la Dirección de Pensiones no Contributivas dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera a proceder a la exclusión de la planilla de pagos a beneficiarios que no se presenten a percibir sus haberes”.

**Art. 339.-** Autorízase por delegación al MH a través de la SSEAF, para disponer la autorización de pagos por resolución originado en el MH en los casos de devolución de tributos y otros gastos establecidos en el Artículo 177 de la Ley (segundo párrafo), cuando el monto sobrepase la suma de guaraníes doscientos millones afectados a las respectivas partidas presupuestarias previstas en la Entidad 12-06, MH. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 188.- El Ministerio de Hacienda y los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán abonar anualmente a prorrata y por orden de antigüedad los gastos judiciales declarados, a favor de las personas físicas y jurídicas, ordenados por sentencias o resoluciones judiciales contra el Estado u Organismos y Entidades del Estado (OEE), con los créditos presupuestarios previstos en los Objetos del Gasto 199, Otros Gastos del Personal y 910, Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (915, Gastos Judiciales), previstos para el efecto en el Presupuesto General de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2012”.

**B) Reglamentación Artículo 188, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 340.-** A los efectos de lo establecido en el Art. 188 de la Ley N° 4581/2011, los OEE podrán reprogramar los créditos presupuestarios disponibles en los Objetos del Gasto “199, Otros Gastos del Personal” y “910, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales”, de acuerdo a las normas y procedimientos de modificaciones presupuestarias establecidos en los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 1535/99 y reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto, para el cumplimiento del pago de sumas de dinero ordenados por sentencias y resoluciones judiciales.

Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199 “Otros Gastos del Personal” y 910 “Pago de Impuestos Tasas, y Gastos Judiciales” del Presupuesto 2012 de la Entidad MH, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales que condenan el pago de sumas de dinero al Estado, deberán ser distribuidos a prorrata y por orden de antigüedad de los beneficiarios. Los pagos correspondientes serán autorizados por Resolución o Decreto, en los términos del Art. 187 de la Ley N° 4581/2011. En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910, se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

correspondientes serán autorizados conforme a lo establecido en el Art. 187 de la Ley N° 4581/2011.

**Art. 341.-** Los oficios judiciales con Resoluciones Judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH por los Juzgados y Tribunales, por cuyas disposiciones se ordenan la inclusión de sumas de guaraníes dentro del PGN en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Ley N° 6643/44 y Ley N° 1493/2000), serán incorporados dentro del PGN 2012 o para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo a las disponibilidades de recursos financieros y a los procesos regulados en la Ley N° 1535/99 y el Decreto N° 8127/2000, la Ley de Presupuesto y reglamentaciones.

Con relación a los oficios judiciales recepcionados después del 1 de septiembre de 2012, el MH según las disponibilidades de recursos financieros, se podrá solicitar al Congreso Nacional su inclusión en el Proyecto del PGN para el próximo Ejercicio Fiscal 2013.

**Art. 342.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.**

**a) Imputaciones Presupuestarias**

**a.1)** Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH que ordenan el pago de sumas de guaraníes a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2012 originados en juicios en los cuales la Procuraduría General del Estado sea o no parte en los procesos, constituirán obligaciones de cada una de las Entidades, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada Entidad.

**a.2)** En el caso de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de guaraníes, en el que la Procuraduría General del Estado sea parte con representación procesal, constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda.

**b) Pagos.** Una vez previsto los créditos en el PGN 2012, para el proceso de pago de sumas ordenadas por resoluciones judiciales, a los efectos administrativos y rendición de cuentas, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

**b.1)** Acreditación mediante documentos de identidad de la persona, personas o entidad sobre el derecho al cobro de las sumas ordenadas por las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

**b.2)** Poder especial en caso que la entrega de la suma de guaraníes no se realice directamente al beneficiario (abogados u otros representantes legales o convencionales).

**b.3)** Copia autenticada de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

**b.4)** Oficio del juzgado o tribunal en caso que la entrega deba realizarse mediante depósitos o embargos en cuentas judiciales habilitadas en bancos autorizados u otro procedimiento ordenado por el Juzgado o Tribunal.

**b.5)** Una vez realizada la entrega o el pago de la suma de guaraníes, el MH, deberá notificar al Juzgado o Tribunal correspondiente del cumplimiento de las resoluciones judiciales.

**c)** El MH, a través de la DGP y DGCP implementarán los mecanismos de documentación, registro y procedimientos de provisiones para el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MH, con relación a los montos presupuestados, en proceso de inclusión en el PGN 2012, monto pagado, saldos y otras referencias de las sumas de dinero, a los efectos de la regularización de los gastos, costas judiciales y otros originados en juicios ordenados en contra de las Entidades o del Estado Paraguayo.



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “**Artículo 189.-** Los aviones Turbo Hélice – DC-3, adquiridos por el Ministerio de Defensa Nacional, serán destinados preferentemente para los servicios de transporte aéreo militar, a fin de realizar tareas sociales en los puntos más aislados del territorio nacional”.

**Art. 343.-** Sin reglamentación, Artículo 189, Ley Nº 4581/2011.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “**Artículo 190.-** Durante el Ejercicio Fiscal 2012, las entidades dependientes del Poder Ejecutivo no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional, conforme a un tope establecido para las mismas.

Los demás Poderes del Estado podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley Nº 2.051/2000 “De Contrataciones Públicas”, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional, sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 3º de la Constitución Nacional”.

**B) Reglamentación Artículo 190, Ley Nº 4581/2011**

**Art. 344.- Adquisición de equipos de transporte.** Durante el Ejercicio Fiscal 2012 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el Clasificador Presupuestario bajo el objeto del gasto 537.

Exceptuase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, y los requeridos para situaciones de emergencia nacional, cualquiera fuera la fuente de financiamiento.

Los casos no previstos más arriba podrán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MH a través de la SSEE. El precio por unidad no deberá superar el monto de Guaraníes Ciento Sesenta Millones (G. 160.000.000.-), pudiendo el EEN autorizar montos superiores para la adquisición de camiones, autobuses y casos debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento.

Los llamados a contratación para adquisición de equipos de transporte cuya autorización del EEN se encuentre en trámite, podrán ser iniciados ante la DNCP presentando copia de la constancia correspondiente. La respectiva adjudicación queda supeditada a que la Institución cuente con la citada autorización, requisito sin el cual no se expedirá el correspondiente Código de Contratación.

**Art. 345.-** Las solicitudes presentadas al EEN para la adquisición de equipos de transporte automotores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

**a)** Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la máxima autoridad de los OEE. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la entidad nexa con el Poder Ejecutivo.

**b)** Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.

**c)** Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGCP.

**Art. 346.-** La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la entidad recurrente y/o Informes técnicos de dependencias del MH.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SSEE.

**Art. 347.-** Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción de compra de equipos de transporte automotores.

**Texto de la Ley Nº 4581/2011:** “**Artículo 191.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer normas y procedimientos presupuestarios, de tesorería, contables y patrimoniales para la ejecución de los programas y proyectos previstos para la provisión de kit de partos e insumos de planificación familiar, de acuerdo



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

con los recursos, créditos presupuestarios y plan financiero aprobado para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social (IPS) y otras entidades de salud previsto en el Presupuesto General de la Nación, en el marco de la Ley N° 4.313/11 "DE ASEGURAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD REPRODUCTIVA Y DE APROVISIONAMIENTO DEL KIT DE PARTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".

**Art. 348.-** Sin reglamentación, Artículo 191, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 192.- Suspéndase, durante el Ejercicio Fiscal 2012, la vigencia de toda disposición legal que otorgue exoneraciones de tributos sobre combustibles y lubricantes, con excepción de aquellos que se refieran al Cuerpo Diplomático y Consular".

**Art. 349.-** Sin reglamentación, Artículo 192, Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 193.- Exonérase durante el Ejercicio Fiscal 2012, a los Organismos de la Administración Central del pago de todo tributo fiscal o municipal, de cualquier naturaleza, que incida sobre la inscripción de los bienes registrables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), así como lo que recaiga sobre cualquier trámite o actuaciones de los mismos en la Dirección General de los Registros Públicos".

**B) Reglamentación Artículo 193, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 350.-** A los efectos de la aplicación del Artículo 193 de la Ley N° 4581/2011, regirán las siguientes disposiciones:

**a) Tasas Judiciales:** cincuenta por ciento (50%) cuando contraten las Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para las Tasas Judiciales.

**b) Tasas Especiales de la Dirección de Registros Públicos:** cincuenta por ciento (50%) por Timbrado de Escrituras cuando contraten Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando el acto se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado y en las concedidas por éste.

**c) Tasas del Servicio Nacional de Catastro:** cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalicen entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para certificado catastral.

**d) Tasas Municipales:** cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) en caso de transferencias por donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y la provisión de formularios para las Tasas Municipales; cien por ciento (100%) por certificación de cumplimiento tributario para las Entidades de la AC.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 194.- Exonerase del pago del peaje correspondiente a todas las ambulancias y unidades de emergencia médica pública y privada, en servicio, vehículos oficiales de la Policía Nacional y a los Cuerpos de Bomberos.

**Art. 351.-** Sin reglamentación, Artículo 194, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** "Artículo 195.- El Presidente del Congreso de la Nación oficiará como Ordenador de Gastos y administrará los rubros del presupuesto asignado al Congreso Nacional".

**Art. 352.-** Sin reglamentación, Artículo 195, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** Artículo 196.- Si el Legislador sobrepasare el término del permiso sin causa justificada o faltare sin permiso del Presidente o de la Cámara, perderá el derecho a la dieta correspondiente al tiempo sobrepasado o a las sesiones a que hubiere faltado.

Para efectuar el descuento, la Administración de la Cámara dividirá la dieta del Legislador por el número de



Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

reuniones que la Cámara hubiera resuelto celebrar durante el mes.

**Art. 353-** Sin reglamentación Artículo 196, Ley N° 4581/2011.

**A) Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 197.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos por parte de los funcionarios responsables de la gestión administrativa, presupuestaria, contable y patrimonial de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), constituirá infracciones, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

**B) Reglamentación Artículo 197, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 354.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 4581/2011 y las reglamentaciones del presente Decreto, constituirán infracciones establecidas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

El MH deberá comunicar a la AGPE, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE y municipalidades deberán realizar las diligencias previas o sumarios administrativos en sede de las respectivas instituciones conforme a sus facultades legales, a los efectos de deslindar responsabilidades de los funcionarios en el marco legal y procesal de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública vigente.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 198.-** Los gastos e inversiones realizados por las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá, destinados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para su utilización, deberán ser incluidos dentro del Presupuesto General de la Nación. Regirán para éstos las prohibiciones establecidas en la Ley N° 1.297/98 “Que prohíbe las propagandas en espacios pagados por las instituciones públicas”.

**Art. 355.-** Sin reglamentación, Artículo 198, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 200.-** Los ordenadores de gastos de aquellas entidades que cuenten con créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 970 “Gastos Reservados”, deberán presentar anualmente a la Comisión Bicameral de estudio de la Ejecución Presupuestaria del Honorable Congreso Nacional, establecidos en el Artículo 282 de la Constitución Nacional, concordante con el Artículo 70 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, modificado por la Ley N° 2.515/2004 “Que modifica el Artículo 70 de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, el informe de rendición de cuentas sobre la utilización de los mismos”.

**A) Reglamentación Artículo 200, Ley N° 4581/2011.**

**Art. 356.-** Los procedimientos para la rendición de cuentas de los Gastos Reservados establecido en el **Art.200** de la Ley N°4581/2011 se regirán por el Decreto N° 4295 de fecha 10 de diciembre de 2004, Por el cual se reglamentan los procedimientos de rendición de cuentas de Gastos Reservados establecidos en el artículo 136° de la Ley N° 2344/2003, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004”.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 201.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado”, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 8.127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”, la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)”.

**Art. 357.-** Reglamentación dispuesta según los Anexos del presente Decreto.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 202.-** En casos que los plazos legales establecidos en la Ley N° 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” en la presente Ley, y sus reglamentaciones vigentes, fenezcan en un día inhábil, a los efectos procesales, culminará el primer día hábil siguiente”.

**Art. 358.-** Sin reglamentación, Artículo 202, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011: “Artículo 203.-** Encomiéndase a la Comisión de Estilo la corrección de los errores materiales que se produjeran en la transcripción de la presente Ley.





Capítulo - Sub Capítulos - Texto de la Ley - Reglamentación Artículos - Incisos - Apartados - Procedimientos

**Art. 359.-** Sin reglamentación, Artículo 203, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 205.- La Ejecución de los créditos presupuestarios imputados en los Objetos del Gasto 350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales y 520 Construcciones, previstos en los Programas de las Regiones Sanitarias, quedará a cargo de los directores de las distintas regiones sanitarias, y en ningún caso, podrá ser objeto de modificación durante el ejercicio fiscal 2012. Asimismo, el Presupuesto asignado al programa del Hospital Nacional de Itauguá, será ejecutado exclusivamente por autoridades del Hospital Nacional, para lo cual se constituirán en Unidad de Administración y Finanzas con sus respectivas estructuras Administrativas y Financieras”.

**Art. 360.-** Sin reglamentación, Artículo 205, Ley N° 4581/2011.

**Texto de la Ley N° 4581/2011:** “Artículo 206.- El monto asignado a la Comisión de Desarrollo Integrado del Chaco, previsto en el Objeto del Gasto 874 “Aportes y Subsidios a Entidades Educativas e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro”, será utilizado preferentemente para los programas “Techo Seguro” y “Abastecimiento de Agua a las Comunidades Indígenas”, en coordinación con las Municipalidades de Filadelfia y Puerto Pinazco, en una proporción mínima del 75% (setenta y cinco por ciento) del monto asignado y el restante 25% (veinticinco por ciento) será destinado a Comunidades del Bajo Chaco. En ningún caso, podrá ser disminuido el crédito a través de modificaciones presupuestarias”.

**Art. 361.-** Sin reglamentación, Artículo 206, Ley N° 4581/2011.

**Art. 362.-** Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias obrantes en la DGP que no cuenten con la disposición legal firmada a la fecha 30 de diciembre de 2012, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite.

Los expedientes obrantes en la DGP que no cuenten con procedimientos de forma relacionados al PGN, deberán estar finiquitados a más tardar el 30 de diciembre de 2012, pasado dicha fecha quedaran sin efecto y serán archivados.

**Art. 363.-** El MH a través de la SSEAF podrá disponer las excepciones requeridas a los procedimientos detallados en el Subcapítulo **03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias** dispuestos por el presente Decreto, a los efectos de la emisión de proyectos de leyes, decretos o resoluciones de modificaciones presupuestarias. Las excepciones a los plazos establecidos por Ley, debe ser previsto en el respectivo proyecto de Ley.

**Art. 364.-** En casos que los plazos legales establecidos en la Ley N° 1535/99, la Ley N° 4581/2011 y sus reglamentaciones vigentes fenezcan en un día inhábil, a los efectos procesales culminará el primer día hábil siguiente.

**Art. 365.- Derogaciones Expresas.**

Decreto N° 10.341, de fecha 27 de abril de 2007, “Por el cual se establecen plazos para la presentación de las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) de los Organismos y Entidades del Estado a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH”.

Decreto N° 544 de fecha 20 de octubre de 2008, “Por el cual se modifica el Artículo 2° del Decreto N° 10.341 del 27 de abril de 2007 “Por el cual se establecen plazos para la presentación de las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) de los Organismos y Entidades del Estado a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda”

**Art. 366.-** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.